

Jueves 18 de julio de 2019

Nº 9042

Acta de la sesión ordinaria número 9042, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas con treinta y seis minutos del jueves 18 de julio de 2019, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Macaya Hayes; Vicepresidenta, Bach. Abarca Jiménez. Directores: Dra. Solís Umaña, Dr. Salas Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, MBA. Jiménez Aguilar; Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

El director Devandas Brenes no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La directora Alfaro Murillo y el director Loría Chaves retrasarán su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1º

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2º

Doctor Macaya Hayes:

Bueno, tenemos quórum, ¿algún comentario sobre la agenda?

Directora Solís Umaña:

Yo después de la agenda quiero (...).

Doctor Macaya Hayes:

Comentarios, “ok”.

Directora Solís Umaña:

Mañana solamente (...) ¿es cómo se llama?

Doctor Macaya Hayes:

Y otros puntos, como tres. Doctor Salas, ¿usted quería introducir algo? Lo que hablamos ayer del México.

El director Salas Chaves se refiere al tema del aniversario **ACUERDA** introducir el tema del proyecto de ley de Benemeritazgo del Hospital México.

Director Salas Chaves:

Sí señor, ah qué dicha que me dijo. El asunto es que el 4 de setiembre se cumple el 50 aniversario del Hospital México, hemos venido trayendo información de lo que se está haciendo a todo nivel, a nivel deportivo, carreras, el domingo pasado estuvo lindísimo con los bomberos, médicos, enfermeras, los equipos, (...) invitaron a los del Hospital de Niños (...) y ellos lo que quieren es que el 4 de setiembre (...). Entonces, ya está en Comisión, me dijeron que en Comisión de Sociales, es que Marielos es la que entra a la Asamblea Legislativa fácilmente, entonces, ahora apenas llegue le voy a decir. (...) para la declaratoria como Junta Directiva se podría acordar. El Dr. Manuel Alvarado Arce, es el presidente de la comisión de Sociales hoy o mañana, mañana tiene que operar, pero que hoy podría venir aunque fuera 25 minutos, puede ser un insumo para el acuerdo, solicitándole a la Comisión de Sociales que atendieran esa posibilidad.

Doctor Macaya Hayes:

Que nosotros hagamos la solicitud, como una nota.

Director Salas Chaves:

(...) yo creo que sería muy importante que la Junta lo apoye.

Doctor Macaya Hayes:

Totalmente.

Director Salas Chaves:

(...) no sabemos cómo va a estar la agenda.

Doctor Macaya Hayes:

¿Hoy? Depende que tanta discusión haya.

Directora Solís Umaña:

¿Usted a qué hora se va?

Doctor Macaya Hayes:

Yo me iría 12:15 p.m., 12:20 p.m. por ahí.

Director Salas Chaves:

Si quieren le pregunto si podría venir al mediodía.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, sí, lo invitamos a almorzar.

Director Salas Chaves:

Ah bueno, es muy muy buena cosa, pero le damos un calmante porque es hiperactivo, se para y se sienta, es una cosa terrible.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, media hora.

Director Salas Chaves:

Bueno, muy bien muchas gracias. Entonces introducimos eso.

Doctor Macaya Hayes:

Entonces, votamos por esa introducción a la agenda. En firme, perfecto. ¿Algún otro punto de la agenda?

Directora Solís Umaña:

De la agenda no, pero sí quería.

Doctor Macaya Hayes:

“Ok”.

La directora Solís Umaña, se refiere y distribuye el oficio suscrito por el Dr. Efraín Cambronero Moraga, Jefe de Cirugía Oncológica, sobre un convenio CCSS-Centro Oncológico Costarricense.

Directora Solís Umaña:

Yo no sé si ustedes conocen al doctor Efraín Cambronero Moraga, es un oncólogo, que en este momento dice que es lo mejor que hay en el país en cirugía oncológica, y él ha estado muy interesado desde ya hace como uno o dos años, sobre ver cómo puede cooperar con la Institución, sobre todo para lo que son las listas de espera, él actualmente está solamente trabajando en consulta privada, porque el tiempo que estuvo trabajando con la Institución como que no se adaptó al sistema, cuando una persona es muy hiperactiva y quiere todo como ya, uno no funciona en un sistema así, entonces se fue para consulta privada, él me manda una carta para que este proyecto sea presentado aquí en la Junta Directiva, pero a mí me parece que tal vez es mejor que la lea el Gerente Médico, el Gerente General y usted doctor, para que lo vean, a ver si hay posibilidad de llevarlo a cabo, el asunto es una especie de que la Institución, todos estos pacientes que tienen cáncer y que muchas veces están esperando para ser operados o para darles un tratamiento, ya sea de radio o de quimio, muchos se han derivado a esta consulta de él, y que la Institución le pague de acuerdo con el costo real de la Institución, o sea no es que, pero además él propone, tienen una fundación que se llama Giámala, que tiene fondos de universidades gringas, él también propone que los residentes, que están haciendo Cirugía Oncológica roten con él sin ningún costo, porque la fundación pagaría esos costos, incluso, lo que es la preparación del

paciente que se supone van a operar, correría por cuenta de esta Fundación Giámala, lo que son preoperatorios, ultrasonidos, resonancias, tac, etc., lo único que habría que tal vez hacer, un convenio Caja-Centro Oncológico Costarricense, es con lo que ya es la cirugía, entonces, yo quería dejarles una copia de esto, no sé si vos querés verlo, también para pedirles a las muchachas que me saquen una copia para cada uno y que lo veamos, y si les parece él incluso podría venir a presentarlo aquí a Junta, el Dr. Efraín Cambronero es muy entusiasta, le encanta mucho la docencia.

Doctor Macaya Hayes:

¡Qué bien!

Directora Solís Umaña:

Dice que era compañero tuyo.

Dr. Cervantes Barrantes:

Con relación al tema que dice la doctora, precisamente hoy (...) un proyecto de ley sobre las alianzas público-privadas es una de las cosas, esas iniciativas podrían entrar.

Directora Solís Umaña:

En realidad con el costo no es tanto, saldría casi igual el costo y nos ayudaría a bajar en listas de espera, sobre toda en cosas tan importantes como el cáncer, cuando uno tiene cáncer, cuando a uno le dicen que tiene cáncer, uno quisiera que al día siguiente ya empiecen con uno, y uno se pone en una angustia cuando le dicen que la cita es un mes, dos meses, tres meses, porque la velocidad con que avanza un cáncer no se conoce, hay unos que van muy rápido, otros van más lento, pero sí seríamos tal vez un poquito más oportunos en atender los pacientes con cáncer. Sí, léanlo cada uno, estúdienselo y traigan, eso es un borrador.

Doctor Macaya Hayes:

¿Algún otro comentario sobre la agenda? Si no pasaríamos a la correspondencia. Bueno, seguimos con correspondencia.

Directora Solís Umaña:

A mí solo una me llegó.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

ARTICULO 3º

Se somete a consideración y **se aprueba la agenda** distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

I) **“Consideración de agenda.**

II) **Reflexión.**

III) **Correspondencia**

IV) **Aprobación actas de las sesiones números 9030, 9031 y 9041.**

V) **Presidencia Ejecutiva.**

a) **Nombramiento de Gerente de Logística.**

b) **Entrevista candidatos Asesor Legal, para la Junta Directiva.**

c) **Discusión sobre posible Oportunidad de Cooperación Internacional.**

VII) **Gerencia General.**

a) **Oficio N° GG 1038-2019**, de fecha 12 de julio de 2019: aprobación disfrute de vacaciones del 22 de julio al 1° de agosto del año en curso de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías: **propuesta nombrar en forma interina** al Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, en el citado periodo como Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

VIII) **Gerencia de Logística.**

a) **Oficio N° GL-0951-2019** (GG-1039-2019), de fecha 9 de julio de 2019: propuesta solicitud adjudicación compra de medicamentos N° 2019ME-000020-5101: ítem único: 6.048.000,00 unidades, cantidad referencial anual, de Sodio Cloruro 0,9% solución isotónica inyectable, bolsa con 100ml., por un precio unitario \$0,43 cada unidad, a favor de Baxter Export Costa Rica S.R.L., oferta N° 03, en plaza.; como complemento la nota N° GL-0972-2019, del 11-07-2019, en la cual anexa el oficio DABS-AGM-7656-2019, que contiene el análisis complementario de la razonabilidad de precio.

IX) **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**

a) **Oficio N° GIT-0889-2019** (GG-1028-2019), de fecha 10 de julio de 2019: propuesta adjudicación contratación a Precalificados 2018PR-000002-4402, *“Diseño, Construcción y Mantenimiento del Centro de Atención de personas con enfermedad mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL) en el Hospital Nacional Psiquiátrico”*; a ejecutar por la empresa Constructora Navarro & Avilés S.A.

b) **Oficio N° GIT-0853- 2019** (GG-1027-2019), de fecha 8 de julio de 2019: propuesta adjudicación licitación pública N° 2017LN-000002-3110, *“Equipos de Ultrasonido con entrega según demanda”*, a la empresa Siemens Healthcare Diagnostics S.A.

X) Gerencia Médica

- a) **Oficio N° GM-AJD-9019-2019** (GG-1052-2019), de fecha 15 de julio de 2019: propuesta adjudicación Compra Directa N°2018CD-000183-2104, promovida para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo Aceleradores Lineales, para el Hospital México, a favor de la oferta única Promoción Médica S.A., oferta en plaza.

XI) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-3312-2019** (1068-2019), de fecha 16 de julio de 2019: propuesta mejoras transitorias, por un plazo de un año, al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajador independientes.
- b) **Oficio N° GF 2572-2019** (GG-1040-2019), de fecha 6 de junio de 2019: propuesta de inclusión para dictar acto de modificación contractual, según artículos 146 y 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al Contrato DFC-2017-000005, suscrito con la firma Deloitte & Touche S.A., Licitación Pública 2016LN-000001-1121 “*Contratación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa de Estados Financieros para los Seguros de Salud (SEM), de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y del Régimen No Contributivo (RNC), así como la Auditoría de Riesgos para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM)*”.
- c) **Oficio N° GF-3336-2019**, del 17 de julio del 2019: como complemento al **oficio N° GF-3103-2019** (GG-1034-2019), de fecha 8 de julio de 2019: presentación informe de avance del Plan de Innovación, Componente ERP-Proyectos Complementarios y Proceso Licitación Pública N° 2018LN-000008-5101.

ARTICULO 4°

Se tiene a la vista oficio número PE-1344-2019 de fecha 21 de junio del año 2019, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, en el cual atiende el artículo 19°, Acuerdo Segundo, de la sesión N°9024, celebrada el 21 de marzo de 2019, referente a los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre-2018, y se instruye al Presidente Ejecutivo externar invitación a la Ministra de Hacienda y presentar un informe sobre el proceso de conciliación de las cuentas por cobrar al Estado. El citado oficio textualmente dice:

“Reciba un cordial saludo. En atención a lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 19°, acuerdo II, de la sesión N°9024, celebrada el 21 de marzo de 2019, que dice en forma textual:

“ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva extender invitación a la señora Ministra de Hacienda, para que informe sobre el proceso de conciliación de las cuentas con el Estado”.

Me permito informar que se han gestionado acciones en forma conjunta con la Licda. Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda según detalle:

- *Mediante oficio N° PE-3778-2018/DM-2797-18 de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por ambos jerarcas y dirigido a la Licda. Inés Patricia Mora Naranjo, Fiscalizadora, Área de Seguimiento de Disposiciones, Contraloría General de la República, en atención a disposiciones 4.14 y 4.16 del Informe N° DFOE-SOC-IF-00010-2018 “Auditoría de carácter especial sobre aspectos relacionados con la información financiera y supervisión de los seguros que administra la Caja Costarricense de Seguro Social” y disposiciones 4.4 y 4.9 del informe N° DFOE-SOC-IF-00014-2018 “Auditoría de Carácter Especial en el Seguro de Salud sobre la Deuda Estatal y su Valuación Actuarial”, se indica que ambas instituciones han coordinado la atención de las disposiciones anteriormente destacadas, para ello, se elaboró el plan de acción solicitado según lo destacado en el oficio GF-6125-2018, de 18 de diciembre 2018 suscrito por el Gerente Financiero de la CCSS.*

El mismo contiene las acciones emprendidas hasta diciembre 2018 así como las futuras para los periodos 2019-2020, articulando lo ya acordado en el “Plan de trabajo para revisar y conciliar las deudas del Estado con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)”, y se estableció que, al primer trimestre de 2020, ambas entidades de manera consensuada emitirían un procedimiento para la verificación, validación y conciliación mensual de todos los pagos del Estado a la CCSS. Se adjunta las certificaciones de conformidad a cada informe destacado.

- *Reunión el martes 23 de abril de 2019 en la Presidencia Ejecutiva, con jerarca del Ministerio de Hacienda para tratar el mecanismo para definir eventual deuda en atención a la resolución 000197-F-S1-2018 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, confirmando la sentencia 115-2015 de la Sección Octava del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por el traslado de los programas de atención preventiva en salud del Ministerio de Salud a la Caja desde 1993 a la fecha.*
- *Reunión el martes 11 de junio de 2019 en instalaciones del Ministerio de Hacienda con jerarcas del Ministerio de Hacienda y de la CCSS para tratar varios temas y deuda estatal.*
- *Se remite oficio N° PE-1123-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, en atención al artículo 31° de la sesión N°9032, del 16 de mayo de 2019, a la Junta Directiva con la propuesta del Plan de Trabajo para el abordaje de la negociación del pago de la deuda del Estado y el proceso para generar mayor sostenibilidad al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), conocido en el artículo 12° de la sesión N°9035, del 06 de junio del 2019, y donde se acordó en lo que interesa:*

ACUERDO SEGUNDO: *ratificar el Equipo de Trabajo para la negociación del repago de la deuda del Estado, conformado por:*

- *Presidente Ejecutivo: Sr. Román Macaya Hayes.*
- *Gerente Financiero, Sr. Carlos Alfaro Alfaro.*
- *Gerente de Pensiones, Sr. Jaime Barrantes Espinoza.*
- *Director Actuarial, Sr. Rónald Cartín Carranza.*
- *Director Jurídico, Sr. Gilbert Alfaro Morales.*
- *Director Financiero Contable: Sra. Xiomara Poyser Watson.*

ACUERDO TERCERO: *aprobar el Plan de Trabajo para el abordaje de la negociación del pago de la deuda del Estado, así como, la ruta propuesta para la búsqueda de la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

ACUERDO CUARTO: *instruir a la Presidencia Ejecutiva para que presente informes bimensuales a la Junta Directiva.*

En línea con lo anterior, se solicita dar por atendido el artículo 19º, acuerdo II, de la sesión N°9024.”

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el artículo 19º, acuerdo II, de la sesión N°9024, celebrada el 21 de marzo de 2019

ARTICULO 5º

Se tiene a la vista oficio número PE-1582-2019 de fecha 02 de julio del año 2019, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesor Médico / Jefe Despacho a/c, en el cual atiende el artículo 29º, de la sesión N°8984, celebrada el 16 de agosto del 2018, donde presentan el “Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2018 del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico”, y se instruye al Presidente Ejecutivo para invitar a los Jefes de Fracción a un conversatorio sobre la crisis fiscal en la Institución (*Régimen No Contributivo*) en las instalaciones de la Caja. El citado oficio textualmente dice:

“Reciba un cordial saludo. En atención a lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 29º de la sesión N° 8984, celebrada el 16 de agosto de 2018, que dice en forma textual:

*“Por otra parte, se instruye a la Presidencia Ejecutiva para invitar a los Jefes de Fracción a un conversatorio sobre la crisis fiscal en la Institución (*Régimen No Contributivo*) en las instalaciones de la Caja. Asimismo, preparar una agenda de los temas a tratar y presentarla en la siguiente sesión para la discusión, para posteriormente enviar la convocatoria”.*

Me permito informar que se han gestionado las siguientes acciones:

- *Mediante oficio N° PE-0935-2019 de fecha 7 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo y dirigido al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y al Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, traslada el oficio N° MTSS-DMT-OF-563-2019 de fecha 26 de abril de 2019 suscrito por el Sr. Steven Núñez Rimolo, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el cual informa sobre los recursos adicionales al presupuesto inicial 2019, para la ejecución de los programas Régimen No Contributivo de Pensiones, Pacientes en Fase Terminal y para cubrir los gastos administrativos de los Servicios de Recaudación de Recargo de Planillas.*

- *El oficio N° PE-0935-2019 de la Presidencia Ejecutiva y el oficio N° GP-2744-2019 de la Gerencia de Pensiones, se conocen en Junta Directiva en el artículo 11º de la sesión N° 9031 del 09 de mayo de 2019 y se acordó en lo que interesa:*

"ACUERDO SEGUNDO: *aumentar a partir del 01 de junio 2019, la cuantía de la*

pensión del Régimen No Contributivo en 4,000 colones, con lo cual el monto de dicho beneficio se establece en 82,000 colones. Lo cual se ejecutará una vez aprobada la Modificación Presupuestaria correspondiente.

ACUERDO TERCERO: *aprobar que se otorguen 1,250 pensiones nuevas por año durante el periodo 2019-2022, las cuales son adicionales a las establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, quedando con ello la meta anual en 5,000 casos por año. Se autoriza a la administración para que otorgue estas 1,250 nuevas pensiones a la brevedad posible, con el fin de disminuir el pendiente casos en trámite. Lo cual se ejecutará una vez aprobada la Modificación Presupuestaria correspondiente".*

En línea con lo anterior, y con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, se solicita dar por atendido el artículo 29° de la sesión N° 8984, ya que es criterio de este Despacho, que el mismo carece de interés actual, el reunirse con los Jefes de Fracción a un conversatorio sobre la crisis fiscal en la Institución (Régimen No Contributivo), por cuanto ya fueron aprobadas hasta por la Junta Directiva, el aumento de la cuantía de las pensiones al amparo del Régimen No Contributivo, el cual fue de 1,250 pensiones más, por año durante el periodo 2019-2022, para un total de 5.000 pensiones nuevas."

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido el artículo 29° de la sesión N° 8984, celebrada el 16 de agosto del 2018.

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista oficio número PE-1501-2019 de fecha 26 de junio del año 2019, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes Presidente Ejecutiva, en el cual atiende el artículo 4°, Acuerdo I, de la sesión N°8996, celebrada el 22 de octubre del 2018, en la que presentan la Propuesta reactivación de plazas, para atender lo solicitado por la Junta Directiva (artículo N° 313 de la sesión N° 8986 del 30 de agosto de 2018). El citado oficio textualmente dice:

“Reciba un cordial saludo. En atención a lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 4, acuerdo I, de la sesión N° 8996, celebrada el 22 de octubre de 2018, que dice en forma textual:

“ACUERDO PRIMERO: *trasladar la competencia de la reactivación de plazas al Consejo de la Presidencia Ejecutiva y Gerencias, y se solicita que se presente un informe a la Junta Directiva, mediante el cual deben considerar la toma de decisiones sobre la reestructuración organizacional del nivel central, así como los principios de austeridad, eficiencia y buen uso de los recursos”.*

Me permito informar el primer acuerdo tomado en el Consejo de Presidencia Ejecutiva y Gerencias, de la sesión N° 538 del 29 de octubre de 2018, sobre la reactivación de plazas, que dice:

ACUERDO:

- 1. Propuesta de Reactivación de Plazas. Responsable: Gerencia Financiera.**

Con base en la presentación realizada por el licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo/Gerente Financiero a/c, el Consejo de Presidencia y Gerencias, acuerda:

1. Dar por conocida y aprobar la información presentada por el licenciado Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativa/Gerente Financiero a/c, en lo concerniente a la “Reactivación de plazas de Oficinas Centrales, Direcciones Regionales de Servicios de Salud y Financieros”, esto en consonancia con el acuerdo de Junta Directiva artículo 4, de la sesión 8996, celebrada el 22 de octubre de 2018. Con un total de plazas para reactivación de 51 plazas vacantes, cuya condición fue adquirida por jubilación de funcionarios sujetos al pago de prestaciones legales u otra condición y fundamentalmente cuentan con el respectivo estudio técnico. A continuación, se muestra la distribución de plazas por Gerencias y dependencias:

✓ **Gerencia Financiera: 11 plazas**

Unidad a la que pertenece la plaza	Perfil de la plaza	Cantidad
Financiero Contable	Contador 4	2
Cobros	Jefe Subárea de Sede	1
Presupuesto	Jefe Subárea de Sede	1
SICERE	Director Institucional de Sede	1
Inspección	Inspector de Leyes y Reglamentos 3	1
Inspección	Jefe Área Sede	1
DRS Atlántica	Jefe Gestión Subárea Regional	1
DRS Norte	Secretaria Ejecutiva 2	1
DRS Central	Jefe Gestión Subárea Regional	1
DRS Brunca	Jefe de Área de Gestión técnica regional	1
Total		11

✓ **Gerencia Administrativa: 5 plazas**

Unidad a la que pertenece la plaza	Perfil de la plaza	Cantidad
---	---------------------------	-----------------

<i>Dirección Administración y Gestión de Personal</i>	<i>Director Institucional de Sede</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Administración y Gestión de Personal</i>	<i>Operador en TIC</i>	<i>1</i>
<i>Área Servicios Generales</i>	<i>Chofer 1</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Jurídica</i>	<i>Asistente de Abogacía</i>	<i>1</i>
<i>Área de Investigación y Seguridad Institucional</i>	<i>Supervisor de Servicios Generales</i>	<i>1</i>
Total		5

✓ **Gerencia de Pensiones: 8 plazas**

Unidad a la que pertenece la plaza	Perfil de la plaza	Cantidad
<i>Dirección de Calificación de Invalidez</i>	<i>Médico Especialista en Psiquiatría</i>	<i>1</i>
<i>Dirección de Calificación de Invalidez</i>	<i>Médico Especialista en Fisiatría</i>	<i>1</i>
<i>Dirección de Calificación de Invalidez</i>	<i>Médico Director 4</i>	<i>1</i>
<i>Dirección de Calificación de Invalidez</i>	<i>Técnico en Administración 1</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Administración de Pensiones</i>	<i>Jefe Subárea de Sede</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Administración de Pensiones</i>	<i>Técnico en Pensiones y Crédito</i>	<i>1</i>
<i>Prestaciones Sociales</i>	<i>Profesional 1</i>	<i>1</i>
<i>Área Gestión Pensiones RNC</i>	<i>Profesional 1</i>	<i>1</i>
Total		8

✓ **Gerencia de Infraestructura y Tecnologías: 3 plazas**

<i>Unidad a la que pertenece la plaza</i>	<i>Perfil de la plaza</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Despacho Gerencial</i>	<i>Asesor de Gerencia</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Mantenimiento Institucional</i>	<i>Jefe de Mantenimiento 2</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Equipamiento Institucional</i>	<i>Profesional 4</i>	<i>1</i>
Total		3

✓ **Gerencia Médica: 15 plazas**

<i>Unidad a la que pertenece la plaza</i>	<i>Perfil de la plaza</i>	<i>Cantidad</i>
<i>CENDEISSS</i>	<i>Secretaria 3</i>	<i>1</i>
<i>CENDEISSS</i>	<i>Enfermera 3 licenciada</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Red de Servicios de Salud</i>	<i>Jefe Subárea de Sede</i>	<i>1</i>
<i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i>	<i>Farmacéutico 4</i>	<i>1</i>
<i>Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud</i>	<i>Odontología Jefe Servicio Central</i>	<i>1</i>
<i>Dirección de Proyección de Servicio de Salud</i>	<i>Jefe Área de Sede</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Huetar Atlántica</i>	<i>Secretaria Ejecutiva 2</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Brunca</i>	<i>Odontólogo Jefe</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Brunca</i>	<i>Profesional 2</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Huetar Norte</i>	<i>Profesional 3</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Central Sur</i>	<i>Profesional 2</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Central Norte</i>	<i>Profesional 3</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Pacífico Central</i>	<i>Médico Asistente General</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Pacífico Central</i>	<i>Jefe Gestión Recursos Humanos 3</i>	<i>1</i>
<i>DRSS Pacífico Central</i>	<i>Administrador Regional</i>	<i>1</i>
Total		15

✓ **Gerencia de Logística: 7 plazas**

Unidad a la que pertenece la plaza	Perfil de la plaza	Cantidad
<i>Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios</i>	<i>Profesional 4</i>	<i>1</i>
<i>Planificación Bienes y Servicios</i>	<i>Profesional 4</i>	<i>1</i>
<i>Almacenamiento y Distribución</i>	<i>Profesional 4</i>	<i>1</i>
<i>Almacenamiento y Distribución</i>	<i>Bodeguero Almacén General</i>	<i>2</i>
<i>Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios</i>	<i>Jefe Subárea de Sede</i>	<i>1</i>
<i>Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios</i>	<i>Analista de Recursos Materiales</i>	<i>1</i>
Total		7

✓ **Presidencia Ejecutiva: 2 plazas**

Unidad a la que pertenece la plaza	Perfil de la plaza	Cantidad
<i>Dirección de Planificación Institucional</i>	<i>Jefe Área de Sede</i>	<i>1</i>
<i>Dirección Actuarial y Económica</i>	<i>Jefe Subárea de Sede</i>	<i>1</i>
Total		2

Estas plazas fueron presentadas y priorizadas por las Gerencias respectivas, en atención a lo instruido por el Órgano Colegiado, considerando el criterio y justificación dada por cada Gerencia, se ratifica la reactivación de las 51 plazas descritas.

Dichas plazas fueron inactivadas por motivo de jubilación de funcionarios sujetos al pago de prestaciones legales u otra condición y fundamentalmente cuentan con el respectivo estudio técnico.

A continuación, se muestra la distribución de plazas por Gerencias y dependencias adscritas:

Cuadro 1. Desglose de las plazas propuestas para reactivación según unidad solicitante**Presidencia Ejecutiva**

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
2902	Dirección de Planificación Institucional	21899	Jefe Área de Sede	☑	☑
1112	Dirección Actuarial y Económica	135	Jefe Subárea de Sede	☑	☑

**Gerencia Médica
Direcciones de Sede**

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
2931	CENDEISSSS	26601	Enfermera 3 Licenciada	☑	☑
		26404	Secretaria 3	☑	☑
2906	Dirección Redes de Servicios de Salud	00034	Jefe Subárea de Sede	☑	☑
2904	Dirección Desarrollo Servicios de Salud	0978	Farmacéutico 4	☑	☑
		32193	Odontología Jefe Servicio Central	☑	☑
2915	Dirección de Proyección de Servicio de Salud	0007	Jefe Área de Sede	☑	☑

**Gerencia Médica
Direcciones Regionales de Servicios de Salud**

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
2699	Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica	22461	Secretaria Ejecutiva 2	☑	☑
2799	Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca	19196	Odontólogo <u>Jefe</u>	☑	☑
		28658	Profesional 2	☑	☑
2499	Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Norte	36253	Profesional 3	☑	☑
2399	Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur	8024	Profesional 2	☑	☑
2299	Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte	5584	Profesional 3	☑	☑
2598	Dirección Regional de Servicios de Salud Región Pacífico Central	16315	Médico Asistente General	☑	☑
		16452	Jefe Gestión Recursos Humanos 3	☑	☑
		16462	Administrador Regional	☑	☑

Gerencia de Logística

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
1143	Área Planificación Bienes y Servicios	26020	Profesional 4	☑	☑
1144	Área de Almacenamiento y Distribución	1282	Bodeguero Almacén General	☑	☑
		1263	Bodeguero Almacén General	☑	☑
		33307	Profesional 4	Área Gestión Medicamentos	☑
1142	Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios	27391	Jefe Subárea de Sede	☑	☑
		689	Analista de Recursos Materiales	☑	☑
1141	Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios	38106	Profesional 4	☑	☑

Gerencia Financiera
Direcciones de Sede

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
1121	Dirección Financiero Contable	22477	Contador 4	☑	☑
		25658	Contador 4	☑	☑
1124	Dirección de Cobros	339	Jefe Subárea de Sede	☑	☑
1126	Dirección de Presupuesto	6993	Jefe Subárea de Sede	☑	☑
1128	Dirección de Inspección	22892	Inspector de Leyes y Reglamentos 3	☑	☑
		22862	Jefe Área Sede	☑	☑
1129	Dirección Centralizado de Recaudación	21062	Director Institucional de Sede	☑	☑

Gerencia Financiera
Direcciones Regionales de Sucursales

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
1601	Dirección Regional de Sucursales Brunca	23076	Jefe de Área de Gestión técnica regional	☑	☑
1301	Dirección Regional Sucursal Huetar Norte	22923	Secretaria Ejecutiva 2	☑	☑
1201	Dirección Regional Central de Sucursales	20518	Jefe Gestión Subárea Regional	☑	☑
1501	Dirección Regional Sucursales Huetar Atlántica	24232	Jefe Gestión Subárea Regional	☑	☑

Gerencia Administrativa

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
1163	Área de Investigación y Seguridad Institucional	1061	Supervisor de Servicios Generales	☑	☑
1171	Dirección Jurídica	33185	Asistente de Abogacía	☑	☑
1164	Área Servicios Generales	14153	Chofer 1	☑	☑
1131	Dirección Administración y Gestión de Personal	00381	Director Institucional de Sede	☑	☑
		0609	Operador en TIC	☑	☑

Gerencia de Pensiones

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
9113	Dirección de Calificación de Invalidez	22437	Médico Especialista en Psiquiatría	☑	☑
		44300	Técnico en Administración 1	☑	☑
		13889	Médico Especialista en Fisiatría	☑	☑
9112	Dirección Administración de Pensiones	969	Médico Director 4	☑	☑
		00561	Técnico en Pensiones y Crédito	☑	☑
9111	Prestaciones Sociales	591	Jefe Subárea de Sede	☑	☑
		0374	Profesional 1	☑	☑
9134	Área Gestión Pensiones RCN	22765	Profesional 1	☑	☑

Gerencia de Infraestructura y Tecnología

U.E.	Nombre unidad Ejecutora actual	Plaza	Perfil Actual	Centro Propuesto	Perfil Propuesto
3107	Dirección Mantenimiento Institucional	22706	Jefe de Mantenimiento 2	Clínica Dr. Carlos Durán	Jefe de Gest. de Ing. y Mant. 1
1107	Gerencia Infraestructura y Tecnologías	25440	Asesor de Gerencia	✓	✓
3110	Dirección Equipamiento Institucional	21339	Profesional 4	✓	✓

Por otra parte, en el artículo 14° de la sesión N° 9004 del 3 de diciembre de 2018 se nombró en el acuerdo primero al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, como Gerente General, quien asumió dicho cargo a partir del 1° de enero de 2019, dentro del ámbito de la reestructuración organizacional del nivel central

En línea con lo anterior, se solicita dar por atendido el artículo 4°, acuerdo I, de la sesión N° 8996.

y la Junta Directiva **ACUERDA:**

Dar por atendido el artículo 4°, acuerdo I, de la sesión N° 8996, celebrada el 22 de octubre del 2018.

ARTICULO 7°

Se tiene a la vista oficio número DAE-0751-2019, 08 de julio del año 2019, suscrito por el M.A.S. Ronald Alberto Cartín Carranza, Director a.i., Dirección Actuarial y Económica., en el cual atiende el artículo 8°, de la sesión N°9036, celebrada el 13 de junio del 2019, en la que solicitan hacer del conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, la recomendación N° 1 girada a la Gerencia Financiera como resultado del Informe de Auditoría ASF-130-2018. El citado oficio textualmente dice:

“En respuesta al oficio SJD-0875-2019 de fecha 03 de julio de 2019 en donde se nos solicita: “emitir un criterio técnico actuarial donde se defina la forma de financiamiento del 1% adicional para el FRAP”, me permito hacer las siguientes consideraciones:

- 1. Según el Reglamento del FRE vigente, el Fondo de Retiro se financia con un aporte patronal del 2% de los salarios ordinarios de sus trabajadores, más los ingresos por rendimiento de las inversiones. En el último informe actuarial del Fondo realizado a corte 31 de diciembre de 2018, se evidencia que dicho aporte patronal es ya insuficiente para cubrir el egreso por pago de beneficios, por lo que es necesario utilizar intereses provenientes de las inversiones para cubrir el faltante en las obligaciones.*
- 2. En cuanto al indicador de prima media estipulado en el Reglamento Actuarial de la SUPEN para este tipo de Planes, el resultado del escenario base indica que bajo el esquema de población cerrada (participantes actuales) asciende a 7,18% y la razón*

de solvencia equivale a 37%; (indicando que el Fondo no podría hacerle frente al 73% de sus promesas); es decir no está en capacidad de financiar los beneficios de la población actual. Presenta un significativo “déficit actuarial de participantes actuales”.

3. Se espera que el Fondo presente insuficiencia de ingresos (aportes más intereses) en el año 2021, es decir, será necesario iniciar el uso de recursos del principal de la reserva para hacerle frente al pago de beneficios; el cual genera el posterior agotamiento de la reserva que ocurrirá en el año 2030.

Además, el informe muestra que bajo el Esquema de Reforma aprobado por la Junta Administrativa del FRAP mediante el acuerdo quinto de la sesión 366 del 31 de octubre de 2017, con el aumento en el aporte y por ende en los ingresos del Fondo (pasando a un 3% hasta el 2024 y posteriormente a un 3,5%) junto con las modificaciones en el perfil de beneficios, los indicadores de prima media y razón de solvencia son de un 6,61% y de un 57%, quedando de manifiesto la mejoría en los indicadores con los cambios propuestos, pero sin superar una prueba rigurosa de solvencia actuarial. Al respecto las recomendaciones del estudio manifiestan:

1. “De conformidad con los resultados expuestos, se le recomienda a la Junta Administrativa del Fondo analizar la posibilidad de tomar las siguientes acciones, con el fin de que se tomen los acuerdos pertinentes:

- I. Crear un “Grupo de Trabajo” conjunto entre el Órgano Director del Fondo y la Dirección Actuarial y Económica, para elaborar y remitir a la SUPEN, para su correspondiente aprobación, un Plan de Recuperación en acorde con lo requerido por el Artículo 12 del Reglamento Actuarial de la SUPEN.”*
- II. Ante la situación financiera descrita en el presente informe, de los Balances Actuariales de grupo cerrado y de beneficios devengados, se desprende que los participantes actuales del Fondo tienen financiados sus beneficios en muy bajo porcentaje; las respectivas razones de solvencia están a niveles inferiores a un mínimo razonable de solvencia tolerable. Por tal motivo, se recomienda que el “Grupo de Trabajo” se aboque a la tarea de estudiar nuevas posibles fuentes de financiamiento, elevar los aportes actuales y/o cambiar los beneficios; eso sí, asegurándose de que no incumplan con lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS.*
- III. Que la Junta Administrativa obtenga el criterio jurídico oficial de la Dirección Jurídica de la CCSS sobre la propuesta de reforma planteada en la sección 9.2 de este informe. De ser favorable el criterio, se recomienda elevar la reforma a la Junta Directiva de la CCSS para implementar sus principales dos medidas: 1- Pasar el salario de referencia de los “últimos 24 salarios” a “los últimos 240 salarios”; y 2- Subir el aporte patronal de 2% actualmente a 3% de los salarios. De no ser favorable el criterio (o sea, si la Reforma viola el Artículo 21 de la Ley Constitutiva), se recomienda que el Grupo de Trabajo presente posibles opciones de corrección a considerar.”*

Todo lo anterior deja de manifiesto la necesidad de dotar al FRE de ingresos frescos dada la situación financiera descrita y la cercanía de los puntos críticos, razón por la

cual es criterio técnico de esta Dirección que el Fondo necesita de nuevos ingresos, así como de un cambio en el perfil de los beneficios, los cuales son imperativos para lograr la solvencia actuarial.

En cuanto a la forma de financiamiento del 1% adicional para el FRAP (que según entendemos se ha venido girando por años), así como cualquier otro aporte adicional, debería surgir de una amplia discusión y un análisis de la Junta Directiva de la Institución, con posible participación del sector de los trabajadores, lo cual se complementa con el criterio técnico actuarial antes mencionado.

Es imprescindible para esta Dirección, antes de opinar sobre las posibles fuentes de financiamiento adicional, conocer el criterio jurídico, con respecto a tres importantes interrogantes, en relación con el FRE:

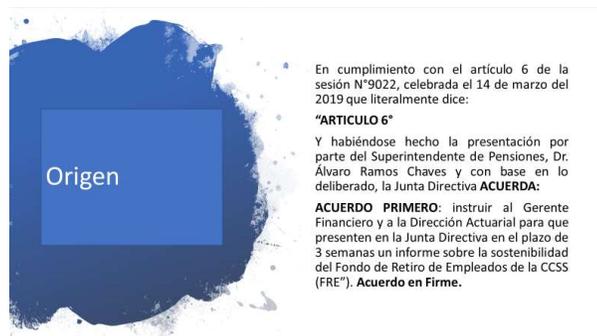
1. *¿Puede el aporte patronal exceder el 3% especificado en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS?*
2. *Si se diese un aporte patronal superior al 3%, ¿podría éste considerarse como un desvío de fondos en el marco del Artículo 73 de la Constitución Política?*
3. *¿Se le puede exigir al trabajador de la CCSS hacer un aporte obligatorio al FRE?*
Una contestación clara de las anteriores preguntas por parte de la Autoridad Jurídica de la Institución, permitiría a esta Dirección Actuarial y al “Grupo de Trabajo” encargado de recomendar el “Plan de Recuperación del FRE”, y en particular ofrecer criterio sobre diferentes formas de financiamiento del 1% del FRAP.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del Lic. Olger Sánchez Carillo, Auditor Interno a.i.:

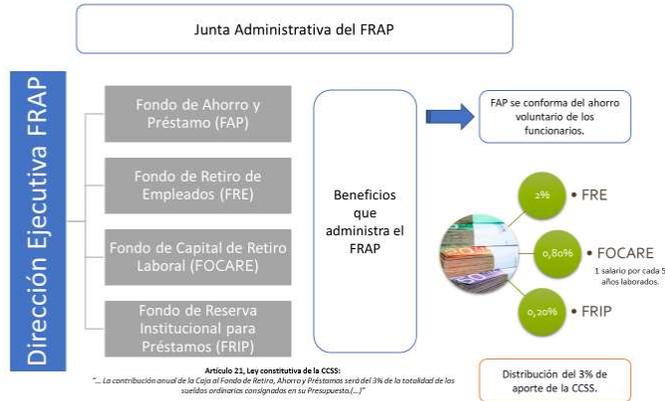
1)



2)



3)



4)

Cantidad de Pensiones y montos promedio por año				Montos de las inversiones según año en millones de colones			Cantidad de Pensiones por riesgo				
Año	Pensiones	Crecimiento	Monto Promedio	Crecimiento	Año	Monto Inversiones	Incremento Relativo	Riesgo / Sexo	Mujeres	Hombres	Totales
2009	9 445		54 290		2010	115 239		Vozes	6 876	4 647	11 522
2010	10 126	7,3%	59 832	10,28%	2011	131 333	13,97%	Invalidez	2 849	1 020	3 869
2011	10 806	6,6%	66 909	11,83%	2012	140 216	11,23%	Vuélvez	859	183	1 042
2012	11 731	8,6%	75 951	13,41%	2013	158 971	8,72%	Orfandad	145	167	312
2013	12 559	6,9%	86 884	14,29%	2014	170 882	7,49%	Otros	89	17	106
2014	13 297	5,9%	92 498	6,46%	2015	181 729	6,35%	Totales	10 817	6 034	16 851
2015	14 058	5,7%	100 250	8,89%	2016	192 222	5,77%				
2016	14 945	6,3%	106 986	6,72%	2017	196 768	2,36%				
2017	15 868	6,2%	113 291	5,99%	2018	198 661	0,96%				
2018	16 851	6,2%	122 196	7,86%							

Fuente: Informe Valuación Actuarial 31 diciembre 2018.

Situación Actual del FRE

5)

Proyecciones Financieras (En millones de colones)

Año	Res. Inicial	Masa Salarial	Aportes	Intereses	Ing. total	Gasto Total	P. Heparto	Ingreso neto	Res Final
2019	202 790	845 883	10 918	15 177	32 094	20 570	3,56%	2 525	205 315
2020	205 315	919 622	14 281	15 266	33 747	21 473	3,64%	2 274	207 589
2021	205 589	996 799	19 076	15 266	35 362	22 756	3,78%	2 607	208 196
2022	204 196	1 094 741	23 605	15 207	36 812	24 475	3,92%	2 332	207 624
2023	197 424	1 178 782	23 576	14 790	38 366	27 576	4,04%	-9 150	188 413
2024	186 413	1 280 730	23 616	14 101	39 717	33 166	4,15%	-13 450	174 674
2025	174 974	1 391 521	27 830	13 095	40 925	39 147	4,25%	-18 221	156 753
2026	156 753	1 511 248	30 225	11 731	41 956	45 325	4,32%	-23 569	133 184
2027	133 384	1 644 412	32 836	9 982	42 819	51 674	4,37%	-28 856	104 328
2028	104 528	1 783 084	35 662	7 923	43 485	58 101	4,38%	-34 617	69 911
2029	69 911	1 932 265	38 651	5 232	43 883	65 091	4,41%	-41 208	28 674
2030	20 699	2 089 255	41 567	2 843	44 409	72 251	4,43%	-48 852	-28 193
2031	-19 070	2 263 611	45 271	-1 806	43 777	80 563	4,45%	-56 747	-75 717
2032	-291 265	2 474 888	49 498	-21 798	39 699	120 172	4,23%	-80 473	-281 738
2033	-665 739	2 730 514	56 910	-44 703	21 216	181 823	4,23%	-160 606	-1 036 355
2034	-1 893 963	3 067 747	111 355	-141 744	-30 389	255 474	4,59%	-285 863	-2 179 827
2035	-3 695 789	3 478 106	136 762	-276 203	-139 531	348 033	5,09%	-487 863	-4 187 652
2036	-6 664 869	3 950 860	165 017	-488 799	-333 782	430 168	5,21%	-763 630	-7 429 689
2037	-11 120 944	4 493 602	213 672	-832 291	-618 619	476 933	4,86%	-1 095 552	-12 216 497
2038	-17 395 235	5 146 050	283 221	-1 301 808	-1 008 636	565 150	3,45%	-1 513 797	-18 909 831
2039	-26 062 690	5 933 727	410 675	-1 946 041	-1 535 366	530 126	2,58%	-2 465 892	-28 568 172
2040	-37 732 230	6 882 404	569 048	-2 823 840	-2 254 832	558 869	1,96%	-3 813 641	-40 545 871
2041	-53 724 399	8 028 621	777 052	-4 020 734	-3 243 682	585 574	1,53%	-5 339 256	-52 563 653
2042	-75 541 188	9 408 365	1 053 771	-5 633 501	-4 599 729	635 724	1,21%	-7 285 454	-60 778 618
2043	-105 283 754	11 057 220	1 409 114	-7 879 438	-6 460 244	690 411	0,98%	-9 730 705	-112 414 489
2044	-145 751 995	13 018 586	1 922 372	-10 908 079	-8 985 708	777 869	0,78%	-13 693 576	-155 445 572
2045	-200 762 487	15 743 270	2 774 946	-15 052 965	-12 250 219	928 317	0,67%	-18 378 526	-213 944 021
2046	-275 536 436	19 280 228	3 856 105	-20 621 147	-16 765 042	1 140 393	0,59%	-24 905 435	-293 441 871
2047	-377 070 853	24 243 270	5 324 865	-28 219 983	-22 895 117	1 386 377	0,52%	-34 291 465	-403 362 348
2048	-514 732 524	30 519 273	7 303 845	-38 522 542	-31 218 737	1 688 539	0,46%	-47 007 275	-547 639 800
2049	-699 343 529	40 202 517	9 384 050	-49 333 295	-39 949 245	1 945 302	0,41%	-63 894 547	-750 678 076

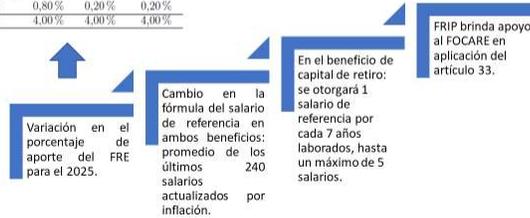
Fuente: Informe Valuación Actuarial 31 diciembre 2018.

- 2018: Primer Punto Crítico Insuficiencia de aportes.
- 2021: Segundo Punto Crítico Insuficiencia de Ingresos.
- 2030: Tercer Punto Crítico Agotamiento de la Reserva.

6)

Reforma propuesta al FRE

Fondo	Actual	Reforma 2020-2024	Reforma 2025
FRE	2.00%	3.00%	3.50%
FOCARE	1.20%	0.80%	0.20%
FRIP	0.80%	0.20%	0.20%
Total	4.00%	4.00%	4.00%



7)

Proyecciones Financieras con reforma propuesta

(En millones de colones)

Año	Res Inicial	Masa Salarial	% Aporte	Aportes	Intereses	Ingreso total	Costo Total	PH	Ingreso neto	Res Final
2019	202 790	845 863	2.0%	16 918	15 177	32 094	29 404	1.89%	2 690	205 480
2020	216 869	919 862	3.0%	27 572	15 278	42 850	32 763	1.37%	10 087	226 957
2021	215 647	988 709	3.0%	29 964	16 139	46 103	36 478	1.05%	9 625	225 272
2022	225 772	1 064 761	3.0%	32 543	16 809	49 352	40 408	1.21%	9 944	234 716
2023	234 176	1 178 782	3.0%	35 363	17 526	52 889	44 758	1.30%	8 132	242 308
2024	242 368	1 290 794	3.0%	38 424	18 341	56 765	49 923	1.07%	7 845	249 903
2025	249 493	1 391 521	3.5%	48 703	19 702	68 405	53 526	1.03%	14 079	263 972
2026	261 972	1 513 246	3.5%	52 904	19 246	72 150	57 658	1.07%	14 711	278 663
2027	278 493	1 641 812	3.5%	57 463	20 837	78 300	62 708	1.07%	15 552	294 255
2028	294 220	1 783 094	3.5%	62 408	22 621	85 029	67 963	1.07%	16 506	310 771
2029	310 771	1 932 565	3.5%	67 680	24 228	91 908	73 824	1.02%	17 071	327 845
2030	327 845	2 088 035	3.5%	73 182	25 526	98 708	80 407	1.05%	17 232	345 077
2031	345 077	2 263 561	3.5%	79 025	26 808	105 833	86 911	1.04%	18 009	363 175
2032	363 175	2 449 189	3.5%	85 722	27 186	112 908	93 723	1.03%	19 179	382 355
2033	382 355	2 646 071	3.5%	92 606	28 415	121 021	100 772	1.01%	20 479	402 835
2034	421 509	2 854 888	3.5%	107 621	31 775	139 396	116 231	1.29%	23 164	447 734
2035	551 854	3 080 514	3.5%	130 538	35 265	165 803	140 637	1.07%	25 162	577 006
2036	668 818	3 319 034	3.5%	160 466	38 509	198 975	170 925	1.02%	28 042	644 083
2037	869 487	3 576 104	3.5%	200 124	42 280	242 404	210 214	1.03%	32 192	744 672
2038	1 130 264	3 848 775	3.5%	250 362	45 818	296 180	262 506	1.03%	33 674	844 754
2039	1 477 739	4 143 052	3.5%	323 928	50 123	374 051	341 327	1.01%	33 721	948 152
2040	1 936 081	4 461 050	3.5%	413 137	54 301	467 438	411 775	1.07%	31 241	1 049 325
2070	482 491	20 533 727	3.5%	719 480	46 686	766 166	652 625	1.21%	120 896	151 596
2075	386 610	28 652 804	3.5%	960 834	50 959	1 011 793	847 819	1.02%	67 134	863 544
2080	3 832 301	38 852 621	3.5%	1 339 842	298 808	1 638 650	1 377 704	1.09%	1 065 967	4 901 248
2085	19 950 869	52 690 565	3.5%	1 941 006	439 813	2 380 819	1 908 607	1.15%	2 057 146	13 013 006
2090	34 187 518	71 957 220	3.5%	2 548 303	1 408 484	4 016 787	2 645 239	1.09%	3 461 448	27 488 796
2095	47 550 313	99 619 546	3.5%	3 406 621	3 343 697	7 050 318	4 712 455	1.27%	6 337 513	53 887 832
2100	86 135 032	138 742 276	3.5%	4 850 980	4 476 213	11 327 203	6 899 425	1.01%	10 492 408	92 027 920
2105	139 999 312	192 405 256	3.5%	6 706 104	12 202 265	18 908 369	11 024 563	1.03%	17 046 965	167 956 217
2110	254 435 868	266 243 270	3.5%	9 318 514	19 040 980	28 359 494	1 249 304	0.47%	27 111 194	281 547 058
2115	418 217 200	360 192 273	3.5%	12 791 730	33 386 820	46 178 550	1 549 255	0.41%	42 679 294	464 896 531
2119	613 706 469	489 202 027	3.5%	18 422 008	45 538 477	63 960 485	1 712 340	0.27%	60 616 509	654 613 009

Fuente: Informe Valuación Actuarial 31 diciembre 2018.

Directora Jiménez Aguilar:

No puedo estar de acuerdo con esa propuesta de acuerdo.

Doctor Macaya Hayes:

No, yo tampoco, yo creo que nosotros necesitamos recibir al equipo del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo (FRAP), entender, bueno y a la Dirección Actuarial, entender toda la mecánica de esto, la legalidad de esto antes de comenzar a tomar decisiones. Sí.

Director Salas Chaves:

Presidente, esta semana ha sido aparte de lo que está sucediendo globalmente desde el punto de vista laboral, este tema de la Junta Directiva, han estado llamando, la Junta Administrativa más bien es como se llama, hoy teníamos una reunión de una hora en la mañana, que se canceló porque hubo otra. Entonces, se canceló, lo que quiero decir, hay una importante preocupación de los trabajadores y de la Junta Administrativa de este tema. A mí me parece que deberíamos agendarlo lo más pronto posible, a efecto de poder conocer

en detalle a ver qué pasa, porque cuando uno ve la presentación que hizo don Cartín, hay una preocupación muy grande ahí que yo quiero manifestar y sobre todo, las decisiones legales sobre el bendito 1%, que ellos están angustiadísimos, qué se va a definir de eso. Entonces, a mí me parece que si pudiéramos agendarlo lo más pronto sería mejor, porque ya llevamos ocho días de conocer el tema.

Directora Jiménez Aguilar:

Bueno, ocho días.

Director Salas Chaves:

Bueno, formalmente, porque ya está en Junta de hace una semana para acá, no podemos hacer como que no lo vimos. No sé qué les parece.

Doctor Macaya Hayes:

Agendarlo para la semana entrante.

Director Salas Chaves:

La semana entrante.

Doctor Macaya Hayes:

Pero que venga el equipo del FRAP, la Dirección y Actuarial.

Directora Solís Umaña:

Sería para la otra.

Doctor Macaya Hayes:

El próximo jueves no hay.

Directora Jiménez Aguilar:

También don Román, a mí me gustaría tener un criterio jurídico al respecto, cuál es nuestra participación, cuál es nuestra responsabilidad, hasta donde se llega con esta figura, porque si dentro de tres años vuelven a necesitar otro 1% y dentro de cinco más y otra, y seguimos generando beneficios que no son sostenibles, qué va a pasar. Me parece que la posición no puede ser nada más trasladar el problema a que la Caja ponga un 1% más y no están claros los ajustes que se deben tomar con respecto de los beneficios, que se están generando en este momento y a los futuros, entonces, es un tema que lo discutiremos.

Nota: se está en el proceso de redacción y revisión de los acuerdos.

Directora Solís Umaña:

Tal vez esa coma, hay que correrla, de la situación financiera del fondo, así como las propuestas para la sostenibilidad, coma, en la Junta Directiva, a ver cómo le queda.

Ing. Arguedas Vargas:

Financiera del fondo, así como las propuestas para la sostenibilidad, ¿coma? Sí, señora.

y la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO dar por atendido el artículo 8º, de la sesión N°9036, celebrada el 13 de junio de 2019

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Junta Administrativa del FRAP para que presente un informe de la situación financiera del fondo, así como las propuestas para la sostenibilidad, en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en la sesión del jueves 1 de agosto de 2019.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General presentar en la Junta Directiva propuestas alternativas para la toma de decisiones en cuanto a la situación financiera del FRAP.

Ingresa al salón de sesión la Directora Alfaro Murillo.

Ingresa al salón de sesión el Director Loría Chaves.

ARTICULO 8º

“De conformidad con el criterio GA-1406-2019, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03280-2019, de fecha 16 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de Ley “Creación de una Unidad de Atención Geriátrica Especializada y Humanizada en Alajuela”, Expediente legislativo No. 21.080.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición: No. 19 Adulto Mayor
1	Nombre	Proyecto ley de creación de una unidad de atención geriátrica especializada y humanizada en Alajuela
	Expediente	21080
	Objeto	Crear la Unidad Médica Geriátrica Especializada de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con cargo al presupuesto de dicha institución, como un órgano con sede en la provincia de Alajuela
	Proponentes del Proyecto de Ley	Nidia Céspedes Cisneros, Carmen Irene Chan Mora, Floría María Segreda Sagot, entre otros
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<p>Si bien pretende tener un impacto positivo en la población adulta mayor de todo el país al crear una Unidad Médica Geriátrica Especializada, transgrede la autonomía dada a la Caja vía constitucional para el gobierno y administración de los seguros sociales, esto, ya que la propuesta impone a la institución la creación de dicha unidad, la dotación de insumos, personal y equipamiento. El fortalecimiento de los servicios para esta población debe partir de una estrategia definida por la propia institución, como la existente Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, se aprobó una Propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general es implementar un modelo que permita la atención de esta población en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud.</p> <p>El proyecto infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja en materia de seguridad social, la iniciativa carece de fundamento técnico respecto de la necesidad de la Unidad Geriátrica en la zona propuesta y a su vez en la prestación de servicios de salud y los fondos de la institución, que son parte del núcleo duro de administración y gobierno de los seguros sociales.</p>
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que incide con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de una unidad geriátrica especializada, dado que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se indica que la institución cuenta con la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, se aprobó una Propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general es implementar un modelo que permita la atención de esta población en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud.

Licda. Ovares Aguilar:

Vamos a empezar (...) que es el proyecto de ley de creación de una unidad de atención geriátrica especializada y humanizada en Alajuela, este proyecto de ley está en la posición número 19 en la comisión de adulto mayor, y lo que pretende es crear una unidad médica especializada para los adultos mayores con cargo al presupuesto de la Caja, y que va a tener como sede el antiguo Hospital de Alajuela. Los proponentes del proyecto son los diputados Nidia Céspedes Cisneros, Carmen Irene Chan Mora, Floría María Segreda Sagot, entre otros. Sí encontramos luego del estudio del proyecto de ley, que tendría una incidencia a nivel institucional, por cuanto transgrede la autonomía y las facultades de su regulación, que tiene la Caja, al imponer desde una ley externa, la creación de un centro médico, con todo lo que esto conlleva, personal, insumos, equipos médicos, todo esto, adicionalmente, ellos en el artículo 1 expresamente señalan que es con cargo al presupuesto de la Caja, se hizo solicitud a la Gerencia Médica y a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, de los informes respectivos, y nos señalan que la Junta Directiva desde el 2017 aprobó lo que es la política integral de atención al adulto mayor, y dentro de la política, había todo un componente, todo un apartado para el abordaje en red de los adultos mayores, entonces se abarca a nivel nacional, y por red se va a brindar atención a los adultos mayores, entonces ya la Caja estaba brindando la atención especializada a este sector de la población. Recomendamos en consecuencia objetar el proyecto de ley, porque sí tiene incidencia a nivel de las competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja, y la propuesta de acuerdo sería objetar el proyecto de ley, dado que infringe el artículo 73 constitucional, al imponer a la Institución la creación de una unidad geriátrica especializada, dado que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja, no obstante, se indica que la Institución cuenta con la política institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la CCSS, y asimismo se aprobó una propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general es implementar un modelo que permita la atención de esta población, en los diferentes niveles de la red nacional de servicios de salud.

Director Steinvorth Steffen:

¿El edificio es la de la Caja?

Licda. Ovares Aguilar:

Sí señor, el hospital viejo.

Director Steinvorth Steffen:

¿Y está vacío?

Licda. Ovares Aguilar:

No, ahorita está funcionando ahí la lavandería, las oficinas administrativas, administración.

Directora Solís Umaña:

Se pasó todo lo de la Clínica Marcial, la parte administrativa.

Licda. Ovares Aguilar:

La parte administrativa, sí señora.

Directora Solís Umaña:

No sé si será un servicio de Geriatria realmente o si es un hogar para ancianos lo que quieren hacer, no sé.

Licda. Ovares Aguilar:

De la lectura de la exposición de motivos pareciera que es como un hogar de descanso, porque conforme uno va leyendo hacen mucha alusión a que el hospital es un espacio muy abierto, que hay jardines y demás para que los adultos mayores puedan ahí estar tranquilos, tener actividades y demás, pero sí hay un apoyo y un seguimiento médicos que se les daría.

Directora Solís Umaña:

No puede ser, sí ya hay un montón de geriatras en todos los hospitales, y Alajuela tiene bastantes, lo que hay que hacer es conformar un servicio de Geriatria tal y como es, y como debe ser en cada hospital. Lo que me llama la atención es que una colega que trabaja aquí le dijo a esa asociación que les iba a ayudar, o sea me parece que toma disposiciones que no corresponden.

Dr. Cervantes Barrantes:

Yo, tuve una oportunidad de hablar con la diputada, porque es una idea que viene hace varios días.

Directora Solís Umaña:

Desde que se desocupó el hospital ya lo querían hacer, hospital para crónicos.

Dr. Cervantes Barrantes:

En efecto, ellos lo que querían hacer era un centro hospitalario inicialmente, luego ya han ido bajando el nivel, pero la última vez querían prácticamente tener un EBAIS inclusive, se les explicó lo mismo, que ya hay un servicio, que queríamos fortalecer el servicio del Hospital de Alajuela, y que esa es la línea que va, pero no han desistido de la idea, ellos siguen.

Doctor Macaya Hayes:

Tuvimos una reunión en el despacho de la diputada, estaban miembros de la asociación, y llevamos al Dr. Fernando Morales, él explicó cuál es el modelo para la atención de la Geriatria en Costa Rica, ahí como que iba evolucionando a un proyecto más como un centro diurno, para adulto mayor.

Directora Solís Umaña:

Pero es que los centros diurnos son más que todo de la comunidad, y eso es un edificio de la Institución, a no ser que ustedes lo vayan a alquilar, o se los vayamos a alquilar a una asociación. No puede ser, los centros diurnos son fuera de los servicios de salud, es algo de la comunidad, que no hay que confundir con lo que es un hospital de día, que eso sí es dentro de un hospital. El Dr. Macaya Hayes da la palabra a la directora Alfaro Murillo.

Directora Alfaro Murillo:

Uno entiende muy bien que las comunidades ante los problemas cotidianos que enfrentan para atender los diferentes grupos sociales, llámese niños, personas con discapacidad, adultos mayores, hay grupos proactivos de la comunidad, que están buscando cómo coadyuvar en este proceso, esos grupos tienen diferentes opciones para hacerlo, y una de ellas es acceder a los diputados de su provincia, para que los diputados hagan un planteamiento en esta línea, posiblemente los diputados entiendan que respetando la autonomía institucional de la Caja, estos proyectos no tienen mayor viabilidad, si antes de eso no están dentro de los planes y programas que tiene la Institución, pero el diputado actúa en su posición política, respondiéndole a su comunidad y hace el proyecto que el grupo social le pide, entonces no hay ahí ninguna consideración de carácter institucional, no hay una reunión con las instancias pertinentes como para ver qué viabilidad tiene o en qué dirección podría llevarse el proyecto, entonces uno no ve, sabe que hay buena intención del grupo social que lo está impulsando, porque están buscando solucionar o atender mejor a la población adulta mayor, de las personas que reciben apoyo, llámense diputados o funcionarios mismos de la Caja, posiblemente también hay una buena intención, pero esa buena intención no es suficiente para que esta Institución apoye esas iniciativas, porque la Institución tiene políticas claras y estrategias, para la atención de los diferentes grupos, eso es muy difícil hacérselo ver a los grupos sociales, porque ellos van a argumentar que ellos lo que ven es una situación no resuelta, para ellos lo que hay, y es la realidad ante ellos, no está resuelto, no tenemos dónde atender esta condición particular, yo creo

que a la Institución no le corresponde resolver esas cosas, pero sí coadyuvar en esos procesos, yo he visto directores de centros médicos y directores regionales que son más proactivos a buscar coordinar con estos grupos locales y buscar orientarlos, porque lo que necesitan es orientación para esto, cuando ya ellos lo que hacen es irse a dar a la Asamblea, todos los periodos legislativos, se aprueban hospitales, se aprueban acciones como estas, ligadas a atención de la salud, y listo, yo creo que don Román lo ha vivido con el tema del hospital de Sarapiquí, y todavía yo hoy tengo que hablar con el Dr. Cervantes, porque está la gente de Sarapiquí insistiendo de todos los históricos en cumplimientos en Sarapiquí, cosa de la que yo doy fe, porque yo estuve en reuniones múltiples, donde les ofrecieron cosas que a cinco años no les han dado, de eso sí estoy segura, que les han incumplido, estoy segura, no sé antes de esos cinco años, pero en los cinco que yo he estado aquí, incumplimientos abiertos, entonces, la gente desesperada se va y busca a los diputados para que le hagan un proyecto, para que tengamos un hospital al estilo este que planteó Sarapiquí, para atender enfermedades complejas allá en la zona, entonces uno dice de qué estamos hablando, las comunidades buscan, yo estoy totalmente de acuerdo con la recomendación en este caso, de este proyecto, es objetar el proyecto, pero objetarlo no porque la comunidad no tenga la necesidad, o porque la Institución no tenga alguna responsabilidad en coadyuvar, en buscar una salida, sino porque no corresponde, no es la vía, simplemente no es la vía, el tema nos interesa, el tema es relevante para la Institución, hay una política, hay una estrategia, pero esta no es la vía para resolver, entonces para justificar que sí comparto la propuesta de acuerdo, pero entiendo la estrategia que usan los grupos sociales, para buscar resolver cosas que ellos sienten que la Caja no está contribuyendo en la solución. Gracias.

Director Loría Chaves:

Este tema (...) un poco (...) esta Junta Directiva recibe decenas de quejas, porque la gente está en los pasillos en sillas de ruedas, pasan tres días en un pasillo, y tal vez (...) yo estoy de acuerdo con esta recomendación, pero nosotros pensamos en la torre del Calderón Guardia, San Juan de Dios, las torres y Alajuela está como (...) deberíamos ponerle atención a Alajuela, yo no voy a dar ningún criterio porque no conozco toda la situación, pero pareciera que Alajuela ocupa una atención especial de la Junta Directiva, pero como hospital, no este proyectito digamos, sino como hospital, porque ese hospital desde que se construyó (...) y yo sí creo que esta Junta y la Gerencia General debería de ver cuáles son las necesidades reales del hospital, qué es lo que se ocupa, obviamente, tomando en cuenta el fortalecimiento de los hospitales aledaños, pero sí se ocupa ponerle atención a Alajuela, el hospital como tal. Yo creo que eso la Junta debería observarlo, porque uno siente a veces que están muy cortos, consultorios médicos, una serie de cosas, cuando uno ve la gente en los pasillos, uno dice qué lamentable, cómo no podemos resolver esa situación de alguna manera, quería hacer ese comentario porque, yo sé que el Dr. Cervantes conoce bien toda la situación del hospital, creo que Alajuela ocupa una atención muy acentuada de parte de la Junta Directiva.

Doctor Macaya Hayes:

Don Christian y después don Roberto.

Director Steinvorth Steffen:

A mí me preocupa la pérdida de tiempo de los diputados en cosas que no tienen futuro, entonces, no sé hasta qué punto podemos ser nosotros proactivos y ver de qué forma aprovechamos a la Asamblea Legislativa o a los diputados a favor de la Caja, porque yo no sé si eso siquiera es posible, pero sí me parece que es una pérdida de tiempo, porque constantemente llegan cosas que los diputados creen que pueden lograr y que realmente se ve a todas luces que no lo van a poder lograr.

Directora Solís Umaña:

Acuérdese que son políticos.

Directora Alfaro Murillo:

Además, si me permiten es que en ese mar de oportunidades, surgen cosas como que yo ya vi exdiputados cartagos diciendo que gracias al proyecto de ley que ellos promovieron en la Asamblea y se aprobó sobre el hospital de Cartago, todo va caminando muy bien, me entiende, cada uno usa la información de acuerdo con sus posibilidades, entonces yo les aseguro que cuando el hospital nuevo de Cartago esté listo y demás, ellos estarán presentes en la inauguración, los siete o los que vayan, pero habrá unos exdiputados que dirán ante los medios, gracias al proyecto de ley que nosotros logramos aprobar en la Asamblea Legislativa, quien esté en la Presidencia Ejecutiva de la Caja dirá, y la Gerencia, hemos hecho un esfuerzo de décadas, los diputados dirán no, fuimos nosotros, o sea cuando el éxito es grande da para todos, el problema es el fracaso, el fracaso nadie lo quiere y todo el mundo le quiere andar de lejos, pero el éxito da para todo el mundo, eso pasa, están apostando querido compañero Cristian, a que la cosa salga por algún otro lado y que al final reditúa para la gestión política de los diputados, no hay nada que hacer, muy duro, pero no hay nada que hacer, habíamos hablado en algún momento de hacer unas reuniones con las fracciones, eso se habló aquí estando don Fernando Llorca y no recuerdo si con don Román, creo que sí, de reunirnos con los jefes de fracción, con las fracciones para hablar, y para explicarles que esto no tiene sentido, que no nos llenen de proyectos para que los abogados no tengan que estar viéndolos, y al final llegando a lo mismo, y nosotros no tengamos que invertir en eso, pero es muy difícil, porque las comunidades están presionando muchísimo, yo por eso mencioné ahora el tema de Sarapiquí, o sea a mí me llaman y lo que me dicen es, dígnanos que hay que hacer, si hay que irse ahí abajo un grupo de sarapiqueños y cerrar ahí, yo digo no, no, todavía no, pero ese es el tema, las comunidades se sienten así de presionadas y lo que buscan es un diputado, como este que yo plantee, don Román atendió al señor diputado porque él va a plantear un hospital en Sarapiquí, y él lo que hace es responderle a una comunidad que se siente absolutamente insatisfecha, sin respuesta en la atención de la salud en la región, y como dije antes, y yo lo comparto.

Directora Solís Umaña:

Viendo esto, casi lo que quieren es un hospital geriátrico, porque la estructura vieja está muy largo de la estructura nueva, hay que atravesar todo Alajuela, todo el centro de Alajuela para poder llegar al hospital nuevo, y habría que darles todo lo que es rayos x, enfermería, nutrición, lavandería, o sea habría que darles todo, porque usted no puede andar bailando con un anciano que esté muy enfermo por todo Alajuela, para poder llegar al otro lado a que le hagan una radiografía o un ultrasonido o un examen de laboratorio, entonces ve que no son ocurrencias, que

la gente cree que nada más porque está una estructura ahí vacía, ya voy a hacer, voy a inventar un servicio de Geriátrica, y no se les ocurre toda la logística que conlleva un servicio de estos, sobre todo de ancianos, la dificultad para estar desplazándose, yo creo que todas esas cosas hay que ponerlas.

Dr. Cervantes Barrantes:

Tal vez, en dos partes, en Alajuela (...) Gerente Médico, Alajuela, el otro día con los señores diputados hicimos ver los recursos que ha recibido Alajuela, ha recibido más especialistas que cualquier otro hospital, más plazas administrativas que cualquier otro hospital, y que no sea nuevo, y además hay problemas que estamos analizando que podrían ser de gestión, de clima organizacional, porque en los últimos dos años les dimos 32 ó 36 especialistas nuevos, y pareciera que el especialista cumple el servicio y no quiere quedarse ahí, entonces podría ser que haya un problema de clima organizacional, eso se está analizando, el doctor ha estado en las reuniones que hemos tenido con los diputados, y vamos caminando, inclusive hay una denuncia con la maternidad, tal vez lo que quería decirles es que (...). En infraestructura hay toda una remodelación planteada, básicamente para emergencias, cuidados intensivos y otros, hay un plan que está trabajando la Gerencia de Infraestructura, tal vez lo que sí quería comentarles es que en este tema que viene, alianzas públicas y privadas, cuando hablamos de que hay muchos pacientes en un servicio hospitalario, yo siempre les he dicho que hemos buscado la manera en cómo la comunidad nos puede ayudar con pacientes que tienen más estancia, hemos venido revisando con un grupo de muchachos que nos están ayudando, y hace dos semanas me reuní, este tipo de pacientes queremos ver como los sacamos del hospital, me reuní, se llama el Hogar de la Esperanza, es un lugar donde ellos manejan desde hace 28 años pacientes con fiebre, tienen 28 camas y pueden tener hasta 30 pacientes, es interesante, porque cuando uno conversa con ellos, el paciente sale del hospital con su tratamiento, no está totalmente convaleciente, pero no tiene a dónde ir, entonces rápidamente regresa al hospital, ellos lo captan, ya tienen mecanismos de captación con el Hospital San Juan de Dios, y con el Hospital Calderón Guardia, porque es por este lado en Cristo Rey, y ahí los llevan, entonces lo que estamos buscando es la posibilidad de que ellos amplíen, y que los pacientes que ya tenemos nada más convaleciendo, que ya salieron, que están su etapa de peligro, pasarlos a esos lugares. Entonces, yo le hablaba la posibilidad de suministrarles medicamentos, administrarles sueros, tienen médicos, tienen enfermeras, que ellos mismos contratan, a pura asistencia social, con contribuciones, entonces le proponía un modelo parecido al que tenemos con los hogares Salvando al Alcohólico, y ellos salieron muy entusiasmadas, ese tipo es lo que yo creo que podríamos manejar en diferentes patologías, y que descongestionaría momentáneamente los hospitales, mientras los nuevos centros vienen a dar servicio, por eso este proyecto que hablamos, porque si nosotros sacamos a licitación camas para contratar, eso se nos va, va a ser más lerdo, pero si pudiéramos tener mecanismos en los que pudiéramos hacer convenios o alianzas, eso podría mejorarnos la situación rápidamente que tenemos en nuestros servicios de emergencias, y dadas por los servicios de hospitalización que están saturados, entonces, por ahí andamos.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03280-2019, de fecha 16 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovaros Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de Ley “Creación de una Unidad de Atención Geriátrica Especializada y Humanizada en Alajuela”, Expediente legislativo No. 21.080. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1357-2019 recibido el 14 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto ley de creación de una unidad de atención geriátrica especializada y humanizada en Alajuela
	Expediente	21.080
	Objeto	<i>Crear la Unidad Médica Geriátrica Especializada de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con cargo al presupuesto de dicha institución, como un órgano con sede en la provincia de Alajuela</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Nidia Céspedes Cisneros, Carmen Irene Chan Mora, Floría María Segreda Sagot, entre otros</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>Si bien pretende tener un impacto positivo en la población adulta mayor de todo el país al crear una Unidad Médica Geriátrica Especializada, transgrede la autonomía dada a la Caja vía constitucional para el gobierno y administración de los seguros sociales, esto, ya que la propuesta impone a la institución la creación de dicha unidad, la dotación de insumos, personal y equipamiento. El fortalecimiento de los servicios para esta población debe partir de una estrategia definida por la propia institución, pues al crearse una unidad especializada por Ley, podría interferir en las metas definidas por la Caja lideradas por la Gerencia Médica. El proyecto infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja en materia de seguridad social, la iniciativa carece de fundamento técnico respecto de la necesidad de la Unidad Geriátrica en la zona propuesta y a su vez en la prestación de servicios de salud y los fondos de la institución, que son parte del núcleo duro de administración y gobierno de los seguros sociales.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda objetar el proyecto de ley, dado que incide con las potestades y funciones de la Caja.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de una unidad geriátrica especializada, dado que incide en el</i>

	<p><i>quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se indica que la institución cuenta con la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, se aprobó una Propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general es implementar un modelo que permita la atención de esta población en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud.</i></p>
--	---

II. ANTECEDENTES

- A. *Oficio PE-1357-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 14 de junio de 2019, el cual remite el oficio CEPDA-010-2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE ATENCIÓN GERIÁTRICA ESPECIALIZADA Y HUMANIZADA EN ALAJUELA”, expediente legislativo No. 19571.*
- B. *Criterio técnico de la Gerencia Médica GM-AJD-7913-2019 recibido el 21 de junio de 2019.*
- C. *Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-2915-2019 recibido el 24 de junio de 2019.*

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear la Unidad Médica Geriátrica Especializada de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con cargo al presupuesto de dicha institución, como un órgano con sede en la provincia de Alajuela. Indica que la Caja Costarricense de Seguro Social podrá también desarrollar e implementar esta Unidad mediante Alianzas Público Privadas o mediante el mecanismo que estime conveniente.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa está compuesta de 8 artículos, la cual desarrolla el interés de crear una Unidad Médica Geriátrica Especializada en la provincia de Alajuela, se señala en lo conducente:

El artículo 1 insta a crear la Unidad Médica Geriátrica Especializada de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cargo al presupuesto de dicha institución, como un órgano con sede en la provincia de Alajuela.

El artículo 2 señala que dicha Unidad Médica Geriátrica Especializada se regirá por las leyes que regulan el sistema de seguridad social. Esto genera un alto impacto en las finanzas de la institución, ya que el legislador interfiere la administración de los

fondos de la seguridad social, no dispone fuentes de financiamiento adicionales para la creación de dicha Unidad, sino que lo dispone a cargo del presupuesto de la Caja, lo que los costos generados en la construcción de obra pública, insumos, equipos y recurso humanos; pueden tener un impacto en la sostenibilidad de la seguridad social.

El artículo 3 establece la creación de dicha Unidad Geriátrica, e indica que prestará sus servicios de manera integral, para garantizar el acceso de toda la población adulta mayor del país, tanto de asegurados como no asegurados, lo anterior se contrapone al Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social el cual establece que la atención a no asegurados se prestará en las siguientes condiciones:

“Artículo 61°. De la prestación de servicios a no asegurados. En caso de no asegurados, cuando la atención sea urgente, serán atendidos de inmediato, bajo su responsabilidad económica, entendiéndose que el pago podrá hacerse, en esta hipótesis, después de recibir la atención médica.

En caso de que la atención no sea de urgencia o de emergencia, el pago deberá efectuarse por el no asegurado antes de recibir la atención, sin perjuicio de poner a su disposición las alternativas de aseguramiento que ofrece la institución.”

El artículo 4 establece los objetivos de dicha unidad geriátrica:

- “a) Salvaguardar y cubrir la necesidad de salud de los ciudadanos costarricenses adultos mayores, especialmente de la provincia de Alajuela.*
- b) Proteger la dignidad del costarricense y, en especial, la del adulto mayor enfermo, de manera que, por sobre todas las consideraciones, la dignidad del paciente esté como escudo y emblema del sistema de salud costarricense.*
- c) Proporcionar atención especializada uniforme, por medio de la utilización de recursos humanos, materiales y tecnológicos, en las áreas de clínica médica, clínica quirúrgica, anatomía patológica, laboratorio y gabinete (rayos X e imágenes), entre otros.*
- d) Incorporar y aprovechar métodos idóneos y flexibles en medicina y profesiones afines, buscando la excelencia en la atención médica del personal médico, el personal de enfermería, los auxiliares médicos y demás servidores sociales.*
- e) Contribuir a la investigación científica y estimular el progreso cultural, económico y social del país.*
- f) Proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y la formación permanente de los profesionales de la salud.*
- g) Servir de vehículo para la difusión de la salud y la cultura.*
- h) Concertar acuerdos, con las universidades estatales y privadas, para la realización de actividades educativas y culturales propias de ellas o de interés común.*
- i) Fomentar un espíritu científico en el pueblo costarricense.”*

El artículo 5 de la propuesta de ley establece como funciones de la Unidad Médica

Geriátrica Especializada:

- “a) Ofrecer a los adultos mayores todas las facilidades razonables para que puedan recibir los tratamientos de forma óptima y eficiente, con respeto a su dignidad como persona y en armonía con los requerimientos del país.*
- b) Prevenir, atender y promocionar la salud de las personas adultas mayores.*
- c) Desarrollar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país.*
- d) Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza médica, en concordancia con la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973; la Ley N.º 3671, Ley del Estatuto de Servicios Médicos, de 18 de abril de 1966 y el Reglamento General de Hospitales Nacionales, y que estén acorde con sus objetivos.”*

La propuesta de ley si bien pretende tener un impacto positivo en la población adulta mayor de todo el país al crear una Unidad Médica Geriátrica Especializada, transgrede la autonomía dada a la Caja vía constitucional para el gobierno y administración de los seguros sociales, esto, ya que la propuesta impone a la institución la creación de dicha unidad, la dotación de insumos, personal y equipamiento; contrario al Modelo de Prestación de Servicios de Salud Institucional y las diversas estrategias de atención a implementar en los diferentes niveles de atención.

La Junta Directiva en el artículo 13 de la Sesión N° 8915 celebrada el día 13 de julio de 2017, aprobó una Propuesta de abordaje en red, el cual define un modelo para la atención de la población adulta mayor en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud; a su vez la Institución cuenta con la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social.

El fortalecimiento de los servicios para esta población debe partir de una estrategia definida por la propia institución, pues al crearse una unidad especializada por Ley, podría interferir en las metas definidas por la Caja lideradas por la Gerencia Médica.

La propuesta de ley no establece las fuentes de financiamiento adicional, lo que generaría un impacto económico para la institución, por lo que tal y como lo señala la Gerencia Financiera mediante la Dirección Financiero Contable en el oficio DFC-1345-2019:

“En virtud de lo expuesto, se concluye que de aprobarse la propuesta, podría incidir en forma negativa los ingresos del Seguro de Salud, por lo cual se considera conveniente objetar el proyecto de Ley...”

Respecto al financiamiento el cual el proyecto de ley dispone a cargo del presupuesto de la Caja, la Sala Constitucional se ha referido en resolución reiterada hasta la actualidad, que cuando se disponga fondos para un fin específico, deben brindársele recursos especiales, ya que los recursos ordinarios no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas al cometido dado vía constitucional:

“La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 idem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. Como se vio en los considerandos anteriores, la Asamblea Nacional Constituyente optó por dejar las cosas, en cuanto a esta institución, tal y como estaban en la Constitución de 1871, "con plena autonomía para independizarla así del Poder Ejecutivo". Ahora bien, según lo dicho, entre las notas características de las instituciones autónomas, está incluida, a no dudarlo, la autonomía presupuestaria (véase intervención en la Asamblea Nacional Constituyente de Rodrigo Facio Brenes en el considerando II).- La inclusión de las partidas presupuestarias necesarias para que el Estado cancele sus aportes a la Caja Costarricense de Seguro Social, forman parte de los recursos ordinarios creados en el mismo artículo 73 constitucional, de manera que no es posible que la Asamblea Legislativa los incluya y apruebe en un presupuesto ordinario o extraordinario de la República, con la definición, a la vez, del gasto correspondiente, sustituyendo así las facultades otorgadas por Constitución a la propia Caja Costarricense de Seguro Social, sin violar los artículos 73 y 188 de la Constitución Política y los principios aquí señalados. Tratándose de recursos ordinarios, sólo la institución, conforme con su propia organización, puede ejercer la autonomía constitucional libremente (definición de las razones de legalidad con la oportunidad y la discrecionalidad) por medio de los presupuestos del ente, que deberán ser aprobados y fiscalizados por la Contraloría General de la República. Es decir, es la propia Constitución Política la que ha definido cuáles son los recursos financieros propios y ordinarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, al señalar que lo componen las contribuciones forzosas que deben pagar el Estado, los patronos y los trabajadores, fondos que son administrados y gobernados por la propia institución. Distinto es el caso de contribuciones extraordinarias del Estado o de terceros en favor de los seguros sociales, que sí pueden llevar, por tratarse de donaciones, contribuciones o participaciones (liberalidades al fin), los fines específicos a los que están dirigidos esos recursos especiales, como por ejemplo la construcción de un hospital, una clínica o la compra de equipo especializado. Pero tratándose de los recursos ordinarios, el legislador no puede sustituir al jerarca de la institución en la definición de las prioridades del gasto, porque el hacerlo es parte de lo esencial del ejercicio de la autonomía del ente, según las características, principios y notas que aquí se han señalado.”¹

El proyecto infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja en materia de seguridad social, la iniciativa carece de fundamento técnico respecto de la necesidad de la Unidad Geriátrica en la zona propuesta y a su vez en la prestación de

¹ Sala Constitucional, resolución N° 6256-94 de las 9:00 del 25 de octubre de 1994.

servicios de salud y los fondos de la institución, que son parte del núcleo duro de administración y gobierno de los seguros sociales.

Sobre propuestas de ley referidas a la imposición de crear un hospital o intervenir en la prestación del servicio de salud, la Procuraduría General de la República indicó:

“En ese sentido, se debe recordar que el artículo 73 de la Constitución Política, establece los seguros sociales, encomendando su administración y gobierno a la CCSS, a la cual le otorga un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales a las demás instituciones autónomas -artículo 188 Ibídem- (puede verse la resolución de la Sala Constitucional N° 2009-001010 de las 09 horas y 46 minutos del 27 de enero del 2009).

Así las cosas, por mandato constitucional la CCSS cuenta con autonomía administrativa, la cual refiere a la posibilidad jurídica de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse), y posee autonomía de gobierno, que refiere a la capacidad de dictarse a sí misma sus propios objetivos (capacidad de autogobernarse).

Desde esa perspectiva, le corresponde a la CCSS definir, con base en criterios técnicos y en función de la demanda del servicio de salud de la población de Cartago, entre otros aspectos fundamentales, el lugar donde debe ser construido el Hospital, el tamaño del terreno que se debe adquirir, las características específicas de diseño y construcción que requiere el Hospital, el tipo y cantidad de equipos que se necesitan para la operación del centro médico.”²

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el presente proyecto de ley; ya que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite criterio técnico mediante oficio GM-AJD-7913-2019 recibido el 21 de junio de 2019, en el cual señala:

“Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.080, por cuanto la Institución cuenta con la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, así mismo la Junta Directiva en el artículo 13 de la Sesión N° 8915 celebrada el día 13 de julio de 2017, aprobó “B. La Propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general se ha definido en términos de “implementar un modelo que permita la atención de esta población en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud, otorgando una atención centrada en la persona con accesibilidad, oportunidad y altos niveles de calidad”. Lo anterior conlleva una

² Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ-083-2011 del 28 de noviembre de 2011.

mejora en la capacidad resolutive de los establecimientos de salud que ofertan servicios geriátricos, y organizar de manera coherente la atención de esa población, y hace un uso óptimo de los recursos. Este modelo pretende establecer una clasificación de riesgo para el abordaje y generar una valoración integral de la persona adulta mayor.”

Como se desprende de este acuerdo, el fortalecimiento de la citada Red busca una gestión efectiva de la prestación de servicios de salud en la Institución y consecuentemente en la Red Noroeste, razón por la cual es improcedente cualquier proyecto para la creación de una Unidad de atención geriátrica en Alajuela.”

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-2915-2019 recibido el 24 de junio de 2019, el cual hace referencia a los criterios emitidos por sus unidades adscritas, e indican:

“(…) Mediante el oficio DP-1822-2019 del 20 de junio de 2019, la Dirección de Presupuesto indica:

“El proyecto de ley plantea la creación de una Unidad de Atención Geriátrica Especializada y humanizada en la provincia de Alajuela, donde el artículo 1 indica que ésta será parte de las unidades adscritas a la CCSS, con recursos financieros al presupuesto de la institución, a saber:

“(…) se considera que un proyecto de este tipo que implicará la apertura de un nuevo servicio con gastos de operación importantes, permanentes en el tiempo, debe especificar las fuentes de financiamiento para dotar el presupuesto requerido, y así implementar este establecimiento de salud. (…)

La aplicación y reglamentación de este proyecto de ley, tiene un impacto directo en las finanzas institucionales, en el caso que la Institución tenga que asumir totalmente el costo, al no recibir una fuente de recursos adicionales, ya que el mismo especifica que sería con cargo al presupuesto actual de la CCSS.

Además, consideramos que el fortalecimiento de los servicios para esta población debe partir de una estrategia definida por la propia institución, pues al crearse una unidad especializada por Ley, podría interferir en las metas definidas por la CCSS y generar una inequidad en la prestación de los servicios.

A manera de conclusión, para la CCSS, una eventual reglamentación que asigne costos adicionales o modifique la cobertura, los procedimientos y los beneficios, es necesario que incorpore la correspondiente fuente de financiamiento, de manera que no incida negativamente en la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud. Finalmente, es importante recalcar que el proyecto de ley no presenta una estimación de cuál sería el costo de la propuesta de ley. (Lo destacado no corresponde al original)

De igual manera, por oficios DFC-1345-2019 del 20 de junio de 2019 y DFC-1351-2019 del 21 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Al respecto, el presente proyecto pretende que dicha unidad técnica, también brinde cobertura a la Zona Norte del país, especialmente a los cantones de Guatuso, Upala y Los Chiles, en las instalaciones del antiguo Hospital San Rafael de Alajuela.

Analizados los alcances, dado que esta iniciativa no establece claramente las fuentes de financiamiento, es claro que podría tener un impacto financiero institucional, por ende, podría verse comprometida la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud; además no se observa que dicho planteamiento responda a una necesidad en la planificación de los servicios institucionales, por lo que se recomienda contar con criterio de las áreas respectivas.

En virtud de lo expuesto, se concluye que de aprobarse la propuesta, podría incidir en forma negativa los ingresos del Seguro de Salud, por lo cual se considera conveniente objetar el proyecto de Ley...”

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03280-2019, acuerda:

ÚNICO: *Objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de una unidad geriátrica especializada, dado que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se indica que la institución cuenta con la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, se aprobó una Propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general es implementar un modelo que permita la atención de esta población en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Proyecto de Ley “Creación de una Unidad de Atención Geriátrica Especializada y Humanizada en Alajuela”, Expediente legislativo No. 21.080, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** objetar el proyecto de ley dado que infringe el artículo 73 constitucional al imponer a la institución la creación de una unidad geriátrica especializada, dado que incide en el quehacer institucional, transgrede las competencias propias, presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se indica que la institución cuenta con la Política Institucional para la atención integral de la persona adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, se aprobó una Propuesta de abordaje en red, cuyo objetivo general es implementar un modelo que permita la atención de esta población en los diferentes niveles de la Red Nacional de Servicios de Salud.

ARTICULO 10°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03130-2019, de fecha 25 de junio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Calderón Villarevia, Abogado, en el que atienden el proyecto de Ley “Ley del Trabajador Independiente”, Expediente legislativo No. 21.434.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición: No. 47 Económicos
1	Nombre	Proyecto ley "Ley del Trabajador Independiente"
	Expediente	21434
	Objeto	Regular vía legal aspectos de la relación especial del Trabajador Independiente con la Caja Costarricense del Seguro Social, tales como inscripción, determinación y forma de la contribución, parámetros de aseguramiento, morosidad, condonación de deudas, beneficios, vigencia de derechos, así como establecer por medio de Ley la naturaleza jurídica tributaria de la contribución del trabajador independiente, siendo que para su aplicación se utilicen los procedimientos y parámetros previstos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dejando como aplicación supletoria la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus Reglamentos.
	Proponentes del Proyecto de Ley	del Pedro Miguel Muñoz Fonseca
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	El proyecto de ley objeto de consulta, pretende regular aspectos que la Caja en virtud de sus facultades y prerrogativas, devenidas de su autonomía y facultad reglamentaria ha regulado para efectos de determinar derechos y obligaciones de los trabajadores independientes, por lo que se considera que el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 21.434 "Ley del Trabajador Independiente", incide directamente en las competencias que de grado constitucional le han sido delegadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratar de regular materia relacionada con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, respecto de la categoría de aseguramiento del trabajador independiente, lo cual se constituye en núcleo central de su especial autonomía y en virtud de la cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera.
3	Conclusión y recomendaciones	Oponerse al proyecto de ley, ya que dicha disposición atenta expresamente contra la autonomía de gobierno de la seguridad social concedida constitucionalmente a la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	Oponerse al proyecto de ley expediente número 21.434 "Ley del Trabajador Independiente", siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno, concedida a la institución vía constitucional. Remitir la posición institucional al diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de ley sometidos a consulta.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente, gracias. Es el proyecto de ley de trabajador independiente, este proyecto nos llegó de la consulta directa del diputado Pedro Muñoz, en este momento está en la posición número 47 en la comisión de económicos, es el expediente N° 21.434 y principalmente, lo que pretende es regular la relación especial que tiene la Caja con los trabajadores independientes, pretende regular todo lo que se relaciona con el tema de inscripción, determinación, y forma de la contribución, los parámetros de aseguramiento, el tema de morosidad, cancelación de deudas, beneficios, vigencia de los derechos, y establecer además que estas cuotas tienen una naturaleza jurídica tributaria, principalmente son dos aspectos que se pretende regular, y por los cuales nos estamos oponiendo, porque consideramos que sí hay una incidencia directa en la autonomía de la Caja, primero como decía anteriormente regula aspectos de la relación de sujeción especial, existente entre la Caja y el trabajador independiente, lo cual ya hay vasta jurisprudencia, de la Sala Constitucional, Sala Primera, hay dictámenes de la Procuraduría General de la República también, que han establecido que todas estas regulaciones que existen a nivel reglamentario

relacionadas con el tema de las cuotas, de la determinación de las cuotas del aseguramiento forzoso, viene de todos modos de la potestad constitucional que tiene la Caja en virtud el 73°, reforzado por la ley constitutiva de la Caja en los artículos 3°, 14° inciso f), 22° y 23°, eso por un lado, y por otro lado adicionalmente hay un par de artículos que indican que la naturaleza jurídica de estas cuotas es tributaria, incluso nos llama mucho la atención porque durante toda la regulación se establece que los procedimientos y los parámetros a seguir, van a estar apegados al código de normas y procedimientos tributarios, y que la Ley Constitutiva va a ser aplicada, pero de manera supletoria, además de todo el marco legal administrativo, esto violenta las atribuciones legales y de igual manera, ya se ha reiterado por la Sala Constitucional que la naturaleza de las cuotas no es de impuesto, ni tampoco es de tributo, estas contribuciones más bien son contribuciones de tipo parafiscal, que el legislador tiene la potestad de crear, entonces ya nacen determinadas y preestablecidas, determinadas porque están dirigidas específicamente a una institución, y predestinadas porque van a tener ya un destino específico en el caso de la Caja, todas esas cuotas son para fortalecer todo el tema de prestación de servicios y de funciones, entonces es por este motivo que estamos recomendando oponernos al proyecto de ley. Proponemos como propuesta de acuerdo la oposición al proyecto de ley N° 21.434 ley del trabajador independiente, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía del gobierno concedida a la institución vía constitucional, y remitir la oposición institucional directamente al diputado Pedro Muñoz, por haber sido el que consultó directamente.

El doctor Macaya Hayes cede la palabra al director Steinvorth Steffen.

Director Steinvorth Steffen:

Nosotros, entiendo que la Gerencia Financiera está trabajando en este tema.

Doctor Macaya Hayes:

Varios temas, varias modalidades, ¿esto es una oposición solo en base a que transgrede la autonomía de la Caja?

Licda. Ovares Aguilar:

Exactamente, en relación con el tema específico de trabajador independiente, sí solicitamos criterios a la Gerencia Financiera, nos remitieron el criterio de la Dirección Financiera Contable, de la Dirección de Inspección y de la Dirección de Cobros, y básicamente esto es un resumen también de la posición de ellos, que viene en la misma línea de oposición.

La Directora Alfaro Murillo:

El tema aquí, respondiendo a la pregunta de don Christian, es que yo llevo cinco años aquí, Christian, y los cinco años he estado trabajando en buscarle una mejor salida a este tema de los trabajadores independientes, yo estoy segura que nuestro Gerente Financiero hoy está trabajando en eso, pero también estaba segura que en el anterior también, pero lo cierto es que no avanza en nada, lo cierto es que no llega aquí, quiero hacer la acotación de que pasa exactamente lo mismo que con el tema anterior, ante la falta de respuesta institucional para solucionar los problemas que nuestra sociedad percibe, no queda más remedio que acudir a los representantes del pueblo para

que presenten proyectos de ley, a ver si acaso se mueve la cosa, eso es lo que nos pasa, yo puedo decir que con 5 años viendo que esto no camina internamente, yo me podría ver muy tentada y apoyar el proyecto del diputado, porque yo después de cinco años aquí digo, la fuerza que se puede hacer externamente para mover el engranaje tan entabado de esta Institución, ayuda, ese es el tema, yo comparto el fondo de lo que plantea el proyecto del diputado, y me gustaría que surgiera de la Institución el cambio, pero si ustedes me preguntan si yo creo que lo que resta de esta Junta Directiva, que son tres años, eso va a salir, yo aquí me arriesgo a decir que no, y espero que Dios no me haga profeta, pero eso es lo que yo creo, por la experiencia de 5 años, como yo creo que no va a salir, yo estoy tentada a decir, el diputado tiene razón, va a haber que sacarlo vía reforma legislativa, ahora bien, los abogados nos dicen que eso no se puede por la autonomía y demás, hace unos meses dijo don Cristian que con lo revuelto que está este país, cualquier cosa podría pasar por la Asamblea, con un poquito de presión, yo no quisiera que esas cosas vinieran de la presión legislativa, pero como no salen de la acción eficiente de la Institución, todos los demás actores se ven tentados a presionar desde afuera, en lo particular yo no voy a estar de acuerdo, voy a votar la propuesta de acuerdo negativamente, yo creo que antes de enunciarse en contra, y por el fondo que es el tema de que transgrede la autonomía constitucional, yo lo analizaría en términos técnicos para responder algo más que lo machotero, y no estoy criticando al cuerpo de abogados, porque esa es la respuesta que corresponde, esa es la respuesta de mire, como tenemos autonomía, no, no se meta, a mí me gustaría una respuesta mejor, a mí me gustaría contestarle al diputado, señor diputado estamos trabajando en eso, hemos avanzado esto, esto, esto y esto, tenemos un plan de trabajo que nos permite decir que en seis meses va a estar en la Junta Directiva, señor diputado, por un asunto de autonomía no podemos estar de acuerdo, pero le aseguro que en 2019 esto se resuelve, porque aquí hay un equipo trabajando, y el equipo son fulano, sutano, sutana, que tienen un plan para presentar esto, lo vamos a sacar, porque es un interés institucional, pero como yo sé que esa no va a ser la respuesta, me toca votar en contra, porque las respuestas no son nuestras respuestas a estas cosas, no son respuestas proactivas, igual que en el caso anterior, no se puede porque usted se está metiendo con mi autonomía, déjeme a mí, pero es que la respuesta debería ser, porque además, nosotros tenemos, como se dijo antes, la red, este tema se atiende en red, hay una política, pero además, hubiera sido fantástico que se agregara lo que dijo aquí el director compañerito mío, sobre la atención y el problema, y decir, es que además hay esto, y esto, y esto más que estamos haciendo particularmente para la zona de Alajuela, o sea que en la respuesta se vea una institución proactiva, que tiene los temas sobre la mesa, los está trabajando, desarrolla algo, pero nuestras respuestas son, no se meta conmigo porque soy yo quien tiene que hacer esto, sí, pero la realidad es que no lo estoy haciendo, en realidad es que no le respondo a la necesidad de este país en esas áreas, esa es la realidad, entonces por eso es que evidentemente hay que votarlo en contra, porque no se ve por el fondo, y el fondo es para discutir, y no lo estamos viendo. Gracias.

Licda. Ovares Aguilar:

La propuesta de acuerdo, oponerse al proyecto de ley, expediente número N° 21.434, Ley del Trabajador Independiente, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno concedida a la Institución vía constitucional, se informe a los señores diputados que la Institución cuenta con una serie de propuestas con iniciativas y compromisos relacionados con los temas de aseguramiento entre otros, documento anexo, remitir la posición institucional al diputado Pedro Emilio Muñoz Fonseca y a la comisión de asuntos jurídicos sobre el proyecto de ley sometido a consenso.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03130-2019, de fecha 25 de junio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Calderón Villarevia, Abogado, en el que atienden el proyecto de Ley “Ley del Trabajador Independiente”, Expediente legislativo No. 21.434. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido mediante oficio PE-1264-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto ley “Ley del Trabajador Independiente”
	Expediente	21.434
	Objeto	<i>Regular vía legal aspectos de la relación especial del Trabajador Independiente con la Caja Costarricense del Seguro Social, tales como inscripción, determinación y forma de la contribución, parámetros de aseguramiento, morosidad, condonación de deudas, beneficios, vigencia de derechos, así como establecer por medio de Ley la naturaleza jurídica tributaria de la contribución del trabajador independiente, siendo que para su aplicación se utilicen los procedimientos y parámetros previstos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dejando como aplicación supletoria la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus Reglamentos.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Pedro Miguel Muñoz Fonseca</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>El proyecto de ley objeto de consulta, pretende regular aspectos que la Caja en virtud de sus facultades y prerrogativas, devenidas de su autonomía y facultad reglamentaria ha regulado para efectos de determinar derechos y obligaciones de los trabajadores independientes, por lo que se considera que el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 21.434 “Ley del Trabajador Independiente”, incide directamente en las competencias que de grado constitucional le han sido delegadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratar de regular materia relacionada con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, respecto de la categoría de aseguramiento del trabajador independiente, lo cual se constituye en núcleo central de su especial autonomía y en virtud de la cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera.</i>

3	Conclusión y recomendaciones	<i>Oponerse al proyecto de ley, ya que dicha disposición atenta expresamente contra la autonomía de gobierno de la seguridad social concedida constitucionalmente a la Caja.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Oponerse al proyecto de ley expediente número 21.434 “Ley del Trabajador Independiente”, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno, concedida a la institución vía constitucional. Remitir la posición institucional al diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de ley sometidos a consulta.</i>

II. ANTECEDENTES:

- a. *Texto base del proyecto de ley, expediente No. 21.434 “Ley de Trabajador Independiente”, suscrito por el Diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca.*
- b. *Criterio técnico de la Gerencia Financiera remitido mediante oficio GF-2796-2019 recibido el lunes 17 de junio de 2019.*

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El legislador, busca regular por medio del proyecto de ley, aspectos de la relación especial del Trabajador Independiente con la Caja Costarricense del Seguro Social, tales como de inscripción, determinación y forma de la contribución, parámetros de aseguramiento, morosidad, condonación de deudas, obligaciones, beneficios, vigencia de derechos, así como establecer por medio de Ley que la naturaleza jurídica de la contribución del trabajador independiente es de carácter tributaria, siendo que para su aplicación se utilicen los procedimientos y parámetros previstos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dejando como aplicación supletoria la reglamentación que la Caja Costarricense de Seguro Social ha emitido en torno a esta modalidad de aseguramiento.

CRITERIOS TÉCNICOS

Mediante oficio GF-2796-2019 de fecha 17 de junio de 2019, la Gerencia Financiera procede con el envío consolidado de los criterios técnicos de su dependencia los cuales se transcriben en lo conducente:

Criterio DFC-1280-2019 recibido el 18 de abril de 2019, la Licda. Xiomara Poyser Watson, directora a.i. de la Dirección Financiero Contable:

*(...) tomando en consideración que a la Administración y Gobierno de los seguros sociales le corresponde la **administración de los recursos financieros**, principalmente de los aportes por cuotas obrero patronales y de trabajadores independientes, es claro que para el manejo y control de esos recursos, la Administración y Gobierno cuenta*

con sus propios reglamentos y normativa que permiten precisamente la recaudación y distribución de los recursos perteneciente a ambos seguros para la operativa y funcionalidad de los mismos y por ende, el que se cumplan los objetivos de cada uno según su naturaleza.

Por lo que, es nuestro criterio que la normativa que regula el pago de las contribuciones al Seguro Social es potestad de la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con la Ley Constitutiva y la reglamentación que aprueba la Junta Directiva, de conformidad con los estudios actuariales, tanto para el Seguro de Salud, como para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que introducir normativa adicional le limita la autonomía de Gobierno que le brinda la Constitución.

La Dirección de Inspección mediante oficio DI-0591-2019, suscrito por la Licda. Odilie Arias Jiménez, Directora de Inspección, emite criterio técnico, el cual se transcribe a continuación:

“...Las cuotas que se pagan al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de acuerdo con las distintas modalidades de aseguramiento contributivo, forman parte fundamental de un sistema de protección social específico, claramente instituido como un sistema de contribución obligatoria, derivado del artículo 73 de la Constitución Política, distinto al régimen tributario derivado de los artículos 18 y 121 inciso 13 de la Carta Magna.

(...)

Desde esta óptica, el objetivo de garantizar el cumplimiento de la acción protectora para los trabajadores fue de tal valor que en la misma norma constitucional se estableció expresamente la entidad a cargo de esta función y el esquema de financiamiento; sustentado principalmente en las aportaciones de los asegurados, con una participación subsidiaria del Estado.

En esta línea, el artículo 74 de la Constitución Política prevé la ampliación de este modelo de protección, bajo el principio de justicia social y al amparo de la ley:

“Artículo 74.-Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional”.

(...)

*El ejercicio de la autonomía de la CCSS como mecanismo facilitador del gobierno y administración de los seguros de salud y pensiones, conlleva la fijación de las cotizaciones de los seguros a su cargo, la definición del conjunto de prestaciones y el nivel de su cobertura, así como, **la creación de la reglamentación para el funcionamiento del sistema de protección designado por el constituyente, negar tales***

alcances, consistiría en vaciar de contenido la finalidad de concretar el modelo de protección social previsto con rango constitucional.

Las generalizaciones sobre la naturaleza jurídica de las cuotas de los seguros administrados por la CCSS, podría inducir a conclusiones parciales sobre la lógica trazada por el constituyente, en cuanto a la estructura, reglas, organización y mecanismos de cobertura social.

(...)

Es claro que los componentes del sistema de seguridad social a cargo de la CCSS, los principios y las normas que los rigen son distintos del sistema tributario, también la finalidad de su creación, que dista del fundamento de la materia impositiva. De la lectura sistemática de la Constitución Política se evidencia esta distinción, por cuanto las bases del sistema de seguridad social, en lo concerniente a las funciones de la CCSS, se encuentran contenidas en un título específico sobre derechos y garantías sociales (Título V).

Desde esta perspectiva, en línea con los razonamientos vertidos por la Sala Constitucional, se considera que las cotizaciones al seguro de salud e invalidez, vejez y muerte, no son de naturaleza fiscal, nacen de una obligación legal, derivada directamente de la Constitución, para fortalecer los fondos de protección y beneficio de los propios contribuyentes, según el diseño particular establecido por el constituyente, con potestades distintas a las establecidas en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, propias del ámbito tributario.

Asimismo, estas distinciones no implican arbitrariedad por cuanto la Ley Constitutiva de la CCSS en su artículo 23 señala que la determinación de las cuotas y prestaciones de los seguros de salud e invalidez, vejez y muerte, en concordancia con las atribuciones del artículo 74 constitucional, deben ser determinadas por la Institución con observancia a criterios técnicos actuariales.

Las condiciones del aseguramiento de los trabajadores independientes, por su parte, se encuentran desarrolladas reglamentariamente, acorde con las competencias y autonomía de la Caja. Por lo expuesto, no se comparte el proyecto de ley.

En cuanto a las disposiciones sobre financiamiento y amnistía en el pago de obligaciones de los trabajadores independientes y el mismo trato de los trabajadores asalariados respecto de las cotizaciones, se considera que son aspectos de valoración actuarial y financiera.

Mediante el oficio DCO-0335-2019 del 13 de junio de 2019, sobre el citado proyecto, la Dirección de Cobros, señaló:

“...El proyecto de ley denominado: “Ley del Trabajador Independiente”; el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 21.434”, tiene como fin regular mediante una

ley lo relativo al pago de las cuotas de seguridad social de los trabajadores independientes.

Con respecto al citado proyecto de ley, es importante indicar, que preliminarmente y sin detallar en algún artículo en particular, se estima que el presente proyecto de ley presentaría importantes roces de legalidad y de constitucionalidad.

En lo que atañe a aspectos de legalidad, se estima que los artículos del citado proyecto de ley, serían contrarios a lo dispuesto en el artículo 1 párrafo segundo, debido a que al regularse en una ley separada de la Ley Constitutiva de la Caja, lo concerniente a la figura del trabajador independiente, se le estaría restringiendo a la Caja como institución que goza de una autonomía especial, las facultades de esta para dictar sus disposiciones reglamentarias para regular la figura del trabajador independiente, con lo cual se le estaría obstaculizando a la institución la administración de los seguros sociales.

(...)

Nótese en este sentido que la potestad reglamentaria está claramente definida en el artículo 3 de la ley de marras, cuando se indica, en lo que interesa, lo siguiente: “La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán”. Desde este punto de vista, las modificaciones a dichas disposiciones no son producto de criterios arbitrarios o antojadizos, sino que más bien obedecen a ajustes que deben efectuarse, en función de la realidad actual, la cual lejos de resultar en un proceso estático, más bien se caracteriza por su dinamismo y modificabilidad.

En este sentido, la creación de una ley en esa línea más bien vendría a limitar las potestades de la Caja, ante las nuevas figuras que día con día se presentan, en el mercado laboral de las actividades independientes, de forma tal que la existencia de una ley específica, que regule esta figura, más bien vendría a limitar la dinamicidad que tendría la Caja para ajustar sus reglamentos y regulaciones a las nuevas realidades del país, dentro del marco de un mundo globalizado.

En lo que respecta a los posibles roces de constitucionalidad que presentaría el presente proyecto de ley, se estima que este proyecto de ley sería contrario a lo establecido con respecto a la autonomía especial con que cuenta la Caja, como consecuencia de lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política

(...)

resulta claro, que el presente proyecto de ley al pretender regular aspectos propios de la figura del aseguramiento como trabajador independiente, estaría transgrediendo, el propio artículo 73 Constitucional al imponer desde una óptica legislativa y externa, un tratamiento totalmente ajeno a los criterios institucionales y por ende, contrario a los disposiciones reglamentaria de la Caja, tomando en cuenta solamente aspectos externos y subjetivos por parte del legislador, haciendo nulo el tratamiento y enfoque institucional de los seguros sociales y consecuentemente la administración de estos...”.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

El proyecto pretende regular todos los extremos referentes a la relación entre el trabajador independiente y la Caja Costarricense de Seguro Social, consta de cuatro capítulos los cuales regulan según su título: las definiciones, la administración, (obligaciones y derechos) el financiamiento y otras disposiciones, como son las normas supletorias de aplicación, la iniciativa se presentó al plenario bajo las siguientes manifestaciones, consideradas como antecedentes:

“...1- Que en la actualidad no existe una normativa adecuada para regular lo relativo al pago de las cuotas de seguridad social de los trabajadores independientes, pues los criterios utilizados para determinarlas son arbitrarios y sujetos a constantes cambios reglamentarios.

2- Que los trabajadores independientes pagan cuotas sumamente elevadas respecto de los trabajadores asalariados, a pesar de que unos y otros tienen los mismos derechos según la Constitución, los principios y las leyes en materia de seguridad social.

3- Que la Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante erga omnes según el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ha establecido que las cuotas de la seguridad social tienen naturaleza parafiscal. Por tanto, la regulación del cobro y pago de tales cuotas se debe regir por los principios del Derecho Tributario.

Así las cosas, resulta necesario indicar que el principal objetivo de los sistemas de protección de la salud y protección de la renta, que se encuentran enmarcados en la doctrina de la seguridad social, es la universalización en la cobertura contributiva y prestacional. Es precisamente en la búsqueda de ese objetivo que la Caja Costarricense de Seguro Social en su proceso evolutivo ha ido incorporando diferentes categorías de acceso al aseguramiento, iniciando en 1941 con los asalariados, para posteriormente avanzar con asegurados voluntarios, pensionados, asegurados por el Estado, Trabajadores Independientes y poblaciones específicas.

Lo anterior en virtud de que la Caja Costarricense de Seguro Social es una de las instituciones autónomas creadas directamente por la Constitución Política, reconocida en el artículo 73 de la Carta Magna, que a la letra señala:

*“...Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados **por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de **enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.***

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales...” (resaltado no corresponde al texto original)

En este artículo podemos observar que se define a la Caja como “institución autónoma”, con el encargo de la **“administración y el gobierno de los seguros sociales”** a fin de proteger a los trabajadores contra riesgos taxativos producto de la enfermedad, de la invalidez, de la maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine, su competencia también es recogida en el artículo primero de su Ley Constitutiva, que a los efectos y en lo conducente dispone:

“...Artículo 1.- La institución creada para aplicar los **seguros sociales obligatorios** se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de **esta ley y sus reglamentos**, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde **el gobierno y la administración de los seguros sociales**. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, **la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros...**”

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece respectivamente:

Artículo 3.- Las coberturas del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.

La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.

Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la

ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares...”
(resaltado no corresponde al texto original)

Se desprende del texto del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS, la facultad que recae sobre la Junta Directiva de la CCSS, para establecer las condiciones de acceso y demás extremos del seguro para trabajadores independientes, siendo esta figura una categoría más de las que componen los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los regímenes de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

Además, producto de la particular autonomía que ostenta Caja Costarricense de Seguro Social y para una efectiva tutela de los seguros sociales, esta a su vez se encuentra dotada de la potestad reglamentaria, para regular de forma general lo referente a las condiciones, beneficios y requisitos de ingreso de cada de las categorías de aseguramiento a los regímenes que ella administra, es así que el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social dispone:

“...Artículo 23.- **Las cuotas y prestaciones serán determinadas por la Junta Directiva, de acuerdo con el costo de los servicios que hayan de prestarse en cada región y de conformidad con los respectivos cálculos actuariales.** La contribución de los trabajadores no podrá ser nunca mayor que la contribución de sus patronos, salvo los casos de excepción que para dar mayores beneficios a aquéllos, y para obtener una más justa distribución de las cargas del seguro social obligatorio señale el Reglamento, con base en recomendaciones actuariales...”

Es así que en virtud de las competencias y prerrogativas delegadas constitucional y legalmente a la Caja, que la Junta Directiva, ha generado la normativa reglamentaria necesaria para regular la categoría de aseguramiento de los Trabajadores Independientes, tal normativa se encuentra fundamentada en los estudios y criterios técnicos financieros y actuariales que permitan la sostenibilidad del sistema y el cumplimiento de los principios fundamentales que rigen los seguros sociales.

Pese lo anterior y en franca violación a la autonomía constitucional de la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, el proyecto pretende crear una nueva regulación legal, por medio del cual se regule aspectos de administración de los regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte reservados a la Caja, para la categoría de aseguramiento del trabajador independiente, catalogando esta como una relación carácter tributario.

Sobre este particular la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N° 2011010893 de las catorce horas y treinta y tres minutos del diecisiete de agosto del dos mil once, dispuso:

“...En primer término, la Caja Costarricense de Seguro Social es una institución autónoma constitucionalmente creada para la administración de los seguros, por lo que está dotada de autonomía política para el desempeño de esa función. Asimismo,

los artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, disponen que la Junta Directiva de la Caja tiene plena competencia para establecer, vía reglamento, los alcances de las prestaciones propias de la seguridad social, de manera que puede definir las condiciones, beneficios y requisitos de ingreso de cada uno de los regímenes...

Como efecto de las facultades con las que se ha dotado a la Institución, para la consecución de los Seguros Social, surge la relación especial de sujeción por parte de los obligados a financiar los seguros sociales, sean como en este caso los trabajadores independientes y, esta relación se entiende como un mecanismo que dota a la administración de poderes extraordinarios para ejercer potestades; como toda sujeción supone la eventualidad de soportar los efectos de una potestad de otro sobre el propio ámbito jurídico, pero que una vez la potestad es ejercida surgirán ya otras figuras jurídicas subjetivas, derechos, deberes, obligaciones, distintas de la indicada sujeción.³

De lo anterior se infiere, que es competencia de la Junta Directiva de la Institución y no del legislador el dictar todas aquellas disposiciones Jurídicas dentro de su marco de especialización que juzgue convenientes, dentro de las cuales se incluye el definir las prestaciones y las cuotas con las que se financiaran los beneficios que otorgan los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, incluida la categoría del Trabajador Independiente, en orden a lo que dispone el artículo 73 de la Constitución Política; potestades que según el marco legal están sujetas a los criterios técnicos que fundamentan su ejercicio.

Sobre la autonomía de la cual ha sido dotada constitucionalmente la Caja Costarricense de Seguro Social, se debe indicar que, en consulta a la Procuraduría General de la República, mediante dictamen número 180 del 09 de julio 2015 se dispuso:

*“...En ese sentido, debemos indicar que la autonomía administrativa y política (o de gobierno) que posee la CCSS no es absoluta, sino que está sujeta a la ley, **salvo en el ámbito de especialización que le ha sido confiado de manera exclusiva por la Constitución Política.** Sobre el punto, en nuestro dictamen C-130-2000 del 9 de junio de 2000, indicamos lo siguiente:*

*“...la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza a la CCSS **está en función de los seguros sociales**, no así en relación con las otras actividades o fines que el legislador le impone a esa entidad, por lo que la autonomía es parcial, **aunque absoluta en el ámbito de la especialización.** Lo anterior obedece, en primer término, a que la autonomía que le garantiza la Constitución Política a la CCSS está en función del fin y no del sujeto. Es decir, el grado de autonomía no se le concede por el hecho de que sea un tipo de ente (institución autónoma), sino para que cumpla un cometido especial asignado por el Constituyente. Cuando no estamos en presencia de este fin no se justifica la autonomía política”.*

³ GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo, Edit Civitas, Madrid. Reimpresión 2001. Tomo II, pág. 23.

En la misma línea, en el dictamen C-130-2006 del 30 de marzo de 2006, señalamos que la normativa reglamentaria emitida por la CCSS solamente prevalece sobre las demás normas de rango infraconstitucional, cuando lo que regulen esté comprendido dentro del ámbito material cubierto por su autonomía:

“En aplicación del principio de competencia, las normas reglamentarias que emita la CCSS en relación con el gobierno y administración de los seguros sociales que la Constitución le confía prevalecen sobre el resto de las normas jurídicas de rango inferior a la Constitución en el tanto en que se dicten dentro del ámbito material cubierto por la autonomía. Fuera de ese ámbito, la CCSS debe sujetarse a la ley como cualquier otra persona del ordenamiento jurídico costarricense”.

Más recientemente, en nuestra OJ-034-2014 del 10 de marzo de 2014, reiteramos que la CCSS sí está sujeta a la ley en aquellos ámbitos que no se refieran directamente a la administración de los seguros sociales:

“... la autonomía administrativa y de gobierno reconocida en el artículo 73 de la Constitución Política, se refiere únicamente a la materia de seguros sociales y por tal motivo no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autorregulación de la Caja en este campo. Para todos los demás fines asignados a la Caja diferente a esa materia, la autonomía reconocida es únicamente administrativa en su condición de institución autónoma, por lo que sí estaría sujeto a lo dispuesto por el legislador en cuanto a materia de gobierno en campos diferentes a la administración de los seguros sociales.- Lo anterior no significa –como ha reconocido esta Procuraduría– que la Asamblea Legislativa no pueda legislar en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social como institución, sino que la sustracción competencial que constitucionalmente se infiere, se relaciona con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, núcleo central de su especial autonomía y en virtud del cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera. Es por ello que el legislador podría intervenir únicamente en los campos donde la Caja sólo cuenta con autonomía administrativa, que son aquellos que no incluyen el régimen de la seguridad social a su cargo”. (En el mismo sentido puede consultarse nuestra OJ-109-2014 del 16 de setiembre de 2014).

El proyecto de ley objeto de consulta, pretende regular aspectos que la Caja en virtud de sus facultades y prerrogativas, devenidas de su autonomía y facultad reglamentaria ha regulado para efectos de determinar derechos y obligaciones de los trabajadores independientes, por lo que se considera que el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 21.434 “Ley del Trabajador Independiente”, incide directamente en las competencias que de grado constitucional le han sido delegadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratar de regular materia relacionada con la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, respecto de la categoría de aseguramiento del trabajador independiente, lo cual se constituye en núcleo central de su especial autonomía y en virtud de la cual ningún órgano o ente externo puede intervenir en esa esfera.

Con relación a la contribución forzosa del Trabajador Independiente, su naturaleza jurídica no es de carácter tributaria ni tampoco comprende un impuesto, dado que estas contribuciones no son establecidas para generar recursos financieros a favor del Estado, ni tampoco ingreso al Presupuesto Nacional, ni los recursos que se recaudan con dichas cotizaciones ingresan a la Caja Única del Estado, sino que el legislador vía

Ley, con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política que crea la Caja Costarricense de Seguro Social entidad encargada de la administración y gobierno de los seguros sociales, no solo ha establecido la obligatoriedad de la contribución de los Trabajadores Independientes, para lo cual la Junta Directiva de la Institución vía acuerdo determino la forma en que se dio la entrada en vigencia del seguro para dicho sector, sino que también estableció vía Ley la existencia de una contribución forzosa de los trabajadores independientes a la Caja, para el financiamiento de los servicios y beneficios que dicha Institución les otorga en virtud de su aseguramiento, aspectos que se encuentra fundamentados tanto desde el punto de vista constitucional como legal.

Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, existen excepciones a la potestad tributaria y Principio de Legalidad Tributario establecido en el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política, un ejemplo de ello ha sido la figura de la delegación relativa en materia tributaria y que vía jurisprudencial por parte de la Sala Primera se ha indicado que válidamente permite al Poder Ejecutivo el fijar tarifas de impuestos, bajo determinadas circunstancias; a dichas excepciones se puede agregar la figura de las llamadas contribuciones parafiscales.

En nuestro ordenamiento existen casos concretos en que el legislador mediante disposiciones especiales ha establecido contribuciones de carácter especial y que no reúnen las características de una contribución fiscal, y que no comprenden ingresos fiscales propiamente dichos, tal como lo ha señalado la Procuraduría General de la República.

*Un ejemplo de ello son los timbres que por Ley se han establecido a favor de distintos Colegios Profesionales en nuestro ordenamiento jurídico, sobre ellos la Procuraduría General de la República, ha señalado que este tipo **de contribución, no califica como una contribución de carácter fiscal, sino de naturaleza parafiscal**, revestida de una naturaleza tributaria especial que la hace diferente de los ingresos fiscales propiamente dichos.*

Para entender el alcance de dicha información es importante considerar los alcances que de dicha figura ha señalado la doctrina.

En tal sentido, el Doctor Manuel de Juano ("Curso de Finanzas y Derecho Tributario"), refiriéndose a la naturaleza jurídica de estos tipos de aportes ha señalado:

"La doctrina se ha manifestado con un criterio uniforme sobre la conveniencia de ubicar tributariamente a esta clase de recursos. Su naturaleza tributaria se acepta hoy en la generalidad de los autores...En tal sentido afirmamos que son tributos que participan de la naturaleza del impuesto por su gravitación económica sobre el consumidor, lo que les acuerda cierta semejanza con la imposición indirecta y por su obligatoriedad, pero no tienen figuración específica en el presupuesto del Estado y están afectados a gastos determinados que se especifican por la disposición legal que los ha creado...en efecto, si los recursos parafiscales, cualesquiera fueren sus características variaciones de la extensa gama en que se agrupan, son consecuencia y expresión del poder tributario del Estado y sus peculiaridades no permiten identificarlos con las otras tres categorías de recursos derivados, siempre será

necesario analizarlos a través del enfoque de su propia naturaleza...Dejaremos sentado, en primer término, como lo recuerda GiullianiFonrouge, que bajo la denominación genérica de contribuciones parafiscales, se agrupan numerosos tributos exigidos por organismos públicos o semipúblicos, que con independencia de las rentas generales del Estado, están destinados a financiar actividades específicas. La etimología del término nos lleva sin embargo, a su ubicación en el sector de las instituciones tributarias: "para" raíz griega que significa al lado o junto a, y "fiscal" que viene de fiscus, equivalente a tesoro público o concreción patrimonial del Estado." (Ediciones Molachino, Rosario, 1971, pag.692)

Esta posición ha sido reiterada por el Doctor Juan José Ferreiro Lapatza (Curso de Derecho Financiero Español), en relación con el sistema tributario español al precisar las diferencias entre un tributo fiscal y una contribución parafiscal:

"Un tributo fiscal es aquel que ha sido creado por el Estado por medio de una ley, cuya gestión, o al menos su dirección y control, está encomendada a los órganos de la Administración Financiera que normalmente tiene atribuida esta tarea y cuyo producto se integra en los presupuestos generales del Estado para financiar indistintamente el gasto público. Un tributo fiscal es así un tributo que sigue en su creación, vida y destino el régimen jurídico normal y típico de los tributos. La existencia de un tributo que no responda a este esquema (...) significa la existencia de un circuito paralelo al circuito típico y normal de los ingresos y gastos del Estado. Y así frente a la fiscalidad estatal, representada básicamente por los tributos típicos y normales, podemos hablar de una parafiscalidad compuesta por tributos que no siguen el régimen jurídico típico y normal y de los ingresos y gastos del Estado" (Instituto de Estudios Fiscales, 1980, pag.590)

Señalándose que la contribución parafiscal si bien tiene como característica esencial que se trata de una prestación de carácter coactiva, puede presentar distintas desviaciones en cuanto al marco regulatorio ordinario de una contribución tributaria ordinaria, señalándose al efecto:

"figuras tributarias que tienen como característica esencial la de que, siendo prestaciones coactivas que inciden en los patrimonios de los contribuyentes, se separan sin embargo del régimen general u ordinario previsto para el sistema tributario. Las desviaciones pueden ser de diversa índole: que una figura tributaria haya sido establecida por una disposición de rango inferior a la Ley, que se gestione fuera de la órbita de la Administración Financiera, que no se integre en los Presupuestos Generales del Estado, que se destine a cubrir un gasto determinado. Cualquiera de esas características conlleva (un) gasto público distinto, paralelo, al circuito típico y normal de los ingresos y gastos del Estado". Centro de Información Jurídica en Línea (Convenio Colegio de Abogados –Universidad de Costa Rica) disponible en <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>. Visitada el 11 de marzo del 2013.

Es así como las contribuciones parafiscales, son figuras tributarias pero con características especiales. Se puede decir que permanecen en el plano tributario, y

como tributos que son, deben ser pagas por los contribuyentes. La diferencia está en que se separa del sistema tributario ordinario, ya que no entran al presupuesto del Estado como lo hacen los demás tributos, sino que integran el presupuesto de una institución. En otras palabras no integran la caja única del estado, si no que de una sola vez entran al presupuesto de las instituciones que lo tienen a su favor”. (Retana Lobo, (Diana) El recurso de revocatoria contra la resolución determinativa en el procedimiento de determinación de oficio de las obligaciones tributarias en el ordenamiento jurídico costarricense. Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. 2013 pp. 159-170).

Dichas desviaciones han sido aceptadas por la jurisprudencia, en tal sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 231-F-02, de las 15:49 horas del 6 de marzo del 2002, señaló que mediante las contribuciones parafiscales:

"El legislador quiso dotar de fondos a determinadas instituciones, (...) y ello corresponde a lo que en doctrina se denomina: "Contribución parafiscal".

Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo, señalo que se trata de contribuciones que no forman parte del presupuesto general del Estado, y por tanto no ingresan a la Caja Única del Estado, indicando al efecto:

“vienen impuestas por el Estado, pero no figuran en el presupuesto general de ingresos y gastos, y por lo tanto no ingresan a la caja única, siendo su destino predeterminado y predestinado, por lo que recibe la denominación antes referida. La misma doctrina del Derecho Financiero define la figura como "tributos establecidos en favor de entes públicos o semipúblicos, económicos o sociales, para asegurar su financiación autónoma".

*A lo anterior, vale agregar que la Procuraduría General de la República ha señalado que las llamadas contribuciones parafiscales obedecen a diferentes denominaciones dentro del ámbito del derecho tributario, tales como tasa, contribuciones, aportes, cuotas, cotizaciones, que son impuestas por el Estado en el ejercicio de su potestad tributaria, pero con la característica de que no figuran en el presupuesto general. **Difieren también las contribuciones parafiscales de los impuestos, en que éstas no se proponen actuar dentro del concepto de justicia tributaria, y no contemplan la capacidad económica del sujeto pasivo, sino la pertenencia a un determinado grupo (Dictamen C-270-2003 del 12 de setiembre de 2003)***

Dicha posición ya había sido externada por dicho Órgano Asesor en el dictamen C-198-96, al indicar:

*“Las contribuciones parafiscales reciben las más variadas designaciones en el derecho positivo, tales como tasa, contribuciones, aportes, cuotas, cotizaciones, retribuciones, derechos, cargas, etc., y **si bien son impuestas por el Estado, no figuran en el presupuesto general, de ahí el término de «parafiscalidad».** También la diferencia se presenta no solamente en la forma, en cuanto a su pertenencia o no al presupuesto del Estado, como se ha indicado en las consideraciones anteriores, sino también se presenta otra sustancial ya que los tributos parafiscales «no suponen sólo un simple proceso de afectación de ingresos coactivos, sino que **difieren de los impuestos en sus***

circunstancias económicas, porque no se proponen actuar la justicia tributaria y no tienen en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo ... pues en los tributos fiscales, cuando el sujeto pasivo obtiene una ventaja individualizada paga una tasa, y si es indivisible, paga un impuesto. Entre ambos términos hay una zona difuminada; las ventajas que un grupo social encuadrado en el ámbito de acción de un ente administrativo puede obtener y este tipo de utilidad está compensada en la parafiscalización, contribuyéndose no por la capacidad económica, sino por la pertenencia a un grupo. Con arreglo a estas notas negativas, los tributos parafiscales se pueden caracterizar como tributos extrapresupuestarios, extrafiscales (que no se rigen por las reglas generales de recaudación y empleo de tributos fiscales) y afectados necesariamente a un fin público.» (Carretero Pérez; Adolfo; Derecho Financiero; pc. 360.) [...]

De lo expuesto se infiere que la potestad tributaria definida en el artículo 121 inciso 13 a favor de la Asamblea Legislativa, se refiere a la imposición de impuestos y contribuciones nacionales y municipales, potestad que admite excepciones, ya sea vía jurisprudencial, al aceptarse que el Poder Ejecutivo mediante determinadas circunstancias pueda establecer la tarifa de un impuesto, o bien también mediante la figura de la contribución parafiscal, instituto que no comprende la creación de impuestos, tal y como se señaló, lo cual implica que no es de aplicación los Principios que rigen la potestad tributaria, vistas las desviaciones que puede presentar su creación, por cuanto se tratan de contribuciones forzosas que se crean a favor de entidades diferentes del Estado, que son gestionadas por la entidad a favor de la cual se establecieron, no ingresan al Presupuesto del Estado, por cuanto su fin no es generar recursos para el Estado sino para la Institución para la cual fueron creadas, y pueden ser creadas por disposiciones de carácter reglamentario.

Por su parte la Sala Constitucional ha señalado que uno de los casos de contribución forzosa lo son las contribuciones o cuotas mediante las cuales la Caja Costarricense de Seguro Social financia el aseguramiento de los distintos sectores de nuestra sociedad, así encontramos que en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en sus artículos 3, 22 y 23 establece en lo medular las disposiciones legales que regulan en lo que interesa a la presente acción la forma de contribución de los trabajadores asalariados, trabajadores independientes y asegurados voluntarios, financiamiento que resulta fundamental para la Caja, como entidad administradora de la Seguridad Social en nuestro país, por cuanto no solo permite asegurar a dichas poblaciones sino que también permite brindar los servicios y beneficios que se otorgan mediante los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

En relación con lo anterior, es importante considerar que ya sea que se le denomine contribuciones forzosas o parafiscales a las cuotas de los trabajadores independientes, lo cierto es que las mismas no se pueden considerar ni como tributos ni como impuestos, por cuanto se han establecido a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, como forma de financiamiento de la protección que se le brinda a los Trabajadores Independientes por parte de los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, a diferencia de los tributos que es el instrumento mediante los cuales el Estado recauda recursos sanos para la prestación o cumplimiento de sus fines.

La Administración tanto de los seguros sociales como la administración, determinación y recaudación de las cuotas de los Trabajadores Independientes, le corresponde por Ley a la Caja Costarricense de Seguro Social, a diferencia del Estado que recauda los Tributos mediante la Administración Tributaria; los recursos que ingresan a la Caja en virtud de las Cuotas no pasan a formar parte de los ingresos del Estado y mucho menos se comprenden en el Presupuesto Nacional, ni ingresan a la Caja Única del Estado, sino que la Caja como se indicó los recauda y pasan a formar parte de los ingresos presupuestados por la Institución para la prestación de sus servicios y otorgamiento de los beneficios.

Al efecto la Procuraduría General de la República ha señalado que la seguridad social, comprende un sistema de protección para los trabajadores que busca permitir que se les brinde protección en cuanto a sus necesidades sociales, individuales y de naturaleza, en tal sentido se indicó que es:

“...el sistema público de cobertura de necesidades sociales, individuales y de naturaleza económica desarrollado en nuestro país a partir de la acción histórica de la previsión social, estructurada en nuestro país sobre la base de las pensiones y jubilaciones, de la mano de la intervención tutelar del Estado en el ámbito de las relaciones de trabajo ha llegado a convertirse con el tiempo sin la menor reserva, en una de las señas de identidad principales del Estado social o de bienestar.” (Dictamen C-329-2014 del 09 de octubre del 2014)

Es claro de lo anterior, la importancia del financiamiento que constitucional y legalmente se ha establecido a favor de la Caja, por cuanto mediante el cobro de las cuotas correspondientes a la contribución de trabajadores asalariados y trabajadores independientes, la Caja puede prestar los servicios y otorgar los beneficios que la Junta Directiva de la Caja ha definido reglamentariamente.

Es así que el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, que señala lo siguiente:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.”

Bajo esta misma línea de pensamiento y en relación con la cotización forzosa, los numerales 3 y 22 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social establecen el marco normativo respecto de las cuotas que deben cancelar tanto los trabajadores asalariados como los trabajadores independientes, a efecto de financiar los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja señalando al efecto lo siguiente:

“Artículo 3°.- “Las coberturas del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo

o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.

La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafiliaren, será reglamentada por la Caja.

La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.

La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán.

La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos.

Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares."

“Artículo 22.- Los ingresos del Seguro Social se obtendrán, en el caso de los trabajadores dependientes o asalariados, por el sistema de triple contribución, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares, el Estado y las otras entidades de Derecho Público cuando estos actúen como patronos, además, con las rentas señaladas en el artículo 24.

Los ingresos del Seguro Social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3 de esta ley.”

En relación con el sistema de contribución forzosa, que permite financiar a los seguros sociales que administra la Caja, la jurisprudencia judicial ha señalado lo siguiente:

“El Seguro Social que prevé la Constitución, descansa sobre principios de previsión de riesgo, pero también de solidaridad económica de quienes aportan a un fondo común, y que permite brindar asistencia a los que no pueden pagar el mismo importe por eso se clasifica como un “seguro de reparto”, pues se distribuyen entre los asegurados el importe de las cotizaciones o subsidios que se perciben, pero se acumulan los recursos

*indispensables por un tiempo, y con el incremento de los intereses se cubren los desembolsos de una época determinada. La seguridad social es un derecho constitucional desarrollado en la ley, que en principio no ostenta el rango de derecho fundamental, salvo que las circunstancias concretas permitan atribuirle esa connotación, por su importancia imprescindible para la vigencia de otros derechos fundamentales. Debemos tener claro que en la especie no estamos en presencia de un seguro de naturaleza mercantil, en donde se indemnizan los riesgos bajo cobertura del asegurado o el beneficiario. Para que los Seguros Sociales puedan hacerse efectivos a favor de los beneficiarios, se precisa que el ente asegurador cuente con recursos suficientes, por lo tanto, la determinación de la fuente de ingresos- quienes van a contribuir y en qué proporción- resulta esencial. El régimen en Costa Rica comporta una contribución tripartita, porque además de la aportación del patrono y del trabajador contribuye el Estado, beneficiándose todos los sujetos intervinientes, pues la adecuada atención redundante en la salud o recuperación del trabajador, se minimiza el perjuicio de los patronos que no ven afectada su producción, los trabajadores se benefician, los patronos no ven afectada su producción, y el Estado se beneficia porque propicia la paz social interna derivada de una población con conciencia de su seguridad frente a imprevistos. Sobre su naturaleza la Sala Constitucional ha señalado "Cuando se habla de seguros sociales se trata de una institución de rango constitucional (artículo 73 de la Carta Política). Asimismo, en esa institución descansa una parte muy importante de la solidaridad nacional, como instrumento para alcanzar el más justo reparto de la riqueza (artículos 50 y 74 constitucionales). Es por lo anterior que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros sociales, tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones esenciales del sistema democrático del país y por ello, fundamentales para la convivencia y el desarrollo económico y social. Son en consecuencia, obligaciones atinentes al orden público" (Voto N° 0033-96). (Resolución N° 115- 2015 **SECCIÓN OCTAVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA .SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, GOICOECHEA**, a las nueve horas del cuatro de diciembre de dos mil quince.)*

Respecto de las facultades que tiene la Caja para gestionar la contribución por parte de los trabajadores independientes el Tribunal Contencioso Administrativo, ha señalado:

“VI. -(CONTINUACIÓN). Sigue señalando el actor: 3) LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CCSS N° 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 (LEY CCSS), NO SE DESPRENDE LA POTESTAD DE INCLUIR EN FORMA OBLIGATORIA A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, SINO QUE LA EXTENSIÓN DE ESE SEGURO PARA TRABAJADORES NO SUBORDINADOS, ES EXCEPCIONAL . Este punto debatido por el interesado no es coincidente con la redacción del artículo 3 Ley CCSS, que ya vimos que esa norma le concedió el poder reglamentario a la entidad demandada, para establecer los parámetros que aplican a todos sus regímenes, incluyendo el de trabajador independiente. Resulta irrelevante el Voto de la Sala Primera, N° 69-91 de 28 de mayo de 1991, dada la posición de la jurisprudencia

posterior emitida por la Sala Constitucional, y el texto del artículo 2 del Reglamento que hoy en día impugna el interesado. En todo caso debe insistirse que la obligatoriedad del Seguro Social deviene del conjunto de los artículos 1, 2 y 3 Ley CCSS; mientras que la discusión de quien debe ser afiliado al sistema, quedó relegada a los parámetros que sean impuestos por la vía reglamentaria sui generis ya explicada. 4) **EL COBRO DE LAS CUOTAS COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE SE BASA EN POTESTADES NO CONCEDIDAS POR EL ARTÍCULO 3, LEY CCSS.** Este argumento es una reiteración de lo que expuso el actor a lo largo de su demanda, pero hacemos referencia expresa al tema, indicando que aplica el mismo criterio explicado anteriormente, pues el legislador común habilitó al ente demandado para definir por la vía reglamentaria, los requisitos, los beneficios y las condiciones que prevalecen para incluir a un trabajador independiente en el sistema, sin olvidar que la Constitución y la ley imponen la obligatoriedad del Seguro Social (contribución forzosa) para aquellos que deban ser adscritos a él. 5) **EL TRIBUTO NO SE PUEDE CREAR POR LA VÍA REGLAMENTARIA, SOLO LA LEGAL.** Al respecto debe aclararse al actor que la contribución forzosa que debe pagar el asegurado, tiene su origen en el precepto 73 Constitucional, y a la vez los artículos 22 al 24 Ley CCSS establecen la forma en que se distribuye la carga. Interesa destacar que el párrafo segundo del ordinal 22 dispone que: "Los ingresos del Seguro Social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3 de esta ley" . Como se puede observar, el reglamento no es la fuente de creación de tributo alguno, sino que la ley es la que desarrolló el mandato constitucional, imponiendo una obligación de pago, de allí que no se infringe el principio de reserva legal. 6) **LA AFILIACIÓN AL SISTEMA NO PUEDE SER OBLIGATORIO SINO FACULTATIVO, SUJETO A VALORACIÓN DEL INTERESADO.** Este argumento del accionante, además de reiterativo, se contrapone al sentido normativo del precepto 73 Constitucional, en armonía con los artículos 1, 2 y 3 Ley CCSS, a partir de los cuales la contribución al pago de los costos del Seguro Social es forzosa para aquellos sujetos obligados. Tiene razón el actor al pensar que existe una hipótesis en la cual el Seguro Social es facultativo, es decir, la adscripción al sistema no es obligatorio, pero se restringe a la situación descrita por el artículo 5 Ley CCSS, y que se enmarca en un contexto muy particular. Para explicar el punto de una mejor manera, ello puede acaecer cuando el trabajador deja de ser asegurado obligatorio, lo que usualmente ocurre al quedar desempleado (aplica para el trabajador dependiente), o en caso de que el asegurado no ejerza más la actividad que le es propia (en referencia al trabajador independiente), por las causas que ya mencionamos, como bien puede ser el abandono voluntario, la inhabilitación, la jubilación, la pensión, la enfermedad, entre otros. 7) **SE TRATA IGUAL A PERSONAS DESIGUALES, EN REFERENCIA A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, IMPONIENDO UNA CARGA EXCESIVA E IRRAZONABLE A LOS PROFESIONALES LIBERALES QUE HAN TENIDO QUE CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS Y DE COLEGIATURA, NO SATISFECHOS POR OTROS.** Este argumento no exhibe una referencia clara de la desigualdad a la que se refiere el accionante (no se justifica el porqué obtener un título profesional diferencia un trabajador de otro, para efectos de afiliación al sistema). Además hay que tomar en cuenta que los límites

para la fijación de la cuota (se entiende, de enfermedad y maternidad) prevista en los artículos 3 y 22 Ley CCSS, se rige por los parámetros que ordena el numeral 23 ibidem, especialmente referido al establecimiento del costo a partir de estudios actuariales, limitando la contribución del trabajador a una condición de paridad del aporte patronal, pudiendo ser menor o incluso -por excepción-hasta mayor, si implica mayores beneficios (no aplica en el caso del trabajador independiente), sin que para los efectos de esta litis haya prueba alguna de que el cobro que se exige al accionante (ni su respectiva fijación), lesione las referencias indicadas [...].” (Voto No. 44-2014, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Octava, Segundo Circuito Judicial, de las once horas del diez de junio de 2014).

Como se observa de lo transcrito, es claro que existe un fundamento constitucional y legal, para que la Caja Costarricense de Seguro Social mediante su Junta Directiva, puedan establecer no solo el aseguramiento forzoso de los trabajadores independientes, sino también la fijación de las cuotas con que dicho sector debe contribuir al financiamiento de los Seguros de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja, y que le permite a la Institución prestar los servicios y otorgar los beneficios que se han establecido a favor de dicha población asegurada.

Como bien lo ha señalado la Sala Constitucional de una interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 21, 50, 73 y 74 de la Constitución Política, en relación con lo señalado en los artículos 1, 16 y 35 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se infiere que toda persona tiene derecho a que la seguridad social le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la enfermedad, la vejez y la incapacidad que le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia (voto No. 10939, Sala Constitucional, de las 14:30 horas del 12 de diciembre del 200).

Siendo que el artículo 73 de la Constitución Política no solo define la protección que el Estado establece a favor de los trabajadores, mediante el otorgamiento de una cobertura por parte de los Seguros Sociales, en los riesgos de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, sino que también dispone la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social como entidad encargada de su administración y gobierno.

En relación con lo anterior, el legislador no solo estableció mediante la Ley Constitutiva de la Caja los instrumentos e institutos legales respecto de los dos regímenes administrados por la Institución, sino que definió que sea la Junta Directiva de la Caja el órgano legal que defina la forma en que se extenderán los servicios de la Institución, los servicios y beneficios que se otorgaran, la determinación de las cuotas mediante los cuales se financiara los seguros sociales, así como también la obligatoria de aportación de los distintos obligados a dicha contribución, el trabajador, patrono y Estado tratándose de trabajadores asalariados, y en el caso de los trabajadores independientes las cuotas que debe cancelar el trabajador y el Estado

En el caso de cuotas correspondientes a los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 3 en relación con el artículo 22 establecen una serie de parámetros a considerar para dicha fijación, los cuales se encuentran considerados en el caso de los Trabajadores Independientes el Reglamento para la afiliación de los trabajadores independientes, en su artículo 1 de dicho cuerpo normativo que establece que dicha fijación se hará con fundamento en previo estudio técnico por parte de la Dirección Actuarial.

Sea que en el caso de las disposiciones el Reglamento para la afiliación de los trabajadores independientes, se establece la necesidad de que existan estudios actuariales mediante los cuales se fijan las cuotas correspondientes, teniendo en consideración los costos que le significa a la Caja la prestación de sus servicios y el otorgamiento de los beneficios que la cobertura que brinda el Seguro de Salud y el de Invalidez, Vejez y Muerte otorga tanto al trabajador como a sus derechohabientes.

De lo anterior, se infiere que es la propia Ley Constitutiva de la Caja, en sus artículos 3 y 22, la que establece un mínimo de parámetros para efectos de la fijación de las cuotas, para lo cual debe considerarse el costo de los servicios brindados a partir de los estudios actuariales que le permiten a la Junta Directiva fijar dichas contribuciones, determinación que se encuentra definida en cuanto a los porcentajes de cotización mediante disposiciones reglamentarias debidamente justificadas en los estudios actuariales correspondientes.

En relación a ello, en el caso de la fijación de las cuotas de los trabajadores independientes es claro que el legislador mediante lo dispuesto en los artículos 3 en relación con el 22 de la Ley Constitutiva de la Caja le otorgó a la Junta Directiva de la Institución la potestad reglamentaria de establecer no solo la fijación de la fecha que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes, sino también las condiciones de dicho seguro, entre las cuales se encuentra la determinación de las cuotas con las se financiará el aseguramiento de dicha población; en tal sentido, mediante el Reglamento N° 7877 “Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes”, se desarrolla la figura del trabajador independiente y se reafirma la obligación de su inscripción y cotización, al efecto se señala en los artículos 1, 2 y 3 de dicho cuerpo normativo:

“Artículo 1: De la cobertura y del cálculo de las cuotas. Las coberturas del seguro social y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores independientes manuales o intelectuales que desarrollen por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos; sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. (...).

“Artículo 2: De la obligatoriedad. Toda persona que califique como trabajador independiente, está obligada a cotizar para los regímenes de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, tal como lo disponen los artículos: 3° de la

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, 7º del Reglamento del Seguro de Salud y 2º del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

La condición de trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las remuneraciones que reciba, no exime a la persona de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando ostente ambas condiciones.

*No se consideran asegurados obligatorios, los trabajadores independientes con ingresos inferiores al ingreso mínimo de referencia que periódicamente establezca la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
(...)*

“Artículo 3: De las obligaciones. Son obligaciones de los Trabajadores Independientes:

*Inscribirse como tales ante la Caja en los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o adquisición de la empresa o negocio. (...).”
(...)*

5. Pagar en los plazos establecidos y en la forma que disponga la administración, las cuotas correspondientes. (...).”

Por ende, la fijación de las cuotas de los trabajadores independientes vía reglamento, es una potestad legal y constitucional que se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 3, 14 inciso f), 22 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.

Dichas potestades han sido cuestionadas tanto en la sede Constitucional como Contencioso, al respecto es importante considerar que la Sala Constitucional al conocer de una serie de acciones contra la potestad otorgada legalmente a la Caja no solo de hacer obligatorio el aseguramiento de los trabajadores independientes sino también de establecer las condiciones del seguro que se le brinda a dicha población considero que las disposiciones contenidas en los artículos 63, 73 y 74 de la Constitución Política, en relación con la seguridad social, lo que establece es un mínimo no un máximo, considerando que la protección y obligación de suplir el financiamiento de los seguros sociales corresponde a los trabajadores, sin distingo de si se trata de trabajadores asalariados o independientes, reiterando que el ente creado por la Carta Magna para la Administración y Gobierno de los Seguros Sociales es la Caja Costarricense de Seguro Social, por ende es claro que además de estar cubiertos por las coberturas que brinda la Caja mediante los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, es obligación de los trabajadores independientes el financiar dicha cobertura mediante el pago oportuno de las cuotas que la Caja define a través del ejercicio de la potestad reglamentaria otorgada a la Junta Directiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, fijación de las contribuciones que se fundamenta en los estudios actuariales pertinentes que tienen en consideración los costos en que incurre la

Institución para brindar la cobertura en los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

Al respecto, en el voto 10893-2011, de las catorce horas con treinta y tres minutos del diecisiete de agosto dos mil once, la Sala Constitucional señala lo siguiente:

“...La norma impugnada establece la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes al régimen de seguridad social. [Artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS]. En reiteradas ocasiones, esta Sala se ha pronunciado sobre el tema de la afiliación forzosa de los trabajadores independientes al régimen de seguridad social, oportunidades en las que ha considerado que no resulta contrario al Derecho de la Constitución, por dos razones básicamente. En primer término, las regulaciones contenidas en los artículos 63, 73 y 74 de la Constitución Política, en relación con la seguridad social, constituyen mínimos y no máximos, por lo que el legislador en uso de su libertad de configuración, puede desarrollar esos preceptos e incluso ampliarlos, a efecto de hacerlos extensivos a otros sectores de la población, por lo que no corresponde a este Tribunal ejercer un control sobre dicha discrecionalidad; únicamente, en aquellos casos en los que se excede esa potestad en perjuicio directo de los derechos fundamentales de las personas es que esta Sala puede, válidamente, conocer y pronunciarse al respecto. Sin embargo, este no es el caso, pues contrario a lo que afirma el accionante, el artículo 73 de la Constitución Política, crea los seguros sociales a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social en beneficio de los trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. El segundo principio, el de solidaridad social, consiste en el deber de las colectividades de asistir a los miembros del grupo frente a contingencias que los colocan en una posición más vulnerable, como la vejez, la enfermedad, la pobreza y las discapacidades. De esta manera, se concibe al sistema de seguridad social como un conjunto de normas, principios, políticas e instrumentos destinados a proteger y reconocer prestaciones a las personas en el momento en que surgen estados de vulnerabilidad, que le impidan satisfacer sus necesidades básicas y las de sus dependientes. Es así, como en nuestro país, surgen diferentes regímenes de pensión cuyas disposiciones, requisitos y recursos, difieren en atención a esas condiciones especiales según el destinatario de que se trate. Por todo lo anterior, este Tribunal considera que la inclusión obligatoria de los trabajadores independientes –incluidos los que ejercen la profesión liberal- dentro del régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social no es contraria a la Constitución...”

Dicha posición se reitera por el Tribunal Contencioso Administrativo que en distintas sentencias ha considerado que la potestad de la Caja de definir la obligatoriedad del aseguramiento de los trabajadores independientes, así como de establecer las condiciones y financiamiento de dicha cobertura devienen de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución, al establecer la creación de la Caja como entidad que tiene como fin la administración y gobierno de los seguros sociales, estando también debidamente fundamentada desde el punto de vista constitucional y legal la facultad reglamentaria de la Junta Directiva de la

Institución para establecer vía reglamento la forma de cotización de los trabajadores independientes, sin que en el caso de un trabajador que sea asalariado y también tenga actividad afecta como trabajador independiente exista una doble imposición, por cuanto se trata de obligaciones diferentes, y que el trabajador independiente se encuentra obligado a contribuir a la Caja, al efecto se señala:

“... pues ya se explicó que el legislador ordinario delegó en la entidad demandada, la posibilidad de reglamentar la ley, con efectos jurídicos externos, para imponer por esa vía, "los requisitos de ingreso a cada régimen, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán", normativa legal que -insistimos-se encuentra vigente, y de allí que el reglamento se ocupe en definir cuando le corresponde al trabajador independiente pertenecer al sistema y por ende, pagar la cuota pertinente a la seguridad social, entendiendo que la obligatoriedad de la cobertura y del Seguro, lo impone la ley, no el reglamento. En este sentido es importante indicar que los artículos 1, 2 y 3 Ley CCSS disponen que el Seguro Social es obligatorio, mientras que la discusión relativa a definir cuándo se debe afiliarse al trabajador independiente, tiene explicación en la posición de la jurisprudencia constitucional, la que afirma que el contenido de los Derechos y Garantías Sociales de la Carta Magna constituye una regulación mínima, pudiendo el legislador definir discrecionalmente cuales labores estarán sometidas al régimen de la CCSS (ver S.C. Voto N° 2005-16404 y S.C. N° 2009-11537). De todas maneras el párrafo segundo del artículo 3 Ley CCSS dispone que los trabajadores independientes estarán sometidos al Seguro Social, naciendo la obligatoriedad -del Seguro-por disposición de esa ley en los artículos mencionados.”

*Sobre el punto indicó la Sala Constitucional, primero en torno a los alegatos del accionante: “Aduce que la obligación de asegurarse dos veces es contrario al principio de razonabilidad, puesto que, por un lado, si ya tienen, como jubilados, el seguro de enfermedad, asegurarse como trabajadores independientes no les ofrece nada nuevo. Por otro lado, se trata de una carga impositiva velada, so pretexto de solidaridad...”. En atención a esos reproches el alto Tribunal de control constitucional advirtió, **asimilando la condición de trabajador independiente, al pensionado que no obstante tal, labora de esa misma manera**, que: “El accionante argumentó que la norma es desproporcionada **porque el trabajador jubilado ya cotizó durante la relación laboral que finalizó con su jubilación**, y en virtud de la cual se mantiene como asegurado, de manera que **no es razonable asegurarlo de nuevo**. En todo caso, no recibirá, argumenta, nuevas prestaciones al asegurarse como trabajador independiente. Tampoco este punto se plantea por primera vez. En sentencia No. **2005-016404, de la 18:15 hrs. del 29 de noviembre del 2005**, al resolver un recurso de amparo donde, entre otros puntos se planteó la inconformidad que motivó al accionante a interponer esta acción, la Sala se pronunció en los siguientes términos: «El otro aspecto alegado en el recurso, sea, la obligación de los profesionales liberales de afiliarse al régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social que, a juicio del recurrente, debería ser voluntario, además de implicar una doble imposición, pues él ya contribuye al régimen de la Caja como asalariado, tampoco es de recibo. Este Tribunal, en la sentencia citada*

[sentencia No. 2000-00643 de las 14:30 hrs. del 20 de enero del 2000], ya se pronunció sobre el particular, en los siguientes términos: "ARTICULO 82 DEL PROYECTO CONSULTADO, POR SUPUESTO EXCESO LEGISLATIVO. Indican los consultantes que en el artículo 82 del proyecto se reforma el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, indicando que no obstante el espíritu del proyecto se inclina a regular la situación de los trabajadores asalariados, no así de los trabajadores independientes, en el texto discutido aun se mantienen referencias a este último grupo de trabajadores. En este sentido, la Sala no encuentra la inclinación que los legisladores indican, ni en la exposición de motivos, ni en el contenido del proyecto, pero de todas formas, se trata de un aspecto que por sí mismo no es inconstitucional, y que por su naturaleza es susceptible de ser manejado discrecionalmente por el legislador..."

De manera que la inclusión obligatoria de los trabajadores independientes -como lo es el ejercicio liberal de una profesión- dentro del régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social no es contraria a la Constitución y en esa materia el legislador tiene discrecionalidad. Por esa razón, si el legislador, en ejercicio de esa facultad discrecional, determinó que quien ejerce liberalmente una profesión debe afiliarse obligatoriamente al régimen de la Caja, ello no lesiona la Constitución Política y dicha discrecionalidad escapa al control de este Sala. Si el recurrente no está de acuerdo con el hecho de que al profesional liberal se le obligue a afiliarse al régimen de la Caja, ello no es más que un diferendo con el criterio del legislador, pero no un asunto de constitucionalidad. Debe tener presente el recurrente que lo regulado por la Constitución Política en los artículos 63, 73 y 74 es un mínimo en relación con la seguridad social, el principio de solidaridad y los derechos laborales, de modo que bien puede el legislador ampliar las coberturas mínimas allí contempladas, sin que ello viole la Constitución. Sobre el tema, la Sala en la sentencia ya citada expresó: "...el artículo setenta y cuatro de la Constitución Política es claro en señalar que los derechos y beneficios que contiene su Título de Derechos y Garantías Sociales, no excluyen otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley. De modo tal, que también en este campo, el legislador tiene un espacio de discrecionalidad..." Es claro, entonces, que el contenido del Capítulo de Derechos y Garantías Sociales de la Constitución Política constituye una regulación mínima que bien puede ser ampliada discrecionalmente por el legislador. Por lo demás, el hecho de que el recurrente labore para la Caja Costarricense de Seguro Social, en concreto, para la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela y, en tal condición, cotice para el régimen de la Caja, no implica que la afiliación obligatoria a dicho régimen en el ejercicio de su profesión liberal en su clínica odontológica privada constituya una doble imposición, pues se trata de labores distintas. Es al legislador al que corresponde determinar, discrecionalmente, cuáles labores deben estar afiliadas obligatoriamente al régimen de la Caja, de modo que si el recurrente, además de su condición laboral en la Clínica Marcial Rodríguez ejerce su profesión en forma liberal y el legislador ha establecido que en esa condición también debe estar afiliado al régimen de la Caja, ello no es contrario a la Constitución Política, no viola ningún derecho fundamental y tampoco constituye una doble imposición, como se acusa, pues se trata de actividades distintas cuya regulación corresponde

al legislador». Tal criterio fue reiterado, en sentencias No. 2006-014460, de 9:05 hrs. del 29 de setiembre del 2006, No. 2006-002097, de las 15:12 hrs. del 21 de febrero del 2006 y No. 2005-017377, de las 16:42 hrs. del 20 de diciembre del 2005...”. (El resaltado no es del original).

La constitucionalidad del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS, en relación con la obligatoriedad del aseguramiento de los trabajadores independientes y las cotizaciones a los regímenes, ha sido abordada por la Sala Constitucional en múltiples ocasiones, véase las sentencias 643-2000, 2571-2000, 16404-2005, 1591-2006, 5743-2006 y 14460-2006.

Por ende, se considera que la Caja se encuentra debidamente facultada para la fijación de las cuotas de los trabajadores independientes como contribución de carácter forzosa con un fin social, al permitir a dicha población no solo el estar asegurada ante la Caja sino también del financiamiento a la Institución para la prestación de los servicios y otorgamiento de los beneficios que brinda la cobertura de los seguros sociales, sin que exista las violaciones constitucionales señaladas por el recurrente, por cuanto:

La Caja Costarricense de Seguro Social es la entidad creada constitucionalmente para dar cumplimiento a la obligación que la Sala Constitucional ha señalado surge de la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 21, 50, 73 y 74 de la Constitución Política, en relación con lo señalado en los artículos 1, 16 y 35 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el sentido de que toda persona tiene derecho a que la seguridad social le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la enfermedad, la vejez y la incapacidad que le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia

Para poder cumplir con la obligación antes señalada, el legislador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 14 inciso f) y 22 de la Ley Constitutiva de la Caja ha establecido la potestad reglamentaria de la Junta Directiva de la Institución de establecer la fecha en que se inicia la cobertura de los seguros sociales para los trabajadores independientes, sino también las condiciones en que se brindaran los servicios y se otorgaran los beneficios a dicha población, así como de fijar las cuotas correspondientes a cargo de los trabajadores independientes para financiar el aseguramiento que se le brinda, protección que como se indicó deviene de una interpretación armónica de la Constitución en sus artículos 23, 50, 73 y 74.

Teniendo en consideración todo lo anterior, es claro que el proyecto de ley en estudio violenta las atribuciones constitucionales y legales que le han sido asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto como se ha señalado el ente creado por la Carta Magna para la Administración y Gobierno de los Seguros Sociales es la Caja Costarricense de Seguro Social, quien mediante su Junta Directiva definirá el ingreso a cada régimen de protección, así como las categorías y los beneficios y condiciones en que estos se otorgarán, así como la forma en que se financiara dicha cobertura mediante el pago oportuno de las

cuotas que la Caja define a través del ejercicio de la potestad reglamentaria otorgada a la Junta Directiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, fijación de las contribuciones que se fundamenta en los estudios actuariales pertinentes que tienen en consideración los costos en que incurre la Institución para brindar la cobertura en los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, esta Dirección Jurídica recomienda la oposición al proyecto de ley, expediente legislativo No. 21.434 “Ley del Trabajador Independiente”, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno, concedida a la institución de raigambre constitucional.

I. PROPUESTA DE ACUERDO

*La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio **DJ-03130-2019**, acuerda:*

ÚNICO: *Oponerse al proyecto de ley expediente número 21.434 “Ley del Trabajador Independiente”, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno, concedida a la institución vía constitucional.*

Remitir la posición institucional al diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de ley sometidos a consulta.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica abogada de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Ley del Trabajador Independiente”, Expediente legislativo No. 21.434, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva **ACUERDA** Oponerse al proyecto de ley expediente número 21.434 “Ley del Trabajador Independiente”, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno, concedida a la institución vía constitucional.

Se informa a los señores diputados que la institución cuenta con una serie de propuestas con iniciativas y compromisos relacionados con los temas de aseguramiento, entre otros. (documento anexo GF-2994-2019)

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Alfaro Murillo que vota negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03177-2019, de fecha 09 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el

Proyecto de Ley “Proyecto de ley “Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”, Expediente Legislativo” N° 20.076.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición : No. 2 Agropecuarios
1	Nombre	Proyecto ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional
	Expediente	20076
	Objeto	Establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Marlene Madrigal, Laura Garro, Nidia Jiménez, entre otros.
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	La propuesta no transgrede las competencias propias, no genera obligaciones, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, lo que se pretende es organizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional como una política pública estatal liderada por el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley marco del derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, está en la posición número 2) en la comisión de asuntos agropecuarios. Es el expediente 20.076, cuya finalidad es establecer el marco normativo, para efectos de estructurar, articular, coordinar, acciones de la institucionalidad pública en todo lo relacionado con la seguridad alimentaria y nutricional, con la finalidad de tutelar y garantizar plenamente el derecho humano de la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población, con prioridad siempre a la atención de la población más vulnerable. Los proponentes del proyecto son Marlene Madrigal, Laura Garro, Nidia Jiménez, entre otros. Revisada la propuesta no tiene incidencia, ni transgrede las competencias de la Caja, ni existen roces con la autonomía institucional, porque lo que se pretende es organizar todo el tema de seguridad alimentaria y nutricional, ligado a una política pública, estatal que estaría liderada por el Ministerio de Salud, y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). La propuesta de acuerdo sería no objetar el presente proyecto de ley dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03177-2019, de fecha 09 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovaros Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Proyecto de ley “Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”, Expediente Legislativo” N° 20.076. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1365-2049 recibido el 14 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional</i>
	Expediente	<i>20.076</i>
	Objeto	<i>Establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Marlene Madrigal, Laura Garro, Nidia Jiménez, entre otros.</i>
2	<i>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</i>	<i>La propuesta no transgrede las competencias propias, no genera obligaciones, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, lo que se pretende es organizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional como una política pública estatal liderada por el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería.</i>
3	<i>Conclusión y recomendaciones</i>	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i>
4	<i>Propuesta de acuerdo</i>	<i>Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

II. ANTECEDENTES

D. Oficio PE-1365-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 14 de junio de

2019, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-004-2019, suscrito por la señora Cinthia Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, expediente legislativo No. 20076.

E. Criterio técnico de la Gerencia Médica GM-AJD-8020-2019, recibido el 25 de junio de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa está conformada 18 artículos y un transitorios.

De la revisión efectuada del texto, la propuesta pretende establecer la Seguridad Alimentaria y Nutricional es una Política de Estado de prioridad nacional.

Entre los fines establecidos en el artículo 3 de la propuesta se establecen:

- “a) Promover el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República.*
- b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;*
- c) Promover la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal.*
- d) Generar datos e información que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que contribuyen a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los habitantes de la República.*
- e) Impulsar el uso eficiente de los recursos públicos, privados y de cooperación internacional disponibles para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.*
- f) Mejorar la articulación de la producción de alimentos con la agroindustria, así como los mecanismos de comercialización.*
- g) Promover una producción sostenible de alimentos nutritivos e inocuos, de manera inclusiva, competitiva, rastreable y diversificada.*
- h) Prever acciones que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.*

- i) *Fortalecer el accionar de las instituciones que garanticen la inocuidad de los alimentos de la población.*
- j) *Promover ambientes alimentarios saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud y centros de trabajo.”*

Entre los deberes del Estado, la propuesta señala:

Son deberes del Estado respetar, proteger y promover el ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación, cuyos titulares son los habitantes del territorio nacional. Además, deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización de este derecho, así como facilitar los mecanismos para su exigibilidad. Asimismo, debe promover acciones que fortalezcan la inocuidad y calidad de los alimentos, el fortalecimiento de la agricultura, así como su vinculación a los programas de alimentación escolar.

De acuerdo al artículo 7 y 8, para la organización y funcionamiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, se nombrará un Consejo Director el cual estará conformado por:

- “a) El Ministro (a) de Agricultura y Ganadería.*
- b) El Ministro (a) de Salud.*
- c) El Ministro (a) de Educación Pública.*
- d) El Ministro (a) de Economía, Industria y Comercio.*
- e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social.*
- f) El Ministro (a) de Planificación y Política Económica.*
- g) El Ministro (a) de Comercio Exterior.*
- h) El Ministro (a) de Desarrollo Humano e Inclusión Social e Instituto Mixto De Ayuda Social.*

Podrán participar en representación del Ministro (a) un Viceministro (a) de su misma cartera y debidamente designado por el Ministerio respectivo. La Presidencia del Concejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional será rotativa y la asumirán en este orden y por periodos de dos años cada uno, el Ministro (a) de Salud y el Ministro (a) de Agricultura y Ganadería.”

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, no genera obligaciones, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico mediante oficio GM-AJD-8020-2019, en el cual señala:

“(...) este Despacho adjunta oficio DDSS- 2024-19 de fecha 21 de junio de 2019, el cual contiene el criterio técnico emitido por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto de ley consultado, por cuanto resulta favorable, toda vez el mismo está orientado a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición, sin embargo, es importante hacer de conocimiento de la Asamblea Legislativa las observaciones técnicas realizadas por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.”

La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud DDSS- 2024-19 de fecha 21 de junio de 2019, señala como recomendaciones:

1. El desarrollo de nuevas intervenciones en el sistema alimentario del país para mejorar los hábitos alimentarios de la población y por ende la alimentación en general.
2. Cambios en las prácticas agrícolas que favorezcan el conservar el ambiente en lo referente a biodiversidad, conservación de los suelos y las reservas de agua.
3. Establecer sistemas nacionales de vigilancia y monitoreo sobre el consumo de alimentos y nutrientes específicos que sirvan como base para detectar riesgos nutricionales importantes o el desarrollo de enfermedades.
4. Todas las disposiciones y actuaciones en materia de seguridad alimentaria, así como en el campo de la nutrición, deberán estar fundamentadas en el conocimiento científico, a fin de evitar la arbitrariedad. Para ello, es necesario que se establezcan los mecanismos eficientes de coordinación y de colaboración de la administración pública y privada, con competencias en materia de investigación científica para que las decisiones que se adopten en materia de seguridad alimentaria se apoyen, siempre que sea posible, en el mejor y más actualizado conocimiento científico disponible.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03177-2019, acuerda:

***ÚNICO:** No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Proyecto de Ley “Proyecto de ley “Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”, Expediente Legislativo” N° 20.076, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03304-2019, de fecha 16 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Reforma y Adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para Garantizar el Financiamiento de las Secciones Especializadas en las Materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial”, Expediente Legislativo N°. 21.090.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición: No. 64 Jurídicos
1	Nombre	Proyecto ley reforma y adición a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del Poder Judicial
	Expediente	21090
	Objeto	Garantizar el patrocinio letrado en los procesos judiciales, por lo cual se pretende crear un timbre para mejorar el financiamiento se adiciona un artículo 159 bis, que crea una carga parafiscal denominada Timbre Solidario, que se constituirá en un ingreso especial. El cobro de este timbre, se aplicará únicamente en los asuntos civiles, comerciales y contenciosos de mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, salvo los procesos sucesorios. El monto del timbre será calculado sobre el valor de estimación de la demanda, siendo cancelado por medio de depósito bancario.
	Proponentes del Proyecto de Ley	del José María Villalta Flórez-Estrada, Enrique Sánchez Carballo, Ana Lucía Delgado Orozco, entre otros.
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado, no sería de aplicación para la Caja, esto en virtud de la exoneración tributaria genérica de la cual goza la institución que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que el timbre solidario no es de aplicación para la institución.
4	Propuesta de acuerdo	de No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas, en las materias de familia y laboral, en la Defensa Pública del Poder Judicial, expediente N° 21.090. Los proponentes son José María Villalta, Flor Estrada, Enrique Sánchez Carballo, Ana Lucía Vega Orozco, entre otros: La finalidad principal de esta propuesta, es reformar tres artículos de la ley orgánica del Poder Judicial, concretamente, adherir, añadir un artículo 159 bis), en el cual crea un timbre solidario, a propósito que estamos hablando de contribuciones parafiscales, sería como una especie de carga parafiscal. Se constituye, entonces, un ingreso especial, cuya finalidad específica es fortalecer todo lo relacionado con las defensas, la defensa pública, en temas laborales y en temas de familia. Se aplicará únicamente el cobro de este timbre a los asuntos civiles, comerciales y contenciosos

de mayor cuantía y a los procesos de arbitraje, salvo los procesos sucesorios. El monto del timbre va a estar calculado según la estimación de la demanda y va a ser cancelado, por medio de depósito bancario. Revisado el proyecto de ley, no tiene ninguna incidencia tampoco a nivel institucional, por cuanto en todo caso ya la Caja desde la Constitución, tiene una exoneración genérica del pago de este tipo de impuestos. Entonces, a la Institución no le afecta, por lo que se propone no objetar el proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja.

La directora Abarca Jiménez le da la palabra a la directora Alfaro.

Directora Alfaro Murillo:

Cuando nosotros ponemos en un proyecto no objetar, lo que políticamente se lee en la comisión y en el plenario es, la Caja no se opone, la Caja está de acuerdo, yo, en eso me escucharán los compañeros nuevos tres años más y los viejos sumarán muchos, porque es como se lee allá, no es como lo leemos aquí. Aquí todos decimos sí claro no objetar, no objetar allá se lee está de acuerdo, entonces, en el discurso político es, hasta la Caja está de acuerdo con que tengamos esta nueva carga fiscal, o este timbre o lo que sea, de acuerdo. Entonces, a mí me gusta como lo pusiste en el punto 2) de incidencia, el proyecto no transgrede las facultades de la Institución, ni su autonomía. No obstante, tal y como lo señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado, etc., etc. Esa es nuestra posición, el proyecto no transgrede las facultades, pero tiene esto, yo así, ese es el acuerdo que yo avalaría, no en el asunto de incidencia, sino propuesta de acuerdo, el acuerdo es indicarle, responder a la Asamblea que el proyecto no transgrede las facultades (...), nunca hablar de no objetar o de estar de acuerdo, esos términos se utilizan políticamente para otros fines. Entonces, tenemos que entender que cada palabra que se dice aquí, políticamente en aquel foro dice otra cosa o dice muchas cosas, entonces, me gusta más el tema de incidencia. Ahora, si un diputado dice la Caja dice que no transgrede sus facultades, está bien, no transgrede las facultades, pero no la Caja dijo que no se opone, es diferente.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, ya lo hemos comentado varias ocasiones, el tema de la propuesta de acuerdo, por el tema de que el artículo 157° cuando nos da audiencia, ellos son muy claros en fijarse la no oposición o la no objeción, entonces, siempre hemos estado en esto de no objetar o, si claro lo cambiamos.

Directora Alfaro Murillo:

Tal vez, muchas gracias Mariana por mencionar ese tema, yo comparto, yo sé que ustedes se apegan a la letra porque es lo que corresponde, pero en materia de comunicación política, uno dice lo que tiene que decir, no lo que el otro me dice que diga, o sea, muy duro, esa es la realidad. Lo que yo tengo que decir como Institución es, lo que digo, viene alguien y me dice, diga si está a favor o si está en contra y demás, disculpe, la respuesta correcta institucionalmente es que el proyecto no transgrede ningún elemento de la autonomía institucional. Entonces, están de acuerdo, no es lo que estoy diciendo, estoy diciendo que no transgrede eso, yo no le contesto a nadie lo que no quiero contestar, o lo que no, exacto, lo que no debo contestar, yo también como institución tengo que resguardarme frente a la vorágine política de la Asamblea Legislativa. Yo me resguardo, importante tengo que ser correcto en la forma de plantearlo políticamente, porque

lo que ustedes plantean es correcto jurídicamente, yo estoy nada más pidiendo que sea correcto políticamente, para que no nos usen, a eso me refiero con correcto, una expresión en nuestra posición que no les permita usarnos más allá de lo que estamos diciendo.

Directora Abarca Jiménez:

Mariana podría leer por favor cómo quedaría.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, quedaría la propuesta de acuerdo, que el proyecto de ley número 21.090 no transgrede las facultades de la Institución y su autonomía, no obstante, tal y como lo señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado no sería de aplicación para la Caja.

La directora Abarca da la palabra al Gerente General.

Dr. Cervantes Barrantes:

En la observación de doña Marielos, yo estaría de acuerdo en aquello de que no nos favorece, pero si hay algo que favorece a la Caja, porque no voy a poner que no me opongo, si mejoran la atención especializada en materia familiar y laboral, si esas secciones mejoran, probablemente la Caja va a tener un favorecimiento, entonces, no me parecería poner no me opongo.

Directora Abarca Jiménez:

En ese caso uno puede decir no me opongo, estoy de acuerdo.

Directora Solís Umaña:

Pero ahí dice con proceso y recomendaciones, es donde ella dice no poner objetar. Pero también conclusión y recomendaciones.

Licda. Ovares Aguilar:

Que la conclusión y la recomendación, ya viene aquí en el criterio jurídico que ya remitimos, porque la recomendación a la Junta es no objetar el proyecto de ley, pero ya la propuesta de acuerdo luego de la discusión, entonces, quedaría que el proyecto número 21.090 no transgrede las facultades de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja, no obstante tal y como señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado, no sería de aplicación para la Caja.

Directora Abarca Jiménez:

De acuerdo, seguimos.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1362-2019 recibido el 14 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto ley reforma y adición a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del Poder Judicial
	Expediente	21090
	Objeto	Garantizar el patrocinio letrado en los procesos judiciales, por lo cual se pretende crear un timbre para mejorar el financiamiento se adiciona un artículo 159 bis, que crea una carga parafiscal denominada Timbre Solidario, que se constituirá en un ingreso especial. El cobro de este timbre, se aplicará únicamente en los asuntos civiles, comerciales y contenciosos de mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, salvo los procesos sucesorios. El monto del timbre será calculado sobre el valor de estimación de la demanda, siendo cancelado por medio de depósito bancario.
	Proponentes del Proyecto de Ley	José María Villalta Flórez-Estrada, Enrique Sánchez Carballo, Ana Lucía Delgado Orozco, entre otros.
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado, no sería de aplicación para la Caja, esto en virtud de la exoneración tributaria genérica de la cual goza la institución que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que el timbre solidario no es de aplicación para la institución.
4	Propuesta de acuerdo	No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1362-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de abril de 2019, el cual remite el oficio AL-21090-OFI-0549-2019, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de

Ley, “REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS EN LAS MATERIAS DE FAMILIA Y LABORAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL”, expediente legislativo No. 21090.

B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera GF-2916-2019 recibido el 23 de junio de 2019

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es garantizar el patrocinio letrado en los procesos judiciales, por lo cual se pretende crear un timbre para mejorar el financiamiento, para lo cual se adiciona un artículo 159 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que crea una carga parafiscal denominada Timbre Solidario, que se constituirá en un ingreso especial. El cobro de este timbre, se aplicará únicamente en los asuntos civiles, comerciales y contenciosos de mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, salvo los procesos sucesorios. El monto del timbre será calculado sobre el valor de estimación de la demanda, siendo cancelado por medio de depósito bancario.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 3 artículos, a saber, el primero reforma los artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el segundo artículo adiciona un artículo 159 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 3 adiciona un nuevo inciso i) al artículo 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

De la revisión efectuada del texto propuesto, las modificaciones del texto son:

Texto actual	Texto propuesto
<i>Artículo 153.- El Jefe de la Defensa Pública o quien este designe, gestionará ante la autoridad correspondiente, la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados. Constituirá título ejecutivo, la certificación que se expida sobre el monto de los honorarios a cargo del imputado. De oficio, la autoridad que conoce del proceso ordenará el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios. El defensor a quien corresponda efectuar las diligencias de cobro ejercerá todas las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para</i>	<i>Artículo 153- La jefatura de la Defensa Pública o quien esta designe, gestionará ante la autoridad correspondiente, la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados. La certificación que se expida sobre el monto de los honorarios, constituirá título ejecutivo. De oficio, la autoridad que conoce del proceso ordenará el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios. El defensor a quien corresponda efectuar las diligencias de cobro ejercerá todas las acciones</i>

<p><i>hacerlo efectivo.</i></p>	<p><i>judiciales o extrajudiciales necesarias para hacerlo efectivo.</i> <u><i>En los procesos laborales en que participe la Defensa Pública, deberá solicitarse la condenatoria en costas siempre que esta proceda. Cuando se produzca esta condenatoria a favor de la parte representada por la Defensa Pública, los recursos se destinarán al financiamiento y fortalecimiento de la sección especializada laboral, según lo dispuesto en artículo 454 del Código de Trabajo.</i></u></p>
<p><i>Artículo 154.- La fijación de honorarios se hará en sentencia o en el momento en que el imputado decida prescindir de los servicios del defensor público.</i> <i>Los fondos provenientes de honorarios se depositarán en una cuenta bancaria especial y se emplearán para adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública.</i></p>	<p><i>Artículo 154- La fijación de honorarios se hará en <u>sentencia o en el momento en que el que se prescinda de los servicios de la defensa pública.</u></i> <i>Los fondos provenientes de honorarios y <u>costas procesales</u> se depositarán en una cuenta bancaria especial y se emplearán para adquirir bienes y servicios tendientes a mejorar la Defensa Pública.</i></p>

En el proyecto de ley se adiciona un artículo 159 bis, a la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“Artículo 159 bis- Créase una carga parafiscal denominada Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena. Este timbre es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos civiles, comerciales y contencioso-administrativos de mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, salvo procesos sucesorios; así como en los procesos cobratorios regulados en la Ley de Cobro Judicial, N.º 8624, de 1 de noviembre de 2007, con excepción de los procesos de ejecución de sentencias laborales, de familia y agrarios o los procesos cobratorios del Estado, las municipalidades, y las instituciones autónomas no financieras.

El monto del timbre será de un cero coma cinco por ciento (0.5%) sobre el monto base de la estimación de la demanda o contrademanda de mayor cuantía y, en adelante, un 0.1% sobre el monto de la estimación que exceda dicha base, de conformidad con la siguiente tabla:

<i>Monto de la estimación de la demanda</i>	<i>Tarifa del timbre</i>
<i>Por el monto base para el conocimiento de los asuntos en juzgados de mayor cuantía</i>	<i>0.5%</i>

<i>Sobre el exceso del monto para el conocimiento de los asuntos en juzgados de mayor cuantía</i>	0.1%
---	------

El timbre se cancelará por medio de depósito bancario, comprobante del cual se adjuntará como requisito de admisibilidad en los procesos indicados en el primer párrafo de este artículo. De no presentarse la acreditación del pago, junto con el escrito de demanda, se prevendrá el pago correspondiente, dentro del plazo de cinco días y si no se hiciera, se declarará la inadmisibilidad de la demanda y se ordenará su archivo.

Los dineros recaudados por el cobro del timbre se destinarán única y exclusivamente al financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública y para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá girar estos recursos al Poder Judicial, en doceavos, según los ingresos reales a la Caja Única del Estado.

Los recursos generados por este timbre y los ingresos establecidos en el artículo 153 y 154 de esta ley no se considerarán como parte de los recursos que le corresponden al Poder Judicial en el Presupuesto de la República para sus gastos ordinarios y no se tomarán en cuenta para establecerle limitaciones presupuestarias al Poder Judicial ni a la Defensa Pública.”

Por último, se adiciona un nuevo inciso i) al artículo 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, el cual establece que los acuerdos adoptados con motivo de un proceso de mediación o conciliación, judicial o extrajudicial deben cumplir el requisito de haber cancelado el timbre solidario.

El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera en oficio GF-2916-2019, el cual se cita en el siguiente apartado, es importante que quede constando en el texto del artículo 159 bis del proyecto de ley, que la Caja Costarricense de Seguro Social está exenta de dicho timbre, esto en observancia del artículo 58 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera emite criterio técnico mediante oficio GF-2916-2019, el cual señala:

“Mediante el oficio DFC-1347-2019 del 20 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Analizado el contexto en su motivación y el clausulado, se detectó que dicha iniciativa tiene como finalidad, la reforma de los artículos 153 y 154 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, de 05 de mayo de 1993, y sus reformas (...), asimismo, se pretende adicionar un nuevo artículo 159 bis a dicha Ley.

*Además, se propone crear una fuente de recursos para el funcionamiento adecuado de las secciones especializadas de la Defensa Pública en pensiones alimentarias y de defensores y defensoras públicas laborales, **para lo cual se crea una carga parafiscal denominada Timbre solidario, del cual están exentas las instituciones autónomas no financieras...***. (Lo destacado es propio)

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por misiva DP-1827-2019 del 20 de junio de 2019, establece:

*“...Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de ley “Reforma y adición a la ley orgánica del poder judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la defensa pública del Poder Judicial”, **no tiene incidencia para la Institución; no obstante, debe quedar claro que -de acuerdo con el artículo 58, inciso a), de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social- esta se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos directos o indirectos...***”. (El énfasis no corresponde al original)

De igual manera, por nota DCO-0346-2019 del 20 de junio de 2019, la Dirección de Cobros manifestó:

“...Con respecto al citado proyecto de ley, que pretende la creación de una carga parafiscal para financiar el patrocinio legal de procesos judiciales de personas de escasos recursos y a grupos indígenas, es importante indicar, en primer término que la Caja Costarricense de Seguro Social, además de tratarse de una institución que tiene una autonomía especial en materia de administración de los seguros sociales (Seguro de Enfermedad y Maternidad; SEM y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; IVM), reconocida por el propio Tribunal Constitucional, cuenta por disposición del artículo 58 de su Ley Constitutiva (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943) con una serie de beneficios fiscales.

Dentro de dichas exenciones, cabe citar lo dispuesto en el inciso b) de la Ley de marras, la cual establece con respecto a la Caja, lo siguiente:

“b) Exoneración de uso de papel sellado, timbre y derechos de registro (...)

*Tal y como se logra apreciar, de acuerdo con el citado numeral, la Caja está totalmente exenta del pago de dichas cargas parafiscales, en este sentido, dicho beneficio o exención tiene su fundamento en el tercer párrafo del artículo 73 de la Constitución Política, que en lo interesa señala lo siguiente: “**Artículo 73.-** (...) No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. (...)*

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la Caja debería ser excluida como obligada de cubrir el costo correspondiente a dicho timbre solidario en cada uno de

los procesos judiciales donde esta sea parte, lo anterior, por cuanto obligar a la institución asumir el costo de dicho timbre por medio de una carga fiscal, además de ser contrario al mismo artículo 58 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja, podría presentar roces de inconstitucionalidad, por ser contrario a lo establecido en el supra citado artículo 73 constitucional.

Ahora bien, para el análisis del tema que nos ocupa, en el presente proyecto de ley, el artículo específico que tiene relación con la Caja sería el artículo 2, en el primer párrafo del artículo 159 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual indica en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 159 bis- Créase una carga parafiscal denominada Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena. Este timbre es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos civiles, comerciales y contencioso-administrativos de mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, salvo procesos sucesorios; así como en los procesos cobratorios regulados en la Ley de Cobro Judicial, N.º 8624, de 1 de noviembre de 2007, con excepción de los procesos de ejecución de sentencias laborales, de familia y agrarios o los procesos cobratorios del Estado, las municipalidades, y las instituciones autónomas no financieras” (...)

Con respecto al citado párrafo, se estima que la redacción de este resulta confusa, lo anterior, debido a que por un lado se indica que el cobro del timbre solidario aplica para los procesos civiles, comerciales y contencioso-administrativos de mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, se hace una excepción con respecto a los procesos sucesorios, es decir, se entendería que para este último caso no aplicaría.

No obstante lo anterior, continúa indicando el citado artículo que sí aplicaría para los procesos cobratorios regulados en la Ley de Cobro Judicial, N.º 8624, de 1 de noviembre de 2007, en este punto se considera que dicha carga parafiscal no se podría aplicar, debido a que con la aprobación del Nuevo Código Procesal Civil (Ley N° 9342) al derogarse dicha ley, perdería vigencia y actualidad la inclusión de este tipo de procesos judiciales en el artículo 159 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El otro aspecto que genera confusión en la redacción del citado numeral del proyecto de ley, es orden y el uso de las expresiones, “salvo”, “así como” y “con excepción”, debido a que en definitiva no se tiene claridad si al final, las municipalidades y las instituciones autónomas no financieras, estarán o no excluidas con respecto al cobro del timbre fiscal o no, en este sentido, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 159 bis- Créase una carga parafiscal denominada Timbre Solidario para el financiamiento de las secciones especializadas en las materias de familia y laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial y para garantizar el acceso a la justicia a la población indígena. Este timbre es un ingreso especial y será aplicado únicamente a los asuntos civiles, comerciales y contencioso-administrativos de

*mayor cuantía, incluyendo procesos de arbitraje, los procesos de ejecución de sentencias laborales, de familia y agrarios, salvo procesos sucesorios. **El cobro de este timbre no aplica para los procesos de ejecución de sentencias laborales, de familia y agrarios o los procesos cobratorios del Estado, las municipalidades, y las instituciones autónomas no financieras. La Caja, está exenta del pago de dicho timbre**” (...)*

En virtud de los argumentos esgrimidos, se colige que la institución goza de exoneraciones tributarias, sin embargo, considerando la redacción confusa del artículo 159 bis que se pretende adicionar con la iniciativa, se recomienda considerar la redacción propuesta de la Dirección de Cobros.”

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03304-2019, acuerda:

ÚNICO: *No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Proyecto de Ley “Reforma y Adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para Garantizar el Financiamiento de las Secciones Especializadas en las Materias de Familia y Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial”, Expediente Legislativo N°. 21.090, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** Que el proyecto N.º 21090 no transgrede las facultades de la institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social., no obstante, tal y como señala la Gerencia Financiera, el timbre solidario creado, no sería de aplicación para la Caja.

ARTICULO 13º

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03324-2019, de fecha 03 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Lic. María Isabel Albert y Lorenzana, Estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de Ley “Modificación a la Ley de la Creación de la contribución parafiscal al servicio de la Telefonía Móvil y convencional, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía destinada al financiamiento de la asociación de la Cruz Roja Costarricense” Ley 8690 del 19 de noviembre de 2008 y sus reformas, expediente legislativo N°21.148.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición: No. 36 Económicos
1	Nombre	Proyecto de ley "MODIFICACIÓN A LA LEY DE LA CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONÍA MÓVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONÍA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE" LEY 8690 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y SUS REFORMAS. Ley 8690 del 19 de noviembre de 2008
	Expediente	21148
	Objeto	Se pretende reformar el título y los artículos 1, 3 y 4 de dicha ley 8690, se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones.
	Proponentes del Proyecto de Ley	del Diputado Roberto Thompson Chacón
2	INCIDENCIA	No hay incidencia en las potestades, funciones y autonomía asignada constitucional y legalmente a la Caja
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, dado que la institución goza de una exoneración tributaria de carácter genérica, derivada de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política
4	Propuesta de acuerdo	de Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de modificación a la Ley de la creación de la contribución parafiscal al servicio de la telefonía móvil y convencional, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía destinada al financiamiento de la asociación de la Cruz Roja Costarricense, ley 8690 del 19 de noviembre del 2008 y su reforma, el expediente es el 21.148, y lo que se pretende reformar es el título y los artículo 1°, 3° y 4° de esta ley que crea una contribución parafiscal, que debe de pagar toda persona física o jurídica que sea propietaria de un servicio de telecomunicación, entendido esto como telefonía móvil, fija, tradicional, voIP, internet, y las líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones, el proponente es el diputado Roberto Thompson Chacón, y no hay incidencias de este proyecto de ley en las potestades, funciones y la autonomía asignada constitucional y legalmente a la Caja, por lo que recomendamos no objetar el proyecto de ley, la propuesta de acuerdo venía similar a la anterior, de no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja.

Directora Abarca Jiménez:

¿Algún comentario?

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03324-2019, de fecha 03 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Lic. María Isabel Albert y Lorenzana, Estudio y redacción, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de Ley "Modificación a la Ley de la Creación de la contribución parafiscal al servicio de la

Telefonía Móvil y convencional, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía destinada al financiamiento de la asociación de la Cruz Roja Costarricense" Ley 8690 del 19 de noviembre de 2008 y sus reformas, expediente legislativo N°21.148. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1378-2019 recibido el 17 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto de ley “MODIFICACIÓN A LA LEY DE LA CREACION DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION DE LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE” LEY 8690 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y SUS REFORMAS. Ley 8690 del 19 de noviembre de 2008</i>
	Expediente	<i>21.148</i>
	Objeto	<i>Se pretende reformar el título y los artículos 1, 3 y 4 de dicha ley 8690, se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VolP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Diputado Roberto Thompson Chacón</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>No hay incidencia en las potestades, funciones y autonomía asignada constitucional y legalmente a la Caja</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía,</i>

		otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
--	--	---

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1378-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 17 de junio de 2019, el cual remite el oficio AL-CPOECO-64-2019, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe a.i de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el expediente 21148: MODIFICACIÓN A LA LEY DE CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONÍA MÓVIL Y CONVENCIONAL, PREPAGO, POSPAGO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE. LEY 8690 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera

I. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reformar el título y los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 8690.

Con la reforma planteada se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por dos artículos, el primer artículo reforma el título de la ley 8690 y el segundo artículo reforma los artículos 1, 2 y 4 de la ley 8690 en los siguientes términos:

Texto actual	Texto propuesto
	ARTÍCULO 1- Refórmense el título de la Ley 8690 "CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE" del 19 de noviembre del 2008, en adelante el

<p>Artículo 1.- Contribución parafiscal <i>Se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de una línea telefónica convencional, móvil, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía. La contribución será del uno por ciento (1%) de los montos pagados por el usuario final. Serán agentes retenedores y preceptores de la contribución parafiscal los entes que presten servicios de telecomunicaciones. Los agentes retenedores deben liquidar los montos recaudados a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas correspondientes al mes anterior, trasladando el total recaudado a la Tesorería Nacional. De esta contribución parafiscal se excluye el monto cancelado por el concepto de impuesto sobre las ventas.</i></p>	<p><i>título será: CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE”</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 8690 “CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL SERVICIO DE LA TELEFONIA MOVIL Y TELEFONIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE” del 19 de noviembre del 2008. Los textos son los siguientes:</i></p> <p>Artículo 1-Contribución parafiscal <i>Se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional VolP, Internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones. La contribución será del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Serán agentes retenedores y preceptores de la contribución parafiscal los entes que presten servicios de telecomunicaciones. Los agentes retenedores deben liquidar los montos recaudados a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas correspondientes al mes anterior, trasladando el total</i></p>
--	--

<p>Artículo 3.- Hecho generador El hecho generador de la contribución parafiscal establecida en el artículo 1 ocurre en el momento de facturar el servicio de telefonía convencional, móvil, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía, cuando la persona usuaria acuda a cancelar los recibos de cobros, en todos los casos, independientemente del momento del pago.</p> <p>Artículo 4.- Contribuyentes de la contribución parafiscal Es contribuyente de la contribución parafiscal, creada en el artículo 1 de la presente ley, toda persona física o jurídica que posea una línea telefónica, convencional, móvil, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía.</p>	<p>recaudado a la Tesorería Nacional. De esta contribución parafiscal se excluye el monto cancelado por el concepto de impuesto sobre las ventas.</p> <p>Artículo 3- Hecho generador El Hecho generador de la contribución parafiscal establecida en el artículo 1 ocurre en el momento de facturar el servicio de telecomunicaciones, cuando la persona usuaria acuda a cancelar los recibos de cobro, en todos los casos descritos con anterioridad, independientemente del momento de pago.</p> <p>Artículo 4- Contribuyentes de la contribución parafiscal Es contribuyente de la condición parafiscal, creada en el artículo 1 de la presente ley, toda persona física o jurídica que posea un servicio de telecomunicaciones llámese telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet fijo y móvil, líneas dedicadas o cualquier otro servicio de telecomunicaciones.</p>
--	---

Al respecto debemos indicar que el presente proyecto de Ley no tiene incidencia en la institución desde el punto de vista legal, por cuanto la Caja goza de una exoneración tributaria de carácter genérica, derivada de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política los cuales indican lo siguiente:

“ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. (...).”

Artículo 177.- (...) Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia en esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado. (...)”

De la interpretación armónica de los artículos antes señalados se puede observar que la intención del constituyente fue la de preservar los fondos y reservas de los seguros sociales a efectos de garantizar el régimen de la seguridad social, por lo que resultaría contradictorio que sus fondos y reservas estén afectados al pago de impuestos.

Así mismo de acuerdo con el artículo 58, inciso a), de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Institución se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos directos o indirectos, dicho artículo en su contenido reza:

“(...) ARTÍCULO 58.- Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

*a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y de servicio de muellaje sobre las mercaderías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su servicio y funcionamiento. **También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos,** inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras (...)*”

En complemento de lo anterior el dictamen C-344-2014 del 20 de octubre de 2014, de la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

“(...) B. De la exención genérica que beneficia a la Caja Costarricense del Seguro Social.

También resulta menester referirnos a algunos de los antecedentes que dieron origen a la exoneración de impuestos en favor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

Por ser la Seguridad Social un cometido del Estado resultaría evidentemente contradictorio que sus fondos y reservas estén afectos al pago de impuestos. Es por ello que teniendo en consideración la naturaleza jurídica de su función social y conforme con las disposiciones constitucionales, que la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) está investida de una exoneración genérica de impuestos y contribuciones.

Sobre el tema, el artículo 73 de nuestra Constitución Política establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 73.-

Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales”. **(El resaltado no es original)**

La norma referida prevé que el Estado es un contribuyente forzoso de los seguros sociales, con lo que queda clara la conciencia del constituyente en cuanto a que la seguridad social es un cometido típicamente estatal como ya lo hemos mencionado anteriormente, asimismo los fondos y las reservas de los seguros sociales, no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Aunado a lo anterior, el numeral 177 del mismo cuerpo normativo consagra el principio de subsidiaridad estatal en virtud de que para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución.

Es dable apuntar que si bien nuestra Carta Magna no establece una exención expresa a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), **no puede ignorarse que a través de la creación artículo 177 de la Constitución Política, el constituyente tuvo la intención de preservar los fondos y reservas de los seguros sociales a fin de garantizar el régimen de seguridad social.**

Asimismo, en reiteradas ocasiones este Órgano Asesor se ha pronunciado respecto a la exoneración genérica que deriva de la interpretación armónica de los artículos de cita, partiendo del método de interpretación armónico finalista, razón por la cual se le indicó al Presidente Ejecutivo de la CCSS en ese momento, la existencia de un **“principio Constitucional de exoneración a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social que ampara y cubre su actividad asistencial en materia de seguridad social frente al poder tributario del Estado.”** Este criterio, fue ratificado por el dictamen C-045-1995 del 3 de marzo de 1995.

En ese orden de ideas, el criterio emitido por la Procuraduría General de la República ha sido firme, al analizar la procedencia de la exención en relación con los tributos que gravan los bienes que deben ser adquiridos por la Caja Costarricense del Seguro Social que resulten útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la seguridad social.

Tampoco puede dejarse de lado la exención genérica de todo tributo presente y futuro contenida en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y preservada por la Ley N° 7293 del 3 de marzo de 1992. Si bien dicha norma establece una exención genérica subjetiva a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, debe tenerse claro, que con la promulgación de la Ley N° 7293 y por disposición del artículo 50 que modificó el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se limitó el alcance de los regímenes existentes al momento de su promulgación lo que evidentemente afectó el régimen exonerativo de la Caja Costarricense del Seguro Social, mismo que se ve complementado por la exención genérica subjetiva que deriva de la interpretación armónica de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política. (...) La negrita y el subrayado es nuestro.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

1. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera mediante oficio GF-2913-2019, del 21 de junio de 2019 traslada el criterio técnico de la Dirección Financiero Contable y el criterio técnico de la Dirección de Presupuesto, los cuales en su contenido rezan:

Mediante el oficio DFC-1347-2019 del 20 de junio de 2019, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Analizada de forma integral la propuesta, con la reforma planteada se crea la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de un servicio de telecomunicaciones entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VolP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones, por lo que observado el contexto de la misma, se considera que no tiene mayor injerencia en el quehacer institucional desde la perspectiva financiera.

Igualmente, debe recordarse que la Caja goza de una exoneración tributaria de carácter genérica dispuesta en el artículo 73 de la Constitución Política en lo que aquí interesa señala:

“ARTÍCULO 73 Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

(...)”.

En tal sentido, la disposición constitucional establece un destino específico para los fondos y reservas de los seguros sociales. Destino que no es otro que el propio de la seguridad social en los términos en que constitucionalmente se establece. El mandato constitucional es la prohibición de transferir o emplear los fondos y reservas de los seguros sociales para fines distintos de los justifican su creación, por lo que la contribución parafiscal a la que refiere la iniciativa, no es de aplicable para la institución...”

Asimismo, la Dirección de Presupuesto por misiva DP-1826-2019 del 20 de junio de 2019, establece:

“...Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de ley “Modificación a la ley de creación de la contribución parafiscal al servicio de la telefonía móvil y convencional, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía destinada al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense, ley 8690 del 19 de noviembre del 2008 y sus reformas”, no tiene incidencia para la Institución; no obstante, debe quedar claro que -de acuerdo con el artículo 58, inciso a), de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social- esta se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos directos o indirectos...”

En virtud de los argumentos esgrimidos, se colige que la institución goza de exoneraciones tributarias y por consiguiente, la iniciativa consultada no sería de aplicación para la institución, no obstante, resultaría conveniente que tal excepción quede indicada de manera expresa en su texto, máxime que el artículo 7 de la Ley 8690, establece exoneraciones al pago de la contribución parafiscal, en las que se incluyen las líneas pertenecientes a los centros de atención de personas con cáncer y cuidados paliativos...”

En cuanto a lo manifestado en el criterio técnico de la Gerencia Financiera sobre que quede indicada de manera expresa en el artículo 7 de la Ley 8690 las exoneraciones al pago de la contribución para fiscal, aclaramos que el artículo 7 de la Ley 8690 no es objeto de consulta por parte de la Asamblea Legislativa.

II. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03324-2019, acuerda:

ÚNICO: *No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Proyecto de Ley “Modificación a la Ley de la Creación de la contribución parafiscal al servicio de la Telefonía Móvil y convencional, prepago,

pospago o cualquier otra modalidad de telefonía destinada al financiamiento de la asociación de la Cruz Roja Costarricense" Ley 8690 del 19 de noviembre de 2008 y sus reformas, expediente legislativo N°21.148, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03330-2019, de fecha 09 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley "Ley para la Libertad Religiosa y de Culto", Expediente legislativo N° 21.012.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición: No. 27 Gobierno y Administración
1	Nombre	Proyecto ley para la libertad religiosa y de culto
	Expediente	21012
	Objeto	Garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de culto que gozan todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean habitantes de la República o no, bajo el amparo de los artículos 26 y 75 de la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debidamente ratificados por Costa Rica y la legislación vigente relacionada con dicha materia. Asimismo, pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de auto regulación que está consagrado en los indicados instrumentos internacionales.
	Proponentes Proyecto de Ley	del Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Carlos Luis Avendaño Calvo, entre otros
2	INCIDENCIA	El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que lo que se pretende es regular respecto a la libertad religiosa en Costa Rica
3	Conclusión recomendaciones	y Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Ovares Aguilar:

Y el siguiente es el proyecto de ley para la libertad religiosa y de culto, expediente 21.012, los proponentes son los diputados Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Carlos Luis Avendaño Calvo, entre otros, el objetivo de este proyecto de ley es garantizar el ejercicio de todos los derechos relacionados con la libertad religiosa, la libertad de culto de que gozan todas las personas que habitan en el territorio nacional, eso bajo el amparo de los artículos 26 y 25 de la Constitución Política, de los tratados internacionales en materia de los derechos humanos, ratificado por Costa Rica, y toda la legislación vigente relacionada en la materia, lo que pretende básicamente es establecer parámetros con todo lo que se relaciona con la organización de estas organizaciones religiosas, en atención al principio de regulación, que está consagrado en los instrumentos internacionales, el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional por lo

que recomendamos no objetarlo, y la propuesta de acuerdo sería no objetar el presente proyecto de ley, pues no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja.

Directora Alfaro Murillo:

Perdón, voy a leer el proyecto porque no me gustan los proponentes, entonces no sé decir que no lo objeto, yo entiendo que no tiene incidencia sobre las competencias, vuelvo a querer que se diga que no tiene incidencia sobre las competencias, pero no quiero que diga que no lo objeto, menos una cosa de carácter religioso, para esta institución no, primero lo estoy buscando, Mariana tengo que verlo, antes de eso votaría en contra de cualquier cosa que diga que no objetamos, es que ante lo que se plantee religiosamente eso sí tiene incidencia aquí sobre lo que hacemos con nuestras poblaciones vulnerables, con toda la población LGTB, o sea, sí tenemos claro, tengo que leerlo, ya lo voy a leer.

Directora Abarca Jiménez:

Doña Marielos si quiere lo podemos sacar, ¿Cuándo tenemos tiempo para contestar esto?

Licda. Ovares Aguilar:

Esta semana. Pero está en la posición número 27 en la comisión de gobierno y administración, y ellos acaban de estar de vacaciones entonces va un poquito atrasado.

Directora Alfaro Murillo:

Yo lo veo hoy mismo, nada más que me lo pasen, ya lo veo.

Directora Solís Umaña:

Sí, así nos cuenta.

Directora Abarca Jiménez:

Lo vemos después de almuerzo, entonces.

Directora Alfaro Murillo:

Sí, por favor gracias.

Directora Solís Umaña:

Porque ya aquí existe la libertad religiosa.

Directora Alfaro Murillo:

Sí, no, gracias doctora, ese es el punto, nosotros tenemos libertad religiosa y de culto, o sea, consagrada en la Constitución. Entonces, dígame qué más y por qué, qué otros elementos tienen, que uno debería atender con cuidado.

Directora Solís Umaña:

Quien sabe qué quieren meter, que el Estado les de plata seguro.

Directora Alfaro Murillo:

Pero no sé si eso u otras cuestiones de carácter más ideológico, filosófico.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03330-2019, de fecha 09 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Ley para la Libertad Religiosa y de Culto”, Expediente legislativo N° 21.012. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1431-2019 recibido el 21 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto ley para la libertad religiosa y de culto
	Expediente	21.012
	Objeto	<i>Garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de culto que gozan todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean habitantes de la República o no, bajo el amparo de los artículos 26 y 75 de la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debidamente ratificados por Costa Rica y la legislación vigente relacionada con dicha materia. Asimismo, pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de auto regulación que está consagrado en los indicados instrumentos internacionales.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Carlos Luis Avendaño Calvo, entre otros</i>
2	INCIDENCIA	<i>El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que lo que se</i>

		<i>pretende es regular respecto a la libertad religiosa en Costa Rica</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

II. ANTECEDENTES

5. Oficio PE-1431-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 21 de junio de 2019, el cual remite el oficio CG-031-2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa de III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO”, expediente legislativo No. 21012.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de culto que gozan todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean habitantes de la República o no, bajo el amparo de los artículos 26 y 75 de la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debidamente ratificados por Costa Rica y la legislación vigente relacionada con dicha materia. Asimismo, pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de auto regulación que está consagrado en los indicados instrumentos internacionales.

2. INCIENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV títulos, los cuales se encuentran distribuidos en 69 artículos y 6 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende darle cobertura legal a la libertad religiosa, y establece:

En el título I capítulo primero se establece el objeto y ámbito de aplicación, señala que busca garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa, que este derecho es inviolable y no podrán ser violentados, ni por decreto o reglamento emitido por el Poder Ejecutivo, o disposición administrativa de cualquier instancia del Estado; que se prohíbe discriminar por creencias religiosas y se declara de interés público la protección del Estado a la actividad realizada por las organizaciones religiosas.

Establecen como fuera del ámbito de aplicación de la presente ley, las actividades y entidades cuya finalidad no sea conteste con la actividad religiosa; y que Las organizaciones que se propongan un objeto meramente comercial, civil o asociativo, o de cualquier otra naturaleza distinta a la religiosa, se regirán por las leyes comerciales, civiles, de asociaciones o fundaciones, según el caso.

El capítulo segundo establece definiciones de la organización religiosa, como: organización religiosa individual, organización religiosa plural, organización religiosa federada, organización religiosa federada colectiva y ministerio religioso.

El capítulo tercero establece una protección especial del Estado y garantías religiosas, en el cual establece que el Estado deberá garantizar los derechos fundamentales a la libertad religiosa, libertad de culto, libertad de opinión, libertad de conciencia, libertad de expresión, libertad de asociación y de reunión. También que será obligación del Estado facilitar todas las medidas y permisos necesarios para que las organizaciones religiosas lleven a cabo actividades de carácter cultural en templos y sitios públicos.

El título II establece que toda persona que se encuentre en la República goza el derecho a la libertad religiosa, el capítulo primero establece el ámbito de los derechos individuales: derecho al credo, derechos de asociación religiosa, derechos ceremoniales, secreto sacramental, colaboración voluntaria, matrimonio, educación religiosa y formación doctrinal.

El capítulo segundo establece los derechos colectivos de la libertad religiosa, como lo son: derecho a organizarse en grupos religiosos, derecho al ejercicio cultural, ejercicio ministerial, servicio comunitario, derecho a recibir donaciones y cooperación interinstitucional.

El título III establece la regulación de las organizaciones religiosas. En el capítulo primero indica que las organizaciones religiosas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, formas de gobierno, régimen interno, criterios de pertenencia, régimen patrimonial y régimen de su personal contratado, de conformidad con sus creencias, doctrina, estatutos, reglamentos y normas internas, así como la presente ley y el ordenamiento jurídico vigente.

El capítulo segundo señala que se creará la Dirección General de Culto, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con cargo a su presupuesto institucional.

El capítulo tercero establece que se creará un registro de las organizaciones religiosas bajo la dependencia del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y se excluye a la Iglesia Católica.

El título IV establece las disposiciones finales de la ley, y establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar las normas de la presente ley, en un plazo no mayor de doce meses a partir de su vigencia.

Respecto al capítulo tercero del título III, sobre crear un registro de organizaciones

religiosas, es favorable para la institución contar con un medio idóneo y certero para reconocer las organizaciones que existen y corroborar el cumplimiento de la seguridad social de dichas organizaciones, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ⁴ y el Reglamento para verificar el cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores independientes; la única salvedad sería que dicho registro sea público.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03330-2019, acuerda:

ÚNICO: No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, abogada de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Proyecto de Ley “Ley para la Libertad Religiosa y de Culto”, Expediente legislativo N° 21.012, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA** no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Junta Directiva solicita un tiempo para estudiar con mayor detalle el proyecto y retomarlo mas adelante en esta sesión.

ARTICULO 15°

⁴ Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señalados en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el Director del Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03093-2019, de fecha 17 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Ley General de la Alianza Público-Privada (APP)”, Expediente legislativo No. 20.916.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Posición: No. 7 Infraestructura
1	Nombre	Proyecto ley "Ley General de la Alianza Público-Privada (APP)"
	Expediente	20916
	Objeto	Regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país, el desarrollo integral de la población, al amparo de los preceptos constitucionales, la legislación nacional y la presente ley.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Carmen Chan Mora
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	Se considera que no incide con las competencias propias de la Institución y no presenta roces con la autonomía y competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues la modalidad contractual bajo el esquema de alianza público-privado (APP) que se pretende regular, constituye una opción facultativa a la cual podrá someterse la Institución y que traería beneficios para el servicio público.
3	Conclusión recomendaciones	Como consecuencia del análisis realizado al proyecto de ley objeto de consulta, esta Dirección Jurídica considera que no se debe objetar, ya que no incide con las competencias atribuidas constitucionalmente a la CCSS, pues más bien, lo que se pretende regular es la modalidad de contratación "alianza público-privada", a la cual se podrá recurrir de forma facultativa y sería beneficiosa para los fines que le han sido asignados a la CCSS. Sin embargo, por los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, lo relacionado con "gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos" (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.
4	Propuesta de acuerdo	ÚNICO: No objetar el presente proyecto de ley, dado que desde el punto de vista legal se determinó que no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata más bien de regular contratos conocidos como Alianza público-privada, los cuales serán facultativos y consisten en una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar, o modificar obra y de esta forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios. Sin embargo, por los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, lo relacionado con "gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos" (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de la Ley General de la Alianza Público Privada, número 20.916. El proponente del proyecto de ley es la diputado Carmen Chan Mora y el objetivo principal, es regular los procesos de contratación que permitan la participación tanto de empresas e instituciones públicas como el sector privado, ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país, el desarrollo integral de la población al amparo de los preceptos constitucionales, la legislación nacional y la presente ley. El proyecto de ley específica varias tipologías de proyectos que se pueden llevar a cabo y cubre dentro del alcance a las instituciones autónomas y ahí está incluida la Caja como tal. Traje a colación este artículo que me parecía importante, son las tipologías de proyecto que se podrían adoptar, las modalidades, básicamente sería, construcción, operación, transferencia, mantenimiento de obras de servicios públicos, ampliación de obras, prestación total o parcial de un servicio público, ya sea precedido o no de una ejecución de obra, ejecución de obra pública propiamente, con o sin prestación de servicio público para el arrendamiento por el estado, administración como fiduciario, de bienes, servicios, proyectos de desarrollo, contratos de crédito

y cualquier otra modalidad que permita esa alianza, esa participación inteligente como hablan ellos en el proyecto de ley y, también, podrán ser proyectos de alianza público privados los que se realizan en los términos de esta ley con cualquier esquema contractual. El proyecto de ley realmente es muy extenso y abarca desde un inicio todo lo que va a ser el proceso de contratación de igual manera tiene que haber un concurso, de igual manera hay que respetar los principios de la ley de contratación y además y algo muy importante, es que es una modalidad opcional o facultativa, porque nosotros solicitamos el criterio técnico de la Gerencia de Logística, de la Gerencia de Infraestructura y ellos se oponen al proyecto de ley y recomiendan la oposición, porque de la lectura del proyecto entienden que va a haber una lesión a la autonomía de la Caja, porque en el proyecto se crea una comisión que va a ser la encargada de gestionar, coordinar con las instituciones, todo lo relacionado con estos mecanismos. Entonces, dicen que podría haber una incidencia porque como se va a trasladar esa competencia de la Caja a una comisión, para que sea la comisión la que lleve a cabo todo el procedimiento de compra sin conocer la necesidad institucional. Sin embargo, hay un par de artículos el 10° y el 11° del proyecto de ley que, específicamente, explican que esto es una modalidad opcional. Entonces, simplemente va a haber proyectos que se va a proponer que se hagan mediante una alianza con la empresa privada, la administración que esté interesada lo va a valorar, de cara a sus necesidades y el poder de los proyectos internos y a la regulación vigente y podrá decidir si entra o no en una negociación de alianza público-privada. Entonces, en el momento de aceptarlo evidentemente sí entra en juego el tema de que la comisión va a gestionar y todo el procedimiento de contratación, pero siempre va a haber una contratación directa de la comisión, la empresa privada y la institución pública. Justamente por eso, es que consideramos que no existe ninguna incidencia en la autonomía institucional y que, todo lo contrario más bien podría ser, eventualmente, beneficioso para aquellos proyectos que la Institución no pueda, en ese momento estar ejecutando y desarrollando por recursos, infraestructura, de personal y demás. Lo que sí consideramos importante y lo sugerimos a los señores diputados, es que se aclare un poquito el término de gestionar, porque queda muy amplio y habla que la comisión tiene como finalidad gestionar todos los proyectos de alianza público privado, pero no se explica bien, porque queda muy amplio porque no hay un glosario que indique si ese gestionar inicia desde la fase de apertura hasta la finalización o si es solo la ejecución, o si es solo tramitar el inicio del proyecto. Entonces, luego del análisis realizado encontramos que no existiría ninguna incidencia y más bien recomendamos no objetar el proyecto de ley. La propuesta de acuerdo sería un acuerdo único que indica que no se objeta el presente proyecto de ley, dado que desde el punto de vista legal, se determinó que no transgrede las competencias propias y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, ya que se trata más bien de regular contratos conocidos como alianza público privadas, los cuales serán facultativos y consisten en una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar o modificar obras y de esa forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios. Sin embargo, por los beneficios que podría llevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la comisión técnica de proyectos de alianza público privado que se encuentran regulados en el artículo 9°, lo relacionado con gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación, que permitan la contratación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, para tener una mejor comprensión de palabra.

La directora Abarca da la palabra al director Steinvorth.

Director Steinvorth Steffen:

(...) quitarle el no objetar, simplemente básicamente quitarle nada más eso, redactarlo diferente el comienzo.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, que el presente proyecto de ley, desde el punto de vista legal.

Directora Abarca Jiménez:

(...) poner específicamente no objetar en este caso, pregunto.

Director Loría Chaves:

(...) este proyecto en términos de la (...) que tiene, las alianzas públicas y privadas, para el desarrollo de un país y la generación de empleo para la dinámica económica. Yo estoy de acuerdo que no se objete (...), esa respuesta que se da acorde con lo que señala la gente de la Dirección Jurídica, que es el tema de la colaboración esta que están pidiendo.

Directora Abarca Jiménez:

“Ok”, este proyecto no transgrede las competencias propias exacto. Sí señor.

Dr. Cervantes Barrantes:

(...) se me hace importante que la Caja tenga opciones, esto es una opción más que se abre, el poner no objetar da más fuerza para que el proyecto se lleve en paz (...) si no se pone no objetar, no le estamos dando ningún apoyo ni nada, proyectos como estos, porque en todas las comunidades hay distinta gente que quiere ayudar, para una feria de la salud la gente quiere ayudar, no podemos porque es empresa privada, ahí estamos, entonces, yo sí creo que debería ser específico.

Directora Abarca Jiménez:

Sí, en este caso sí vale la pena no objetarlo.

Director Steinvorth Steffen:

Estoy de acuerdo, a mí lo que me parece es que él no es como negativo, se percibe negativo.

Directora Abarca Jiménez:

Apoyar.

Director Steinvorth Steffen:

Apoyar puede ser.

Dr. Cervantes Barrantes:

Es que tampoco tenemos que ser (...) muy cuidadosos (...).

Directora Abarca Jiménez:

¿Cómo hacemos don Edwin?

Subdirector Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

(...) estaba bien, es una manera diferente de decir que no nos estamos oponiendo, pero como dice el doctor también, que tampoco se lo estamos diciendo (...).

Directora Alfaro Murillo:

Tengo una pregunta técnica para Mariana. ¿El proyecto es tan bueno? A mí me dicen que quieren regular las alianzas públicas y privadas, cuando yo digo me las van a regular, yo tengo varios caminos, excelentemente reguladas, bien reguladas, más o menos reguladas, mal reguladas y pésimamente reguladas, porque ustedes al igual que todos nosotros y la sociedad, en estos temas los títulos de los proyectos, los diputados lo saben, usted ponga un título sexy, el título tiene que ser tal que provoque aprobación sin discusión. Así provoca aceptación sin reacción, póngale un título, o sea, el título es la presentación, lo que dice luego, ahí la gente no detalla. Mi posición es la regulación sobre este tema, tiene esas cinco categorías desde muy bueno hasta muy malo, entonces, mi pregunta es, no lo objetamos, podemos hasta mostrar un asomo de apoyo, pero eso es porque es bueno, porque es muy bueno o no.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí bueno, realmente el proyecto de ley se acerca, es bueno porque sí es muy específico, establece todo, yo creo que más bien se pasa. Anoche que lo estaba repasando, es un proyecto de ley extenso y más bien tiende a regular temas relacionados ya con el proceso de contratación que se va a hacer en el momento que se escoja la empresa, que va a ser ese aliado de la administración, que ya se encuentran regulados a nivel de ley de contratación y además, que a pesar de que se va a aplicar supletoriamente. Entonces, no sería necesario hacer todo ese detalle, también ese tipo de proceso define plazos, define competencias de esta comisión que crea, entonces, me parece que sí es sólido en relación con lo que pretende regular que es esa relación contractual que va a haber, establece las obligaciones y las responsabilidades de cada una de las partes, tanto de la empresa privada como de la pública.

Director Steinvorth Steffen:

¿De qué partido es Carmen Chan?

Directora Alfaro Murillo:

Restauración. Ningún prejuicio.

Licda. Ovares Aguilar:

Hay una parte, incluso, en la que sí se define que el Ministerio de Hacienda va a ser el órgano rector relacionado con este tema solo para efectos de interpretar, porque ahora que recuerdo una de las gerencias llamaba la atención en eso que podía ser, eventualmente, peligroso que el Ministerio de Hacienda, fuera el órgano rector y que nos sometiera eventualmente a algún tipo de lineamiento o directriz específica. Lo que pasa es que se le da esa rectoría nada más en lo que se refiere a interpretar lo relacionado con los procedimientos de contratación, derivados de la alianza público-privada, o sea, casi que para efectos más que todo administrativos.

Director Steinvorth Steffen:

¿Y la comisión como es que funciona?

Directora Alfaro Murillo:

En la comisión participa todo el mundo, el Ministerio de Planificación, el de Hacienda, el de Economía, Obras Públicas, Energía, Comercio, representantes de municipios, representantes del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, porque ella es arquitecta y representantes de la Cámara de Comercio. A toda luz es una comisión complicada, difícil para que opere y a esa comisión, le queda todo lo que es determinar políticas, directrices, lineamientos, planes y demás y solo tiene un representante, dos representantes del sector privado y uno de municipios, no sé, pero bueno y ahí están las funciones de la comisión que oigan el primero: gestionar en forma exclusiva, vea esa comisión queda con unas potestades de terror, gestiona en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación pública y privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, ese en forma exclusiva. Una comisión técnica que no tiene mucho de técnico, porque tiene a los ministros que son entes políticos, o su representante que será el técnico, tenemos que confiar en que el ministro va a nombrar un técnico, para que la comisión sea verdaderamente técnica y esa comisión, queda con la potestad de gestionar en forma exclusiva todos los procesos, coordina con las entidades públicas señaladas en la ley, la gestión de todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable técnica, operativa y financieramente la ejecución de los proyectos. Vean que preocupante, realmente podría ser un órgano más para que entrase el funcionamiento de todo este país, o sea, yo lo que veo aquí de verdad es como una criatura un poco complicada, yo en este momento me quedaría con que no transgrede las cuestiones institucionales y déjelo hasta ahí, y con este menos daría el visto bueno de que apoyo, ni nada, no iría no objeto, nada más no transgrede, nada más.

Licda. Ovaes Aguilar:

Nosotros hicimos ahí la observación de que gestiona, porque eso sí lo vimos cuando se leyó el tema de forma exclusiva, como más adelante habla de coordinaciones, pensamos que la fase de coordinación no podría, eventualmente, llevar una decisión positiva de esa comisión, pero (...) efectivamente queda muy abierto y por eso estamos recomendando ahí.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03093-2019, de fecha 17 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de

Ley “Ley General de la Alianza Público-Privada (APP)”, Expediente legislativo No. 20.916. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-1367-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto Ley “Ley General de la Alianza Público-Privada (APP)”</i>
	Expediente	<i>20.916</i>
	Objeto	<i>Regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país, el desarrollo integral de la población, al amparo de los preceptos constitucionales, la legislación nacional y la presente ley.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Carmen Chan Mora</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>Una vez analizado el proyecto de ley objeto de consulta, se considera que no incide con las competencias propias de la Institución y no presenta roces con la autonomía y competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues la modalidad contractual bajo el esquema de alianza público-privado (APP) que se pretende regular, constituye una opción facultativa a la cual podrá someterse la Institución y que traería beneficios para el servicio público.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Como consecuencia del análisis realizado al proyecto de ley objeto de consulta, esta Dirección Jurídica considera que no se debe objetar, ya que no incide con las competencias atribuidas constitucionalmente a la CCSS, pues más bien, lo que se pretende regular es la modalidad de contratación “alianza público-privada”, a la cual se podrá recurrir de forma facultativa y sería beneficiosa para los fines que le han sido asignados a la CCSS. Sin embargo, por los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, lo relacionado con “gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos” (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.</i>
4	Propuesta de	ÚNICO: <i>No objetar el presente proyecto de ley, dado que</i>

acuerdo	<i>desde el punto de vista legal se determinó que no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata más bien de regular contratos conocidos como Alianza público-privada, los cuales serán facultativos y consisten en una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar, o modificar obra y de esta forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios. Sin embargo, por los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, lo relacionado con “gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos” (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.</i>
----------------	--

II. ANTECEDENTES:

- F. Por medio el oficio No. PE-1367-2019 del 17 de junio de 2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio No. AL-C20993-088-2019 del 13 de junio de 2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley, “Ley General de la Alianza Público-Privada (APP)”, expediente legislativo No. 20.916.
- G. Mediante el oficio N° GIT-0811-2019 / GL-0834-2019 del 21 de junio de 2019, de manera conjunta las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Logística, emitieron criterio técnico sobre el proyecto de Ley de referencia.

III. CRITERIO JURÍDICO:

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo del proyecto es que las entidades públicas y las empresas públicas del Estado costarricense, puedan celebrar contratos conocidos como alianza público-privada, con sujetos de derecho privado para la búsqueda de la inversión nacional y extranjera, con el fin de fortalecer e incentivar el desarrollo de las comunidades del país o los centros de población urbana y rural, que adolecen de un eficiente servicio público en diferentes actividades, toda vez que los entes públicos no disponen de suficientes recursos económicos, del conocimiento, la tecnología, recurso humano o estrategias de planificación en obras, para poder llevar a cabo obra pública o brindar un servicio a los usuarios de manera eficiente y eficaz.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por XI capítulos, a saber: Capítulo I “Disposiciones Preliminares”, Capítulo II “De las propuestas no solicitadas”, Capítulo III “De la adjudicación de los proyectos”, Capítulo IV “De los bienes necesarios para los proyectos”, Capítulo V “De la alianza público-privada (APP)”, Capítulo VI “De la ejecución de la obra”, Capítulo VII “De la modificación y prórroga de los proyectos”, Capítulo VIII “Causas de cancelación del contrato Alianza Público-Privada (APP)”, Capítulo IX “De la supervisión de los proyectos por la Comisión Técnica”, Capítulo X “De las infracciones y sanciones” y Capítulo XI “De las controversias”, los cuales se encuentran distribuidos en 136 artículos y dos transitorios.

De la revisión efectuada al articulado propuesto, haremos referencia a aquellos aspectos que se consideran relevantes desde el punto de vista legal:

*Resulta importante señalar en un primer término la **definición** que establece la propuesta legislativa en cuanto al término “**alianza público-privada (APP)**”, el cual se conceptualiza como cualquier esquema contractual de los descritos en esta propuesta; a los cuales se les denominarán “alianza público-privada”, para los efectos de esta ley, donde participan el Estado y los sujetos privados o desarrolladores, nacionales o extranjeros (artículo 13).*

En cuanto a las modalidades de proyectos que se pueden realizar bajo la figura “alianza público-privada (APP)”, la propuesta señala los siguientes:

- a) Órganos, ministerios, empresas públicas, entes o entidades de la Administración Pública.*
- b) Fideicomisos públicos.*
- c) Personas de derecho público, con autonomía derivada de la Constitución Política, instituciones autónomas y semiautónomas, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, solo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control.*
- d) Ejecución de una obra pública, con o sin prestación del servicio público, para el arrendamiento por el Estado.*
- e) Administración como fiduciario de bienes, servicios, proyectos de desarrollo, contratos de créditos.*
- f) Cualquiera otra modalidad que permita realizar una alianza público-privada dentro del marco de la presente ley.*

*En el artículo 4 de la citada propuesta, refiere al ámbito de aplicación, estableciéndose en el inciso c) que alcanza a las “Personas de derecho público, con autonomía derivada de la Constitución Política, **instituciones autónomas** y semiautónomas, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, solo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control”.*

*Asimismo, en el artículo 11 de dicha propuesta, se indica que los esquemas contractuales de alianza público-privada (APP), que se pretenden regular, **son opcionales** y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes y no podrán referirse a los casos en que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.*

De los numerales citados anteriormente, se desprende que esta propuesta alcanza y comprendería a la CCSS como institución autónoma, siendo un acto facultativo recurrir a esta modalidad de contratación (APP).

*Asimismo, se propone al **Ministerio de Hacienda** como el órgano **facultado para interpretar para efectos administrativos y financieros**, esta iniciativa legislativa, para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de la entidad interesada y en el caso de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación le corresponderá al órgano correspondiente el cual será determinado vía reglamento (artículo 7).*

*De igual forma, se plantea la **creación de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP)** (artículo 8), a quien le corresponderá determinar las políticas, directrices, lineamientos, planes y toda otra política que se requiera para el desarrollo de este tipo de proyectos, y se indica que estará conformada por las siguientes instituciones:*

- a) El ministro de Hacienda o su representante quien presidirá.*
- b) El ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.*
- c) El ministro de Economía, Industria y Comercio o su representante.*
- d) El ministro de Obras Públicas y Transportes o su representante.*
- e) El ministro de Ambiente y Energía o su representante.*
- f) El ministro de Comercio Exterior o su representante.*
- g) Un representante de las municipalidades del país, escogido por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.*
- h) Un representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos.*
- i) Un representante de la Cámara de Comercio.*

Además, se indica que los miembros de la Comisión serán electos por cuatro años, no devengarán dietas y los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros; este órgano se reunirá el día, lugar y la hora que determine el presidente. El reglamento de esta ley definirá el procedimiento para las sesiones que se celebren. La Comisión estará adscrita al Ministerio de Hacienda. Como funciones que le corresponderá desempeñar a la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), se encuentran:

1- Gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos.

2- Coordinar con todas las entidades públicas señaladas en esta ley y con las municipalidades, la gestión de todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable, técnica, operativa y financieramente la ejecución de los proyectos.

3- Coordinar con otras instancias de la Administración Pública, las acciones necesarias para que dentro de los proyectos de inversión pública se seleccionen aquellos que califiquen dentro de las áreas prioritarias.

4- Colaborar con las municipalidades en la evaluación de los proyectos sometidos a consideración para determinarlos como prioritarios.

5- Dar seguimiento a los proyectos, obras o servicios provistos a través de modelos de la alianza público-privada (APP) en coordinación con las entidades autorizadas.

6- Brindar asesoramiento a los gobiernos locales y otras entidades del Estado, en materia de promoción de inversión privada, previa a la presentación de proyectos para su análisis de viabilidad.

7- Asegurar que la alianza público-privada (APP), estén en concordancia con el plan nacional de desarrollo.

8- Garantizar la implementación de las actividades comprendidas en las relaciones que dan origen a la alianza público-privada (APP).

9- Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión.

10- Aprobar el presupuesto del plan operativo anual de la Comisión, si existiere.

11- Autorizar la contratación de las auditorías, debiendo conocer y aprobar los informes que sean generados por dichas auditorías.

12- Conocer sobre los informes o solicitudes que se señalan en esta ley.

13- Fijar políticas, directrices, lineamientos y planes, que se señalan en esta ley.

14- Evaluación de los proyectos adjudicados de alianza público-privada (APP).

15- Adoptar las medidas que estime pertinente conforme a esta ley.

Conforme se desprende de lo esgrimido anteriormente, la propuesta legislativa pretende que la entidades públicas y las empresas públicas del Estado costarricense, puedan celebrar contratos conocidos como Alianza público-privada, con sujetos de derecho privado para la búsqueda de la inversión nacional y extranjera, con el fin de fortalecer e incentivar el desarrollo de las comunidades del país o los centros de población urbana y rural, que adolecen de un eficiente servicio público en diferentes actividades, con la finalidad de llevar a cabo obra pública u otorgar un servicio a los usuarios de manera eficiente y eficaz.

Ahora bien, conforme con lo expuesto, el actual proyecto de ley que se tramita dentro de la corriente legislativa incluye directamente a la CCSS, lo cual implica que esta asesoría jurídica deba analizar, si dicho proyecto incide en las competencias que por rango constitucional le han sido conferidas a la Institución y si afecta o no, su autonomía.

En tal sentido, es importante resaltar que del articulado se desprende que de recurrir la CCSS al esquema contractual de alianza público-privada (APP), se trataría de un **acto facultativo**, cuando por medio de sus instancias técnicas competentes, estime necesario el desarrollo de un proyecto que resulte ser del beneficio de la colectividad y en función

de la satisfacción del interés público que se le ha encomendado, por lo que, una vez que ha determinado la conveniencia de acudir a este esquema, tendrá que cumplir con la regulación que en dicho proyecto de ley se establece, sin que se trate de un acto por medio del cual la Institución transfiera funciones sustantivas que el marco jurídico vigente le dispone.

Por estas razones es que se estima que este proyecto de ley no genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, pues se trata más bien de una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar, o modificar obra y de esta forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios, con fin de que sean proyectos que cooperen e incrementen el bienestar general y sean claves para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Dado los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se estima necesario que en cuanto a lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, se aclare por parte del legislador en qué consiste la relacionada con “gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos” (inciso 1).

4. CRITERIOS TÉCNICOS

Las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Logística de forma conjunta emitieron criterio técnico consolidado, mediante el oficio N° GIT-0811-2019 / GL-0834-2019, en el cual en lo conducente expresaron:

“... III - AMBITO FINANCIERO

Sin perjuicio de las competencias propias de otras dependencias institucionales, se impone aclarar que en materia de financiamiento, el proyecto de Ley indica que dentro del esquema de alianza público-privada (APP), el Estado y en su caso los municipios pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando, sean de monto cierto y conocido, y sus aportes dentro del esquema de alianza público-privada (APP), por el cual opten las partes, pueden ser efectuados por los medios siguientes:

- 1- Aportes en efectivo.*
- 2- Estudios técnicos.*
- 3- Suscripción de acciones o compras de otros valores negociables en el mercado financiero.*
- 4- Otorgamiento de determinados bienes de dominio público, que pueda consistir en concesiones únicamente en los casos y áreas en que proceda este contrato de carácter público, sin traslado del dominio sobre los mismos, incluyendo bienes que hubieren sido objeto de expropiación por causa de utilidad pública.*
- 5- Otorgamiento de permisos y licencias para la realización de actividades autorizadas como alianza público-privada (APP).*
- 6- Otorgamiento temporal de derechos sobre bienes patrimoniales del Estado y en su caso los municipales.*
- 7- Aportación de servicios que correspondan al Estado.*

8- *Otras formas de aportes legalmente autorizadas que se encuentre estrictamente enmarcadas dentro de los fines, principales y los objetivos de la presente ley.*

El Estado y las municipalidades no comprometerán fondos públicos para financiar a los inversionistas privados, ni otorgarán avales con ese fin, sin embargo, el contrato puede prever aportes de fondos del Estado o municipales por razones de interés público y en beneficio del Estado, de las municipalidades y los usuarios.

Por lo anterior, en el campo financiero del proyecto no se desprende una obligación para las instituciones de trasladar recursos financieros al fondo para inversiones y desarrollo tecnológico, lo cual no riñe con la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)

Si bien el proyecto de Ley no impone obligación alguna para aprobar iniciativas, no obstante, sí pretende imponer las siguientes situaciones que rozarían con la Autonomía Constitucional de la CCSS:

Sujeción a una Comisión Técnica externa:

Indica el proyecto que el Ministerio de Hacienda estará facultado para interpretar la presente ley para efectos administrativos y financieros, para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de la entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta ley corresponderá al órgano correspondiente el cual será determinado en el reglamento de la ley.

Por lo anterior, existe una ambigüedad en cuanto a las eventuales sujeciones administrativas a las cuales la CCSS podría quedar adherida, en vista de que el Ministerio de Hacienda, tal y como lo indica la propuesta, ostentaría un poder de decisión sobre las actuaciones institucionales.

Indica, además, que se crea una Comisión Técnica, que determinará las políticas, directrices, lineamientos, planes y toda otra política que requiera esta ley, para el desarrollo de este tipo de proyectos, y estará conformada por las siguientes instituciones:

- a) El ministro de Hacienda o su representante quien presidirá.*
- b) El ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.*
- c) El ministro de Economía, Industria y Comercio o su representante.*
- d) El ministro de Obras Públicas y Transportes o su representante.*
- e) El ministro de Ambiente y Energía o su representante.*
- f) El ministro de Comercio Exterior o su representante.*
- g) Un representante de las municipalidades del país, escogido por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.*
- h) Un representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos.*
- i) Un representante de la Cámara de Comercio.*

La Comisión estará adscrita al Ministerio de Hacienda.

Dentro de sus funciones están:

1- Gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos.

2- Coordinar con todas las entidades públicas señaladas en esta ley, y con las municipalidades, la gestión de todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable, técnica, operativa y financieramente la ejecución de los proyectos.

- 3- Coordinar con otras instancias de la Administración Pública, las acciones necesarias para que dentro de los proyectos de inversión pública se seleccionen aquellos que califiquen dentro de las áreas prioritarias.
- 4- Colaborar con las municipalidades en la evaluación de los proyectos sometidos a consideración para determinarlos como prioritarios.
- 5- Dar seguimiento a los proyectos, obras o servicios provistos a través de modelos de la alianza público-privada (APP) en coordinación con las entidades autorizadas.
- 6- Brindar asesoramiento a los gobiernos locales y otras entidades del Estado, en materia de promoción de inversión privada, previa a la presentación de proyectos para su análisis de viabilidad.
- 7- Asegurar que la alianza público-privada (APP), estén en concordancia con el plan nacional de desarrollo.
- 8- Garantizar la implementación de las actividades comprendidas en las relaciones que dan origen a la alianza público-privada (APP).
- 9- Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- 10- Aprobar el presupuesto del plan operativo anual de la Comisión, si existiere.
- 11- Autorizar la contratación de las auditorías, debiendo conocer y aprobar los informes que sean generados por dichas auditorías.
- 12- Conocer sobre los informes o solicitudes que se señalan en esta ley.
- 13- Fijar políticas, directrices, lineamientos y planes, que se señalan en esta ley.
- 14- Evaluación de los proyectos adjudicados de alianza público-privada (APP).
- 15- Adoptar las medidas que estime pertinente conforme a esta ley.

Las anteriores redacciones dan como consecuencia que la CCSS quedaría sujeta a disposiciones y Comisiones externas, de las cuales ni siquiera sería parte, en la determinación de los proyectos que podría realizar mediante APP's, lo cual rozaría con su Autonomía Administrativa y con ello contrario a los artículos 73 y 177 de la Constitución Política. En el mismo sentido, nótese que se estaría traspasando la gestión de las contrataciones a una Comisión Externa, por lo cual la autonomía administrativa de la institución también estaría siendo disminuida, por cuanto no tendría el control procesal de sus propios proyectos que decida tramitar bajo APP's.

A partir del artículo 12 y hasta el artículo 135 del proyecto de ley bajo consulta, lo que se establece son las cuestiones específicas de la tramitología de los posibles proyectos bajo la modalidad de asociaciones público- privadas, no encontrándose en dichos artículos cuestiones propias que violenten la autonomía constitucional de la CCSS, sus funciones o normativa ...". -La cursiva no es del original-

*De acuerdo con lo anterior, concluyen ambas Gerencias que el proyecto de ley por el fondo es beneficioso para la institución y en general para el país, por cuanto pretende dotar a la nación de una Ley marco que impulse y desarrolle el esquema de Alianzas Público Privadas para el desarrollo de proyectos públicos, y eso es congruente con los objetivos públicos nacionales en pro de la reactivación económica del país, la competitividad, el flujo de capitales frescos, el desarrollo de las empresas privadas y la modernidad del estado. **No obstante**, consideran posee una redacción en sus artículos 7, 8 y 9 que, como consecuencia sujetaría a Instituciones como la CCSS a disposiciones y Comisiones externas en la determinación de los proyectos que podría realizar mediante APP's, lo cual rozaría con su Autonomía Administrativa y con ello es contrario a los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.*

*Como consecuencia del análisis realizado al proyecto de ley objeto de consulta esta asesoría jurídica no coincide con el criterio técnico vertido por las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Logística, pues al tratarse la modalidad de contratación “alianza público-privada” de un **esquema opcional** al cual podría recurrir la CCSS, cuando lo estime beneficioso para los fines que le han sido asignados se considera que por esta condición facultativa, no incide en las competencias propias de la Institución y no presenta roces con la autonomía, al contrario por los beneficios que presenta más bien se considera pertinente, que en cuanto a lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, se aclare por parte del legislador en qué consiste la relacionada con “gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos” (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.*

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-03093-2019, acuerda:

ÚNICO: *No objetar el presente proyecto de ley, dado que desde el punto de vista legal se determinó que no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata más bien de regular contratos conocidos como Alianza público-privada, los cuales serán facultativos y consisten en una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar, o modificar obra y de esta forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios. Sin embargo, por los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, lo relacionado con “gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos” (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.”*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de Ley “Ley General de la Alianza Público-Privada (APP)”, Expediente legislativo No. 20.916, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA** no objetar el presente proyecto de ley, dado que desde el punto de vista legal se determinó que no transgrede las competencias propias, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que se trata más bien de regular contratos conocidos como Alianza público-privada, los cuales serán facultativos y consisten en una especie de coparticipación inteligente que permite construir, desarrollar, o modificar obra y de esta forma, se puedan brindar servicios públicos en beneficio de los usuarios. Sin embargo, por los beneficios que podría conllevar esta modalidad contractual, se solicita aclarar lo concerniente con las funciones de la Comisión Técnica de Proyectos de Alianza Público-Privada (APP), que se encuentran reguladas en el artículo 9, lo relacionado con “gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos” (inciso 1), para una mejor comprensión de esa labor.

ARTICULO 16°

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-03527-2019, de fecha 15 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de Ley “Ley de Modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Servidoras”, Expediente Legislativo No. 21.426. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la Licda. Licda. Mariana Ovares Aguilar:

1)

 Dirección Jurídica		Trámite rápido Comisión de Sociales
1	Nombre	Proyecto ley de modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de costa rica (JAPDEVA) y protección de sus personas servidoras
	Expediente	21426
	Objeto	Modernizar JAPDEVA, tomando en consideración el bienestar de las personas trabajadoras que sean cesadas de la institución. Se propone la aplicación de una serie de medidas en protección de las personas servidoras de JAPDEVA, tales como el traslado horizontal a otras entidades, el derecho a prejubilación y un incentivo por transformación institucional, según sea el caso, a efectos de generar un proceso de acompañamiento ante la situación que presenta la institución.
	Proponentes Proyecto de Ley	del Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas Transportes y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
2	INCIDENCIA	Corresponde a una compensación económica con cargo al presupuesto nacional y que además, permite a la Institución seguir captando cuotas obrero patronales necesarias para el sostenimiento del sistema financiero de la seguridad social, ya que el prejubilado continúa cotizando para la Caja bajo la modalidad de asegurado voluntario, hasta que la persona cumpla y complete con los requisitos establecidos institucionalmente para obtener la pensión por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que se pretende es brindar una prejubilación a los trabajadores de JAPDEVA con cargo al Presupuesto Nacional.
4	Propuesta de acuerdo	Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Este es el último ya. El último es el proyecto de ley de modernización de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y protección de sus personas servidoras. El expediente es el N° 21426, cuyo objetivo es modernizar Japdeva, tomando en consideración el bienestar de las personas trabajadoras que sean (...) en la Institución; lo que se propone es una serie de medidas en protección de las personas. Realmente, de la lectura del proyecto de ley, no se observa nada relacionado con el tema de modernización de la Junta ni demás, sino únicamente regula todo lo que esté en traslado horizontal, los funcionarios que van a quedar sin trabajo, un derecho a la prejubilación que ya lo habíamos visto en proyectos de ley anteriores y un incentivo de transformación institucional según sea el caso; generar un proceso de acompañamiento ante la situación que presenta la dirección, los proponentes son el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En realidad no hay una incidencia directa para las competencias de la Caja ni en la autonomía institucional, toda vez que la compensación económica que se dará, esta prejubilación que se dará viene de presupuesto

nacional, una vez que las personas alcancen la edad y las cotizaciones para pensionarse por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), ya se trasladarán como pensionados de RIVM. Lo que hay es una posibilidad también de suscribir convenios colectivos de aseguramiento y nada de eso transgrede las competencias instituciones. Solicité el criterio técnico a la Gerencia de Pensiones y en la misma línea indican que la recomendación es no oponerse y la propuesta de acuerdo. Entonces, es no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja. Sí, es motivo de discusión por esto, porque lo que la Asamblea nos pide es digan si están de acuerdo o no están de acuerdo, diga si se opone o no se opone, diga si objeta o no objeta, entonces hemos variado la redacción de la propuesta de acuerdo en estos meses, pero se puede modificar no hay problema.

Directora Solís Umaña:

Le va a salir muy caro al país modificar JAPDEVA.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, entonces, quedaría que la Junta Directiva acuerda que el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja. Esta es la propuesta de acuerdo genérica que traemos siempre, dar por atendidos los proyectos de ley, uno, y dos, remitir la posición institucional a la Asamblea Legislativa sobre los proyectos de ley sometidos a consulta.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03527-2019, de fecha 15 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de Ley “Ley de Modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Servidoras”, Expediente Legislativo No. 21.426. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1531-2019 recibido el 3 de julio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

III. SINÓPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto ley de modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de costa rica (JAPDEVA) y protección de sus personas servidoras</i>
	Expediente	<i>21.426</i>
	Objeto	<i>Modernizar JAPDEVA, tomando en consideración el bienestar de las personas trabajadoras que sean cesadas de la institución. Se propone la aplicación de una serie de medidas en protección de</i>

		<i>las personas servidoras de JAPDEVA, tales como el traslado horizontal a otras entidades, el derecho a prejubilación y un incentivo por transformación institucional, según sea el caso, a efectos de generar un proceso de acompañamiento ante la situación que presenta la institución.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas Transportes y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>
2	INCIDENCIA	<i>Corresponde a una compensación económica con cargo al presupuesto nacional y que además, permite a la Institución seguir captando cuotas obrero patronales necesarias para el sostenimiento del sistema financiero de la seguridad social, ya que el prejubilado continúa cotizando para la Caja bajo la modalidad de asegurado voluntario, hasta que la persona cumpla y complete con los requisitos establecidos institucionalmente para obtener la pensión por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que se pretende es bridar una prejubilación a los trabajadores de JAPDEVA con cargo al Presupuesto Nacional.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

IV. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1531-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de abril de 2019, el cual remite el oficio CG-041-2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA DE COSTA RICA (JAPDEVA) Y PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS SERVIDORAS”, expediente legislativo No. 21426.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-4938-2019 recibido el 08 de julio de 2019.

C. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es modernizar JAPDEVA, tomando en consideración el bienestar de las personas trabajadoras que sean cesadas de la institución. Se propone la aplicación de una serie de medidas en protección de las personas servidoras de JAPDEVA, tales como el traslado horizontal a otras entidades, el derecho a prejubilación y un incentivo por transformación

institucional, según sea el caso, a efectos de generar un proceso de acompañamiento ante la situación que presenta la institución.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por II capítulos, los cuales se encuentran distribuidos en 13 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modernizar JAPDEVA, y establece:

El capítulo primero establece la modernización de JAPDEVA. El artículo 1 señala que se deberá iniciar un proceso de modernización y transformación de la institución para asegurar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus objetivos, mediante una reorganización administrativa, financiera y operativa.

El artículo 2 dispone que como parte del proceso de modernización y transformación de JAPDEVA debe contarse con un estudio técnico para determinar la estructura administrativa adecuada para el correcto funcionamiento, y se señala que dicho estudio debe estar listo a más tardar 2 meses después de aprobada la ley.

El artículo 3 establece como medida adicional los traslados horizontales, para que los trabajadores de JAPDEVA que voluntariamente lo deseen, podrán solicitar su traslado horizontal a instituciones de la Administración Central y Descentralizada institucional, en los siguientes términos:

“a) Podrá acogerse a traslado horizontal cualquier servidor de JAPDEVA, nombrado de manera interina o en propiedad.

b) No podrá exigirse el requisito de contar con 2 años de servicios ininterrumpidos con el Estado, sea para instituciones cubiertas por el régimen del servicio civil o bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

c) Las plazas que tengan como fin exclusivo recibir a las personas trabajadoras de JAPDEVA que decidan acogerse a esta modalidad, estarán libres de cualquier restricción de uso que haya sido creada mediante un instrumento inferior a la presente ley.

d) A los funcionarios que se trasladen, les serán aplicados los instrumentos y sistemas de gestión de recursos humanos (clasificación de puestos, régimen de empleo y pluses salariales) propios de la institución a la cual sean trasladados.

e) Para las instituciones del régimen del servicio civil, deberá seguirse el procedimiento de excepción dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 “Reglamento al Estatuto del Servicio Civil”, sin el requisito de cumplir con los 2 años de servicio ininterrumpido establecidos en esa norma.

f) Los procedimientos que dispongan la Dirección General del Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria para dichos efectos, deberán ser expeditos a efectos de garantizar el traslado del servidor.

g) Los funcionarios que se trasladen a otra institución según lo señalado en el presente artículo, no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la presente ley.”

El artículo 4 establece como otra medida el pago de las prestaciones más un incentivo adicional para dedicarse a actividades ajenas al sector público, en los siguientes términos:

“a) La solicitud respectiva deberá ser presentada en un plazo máximo de 3 meses a partir de la publicación de la presente ley.

b) Se reconocerá el auxilio de cesantía, proporcional a los años de servicio laborados en la institución, en forma continua e ininterrumpida, hasta un máximo de doce años.

c) Se otorgará un incentivo adicional de ocho (8) mensualidades del salario promedio de los últimos seis (6) meses efectivamente laborados, para quienes tuviesen un salario bruto mensual inferior al millón de colones. A aquellos funcionarios que tuviesen un salario bruto mensual igual o superior al millón de colones, se les otorgará un incentivo adicional de cuatro (4) mensualidades del salario promedio de los últimos seis (6) meses efectivamente laborados.

d) Las personas funcionarias que opten por recibir el incentivo adicional, no podrán acogerse el derecho de prejubilación dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

e) A los servidores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 686 de Código de Trabajo, por lo que no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública con un tope de hasta doscientos cuarenta y seis (246) días naturales, según corresponda.”

El artículo 5 establece la posibilidad de que las instituciones del Estado sean autorizadas para transferir los recursos de superávit libre o específico a JAPDEVA para cubrir gastos operativos.

Lo anterior, si bien no se establece como una obligación, debe tenerse claridad que a la Caja Costarricense de Seguro Social le han sido conferidas vía constitucional la autonomía de administración y la autonomía de gobierno de los seguros sociales, estableciendo para ello una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que dichos recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los artículos 33 y 34 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, refieren el destino de los recursos de la entidad aseguradora, lo relativo al régimen de reparto, formado por las cuotas de los patronos, los recursos deben destinarse a las prestaciones que exigen los

seguros de enfermedad y maternidad con la extensión que indique la Junta Directiva y, además, a cubrir los gastos que ocasionen los mismos seguros; así como los de administración, en la parte que determine la Junta Directiva en el presupuesto correspondiente, todo de conformidad con cálculos actuariales. Por su parte, en lo que atañen al régimen de capitalización colectiva, el cual está formado por la cuota del Estado como tal y por las cuotas de los asegurados, los recursos deben destinarse a cubrir los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez y muerte y cualesquiera otros que fije la Junta Directiva, además de los gastos administrativos, también de conformidad con cálculos actuariales y previo estudio y autorización de la Contraloría General de la República.⁵

El capítulo segundo establece el régimen prejubilatorio de los trabajadores de JAPDEVA, en cual señala en el artículo 6 que las personas ex servidoras de JAPDEVA que hubiesen sido liquidadas en los términos señalados en el artículo 4 de la presente ley, tendrán derecho a una prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con los requisitos que esta ley establece y no se hayan acogido al incentivo adicional por transformación institucional.

El artículo 7 establece los requisitos para acogerse a la prejubilación a la entrada en vigencia de la presente propuesta:

“a) Tener al menos cincuenta y cinco años (55) de edad.

b) Contar con un mínimo de veinticinco (25) años cotizados para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social o cualquier otro régimen de pensiones autorizado en el país.

Expediente N.° 21.426

8

c) Haber sido liquidados con responsabilidad patronal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

d) No haberse reinsertado laboralmente.

e) No haber recibido el incentivo adicional dispuesto en el inciso c) del artículo 4 de la presente ley. “

El artículo 8 dispone que el monto de la prestación económica asignable, en cada caso, será el equivalente a un 63% del salario promedio calculado con los 12 mejores salarios mensuales de los últimos cinco 5 años laborados en la Administración Pública.

Se establece en el artículo 9 el tope de las prejubilaciones, ya que el monto a cancelar no podrá ser mayor al ope máximo establecido sin posposición para el pago de las pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El artículo 10 interpone sobre la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense del Seguro Social:

⁵ Procuraduría General de la República, Opinión jurídica 098-J del 18 de julio de 2001.

“ARTÍCULO 10- Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la CCSS suscribirán un convenio de aseguramiento colectivo, el cual permitirá regular las condiciones de aseguramiento de las personas ex servidoras de JAPDEVA que gocen del beneficio de prejubilación otorgado por esta ley, siempre en estricto apego a la normativa y reglamentación vigentes en la CCSS, en materia de aseguramiento voluntario. Los ingresos de referencia para el pago de las contribuciones a la CCSS estipulados en dicho convenio, mantendrán la continuidad de los salarios reportados en su calidad de asegurados asalariados obligatorios.

El MTSS por medio de la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), tendrá la función de acopiar las contribuciones a la CCSS y realizar el traslado correspondiente.”

La propuesta de aseguramiento colectivo en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expresamente se circunscribe en estricto apego a la normativa y reglamentación institucional.

Se establece que la prejubilación caducará cuando la persona acceda al derecho jubilatorio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o cualquier otro régimen de pensiones al que se encuentre adscrito:

“ARTÍCULO 11- Parámetros de caducidad. La prejubilación otorgada al amparo de esta ley caducará de conformidad con las siguientes reglas:

a) En caso de que la persona se reinserte en el mercado laboral, sea el sector público o privado.

b) La persona acceda al derecho jubilatorio en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o cualquier otro régimen de pensiones autorizado en el país.

Si la persona prejubilada, se reinserta en el mercado laboral, deberá informar a la DNP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su vinculación laboral; de no hacerlo dentro del plazo establecido, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios base, según lo establecido en la Ley N°. 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993, sin perjuicio de sanciones conexas.” (El resaltado no corresponde al original)

Se establece que las personas ex trabajadoras de JAPDEVA prejubiladas, cuando cumplan con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, podrán trasladarse a dicho régimen:

“ARTÍCULO 12- Traslado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Las personas ex servidoras de JAPDEVA, que se encuentren en calidad de prejubiladas con cargo al presupuesto nacional, cuando cumplan con los requisitos y condiciones para ser pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, pasarán de pleno derecho a dicho régimen.” (El resaltado no corresponde al original)

En seguimiento al artículo 11 de la propuesta y respecto al artículo 12, el cual establece el traslado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de los ex funcionarios de JAPDEVA que se encuentren en calidad de prejubilados con cargo al presupuesto nacional, cuando éstos cumplan los requisitos para pensionarse por dicho régimen, resulta pertinente destacar que los funcionarios de JAPDEVA que podrán pensionarse por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, son aquellos que sean cotizantes de la Caja Costarricense de Seguro Social y que durante el lapso de tiempo que disfruten de la prejubilación con cargo al presupuesto nacional continuaron cotizando para el IVM según lo dispone el proyecto de ley, y que además, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente para tal efecto.

El articulado final establece que se aplicará supletoriamente la disposición normativa contenidas en el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social

“ARTÍCULO 13- Aplicación supletoria. Para los casos no previstos en la presente ley, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de IVM de la CCSS y, supletoriamente, en la Ley N°. 7302, Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), del 8 de julio de 1992, en cuanto sean compatibles.”

De lo citado, se desprende que la voluntad del legislador es establecer un beneficio económico bajo la figura de la prejubilación, previendo para ello, que el trabajador beneficiado cumpla con el aporte de las cuotas de la seguridad social, mediante un seguro voluntario. No obstante, resulta pertinente exista claridad en cuanto a que los funcionarios de la referida junta portuaria que podrán pensionarse por nuestro régimen son aquellos que sean cotizantes de la Caja Costarricense de Seguro Social y que durante el lapso de tiempo que disfruten de la prejubilación con cargo al presupuesto nacional continuaron cotizando para el IVM según lo dispone el proyecto de ley. Quienes además deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente para tal efecto.

Tal figura ya ha sido objeto de análisis por parte de la Procuraduría General de la República, ante una situación similar a la que aquí se estudia: exservidores del INCOP que fueron cesados a consecuencia del proceso de modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). Con ocasión a dicha situación la Procuraduría General de la República dictaminó:

“Tal y como indicamos en la OJ-034-2008, de fecha 17 de junio de 2008, la “prejubilación” no es en realidad una pensión, ni consiste en una jubilación anticipada y tampoco es una jubilación parcial, sino una prestación económica puente entre la situación de activo y de la de jubilación, que se orienta a mantener al beneficiario desempleado en una situación de amparo prestacional en el sistema de la Seguridad Social hasta que alcance a pensionarse.

En el sector público la prejubilación se usa generalmente para combatir el desempleo originado en procesos de reorganización, de privatización, o de apertura de instituciones. Consiste básicamente en el reconocimiento de una prestación económica dirigida a sustituir el ingreso salarial de las personas que, por su edad, presumiblemente no podrían reingresar a la vida laboral activa, mientras reúnen los

requisitos para optar por una pensión de jubilación, ordinaria o anticipada, proveniente del régimen ordinario de seguridad social (dictamen C-225-2010 de 11 de noviembre de 2010).

Ahora bien, a como fue concebida en nuestro medio por el legislador mediante las leyes N°s 8674 del 16 de octubre de 2008 y 8832 de 29 de abril de 2010, podemos afirmar que la prejubilación es en realidad en estos casos un “subsidio de desempleo” previsto para trabajadores de edad avanzada del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) que perdieron su trabajo por el proceso de modernización que sufrió dicha institución y que, por su edad, hay duda razonable de que puedan ya encontrar una nueva colocación o reinserción en el mercado de trabajo y que no cumplen todavía con los requisitos de edad y período de calificación (años de cotización o empleo) necesarios para poder jubilarse por el régimen general del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

Es así, como con la “prejubilación” el Presupuesto Nacional aporta entonces aquellas prestaciones económicas de desempleo, sustituyendo su ingreso salarial, permitiendo entonces al trabajador desempleado seguir cotizando bajo la modalidad de asegurado voluntario y llegar así en algún momento a acceder a una pensión con algún ingreso reportado. Conlleva entonces la percepción de una ayuda económica hasta que el beneficiario cumpla la edad y el período de calificación necesario para pensionarse ordinaria o anticipadamente por aquel régimen general que administra la Caja.

En consecuencia, al no ser la prejubilación una pensión, sino un subsidio de desempleo, en caso de fallecimiento del prejubilado potencial o actual, sus sobrevivientes (tales como viuda o viudo —sea cónyuge o compañero (a)— o huérfanos e incluso otros beneficiarios a cargo), podrían obtener prestaciones económicas por sobrevivencia de aquel régimen natural por el que habría consolidado el derecho a la pensión por edad el prejubilado causante; esto es, por el régimen general que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Pero siempre y cuando, tanto el causante, como sus dependientes, cumplan a cabalidad con los requisitos previstos al efecto por el Reglamento al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (sea período de calificación, parentesco, dependencia económica — que no es absoluta^[1]-, etc).

De resultar procedente el otorgamiento de aquella pensión por sobrevivencia, su reconocimiento deberá hacerse a partir del fallecimiento del causante (Resoluciones N°s 2009016297 de las 15:04 horas del 21 de octubre de 2009 y 16653-09 de 30 de octubre de 2009, ambas de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).”⁶ (El resaltado no corresponde al original)

De lo anterior, queda claro que la prejubilación, en los términos expuestos por el legislador, resulta aplicable en el tanto se cumpla con los requerimientos establecidos por la Caja. Dicha medida permite a la Institución seguir captando cuotas obrero-patronales necesarias para el sostenimiento del sistema financiero de la seguridad

⁶ Procuraduría General de la República, Dictamen número C-084-2011 del 13 de abril de 2011.

social, ya que el prejubilado continúa cotizando para la Caja hasta que la persona cumpla y complete con los requisitos para obtener la pensión por invalidez. Con ello, se respeta los requerimientos reglamentarios establecidos institucionalmente para tales efectos.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Pensiones remite el criterio técnico GP-4938-2019, en el cual señala:

“En ese sentido, la Dirección Administración de Pensiones en nota DAP-560-2019 del 04 de julio del 2019 presenta y con el cual manifiesta coincidir el criterio AGP-634-2019/DAP-AL-82-2019 del 04 de julio del 2019, en el cual se señala:

“(...

Conclusión

El presente Proyecto de ley pretende otorgar una prejubilación (subsidio por desempleo) a los ex trabajadores de JAPDEVA que hayan optado por el incentivo adicional por transformación institucional (artículo 4° del Proyecto de Ley), y dicho beneficio sería con cargo al Presupuesto Nacional. Lo anterior, lleva aparejada la obligación de que los beneficiarios continúen cotizando para los seguros sociales, incluido el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

*Por lo expuesto, **desde la perspectiva de eventuales perjuicios directos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, no hay razones concretas para recomendar criterio de oposición al Proyecto.** Sin embargo, desde la perspectiva del principio de la buena y sana administración de los fondos públicos y el principio de sostenibilidad previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las “Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público”, encuentra deficiencias técnico-legales importantes en el mismo, y por ello, considera necesario instar a la Gerencia de Pensiones, para que a su vez, recomiende a la Junta Directiva Institucional, manifestar que al Proyecto debe adjuntarse los estudios técnicos y actuariales que lo respalden, y que el mismo debe ser consultado a las instituciones administradoras del Presupuesto Nacional”.*

Por su parte y mediante nota ALGP-0344-2019 del 5 de julio del 2019 nuestra Asesoría Legal presenta el pronunciamiento solicitado, en el cual se contempla las siguientes consideraciones:

“(...

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del Proyecto de Ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se estima oportuno indicar, que si bien el proyecto en consulta se denomina “Ley de Modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y protección de sus personas servidoras” y en su justificación se detallan los cambios que deben realizarse para alcanzar la modernización de JAPDEVA y protección de sus funcionarios, el texto propuesto únicamente hace referencia a las alternativas mediante las cuales se pretende solventar la situación laboral de los servidores de la citada junta portuaria.

(...) Así las cosas, debe indicarse que en términos generales, los aspectos contenidos en el proyecto en consulta se refieren a disposiciones en beneficio de los funcionarios de JAPDEVA que no generan algún perjuicio para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo de relevancia para la institución únicamente que para el otorgamiento de pensiones se cumpla con los requisitos establecidos reglamentariamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, se entienda que existe una clara limitación para realizar el traslado de recursos de ningún tipo a JAPDEVA, pues ello implicaría un desvío de los fondos y reservas del régimen, los cuales por disposición constitucional no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, así como que cuando se trate de prejubilados que coticen para otros regímenes, deberá establecerse lo respectivo con respecto a estos.

Por lo expuesto se determina que no se observan aspectos que permitan a esa Gerencia oponerse al proyecto de ley en consulta, por cuanto la misma no afecta directamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, no obstante no se debe ignorar el que hecho de las disposiciones contenidas en el mismo podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional y por ende para la economía nacional en favor de un grupo específico de ciudadanos, aspecto que deberá ser analizado por las instituciones competentes.

IV. Conclusión:

Con fundamento en el análisis efectuado se determina que en términos generales, los aspectos contenidos en el proyecto en consulta se refieren a disposiciones en beneficio de los funcionarios de JAPDEVA que no generan algún perjuicio para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo de relevancia para la institución únicamente dejar claro que para el otorgamiento de pensiones se deben cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, que existe una clara limitación para realizar el traslado de recursos de ningún tipo a JAPDEVA, pues ello implicaría un desvío de los fondos y reservas del régimen, los cuales por disposición constitucional no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, así como que cuando se trate de prejubilados que coticen para otros regímenes, deberá

establecerse lo respectivo con respecto a estos, dado que la institución no tiene competencia para referirse a lo dispuesto en los mismos.

Si bien en los artículos 7, 9, 11 y 13 del texto en consulta señalan al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como punto de referencia para establecer ciertos requisitos o condiciones propios de la ley que se pretende aprobar, esto corresponde a aspectos que no generan perjuicio para el régimen y sobre los que la institución no tiene injerencia alguna.

Por lo expuesto se determina que no se observan aspectos que permitan a esa Gerencia oponerse al proyecto de ley en consulta, por cuanto el mismo no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.

Así las cosas, una vez analizado de forma integral los criterios referidos y en virtud de las observaciones expuestas, se señala que la iniciativa versa sobre disposiciones en beneficio de los funcionarios de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), que conforme lo transcrito líneas atrás no generan algún perjuicio para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Sin embargo, es de medular importancia reiterar lo indicado por la Asesoría Legal en oficio ALGP-0344-2019 en el sentido de: “... dejar claro que para el otorgamiento de pensiones se deben cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, que existe una clara limitación para realizar el traslado de recursos de ningún tipo a JAPDEVA, pues ello implicaría un desvío de los fondos y reservas del régimen, los cuales por disposición constitucional no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, así como que cuando se trate de prejubilados que coticen para otros regímenes, deberá establecerse lo respectivo con respecto a estos, dado que la institución no tiene competencia para referirse a lo dispuesto en los mismos.

Si bien en los artículos 7, 9, 11 y 13 del texto en consulta señalan al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como punto de referencia para establecer ciertos requisitos o condiciones propios de la ley que se pretende aprobar, esto corresponde a aspectos que no generan perjuicio para el régimen y sobre los que la institución no tiene injerencia alguna”.

Finalmente y para la valoración respectiva, se transcribe lo indicado en el criterio AGP-634-2019/DAP-AL-82-2019 sobre “... Sin embargo, desde la perspectiva del principio de la buena y sana administración de los fondos públicos y el principio de sostenibilidad previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las “Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público”, encuentra deficiencias técnico-legales importantes en el mismo, y por ello, considera necesario instar a la Gerencia de Pensiones, para que a su vez, recomiende a la Junta Directiva Institucional, manifestar que al Proyecto debe adjuntarse los estudios técnicos y actuariales que lo respalden, y que el mismo debe ser consultado a las instituciones administradoras del Presupuesto Nacional”.

Así como lo indicado por la Asesoría Legal en la misiva referida respecto a que “... no se debe ignorar el que hecho de las disposiciones contenidas en el mismo podrían resultar en una carga para el Presupuesto Nacional y por ende para la economía nacional en favor de un grupo específico de ciudadanos, aspecto que deberá ser analizado por las instituciones competentes”.”

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03527-2019, acuerda:

ÚNICO: *Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Proyecto de Ley “Ley de Modernización de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Servidoras”, Expediente Legislativo No. 21.426, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** que el presente proyecto de ley, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

- 1. Dar por atendidos los proyectos de ley.
- 2. Remitir la posición institucional a la Asamblea Legislativa sobre los proyectos de ley sometidos a consulta

1. Proyectos de ley orden de la presentación y cambios

Acuerdo firme

A excepción del proyecto de ley “libertad de culto” queda pendiente

Y el proyecto 21434 la directora Alfaro Murillo vota en contra.

Acuerdo firme

ARTICULO 17°

Se somete a consideración la correspondencia y es **aprobada** por mayoría, por cuanto la Directora Alfaro Murillo, vota negativamente lo acordado en el artículo 10° de esta sesión.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien, lo único es que estaríamos dejando pendiente el proyecto de ley N° 21.012, que es el proyecto de ley para lo de la libertad religiosa y de culto. Entonces, lo estaríamos dejando para después de almuerzo, entonces, procedemos a votar la correspondencia.

Directora Alfaro Murillo:

Tiene que ser uno por uno porque yo estoy en contra, ese vamos a esperar, no, yo estoy en contra de la posición que tenemos en relación al del diputado Pedro Muñoz.

Directora Abarca Jiménez:

¿El de trabajador independiente?

Directora Alfaro Murillo:

Sí, yo lo voto en contra. Sí, lo voto en contra.

Directora Abarca Jiménez:

Entonces, podemos votar. ¿Todos menos ese?

Directora Alfaro Murillo:

Sí, todos menos ese, que conste en actas.

Directora Abarca Jiménez:

En actas se indica que doña Marielos vota en contra del proyecto de ley de don Pedro Muñoz, en relación al trabajador independiente.

Directora Alfaro Murillo:

Ese es el proyecto N° 21.434, proyecto de ley de trabajador independiente.

Ing. Arguedas Vargas:

Toda la correspondencia se vota, solamente ese está en contra.

Directora Abarca Jiménez:

Entonces, votamos toda la correspondencia a excepción del proyecto de ley N° 21.012, que es el proyecto de ley para la libertad religiosa y de culto, que ese lo vamos a dejar para después de almuerzo y lo vamos a votar de manera individual. Y votaríamos el resto de la correspondencia a excepción (...) de doña Marielos que vota en contra del proyecto de ley ¿número?

Directora Alfaro Murillo:

Número 21.434 Proyecto de ley de trabajador independiente.

Directora Abarca Jiménez:

¿Votamos esto entonces? En firme.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

ARTICULO 18º

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9030 del 02-05-2019.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9031 del 09-05-2019, excepto por el director Steinvorth Steffen dado que no participó en esa sesión.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9041 del 11-07-2019, excepto por las directoras Alfaro Murillo y Jiménez Aguilar dado que no participaron en esa sesión.

ARTICULO 19º

De conformidad con la agenda del día de hoy, se procede con las entrevistas de los candidatos Asesor Legal, para la Junta Directiva.

Entonces, seguimos con las entrevistas para el candidato de asesor legal para la Junta, tenemos cuatro candidatos, son tres que se habían pasado por correo electrónico hace meses y el último que se pasó hace como quince días más o menos, los candidatos son don Román Navarro, don Juan Manuel Delgado Martén, David Valverde y Andrey Quesada, entonces, vamos a empezar con los que vienen de afuera.

Director Steinvorth Steffen:

Yo quisiera (...) ¿Cuál es la función de ese asesor legal?

Director Salas Chaves:

La primera y más importante, que lea las actas con pelos y señales y que nos indique que (...).

Directora Solís Umaña:

Que redacten muy bien.

Director Salas Chaves:

No, no solo es redacción, qué compromisos y qué concreto (...) tenemos ahí que tener ese cuidado, qué fue lo que pasó realmente, uno que habla, lo hemos hablado muchas veces, no queda claramente consignado que es lo que uno quiere decir y me parece que eso es una cosa

esencial. Eso compromete, eso no queda claro, me parece que eso es una de las primerísimas funciones.

Director Loría Chaves:

(...) él no necesariamente tiene que estar en la Junta Directiva, va a estar en el despacho me imagino yo, nosotros le consultamos (...).

Directora Abarca Jiménez:

Yo creo que todas esas cosas las tenemos que definir, porque asesor nuestro de la Junta, nuestro, de los miembros de Junta, entonces, son cosas que nosotros tenemos que definir.

Director Steinvorth Steffen:

Es que a mí me cuesta hacer preguntas a los candidatos, si no sé qué es lo que estamos buscando (...).

Directora Abarca Jiménez:

Sí, más bien, primero, cuanto tiempo les damos, en base a eso plantear, primero que ellos nos cuenten cual ha sido su experiencia profesional, que nos cuenten sobre ellos y, luego, podemos plantearles una pregunta como hicimos con la Gerencia Médica, ¿qué les parece?

Director Loría Chaves:

Estoy de acuerdo en que se les plantee una pregunta (...). Me parece que una segunda pregunta es (...) Seguro Social y los sistemas de la Caja, y tercero (...) experiencia en la materia de salud pública.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

En realidad sí, si me permite un comentario general, muy difícil un abogado a nivel de Junta si no maneja el tema de contratación, si no maneja la línea de esa institución pública, conceptos básicos, si no tiene nociones básicas de derecho constitucional y (...) en general una prospectiva. A veces, se toman decisiones administrativas y se cree que todo queda aquí en las cuatro paredes de la administración, pero hay que tener la noción de qué puede pasar en la Corte de litigio también. Entonces, en general, tal vez ahí que cada uno pueda referirse a cada uno de esos temas en general. Luego, consultar si ha tenido experiencia asesorando a estos órganos colegiados porque, permítanme el comentario, pero se puede saber de derecho algo, pero hay que saber cómo funciona un órgano de estos para asesorarlo. Aquí hay un balance de cosas que hay que tomar, prudencia, la oportunidad de intervenir (...) puntos de vista diferente, la experiencia que ha tenido antes, es importante.

Director Loría Chaves:

La otra pregunta importante, ¿es una plaza de confianza, es por servicios profesionales, por plaza, o es un puesto de confianza? para mí es un puesto de confianza, sin duda alguna.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Puestos de confianza que pertenecen a la Junta Directiva, es gente que puede ser removida en cualquier momento que sea de confianza, aclaro, con todo respeto, son de confianza, pero tienen que cumplir un horario, tienen que cumplir unos resultados, como el resto de los empleados públicos.

Directora Solís Umaña:

¿Ellos saben?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Yo esperaré que sí.

Directora Solís Umaña:

¿Ya les dijeron que es una plaza con código, lo que les van a pagar? ¿Quién sabe eso?

Directora Jiménez Aguilar:

¿Cuánto les pagan?

Licda. Laura Torres:

Los todos los puestos que se manejan a nivel de gerente general andan en promedio de dos millones setecientos setenta mil colones y si nos aclaran muy bien que hasta hoy, y mañana no saben porque hay un reglamento de confianza que dice que no hay ningún ligamento. Entonces, usted va funcionando día a día con su producción, para eso es asesor, usted se equivoca hoy y sabe que ya mañana puede ser removido.

Directora Alfaro Murillo:

En los medios había salido que los puestos de confianza de don Román ganaban cuatro millones, ¿eso es mentira?

Licda. Laura Torres:

Es que hay una clase que se llama coordinador (...) asesores, pero los asesores ganan este monto.

Directora Abarca Jiménez:

Don Román me había dicho que eran tres punto tres millones de colones por mes.

Licda. Laura Torres:

Por eso si es asesor gana dos millones setecientos mil colones, ya el coordinador anda como en tres millones y algo más o menos.

Directora Abarca Jiménez:

¿Y eso sí es con dedicación exclusiva y salario?

Licda. Laura Torres:

Si es un salario de confianza es un salario único, solo es un salario único, dos millones setecientos mil colones y listo (...), y el horario lo pone la Junta Directiva que les sirva a ustedes mejor, que esté de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el puesto de confianza es, uno ingresa y no sabe qué horario es.

Directora Solís Umaña:

Perdón, si a esa gente que está ahí afuera no les han dicho como es el cuento, que arriesgado, yo me imagino que sí les dijeron, un cartelito ahí.

Ing. Arguedas Vargas:

Ellos hicieron entrevista, como lo normal y se les dijo todo.

Ing. Arguedas Vargas:

(...) Ellos vinieron a entrevista y se les dijo todo, esos códigos están presupuestados en la Unidad de Junta Directiva de hecho (...) recordar que yo los incluí en el presupuesto y tengo entendido como dice doña Fabiola que andaba un poquito más arriba (...) por la escala, pero ahorita estoy confirmando con la encargada de prepuesto y ya casi confirmamos el monto, pero sí todo eso se les expuso ya todos ellos fueron entrevistados por don Román.

Directora Abarca Jiménez:

Ya ellos saben.

Director Salas Chaves:

Y es de tiempo completo todos los días de lunes a viernes.

Ing. Arguedas Vargas:

De hecho, ellos tienen una oficina aquí que ellos pasarían de tiempo completo, las acciones son asesorar a la Junta Directiva y de hecho, en el caso de los comunicados que salen aquí en nombre de la Junta Directiva también tener ese cuidado como dice el doctor que todo se está comunicando.

Director Salas Chaves:

Y lo de las actas.

Ing. Arguedas Vargas:

Y lo de las actas claro hay un detalle que, si hay que definirle, yo tenía una propuesta como de funciones pero, tal vez, sería bueno definir algunas más específicas como esa, para que ellos entienda que eso es necesario que lo está pidiendo el órgano.

Directora Abarca Jiménez:

Bueno si les parece (...) son cuatro, verdad.

Directora Jiménez Aguilar:

(...) Junta Directiva.

Directora Abarca Jiménez:

Si yo creo que don Roberto Cervantes si lo conoció. En la función pública ha sido asesor jurídico de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), miembro del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS).

Directora Alfaro Murillo:

En qué periodo fue de ARESEP para saber a quién asesoró.

Directora Abarca Jiménez:

De ARESEP fue en agosto del 2016, letrado de la Sala Constitucional, Cónsul General de Costa Rica en España, Asesor Parlamentario de la Asamblea Legislativa, presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y asistente del Viceministro de Trabajo del 90 al 92: Ha escrito varios libros y ha realizado varios ensayos en revistas especializadas, entre sus publicaciones varios en derecho de salud; bueno, básicamente, eso es un curriculum bastante extenso. Entonces, procedemos a llamarlo, el salario del asesor es de tres millones doscientos mil colones.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Navarro Fallas.

Buenas tardes don Román, muchas gracias por acompañarnos el día de hoy. Bueno, esto es una conversación, dispusimos de entre diez y quince minutos básicamente, para que usted nos cuente sobre lo que ha sido su experiencia profesional durante el ejercicio de su profesión. ¿Cuál ha sido su experiencia más relevante? Y que nos cuento sobre el conocimiento en temas de contratación administrativa, de la Ley General de Administración Pública, litigios, experiencias asesorando Juntas Directivas, ya vimos en su curriculum que usted ha asesorado juntas directivas,

tiene una experiencia bastante amplia pero, bueno, queremos que usted básicamente nos cuente los aspectos más relevantes de su vida profesional.

Lic. Navarro Fallas:

Muchas gracias por la oportunidad de la entrevista, hablar de uno es lo peor, de hecho creí que me hacían pregunta y eso estaba mejor. Bueno, mi primer trabajo fue en esta Institución, inicié en la CCSS estuve acá por diez años, en mis épocas de estudiante y, además, aprendí a tenerle mucho cariño a la Institución y al tema tanto es así que en mi vida profesional y por vocación ya después de haberme ido de la Caja, empecé a escribir sobre temas de salud en el 2010. Por cierto, ahora estoy concluyendo otro libro sobre estos temas, independientemente de que se me nombren aquí o no, ya es como una vocación entonces hago producción de esta naturaleza; este es un texto derecho a la salud, en un análisis a la luz del derecho internacional y ordenamiento jurídico interno, es del 2010, prácticamente, no hay en el mercado este tipo de texto. Creo que ya no se consigue, escribí un poco estos temas, he escrito varios artículos después; en las revistas de la Caja hay varios artículos publicados de este servidor, en la época del tema de desconcentración y temas de juntas de salud, hay alguna producción en ese campo, lo hay también en otras revistas de ciencias jurídicas o libros colectivos en los que he participado, entonces, he escrito sobre el tema. Bueno, yo tengo una especialidad, reconozco que no soy doctor porque aunque escribo, no me enfoqué debidamente en el tema de la tesis entonces, pero es un estudio de doctorado en derecho público y he dado clases en derecho administrativo, hace tiempo en contratación administrativa y reconozco que en este momento, tengo ratos de no ver el tema de contratación administrativa, es un tema que uno conoce en términos generales, lo que le queda es actualizarse en cómo anda ahora la jurisprudencia de la Contraloría y alguna reforma más reciente; pero es un tema que es parte del contenido de un abogado, un jurista que sabe de derecho público. Entonces, tiene dentro de su área de conocimiento en general, el tema de la contratación administrativa en temas de derecho administrativo, sin duda porque todo lo que tenga que ver con organización del estado, organización de la administración pública o todo lo que tiene que ver con actividad administrativa o servicios públicos, es un tema conocido porque es parte del área de (...) de los que nos dedicamos al derecho público. En el ámbito de la salud como insisto también, tengo esos conocimientos he sido asesor del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, fui asesor como por seis años de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras, participé como miembro del Colegio de Abogados en el Consejo Nacional de Investigación en Salud el CONIS, versión actual de la ley reciente; así que en el tema de investigación médica y temas que tienen que ver con bioética y ese tipo de cosas es, también, materia que a mí me gusta, no solo leer si no también escribir sobre eso. He participado en diversas candidaturas que tienen que ver con el tema de los derechos fundamentales y, obviamente, con la protección y los derechos fundamentales estoy hablando de en algún momento, cuando se eligió a Monserrat Hidalgo, en esa ocasión fui candidato a Defensor de los Habitantes perdí con un voto con doña Monserrat, yo obtuve 28 ella 29 en la Asamblea Legislativa. Recientemente, estaba en la terna para magistrado de la Sala Constitucional, nombraron a don Jorge, me honró que aun al final diez diputados se mantuvieron votando a mi favor. Hay dentro de las contribuciones a este ámbito de la Seguridad Social, pertenezco a un grupo del Banco Mundial que ha tratado a nivel de América Latina, un proyecto de lo que llaman mandatos constitucionales y sistemas de salud, lo organizó el Banco Mundial, lo inició como en el 2010, en varias de esos encuentros tuvimos a don Álvaro. En aquella época doña Ileana Balmaceda era la Presidenta Ejecutiva, cuando iniciamos dentro del marco de ese esfuerzo del Banco Mundial, un diálogo entre la Sala Constitucional y la Caja, en

realidad el liderazgo de ese encuentro fue llevado por este servidor, sin perjuicio de que había en cada institución quien fuera que ayuda aquí internamente, además de doña Ileana que se compró el asunto. Don Alvin Chaves en aquel entonces, nos colaboraba y a nivel de la Sala Constitucional, especialmente don Fernando Castillo se hicieron tres encuentros entre la Caja y la Sala, invitábamos para ese efecto también a gente de la Universidad de Costa Rica (UCR), Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Salud para que participaran en el diálogo. Ese diálogo tenía varios propósitos, uno de ellos evidentemente era que las partes se comprendieran y se entendiera mejor ¿por qué razón, para la Caja que la Sala tomara en cuenta aspectos financieros era relevante para la Caja? ¿por qué razón los jueces no lo hacían? Entonces, este tipo de diálogo a nosotros nos parecía muy importante, creo que se dieron avances por lo menos en el conocimiento de ambas partes a la hora de dialogar sobre esos temas, se truncó según me dijeron algunos magistrados, se truncó; creo que porque alguna gente de la Caja fueron en algún momento, a ofrecer más de lo debido y no cumplieron, entonces, la sensación de ellos era que les habían traicionado el compromiso y se truncó en su momento el diálogo, pero es un esfuerzo por poner a dos partes de difícil encuentro. Ahora, creo que más por la situación en la que está en este momento, todo lo que tiene que ver la judicialización de la salud entonces, insisto ese creo yo que es un buen aporte de este servidor, incluso, insisto sin estar en la Caja, sin tener que ver con la Institución directamente. Sin embargo, estaba de alguna manera a nivel externo, tratando de contribuir a ella y, obviamente, a que hubiese algún diálogo entre las dos instituciones. Digamos que esto ha sido un poco el aporte, no sé si hay alguna pregunta porque honestamente debe haber más, pero hablar de uno mismo es muy feo.

Directora Solís Umaña:

Don Román que es lo que está haciendo ahora (...).

Lic. Navarro Fallas:

Soy el Asesor del Regulador General, me dedico siempre a servicios públicos, pero servicios públicos económicos, entonces, asesoro básicamente (...). Creo que en el curriculum digo que me gustan otras materias que no soy profesional, pero si estudioso de esas materias como algunas cosas de economía entonces uno en ARESEP, por ejemplo, para mi es no solo lo jurídico, si no que hasta la fórmulas matemáticas me llaman la atención y digo cosas que me interesan. Igualmente, para efecto de Seguridad Social, uno entiende rápidamente que cuando dicen hay un 13% de desempleo, bajan las contribuciones y los ingresos de la Caja y baja la densidad en la cotización, hay mayor informalidad, baja la densidad en la cotización, hay obviamente dificultades en los ingresos, es decir, cosas de esas muy fáciles que la Sala Constitucional acaba de otorgar un medicamento que no estaba dentro del cuadro básico, o acaba de decir en una jurisprudencia “x” no digo acaba en el sentido, en su momento cuando dijo, por ejemplo, que había que cubrir a los indocumentados. Lo primero que uno sabe es que acaba de variar el esquema de cobertura, o que acaba de variar el esquema de prestaciones, cuando es un medicamento nuevo y si no varía el esquema de financiamiento, pues estamos simplemente con los mismos recursos tratando de suplir algo que actuarialmente no se decidió, sino que lo decidió un ente externo. Bueno, entonces, lo que quiero decir es que estoy en ARESEP, también me gusta lo que hago y tiene que ver no solo con el tema jurídico, también, con el tema económico.

Director Steinvorh Steffen:

¿Habla inglés?

Lic. Navarro Fallas:

Gracias a don Álvaro me salve vea que curioso, yo hablo inglés y el Banco Mundial, se empeñó que teníamos que este servidor tenía que ir (...) a Austria a un evento mundial sobre salud donde nuestro expositor principal era don Álvaro Salas. La razón por la cual me llevó don Álvaro era porque sabían que podía coordinar un poquito el trabajo del equipo costarricense, para lograr ciertas metas más que por el idioma.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna otra pregunta. Una pregunta usted ha tenido experiencia asesorando Junta Directivas. ¿Cómo ha sido su relación con la junta y con los miembros de junta directiva quiero decir, la relación de solicitar información y de responsabilidad hacia la junta?

Lic. Navarro Fallas:

Buena pregunta y creo que es el temor de cualquiera que viene a ser subordinado de nueve jefes, eso significa que primero soy una persona muy de buen trato, muy llevadero quien me conoce lo sabe. Tal vez por eso tengo muchos amigos en la Caja todavía hoy, muchos ya se van retirando pero; sin embargo, cuando llegas a un órgano colegiado hay diferencias entre los miembros y la dificultad ahí para un abogado, siempre es que cuando emite, por ejemplo, un dictamen es muy probable que algún sector se siente bien y otro no, eso es absolutamente posible y genera dificultades en el manejo de eso. Una manera de tratar de solventarlo, es cuando uno busca el más objetivo de las opciones en el derecho, hay márgenes de interpretación y en esos márgenes de interpretación evidentemente en su momento cuando se asesoraba órganos colegiados lo que uno busca es el que menos debilidades de la interpretación tiene porque es el que más puedes defender frente a uno u otro en caso de que haya oposición o conflicto es una manera de hacerlo, cuando eso hay más consenso dentro del grupo es posible entonces optar por una interpretación que sea favorable siempre a los objetivos que se persiguen insisto que no es una tarea fácil, efectivamente, puede llegar a ser una tarea difícil.

Directora Alfaro Murillo:

Entonces, está trabajando actualmente en la ARESEP, desde el punto de vista de la regulación ¿Qué le parece la gestión que hace ARESEP? ¿Cuál es hoy día el negocio fuerte de ARESEP, si lo está cumpliendo, si no? Quiero su criterio ya no sobre los trabajos que ha tenido si no sobre lo que está ejerciendo en la institución en la que está.

Lic. Navarro Fallas:

Muy bien. Bueno, ARESEP la imagen externa eso le sucede también a la Caja y a todas. ¿Qué imagen externa tienen? La imagen externa es básicamente como de tarifas, es la que aumenta los precios todos los días. Lo importante en el tema de ARESEP, es impulsar lo que llamamos una regulación con propósito, en la ARESEP había una hasta el momento en que llegamos y llegó el regulador actual digamos que la fijación de los modelos, las metodologías o modelos tarifarios,

se hacían mucho pensado en la eficiencia económica y, curiosamente, una de las cosas que hice desde que llegue ahí que recuerdo desde que me pusieron la primera fórmula matemática y yo les dije, mire y las primeras curvas de los economistas, yo les dije y a donde está la equidad social, porque ese es un principio que está en la ley, no, no eso nunca hemos pensado. Entonces, nunca había sido metido dentro de a la hora de los modelos tarifarios el tema ambiental, habla del principio de sostenibilidad ambiental y no estaba contemplado al principio, entonces, ahí eso es una cosa que se ha ido cambiando por dicha también con el gran impulso del regulador general y como eso no estaba claro, yo le dije a don Roberto que sería bueno introducir normas jurídicas que obligaran a la cultura institucional a tomarla en cuenta. Entonces, acabo de terminar un decreto ejecutivo para sustituir el vigente que es el reglamento de la ley de ARESEP donde se contemplan todos estos principios, pero no solo la definición del principio, si no que luego dentro del contenido, decimos cuales son los parámetros para tomar en cuenta en el momento de realizar una metodología o de aplicar y cómo es que se aplica un principio, por ejemplo, el de equidad cómo se hace. Entonces, esto con trabajos técnicos, ya con el personal técnico de ingenieros y de economistas, creo que logramos avanzar mucho en eso que estamos hablando de una regulación con propósito y de una regulación con una visión mucho más amplia que, obviamente, favorecerá más al usuario y a la población en conjunto.

Directora Alfaro Murillo:

Gracias.

Directora Solís Umaña:

¿Por qué no obtuvo el doctorado en la Carlos III?

Lic. Navarro Fallas:

Bueno, en ese momento nos vinimos de España y me complique un poco aquí, yo tengo no sé si es una debilidad o una fortaleza, no soy muy enfocado en la investigación, llevo siempre varias investigaciones; entonces tengo, por ejemplo, en este momento tanto, estoy trabajando en un libro sobre regulación, como en uno de judicialización de la salud, cual está más avanzado el de judicialización de la salud, pero lo estaba escribiendo el año pasado y, sin embargo, de un momento a otro, tomo mayor énfasis en algún otro tema, porque la realidad lo impulsa. Me explico en este momento, por ejemplo, si ARESEP me tuvieran en un equis tema, es muy probable que la investigación me forzaría en ir mas y adelantar más en ese trabajo, es muy probable que si fuese asesor de la junta directiva de la Caja, entonces, me esfuerce más en seguir produciendo en este campo. La realidad más o menos te va dando exigencias, en la mesa de noche tengo cuatro o cinco libros, en algunos llevo un capítulo, en otros llevo dos, pero voy con cinco libros. Lo que quiero decir es que, posiblemente, otra persona tendría un libro y lo termino, yo tengo cinco. Ahora me traje uno para leer, no sabía cuánto tiempo era el que demandaba la espera, al no tener ese enfoque en un tema a pesar de que hago producción académica, aun así no me ocupe en la tesis doctoral.

Directora Alfaro Murillo:

Por pura curiosidad, porque acá dice que como fuiste cónsul en España, supongo que en ese periodo fue que hiciste (...) al terminarse el periodo de cónsul, hay un corte ahí que te obligó a regresar.

Lic. Navarro Fallas:

En realidad, lo hice un poco antes porque por solidaridad al embajador en esa ocasión, era don Javier Solís y lo quitaron y yo le dije yo me voy con usted, vine con usted y me voy con usted, entonces, en solidaridad me vine. Pero, bueno la, opción de continuar digamos haciendo el esfuerzo por presentar la tesis doctoral, no había excusa porque perfectamente la podía hacer desde aquí, por eso le explico que hay un asunto personal de la forma en que más o menos actúa la vida.

Directora Alfaro Murillo:

(...) parlamentario de quien.

Lic. Navarro Fallas:

En aquella oportunidad cuando lo fui, hubo un tiempo que regresé a servicios técnicos, pero en aquella ocasión era Bienvenido Venegas. Ya ustedes lo saben y no lo oculto, tengo una especial amistad con don Rodolfo Piza, cuando buscan en Google o cosas de esas rapidito salen esas cosas.

Directora abarca Jiménez:

Muchas gracias por acompañarnos.

Directora Alfaro Murillo:

A usted muchas gracias.

El Lic. Navarro Fallas se retira del salón de sesiones.

Directora Abarca Jiménez:

Bueno. Seguiremos con Juan Manuel Delgado, él es notario público, licenciado en derecho en la Universidad de Costa Rica (UCR) y egresado de doctorado de derecho público administrativo de la Escuela Libre de Derecho, tiene la tesis pendiente. Actualmente, labora para la Contraloría General de la República, en esa institución se ha desempeñado en dos divisiones básicamente en la Dirección de Contratación Administrativa en el 2007, como abogado fiscalizador en la Dirección de Gestión de Apoyo y Unidad Política Interna de la Contraloría, eso en el 2009 al 2016 y es abogado asesor legal del despacho del contralor, Gerencia de la Dirección de Gestión de Apoyo y de la Gerencia de los (...) de la institución, proveeduría institucional, (...) potencial humano y demás unidades administrativas de la Contraloría. También trabajó para el Teatro Melico Salazar como abogado asesor legal de la junta directiva, del director ejecutivo y de los directores de programa y de la proveeduría institucional (...). Contraloría del 2007 a la fecha en

la Contraloría General de la República. (...) Es egresado en el 2012 de la Escuela Libre de Derecho, egresado del doctorado en Derecho Público y Administrado, tiene pendiente la tesis de grado.

Directora Solís Umaña

Hace años, ya no lo sacó.

Directora Abarca Jiménez:

Está trabajando también, habla inglés escrito y hablado avanzado sin acreditar, pero si tiene ingles avanzado y también trabajo del 2004 al 2005, en el Ministerio de Justicia como abogado asesor legal del Oficial Mayor y de la proveeduría institucional. Lo pasamos Carolina por favor.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Delgado Martén:

Directora Abarca Jiménez:

Buenas tardes don Juan Manuel. Bienvenido, esto es básicamente una conversación, para que usted nos cuente sobre su vida y básicamente sobre su experiencia profesional (...). Podría ser más relevante como asesor de Junta Directiva y, especialmente, en ciertos temas como contratación administrativa, su conocimiento sobre la Ley General de Administración Pública, su experiencia en litigio y si ha tenido alguna experiencia con juntas directivas, más o menos nos fijamos de tiempo entre diez y quince minutos de conversación. Entonces, la idea es que usted nos cuente primero y si algún otro director tiene alguna pregunta, entonces, al final se las hacemos.

Lic. Delgado Martén:

Muchas gracias. Básicamente, actualmente, yo soy abogado de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en dos periodos. Yo ingresé a la Contraloría en el 2007, también, estuve en la Unidad Jurídica Interna en la misma institución, entonces, bueno la mayor parte de mi carrera profesional, ha sido en la Contraloría General previamente, también, me desempeñé como profesional en el Ministerio de Trabajo y en el Teatro Melico Salazar que es una adscrita del Ministerio de Cultura, pero bueno reitero la mayor parte del tiempo, ha sido en actividad de contratación en esta división y pues, lógicamente, o parte o uno de los clientes importantes que nosotros tenemos es la Caja y sus diferentes dependencias a lo largo del tiempo. Lógicamente, el entender un poco la dinámica de la Caja, a través de los procesos que llega a hacer que uno no entiende mucho tampoco, porque es demasiado grande, es compleja, con un universo enorme donde efectivamente hay realidades muy distintas o nos puede llegar desde un hospital, adquisiciones y la dinámica que se denota es, efectivamente, tan complejo pero además nos permite a nosotros ejercitar de una forma importante, esas destrezas en contratación porque realmente con instituciones como la Caja, donde uno puede entender en todo su alcance la dinámica. Aparte de eso, también ha habido en la época que estuve en la Unidad Jurídica Interna que repito, es la asesoría jurídica de la Contraloría como administración ahí, también, pude desempeñarme un poco más con lo que es la asesoría en litigio no tanto, no es; por ejemplo, como la Dirección Jurídica. La Dirección Jurídica de la

Contraloría es la que, efectivamente, hace los procedimientos contra los funcionarios de las instituciones o litiga a nivel de contencioso, pero si hubo experiencia tanto en procedimiento disciplinario como en litigio. Cuando la Contraloría tenía que ir a un proceso judicial contra funcionarios o asociaciones de la misma institución, por ejemplo por poner un caso particular, el tema del salario único cuando se estableció en la Contraloría, la Asociación de Profesionales lo cuestionó. Entonces, a nosotros nos tocó que ir al proceso contencioso correspondiente, como les decía también un poco de procedimiento disciplinario, aquellas situaciones donde hubiera compañeros de la institución que estuvieran involucrados en algo, que fuera en contra de los estatutos del servicio de la Contraloría. Hay un poco también de experiencia, en tema de procedimiento de acoso laboral y sexual, nos ha tocado llevar de este tema; entonces, sí ha habido un acercamiento en general con la administración, con el mundo jurídico de una administración, pero el énfasis desde el 2016 a la fecha, dos periodos 2007 a 2009 y 2016 a la fecha, en la Dirección de Contratación Administrativa, también dentro de la experiencia o proyectos importantes que me parece importante destacar. Ahorita, nosotros estamos trabajando el proyecto de migración de los procesos de Contraloría como fiscalizadora al Sistema Integrado de Compras Pública (SICOP) que es un tema que bueno a partir de cómo (...) febrero del 2019, ya se vuelve obligatorio, tenemos un año y medio para poder unir los procesos, la administración ya lo hace claramente pero nosotros, ahorita, estamos en ese proceso. Entonces, es uno de los aspectos, yo le decía a don Román en la entrevista que tuve con el que más interés genera en lo personal, el desarrollo de las tecnologías de información ligadas con el tema legal, en este caso las compras públicas primero, porque bueno ya eso fue lo que se decidió la plataforma obligatoria. Segundo, porque viene a generar una dinámica, una forma de concebir los procesos diferentes de la mano de lo que puede ser en un futuro cercano, una reforma de la Ley de Contratación Administrativa. Me parece que uno de los aspectos (...) que debe tocar una Institución, en materia de compras, es el tema de los procesos electrónicos, eso no me cabe la menor duda que cuando se termine de migrar, va a generar un impulso para lo que es la compra pública en general. A través de la plataforma SICOP, estamos trabajando ese proyecto actualmente, me parecía también relevante mencionarlo. No sé si hay alguna cuestión que quisieran puntualmente.

Directora Alfaro Murillo:

Que le motiva (...) asesor en esta Junta.

Lic. Delgado Martén:

Mas o menos, en la línea que le comenté a don Román en su momento, la Caja es una institución esencial en este país, como democracia, como una entidad que es uno de los corazones de la democracia costarricense, como profesional es un reto entender como articula. Creo que está presente en la vida de casi todas las personas de una forma u otra que hemos tenido que estar. Vamos a ver para ponerlo en este contexto, lo es desde dos dimensiones, lo personal repito inclusive, porque yo he requerido de la Caja como casi que todas la personas, desde pequeño he tenido la dicha, la suerte de recibir asistencia médica de la Caja, una situación personal de salud y, luego, porque igual cuando uno trabaja en una entidad como la Contraloría, como lo decía al principio, uno entiende o puede palpar un poco, el impacto que tiene esta institución en general, el impacto que tiene en la economía del país, la Seguridad Social del país, los retos son enormes evidentemente, uno no puede llegar a conocer totalmente la dimensión de una institución que

tiene 50.000 funcionarios. Sin embargo, entiendo que estar en este lugar, permite entender la realidad de un país, o sea, si le da a uno esa, si se sobrevive por decirlo así a una institución como esta en el sentido de desarrollarse, de instalarse, de progresar o trabajar bien profesionalmente, creo que uno entiende mucho la dinámica de este país. Entonces, para mí ese es un reto profesional y personal sumamente interesante.

Director Steinvorh Steffen:

¿Dónde aprendió inglés?

Lic. Delgado Martén:

Yo soy autodidacta porque vamos a ver, yo estudie en un colegio bilingüe, pero no me gradué de ese colegio, entonces, lo que hice fue continuar mis estudios aparte y lo que faltó fue la acreditación del inglés pero, entonces, ha sido un proceso personal por ponerle un ejemplo. Acabo de estar en un congreso en Inglaterra, para hablar sobre compra pública y tecnología (...), entonces. la exposición fue en inglés, entonces, es un pendiente el hecho de acreditarlo, por ejemplo, ante el Centro Cultural Costarricense Norteamericano cualquier otro (...), por ejemplo, pero fue un proceso autodidacta.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna otra pregunta.

Director Steinvorh Steffen:

¿Cómo se imagina manejar nueve jefes?

Lic. Delgado Martén:

Muy buena pregunta. Si es cierto, porque me dijo usted si tenía alguna experiencia con Juntas, evidentemente, no en esta dimensión. El Teatro Melico Salazar tiene una Junta Directiva, en su momento tuve que trabajar con ellos directamente pero, bueno, yo lo dije igual en la entrevista con don Román es un tema de, está claro que uno tiene que tratar de buscar proveer lo más posible de certezas, pero sobre todo buscar promover un diálogo entre las partes. Entiendo, que un asesor es una persona que les trata de dar las respuestas que ustedes necesiten no, necesariamente, las que quieran escuchar, no siempre estarán completas. Pero articula mucho a partir de tolerancia, a partir de paciencia. Creo que tiene que tener mucha empatía con nueve jefes, son nueve personalidades algunas serán calmadas y otras serán más explosivas. Me parece que eso es parte del reto, interesante de estar en un lugar así, en lo personal hay un gusto, un disfrute de poder trabajar con gente, de tratar de comunicarse y buscar consensos, sé que no se va poder lograr siempre, sé que es difícil la dinámica entre diferentes personas con lo que hay aquí pero es posible, de hecho ustedes tienen mucho tiempo de no tener directamente un asesor y lo logran y sacan adelante esta Institución con todo lo que representa.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna otra pregunta. Bueno, muy bien muchas gracias por acompañarnos el día de hoy.

Se retira del salón de sesiones el Lic. Delgado Martén.

Bueno. Seguiríamos con Andrey Quesada Azucena, él es candidato a doctor en derecho de Universidad Estatal a Distancia, es máster en derecho constitucional de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Como experiencia profesional, es abogado litigante aquí en la Caja en el Área de Gestión Judicial. Está realizando ascensos en el puesto de Jefe de Gestión Judicial y Asesor de la Gerencia de Infraestructura; del 2008 al 2014 fue Asesor (...) de la Junta Directiva de la Caja, abogado director de procesos contencioso-administrativos y coordinador de litigios contencioso-administrativo. También, trabajó en la Dirección Jurídica como asesor en derecho público y del 2004 al 2006 en el Ministerio de Justicia, como abogado de la Dirección Jurídica y Jefe del Departamento de Servicios Técnicos Jurídicos, se desempeñó en asesoría al despacho ministerial, contratación administrativa, derecho constitucional y procedimientos administrativos, entonces, eso es básicamente su curriculum.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Quesada Azucena.

Directora Abarca Jiménez:

Buenas tardes Andrey bienvenido, muchas gracias por acompañarnos. Esto es básicamente una conversación para conocerlo, que usted nos cuente sobre su experiencia, lo más relevante que podría ser de interés para nosotros como Junta en temas de contratación administrativa, conocimiento de la Ley de Administración Pública, su experiencia en litigio que son temas que pueden ser de relevancia para nosotros. Aquí en la Junta la idea es conversar entre diez y quince minutos que usted primero nos cuente sobre todo esto y, luego, abrimos un espacio de preguntas de los directores.

Lic. Quesada Azucena:

Buenas tardes para todos mi nombre es Andrey Quesada, soy abogado de profesión agradezco mucho la oportunidad y procedo a resumir brevemente lo que ha sido mi experiencia profesional en la carrera de derecho. Yo tengo 27 años de ejercicio profesional, cinco años de este ejercicio ha sido la práctica privada en bufete, he sido asesor de bancos, de empresas transnacionales y tengo 15 de años de experiencia en el sector público. Durante estos 20 años de experiencia, he sido abogado litigante tanto en la parte del ejercicio privado y una vez que he estado en el sector público, litigio con las instituciones públicas. En el sector público, me he desempeñado como Jefe del Departamento de Servicios Técnicos Jurídicos del Ministerio de Justicia durante dos años y tengo ahora, alrededor de 13 años de laborar acá en la Caja. Aquí he ocupado varios cargos como abogado del área de Gestión Judicial, esto es como apoderado general de la Institución, también, he trabajado con el área que lidera doña Mariana que es el Área de Gestión Técnica y Consultoría, he sido jefe de Gestión Judicial, he sido Asesor de esta Junta Directiva alrededor de siete años y, finalmente, soy en este momento Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. Eso ha sido mi recorrido en vía profesional de puesto. Tengo una maestría en Derecho Constitucional y soy egresado del Programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Estatal. Me parece a mí que dentro de las cosas más importantes que les puedo indicar, creo que tengo dos hitos en mi vida y que he sido un hombre de roles, sé en qué momento estoy, sé cuál es

mi trabajo y sobre todo soy un profesional, independientemente de donde esté soy abogado y el papel del abogado, es asesorar y actuar conforme a derecho. Esto digamos mi experiencia, lo más valioso que yo le puedo ofrecer a esta Junta Directiva, es mi experiencia en litigio, la experiencia que he adquirido, el conocimiento que he adquirido en los procesos judiciales, porque vamos a ver una cosa es la academia, otra cosa es la asesoría interna en instituciones, asesoría de clientes y otra muy distinta, es a la hora de la verdad cuando uno va a exponer sus tesis al Poder Judicial que, finalmente, hay un ámbito semántico donde ahí se toman las decisiones. La experiencia de 20 años y es una experiencia comprobable, porque yo con mucha humildad les sé decir que yo he trabajado para esta Institución y para otras instituciones, para el Ministerio de Justicia, para la empresa privada siempre con mucha seriedad y responsabilidad y esto, para mí es lo importante también. Yo no podría presentarme solo como profesional, si no decirle quien soy yo como persona, para mí es muy importante decirles que yo soy una persona de familia, soy un padre de familia, soy esposo; gracias a dios tengo a mis papás vivos, soy hermano y en mi familia, tenemos los valores muy alto siempre ha sido de alta estima lo que son los valores, los principios, soy una hombre de principios de valores, y como no podría ser de otra manera, tengo una consigna de prioridad como funcionario público. Los funcionarios públicos estamos obligados a pensar nuestras actuaciones por qué, porque el principio de legalidad (...), toda la actividad administrativa; todos los funcionarios públicos estamos sometidos a responsabilidad civil, penal y administrativa, no es la excepción que toda conducta de la administración tenga un paralelo, un control en el Poder Judicial a nivel jurisdiccional, ya sea en la Jurisdicción Civil de Hacienda o en la Jurisdicción Penal de Hacienda y en la Jurisdicción Constitucional; de ahí que la experticia que tengo, creo que puede ser muy valiosa para la Junta Directiva. Reitero. Soy una persona que tengo valores, valor de la (...) de la discreción y sé que aquí, se toman decisiones muy complicadas, lo digo con conocimiento de causa por los alrededor de siete años que estuve aquí. Sin duda alguna y como ustedes lo saben, no tengo que (...) las decisiones que aquí se toman son de trascendencia país, las decisiones que aquí se toman afectan al ser humano, lo pueden afectar positivamente, incluso, lo pueden afectar de una manera negativa, inciden en el ser humano y, también, la responsabilidad que tienen ustedes como personas que toman decisiones y como funcionarios públicos, si está muy claro en la Ley Constitutiva, en el artículo 8º que ustedes responden por la gestión que hacen, inclusive, hasta personalmente. Yo con mucho respeto, recordando, yo he sido Asesor de esta Junta y he asesorado conforme a derecho corresponde, siempre en todos los ámbitos pensando en los asegurados, yo considero que yo trabajo para los asegurados, para los pescadores, para los agricultores, para mi vecino, para los asegurados, en general y como abogado y profesional, creo que uno trabaja ajustado en legalidad pensando en el asegurado, pensando en el fin público y, también, como asesor y jerarca, he asesorado jerarcas. Me parece que el jerarca tiene que saber qué decide y tiene que tener una plena conciencia de como su decisión, va a poder ser cuestionada ante los Tribunales de Justicia y eso puede salir una responsabilidad en uno u otro sentido, las decisiones que toma esta Junta por lo general son semana a semana, con documentos que se brinda la misma semana, que ustedes lo tiene para lectura y sí creo que necesitan una revisión. Creo que mi experiencia me permite, no solamente hacer una proyección al día de hoy si está ajustado a derecho el acto, si está bien construido o no si no, como se vería ese acto cuestionado ante los Tribunales de Justicia y si tienen o no tienen ustedes alguna responsabilidad a nivel penal, por las decisiones que toman y créanme que eso es muy difícil de verlo, en el momento saber si estamos ante un nombramiento ilegal, ante una (...) exacción, ante un prevaricato; eso es un tema que solo con los años se logra ver, años de litigio en la Jurisdicción Penal de Hacienda, años de litigio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de ahí que esa parte, ese aprendizaje que he tenido, esa curva de

experiencia la pongo a su disposición. Me parece que es un tema de mucha importancia, adicionalmente, creo que he defendido a la Institución en muchas oportunidades con éxito, inclusive, he defendido a miembros de Junta Directiva cuando son demandados en lo personal, a los presidentes ejecutivos en la Jurisdicción Penal y siempre he tenido buen éxito, cuando se hacen las cosas con seriedad, con responsabilidad, con rectitud. Eso es un resumen muy conciso de mi vida profesional y los aspectos que desde mi perspectiva, serían valiosos para ustedes como directores para la Institución y por supuesto para los asegurados.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna pregunta.

Director Steinvorh Steffen:

¿Habla inglés?

Lic. Quesada Azucena:

Sí, señor.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna otra pregunta, “ok”. ¿Cuál cree usted que es su mayor fortaleza y una debilidad?

Lic. Quesada Azucena:

Vamos a ver, voy a empezar por la debilidad. Debilidad uno tiene muchas debilidades, porque todo es perfectible, uno puede mejorar cada día en todo ciertamente, yo no sé si ustedes lo pueden considerar como una debilidad o no. Yo no creo que sea una debilidad, el hecho de ser un abogado a lo interno de la Institución, alguien podría pensar de alguna manera que se está dentro de una zona de confort, yo lo veo muy distinto; yo creo que mi estabilidad en la Institución, creo que puede obedecer que se ha hecho las cosas bien, cuando yo vine a esta Junta Directiva, venia por tres meses, me quede alrededor de siete años. Quisiera pensar que por mi trabajo responsable, certero y una buena opinión jurídica que he dado, aspectos que mejorar en la parte profesional todos, si el derecho (...) estudia o cada día, será menos abogado y yo soy una persona que les puedo decir yo leo todos los días, me informo todos los días, estudio todos los días a profundidad y a conciencia, para poder ejercer mi profesión dignamente, seriamente, responsablemente. Reitero, creo que mi virtud ha sido la experiencia que he tenido, el tema de cómo saber construir una conducta administrativa, porque yo no tengo la menor duda aquí, las consultas se toman con la mejor intención, tratando de beneficiar, pero en el proceso de construcción del acto administrativo ¿Cómo se fundamenta? ¿Qué información tenemos? Eso es algo difícil, porque si leemos la ley el acto administrativo tiene algunos elementos: motivo, fin, contenido, los formales, el sujeto, el órgano que lo dice, pero digamos qué contenido tiene eso, cómo lo ven los tribunales, qué es una verdadera fundamentación. Ustedes pueden investigarme quien tenga interés van a ver cientos de sentencias, cientos de argumentos míos, cientos de recursos en donde yo he defendido a la Caja y de esa experiencia como se argumenta, cómo se protege la Institución, es algo que yo considero valioso y creo también que el tema de cómo se

presenta un caso, cómo se valora la prueba es parte de lo que yo puedo revertir ahora en asesoría, porque también tengo experiencia en asesoría, en la Ley General de Administración Pública, contratación pública y por supuesto, también, en derecho penal. A mí me parece que no solo la experiencia es válida, sino también un tema de la lealtad con la Institución que si la he tenido, porque cuando se ha tenido que defender la Institución, se ha defendido con vehemencia y con altos valores profesionales y cuando se ha tenido que decir que la Institución está haciendo algo contrario a derecho, se ha dicho sin importar que efecto tiene en un gerente e, inclusive, en la Dirección Jurídica con el perdón de don Gilberth que aquí está y que sabe que muchas veces, hemos tenido algunas tesis que discutir. Entonces, me parece, tengo la certeza que esta experiencia es importante y ciertamente, les puedo mencionar algunos casos sin tratar de extenderme mucho en esto y he sido el abogado de la Caja contra las empresas del Estado, contra la Procuraduría, contra la Contraloría, contra el Colegio de Abogados que recién he tenido un éxito, contra la Universidad de Costa Rica, (UCR) he llevado los casos de los servicios por terceros. He anulado reglamentos de que dicta el poder Ejecutivo, he presentado recursos de casación con el tema, por ejemplo, de las incapacidades siempre he estado por defender la Institución y a los asegurados. Creo que eso es una fortaleza que puedo decir acá.

Directora Solís Umaña:

¿En qué época fue asesor de la Junta?

Lic. Quesada Azucena:

En el 2008 y el 2014.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna otra pregunta, muchas gracias don Andrey.

El Lic. Quesada Azucena se retira del salón de sesiones.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Va a regir el Código Procesal Cuantioso Administrativo que es la nueva legislación, en ese Código se trasladan responsabilidades a la Junta para toma de decisiones, temas de conciliaciones y, demás, (...) se tomó la decisión que desde arriba se manejara una unidad que atendiera los temas de contencioso administrativo con el nuevo Código. Entonces, (...) la Junta Directiva cuando se presentaban esas demandas y la Junta se lo comunicaba, por parte de los juzgados que había un juicio, por ejemplo, contra alguien porque en esa lógica, el Código le permitía a la Junta a ver si rectificaba la conducta en ese periodo que se consideraba mal en la demanda, entonces, ahí es donde don Andrey estuvo asesorando (...).

Directora Abarca Jiménez:

No es que estuviera aquí, si no que se le trasladaban esos temas.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Aquí sentado no.

Directora Abarca Jiménez:

Bueno. Entonces, seguiríamos con David Esteban Valverde Méndez. Él es licenciado en Derecho y Notario Público de la Universidad de Costa Rica (UCR), realiza su tesis en estatutos de los partidos políticos nacionales de Costa Rica y el principio democrático. Luego, tiene una maestría en derecho constitucional de la Universidad Estatal a Distancia y fue graduado de honor, tiene una maestría Iberoamericana en estudios jurídicos de la Universidad de Navarra en España y realizó la tesis en derecho fundamental, a la protección de la salud y las consecuencias de su ubicación. Como experiencia profesional cita aquí que es Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja desde el 2007 a la fecha y del 2004 al 2005, fue Asesor Legal y Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva de la Caja y, también, fue Asesor Parlamentario en la Asamblea Legislativa del 2002 al 2004. Bueno, básicamente ha tenido más de sesenta participaciones en cursos, seminarios, congresos y encuentros internacionales. Eso es, básicamente, lo que dice su curriculum, entonces, lo llamamos por favor.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

De don Alberto Sáenz, él fue Asesor de don Alberto aquí en el Despacho de Presidencia y cuando don Alberto ya se fue, él quedó trabajando con Gabriela Murillo.

Ingresa al salón de sesiones el Lic. Valverde Méndez.

Directora Abarca Jiménez:

Buenas tardes, bienvenido David, muchas gracias por acompañarnos. Básicamente, lo que queremos tener es una conversación entre diez y quince minutos, que nos cuente de su experiencia profesional y de su vida relevante. Hay ciertos temas que nos interesa que nos explique un poco más, en lo que es temas de contratación administrativa, en temas de litigio, si te hemos recibido varias veces acá en la Junta, entonces, cómo podría ser esa posible relación Junta-Asesor básicamente, eso es lo que queremos conversar y, luego, abrimos un espacio para preguntas de los directores.

Lic. Valverde Méndez:

Bueno. Muchas gracias. No puedo iniciar sin antes decir que para mí es un verdadero honor que la Junta Directiva, haya considerado mi nombre después de la presentación de los atestados y ya el simple hecho de estar aquí, en estas circunstancias es un verdadero honor. Yo soy abogado, tengo una Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Navarra España, viví en el años 2006 en Pamplona en Navarra y mi Maestría en Derecho Constitucional es de la UNED, tengo dos maestrías, el Máster en Navarra fue de estudios jurídicos, tengo una especialidad en elaboración de estudios jurídicos. Mi vida profesional inicia en la Asamblea Legislativa, en el año 2002-2004 donde pude estar de cerca con todos los temas de salud pública. Me toco la dicha de poder conocer al Doctor Guido Miranda, el doctor Carlos Agustín Páez Montalbán, a la Doctora Xinia Carvajal, ya hoy no están entre nosotros, pero aprendí mucho de la vieja Escuela de la Salud Pública de Costa Rica y eso me abrió las puertas, para ingresar en el año 2004 a la

Jefatura de Despacho de la Presidencia Ejecutiva de la Caja, fui el Jefe de Despacho con don Alberto Sáenz Pacheco y fueron los momentos más convulsos de la historia de la Caja. Me tocó toda la parte legal desde la Presidencia Ejecutiva hacia el Ministerio Público, órganos de fiscalización, Contraloría ya había participado como asistente de la Comisión de Notables en aquel momento que había conformado él, entonces, Presidente don Abel Pacheco, colabore con los temas de salud de la Caja con la Comisión de Notables. Fue una gran experiencia, una gran escuela pasar por la Presidencia Ejecutiva en otros tiempos estamos hablando del año 2004-2005, momentos muy complicados donde recobrar la confianza del funcionario institucional era muy importante. Después de ese duro golpe hacia la imagen institucional, ante los lamentables hechos conocidos como créditos Filandés, Crédito Español, Caja-Fishel y, además, en el 2006 gracias a una beca de la Fundación Carolina de España, fui uno de los diez seleccionados en Latinoamérica para ese año de más o menos 1.200 Latinoamericanos que concursamos, para esa maestría fui seleccionado por Costa Rica y viví en el 2006, en Pamplona y estuve en la Universidad de Navarra el 2007. Regreso a lo que, entonces, se llamaba la Gerencia de Operaciones, siempre con doña Gabriela Murillo como Gerente y me ha tocado ver la historia institucional desde estos puestos en los últimos 13 y 14 años. En el último año como ustedes saben cómo interventor de la Dirección de Aprovechamiento y Bienes y Servicios, otra dura tarea que sacamos adelante y que los números nos respaldan, en cuanto a haber revertido la curva de abastecimiento tan preocupante que nos venía golpeando desde mayo del año pasado. En el último mes, regresé a mi puesto habitual y en propiedad como Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, al lado de doña Gabriela básicamente esa ha sido mi trayectoria en la Institución y en la función pública, la figura de Asesor de Gerencia (...) le permite a uno tener una visión transversal de la Institución e involucrarse, en representación de las Gerencias. En un sin número de temas, me ha tocado participar desde los más complejos temas técnicos, me ha tocado llevar algunas tareas importantes por encargo de la Junta Directiva, algunas tan delicadas como investigaciones hacia Gerentes. Me ha tocado ser órgano director donde han sido procedimentados directores de hospitales, en fin conozco bien la dinámica de esta Junta Directiva, conozco bien la dinámica de la Institución y quisiera decir un par de cosas más, ya entrando en como veo la función del Asesor Legal de esta Junta Directiva y cuales elementos, serían muy valiosos. A mí me parece que tener una historia institucional y poder conocer lo que ha sucedido en la Institución, por lo menos estos últimos quince años es trascendental, es decir, una persona que pueda aportar un recuento histórico o por lo menos, acordarse o por lo menos saber a quién preguntar, es importante para la Junta Directiva más allá del plano eminentemente legal. Dice un refrán que los pueblos que olvidan su historia tienden a repartirla, entonces, la memoria histórica es muy importante, creo que un Asesor Legal de la Junta Directiva, debe tener ese perfil o ese conocimiento, no debe de estar ayuno de un conocimiento histórico del funcionar práctico de la Institución y de los grandes temas que la han impactado. Otro aspecto que considero relevante en el corto plazo desde la Junta Directiva y desde el ámbito legal, es liderar una verdadera reforma al modelo de distribución de competencias de la Institución, es decir, y entrando propiamente a los parámetros que el perfil publicado por esta honorable Junta Directiva, hacia el puesto donde principalmente prevalecía un conocimiento en la contratación administrativa. Me parece que dentro de esos temas de contratación administrativa, el modelo de distribución de competencia podría aliviar muchísima de la praxis de la Junta Directiva, en cuanto a la toma de decisiones y la toma de decisiones de distintas instancias institucionales a nivel de la contratación administrativa. Eso me parece muy importante y un tercer tema que considero importante, como Asesor Legal de la Junta Directiva, es el inicio de un proceso de calidad con relación a los acuerdos a la estructuración de los acuerdos de la Junta Directiva, estos tienen una trascendencia

no solamente política, si no jurídica de cara a los Tribunales de Justicia. Cuando las personas involucradas se ven afectadas y trayendo el tema de contratación administrativa, siempre ha sido una preocupación y como asesor me ha tocado participar en el refinamiento de los proyectos de acuerdos de Junta Directiva, sobre todo en los de contratación administrativa, los de las grandes licitaciones que vienen por acá, para que esos acuerdos para blindar a la Junta Directiva ante posibles demandas de cara a contagiosos administrativos y, además, esas tres cosas me parecen muy importantes. Un Asesor de la Junta Directiva, no solamente tiene que jugar en la cancha de la legalidad, si no también conocer de la dinámica política de una institución como esta, donde convergen tantas ideas, tantos pensamientos sin olvidar que el principio de legalidad, es el estandarte y la bandera del servicio público y de la prestación de servicio público y de que todos los actos de la administración, tienen que estar enfocados hacia la consecución del servicio público que la Constitución nos ha delegado básicamente.

Directora Abarca Jiménez:

Muy bien abrimos el espacio de preguntas don Christian.

Director Steinvorh Steffen:

¿Habla inglés?

Lic. Valverde Méndez:

Yes, I do, debo ser honesto mi nivel de inglés es bajo, medio lo comprendo, lo entiendo, me defiendo puedo traducir algunas cosas y tener una conversación, pero no es al 100%.

Directora Alfaro Murillo:

David, uno siempre se cuestiona si para cualquiera de los cargos nuevos, cualquier puesto, si es mejor contratar a alguien de afuera que alguien de adentro, es un cuestionamiento natural por qué razón, porque la experiencia está ligada a la Gerencia de Infraestructura. Entonces, uno podría decir en positivo, es una experiencia que te ha permitido conocer la Institución, pero en negativo hay un enorme ligamen con infraestructura, por ejemplo, y como uno sopesa varias cosas uno dice ¿Qué será lo que más nos conviene? Indiscutiblemente, el conocimiento de la Institución es innegable, entonces, tenemos otros tres candidatos algunos de afuera. Entonces, tal vez por la dinámica de esta Junta. por los temas que tratamos ¿por qué deberíamos de inclinarnos por David y no por los externos?

Lic. Valverde Méndez:

Si, es una percepción absolutamente respetable y valida, se entiende desde el punto de vista de la estrategia que la Junta Directiva desea para sus fines. ¿Por qué una persona que conoce la Institución? Hay una curva de aprendizaje que tiene un costo importante y hay un riesgo importante, bueno, conociendo las personas que han pasado por esta entrevista, todos de un altísimo reconocimiento en sus curriculum y a sus trayectorias tanto don Román, conozco bien a don Juan Manuel; fuimos compañeros en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, allá en los noventas ni que decir de don Andrey, pero en honor a lo que pregunta usted doña

Marielos yo creo que hay un sello ya impreso en la piel de los funcionarios de la Institución y que tenemos más de quince años de estar por acá, ponerse la camiseta de la Institución no es fácil de primera mano para quien viene de afuera. La dinámica de esta Institución es muy veloz, hay que tomar decisiones muy importante y a muy corto tiempo, porque no puede ser distintito y me parece que una persona que tenga el conocimiento de la estructura de la Institución, le puede dar un valor agregado evitando esa curva de aprendizaje y ese tiempo de aprendizaje, sí debo decir doña Marielos, si bien es cierto como les decía mis últimos años, he estado en la Gerencia de Infraestructura, pero mi corazón y mi conocimiento porque me he relacionado con los compañeros que labora uno todo el día, todos los días en distintas comisiones, en distintas instancias van desde la Gerencia de Pensiones hasta la Gerencia Medica, es decir, últimamente en Abastecimiento podemos hablar de cadena de abastecimiento, podemos hablar de la parte financiera de los sistemas ERP (Enterprise Resource Planning), podemos hablar de la Gerencia Administrativa, recursos humanos podemos hablar de lo que está sucediendo con la red de servicios de salud, le puedo hablar de los seis proyectos más importantes a nivel institucional desde el portafolio de inversiones hasta el fideicomiso y le puedo hablar de ERP. En fin, hay muchas cosas de las que ya hay un conocimiento previo y que uno puede cuando asesora jurídicamente a la Junta Directiva tener en consideración, esa memoria histórica y ese conocimiento previo de la Institución.

Directora Alfaro Murillo:

Como has visto en esta dinámica y en tu experiencia en la Institución, te ha tocado ver cuatro Juntas Directivas ¿cuál es la característica principal de la operación de estas Juntas Directivas? No si fueron buenas o malas, porque esta es la más buena eso dijo el otro día Mario Devandas en un correo, esta es la más buena la anterior no. Entonces, sin calificar en la calidad más bien los elementos que vos tenés distintivos de estas Juntas ¿qué hace a esta Junta Directiva de la Caja, no a este si no a la Junta diferente de otras, en materia de complejidad o de forma de operar? Qué dirías.

Lic. Valverde Méndez:

Bueno, con todo respeto, los miembros de Junta Directiva cambian pero los problemas de la Institución son siempre los mismos y los retos de la Institución, van variando pero el manejo de (...) mercado (...) usuario es el mismo, los retos son distintos, los tiempos cambian. Los miembros de Junta Directiva cambian, considerar conmigo doña Marielos que una Junta Directiva donde convergen, yo no voy a decir nueve personas, voy a decir nueve pensamientos y tres distintos bloques que representan el 100% del país, es que cuando uno piensa en el principio de universalidad que rige la Seguridad Social y es reflejado en la contribución que sostiene a esta Institución en esos tres grandes bloques: patronos, trabajadores, empresas y el gobierno, uno tiene que saber que para estar aquí, hay que tener los pies muy bien puestos, porque aquí van a confluir muchos pensamientos políticos y muchos intereses válidos, pero que al fin de cuenta, lo que la Junta Directiva, ésta y las anteriores buscan para este perfil, es una persona que pueda mantener el marco jurídico o decir las consecuencias jurídicas de una determinada decisión. Yo creo que esta Junta Directiva, no requiere un asesor político sino un asesor jurídico y hay una línea gris en eso, es decir, el jurista debe de entender una persona. Una vez me dio un consejo que yo valoro para toda la vida fue el Doctor Edgar Mohs con quien trabaje en la Asamblea Legislativa, me dijo muchacho siendo yo muy joven me dice, uno debe de conocer las mieles de

la política. pero dedicarse a ser un buen técnico y me abrió los ojos y a partir de ahí seguí ese consejo. Me tocó sustituir a don Bruno Estaño en al a Asamblea Legislativa, cuando él se fue no a Cancillería si no como embajador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y a partir de ahí, empecé a crecer, digamos, técnicamente y me dediqué a ser un buen técnico conociendo siempre el manejo político de las cosas. Parte del ombligo lo tengo en la Asamblea Legislativa, es decir, me gusta lo que sucede ahí y me gusta entender lo que sucede ahí así las cosas con relación a su pregunta doña Marielos yo no puedo criticar, ni catalogar una Junta Directiva de otra, por supuesto que cada persona que conforma esta Junta Directiva viene con las mejores intenciones de sacar la Institución adelante y de preservar esta Institución para las generaciones futuras. Sí le puedo decir que la figura del Presidente Ejecutivo y de su relación con el gobierno de turno, le imprime una dinámica a) o b) a las distintas Juntas Directivas. Me tocó ver la Junta Directiva de don Eduardo Doryan, la de don Alberto Sáenz, la de Ileana Balmaceda, la de Roció Sáenz, don Fernando Llorca y, ahora, con don Román y creo que el manejo práctico, porque no podemos hablar de un manejo de pensamiento, porque aquí todos ustedes tienen un pensamiento, representan unos intereses y quieren coincidir para que los intereses sean los mismos y se alcance el bienestar general, por encima del bienestar, particular si puedo decir que lo que uno puede notar, digamos, una diferencia es que la dinámica pasa por la relación que haya entre la Presidencia Ejecutiva y el gobierno de ese momento, eso sí es diferenciable no tanto la dinámica de cada miembro de Junta Directiva con relación a la Junta Directiva.

Directora Abarca Jiménez:

Alguna otra pregunta.

Lic. Valverde Méndez:

Si me permite tres palabras más desde donde tenga que servir a esta Institución, lo voy a hacer como siempre lo he hecho, sin ninguna duda hay mucho más que un trabajo. Aquí tengo conciencia de lo que esta Institución significa en el país, en la sociedad, en mi vida personal, en mi historia de vida. Mi esposa es médico de familia de esta Institución, mi abuela trabajó para la Institución, en fin uno tiene un sello y eso no se alcanza fácil doña Marielos y señores miembros, eso es un valor agregado. Muchas gracias por la oportunidad, me siento muy honrado que tengan linda tarde.

Directora Abarca Jiménez:

Esperamos a don Román para intercambiar un poco las inquietudes de cada uno, lo conversamos sigamos con la agenda.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Revisados los atestados de los candidatos y realizadas las entrevistas para el puesto de Asesor Legal de la Junta Directiva, con base en lo deliberado, la Junta Directiva considera retomar el tema más adelante en esta misma sesión, cuando se incorpore el Presidente Ejecutivo.

Ingresa al salón de sesiones el Doctor Macaya Hayes y asume la Presidencia.

ARTICULO 20º

El señor Presidente Ejecutivo, se refiere sobre la posibilidad de cooperación en materia de financiamiento para construcción de un hospital en Costa Rica, por parte del Gobierno de Qatar.

Doctor Macaya Hayes:

(...) Qatar y los Emiratos Árabes si bien los dos son suníes, son rivales y no se llevan. Qatar está ofreciendo financiar un hospital y otras cosas, inclusive, realmente un hospital y un centro de investigación. Lo que quería traer a la mesa era si lo enfocamos en cuál hospital.

Directora Jiménez Aguilar:

Yo creo que sería buenísimo, por el momento en que vive el país.

Doctor Macaya Hayes:

Lo que quería es el visto bueno de la Junta Directiva de explorar esta posible cooperación hasta que no se complete, orientado al geriátrico. Marielos, es que Qatar está ofreciendo un financiamiento de un hospital y un centro de investigación, así como hicimos con Emiratos, que lo enfocamos a Limón. Emiratos ahí va, pero no es tan rápido, pero tal vez si hay competencia en influencia geopolítica, tal vez se aceleren los dos.

Directora Solís Umaña:

Aquel viaje fue a Emiratos Árabes y ¿no nos han dado ninguna respuesta?

Doctor Macaya Hayes:

Ellos vinieron aquí, mandaron una delegación hace como tres semanas y se les hizo una presentación, se les hizo una entrega de todo un estudio de viabilidad y se lo llevaron para repararlo y dicen que harán las consultas y llegará un segundo “round”, en algún momento, pero va encaminado.

Directora Solís Umaña:

¿Cómo salió lo de Qatar?

Doctor Macaya Hayes:

El Embajador de Qatar llegó a Cancillería, me imagino, dicen que quieren explorar proyectos de cooperación y aparentemente en países donde han hecho esas expresiones se han materializado proyectos grandes, es una oportunidad que definitivamente hay que explorar y tomar en serio.

Director Steinvorth Steffen:

Nada más para explicar un poquito. A todos les pregunté que si hablaban inglés, de los cuatro candidatos anteriores, el que maneja el inglés es Juan Manuel y me parece que es importante conectándolo con este tema, me parece que es otra fortaleza de él.

Doctor Macaya Hayes:

No sé si les parece este enfoque. Muy preliminar, esto está en el aire, pero para comenzar a buscar una reunión con el embajador y comenzar a hablar de un hospital geriátrico.

Director Salas Chaves:

El acuerdo, se autoriza al Presidente Ejecutivo para que (...).

Doctor Macaya Hayes:

Para que explore la oportunidad de posible cooperación internacional con el Gobierno, orientado a un posible financiamiento de una torre en el Hospital Geriátrico. No pongan la palabra donación, porque todavía no sabemos los términos, puede que sea un cofinanciamiento que haya contraparte, hasta que no sepamos el posible financiamiento, sobre la posibilidad de cooperación en materia de financiamiento de un hospital en Costa Rica por parte del Gobierno de Qatar. La Junta Directiva acuerda conceder al Presidente Ejecutivo autorización, para que se explore dicha oportunidad para la Institución, orientándose a la posibilidad de financiar la construcción de un hospital, o lo podemos poner más específico, de la nueva torre del Hospital Geriátrico, porque si ponemos “un hospital geriátrico” ya lo van a pedir en Siquirres y un centro de investigación.

Directora Solís Umaña:

La torre del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología así es como se llama.

Doctor Macaya Hayes:

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

La nueva torre del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología. ¿les parece el acuerdo así como está? Procedemos a votar. En firme.

Por lo tanto, con base en lo expuesto por el señor Presidente Ejecutivo, sobre la posibilidad de cooperación en materia de financiamiento para construcción de un hospital en Costa Rica, por parte del gobierno de Qatar, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** conceder al Presidente Ejecutivo autorización para que se explore dicha oportunidad para la Institución, orientándose a la posibilidad de financiar la construcción de la nueva torre en el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, así como un centro de investigación.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe de Área de Gestión Técnica de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 21°

Se retoma lo dispuesto en el artículo 14°, de esta sesión, en relación con la propuesta del proyecto de ley N° 21.012 Proyecto ley para la libertad religiosa y de culto.

Directora Alfaro Murillo:

Como Ley de libertad de culto nosotros hemos garantizado el derecho constitucional de libertad de culto, lo que pasa es que en la segunda parte de este articulado dice, leo textual: “asimismo pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de autoregulación que está consagrado en los indicados instrumentos internacionales” entonces, yo creo que ahí queda clara la voluntad de los proponentes, que más que hablar de libertad religiosa, porque ellos mismos reconocen en el cuerpo del proyecto que la libertad religiosa ya existe, de hecho ellos repiten constantemente los artículos constitucionales, donde se consagra ese derecho innecesario, porque el proyecto tiene casi 70 artículos, o sea para qué 70 artículos si está repitiendo a cada instante que hay un derecho constitucional ya en el que se consagra esto. Entiende uno entonces de la segunda parte del artículo uno que lo que buscan es reglar el funcionamiento de las organizaciones religiosas, ese es otro tema, si ese fuera el título o no utilizaría otros elementos para el análisis. Luego viene, y como digo, establece el artículo tres “proyección de discriminación y creencias” y lo único que tienen que decir es que ya eso existe, tanto por la Constitución y por las normas internacionales que Costa Rica ha ratificado, pero luego el artículo 4 establece el interés público y dice: “se declara de interés público la protección del Estado a la actividad realizada por las organizaciones religiosas” entonces le cambia el contexto al tema de la libertad de culto a una protección especial a las organizaciones religiosas, orientadas en mejoramiento y fortalecimiento del desarrollo humano y de los valores espirituales, morales y familiares de la sociedad costarricense. El uno y el cuatro amarran muy bien, esto es consolidación de condiciones para las organizaciones. Uno continúa leyendo, hay varios elementos ahí en peso, ese artículo 4 y el 10, pero entonces, caemos en el 11 que es donde específicamente el proponente habla de protección especial del Estado, entonces uno dice “protección especial del Estado a qué”. El artículo 11 dice “garantía de derecho religioso” el Estado deberá garantizar los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de culto, libertad de opinión, libertad de conciencia, etc. y vuelve a mencionar la Constitución y todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero el segundo párrafo es el interesante, porque dice “el Estado reconoce la diversidad de creencias religiosas. Sin demérito de lo establecido en el artículo 75° de la Constitución Política, en relación con la confesionalidad del Estado costarricense, todas las demás organizaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones”, entonces, se establece una igualdad con la religión católica, la cual tiene privilegios en este país, porque es la religión del Estado, entonces, estamos en un estado confesional y esa condición le ha generado históricamente a la Iglesia Católica unos beneficios. Nuevamente, esto articula con el 1° y el 4° donde en lo que cerramos esos artículos está preorientado a que entonces las organizaciones religiosas, que no son de la iglesia Católica, empiezan a consolidar unos derechos exactamente iguales a los de la Iglesia Católica. Avanzamos en esa línea y caemos entonces, por ejemplo, algunos de esos derechos que ellos plantean y está el artículo 23°, dice: “Derechos de colaboración voluntaria”

uno dice, bueno, eso es establecer jurídicamente que los afiliados o los feligreses pueden donar plata, dinero, recursos, dice: “toda persona tiene derecho a brindar a las organizaciones religiosas deliberadamente y sin coacción de ningún tipo servicio voluntario y gratuito en diversas áreas que componen la organización religiosa” y ahí empieza el tema, “tales como: la música, la limpieza, el aseo, el ornato, administración, formación y enseñanza, predicación, comunicación, servicio social y comunitario, entre otros, quiere decir que todos estos servicios podrían ser considerados voluntarios, muy bien, una persona hace labores de ornato y de aseo, no está asegurada, hasta el articulado es claro, derechos de colaboración voluntaria, lo establece como un derecho, la persona se cae, va a parar a la Caja a Emergencias y le preguntan y ¿usted dónde trabaja? “yo no trabajo, yo colaboro con la iglesia” pero ¿la iglesia no le paga seguro? “No, yo voy todos los días, yo limpio todas las mañanas en esa iglesia, pero no estoy asegurada” porque el artículo 23 de esta nueva legislación establece que puede ser voluntario y no tiene por qué pagarle absolutamente nada, ni seguro del INS, ni de ninguna otra cosa. El ámbito de las actividades que acá pone uno en cuestiones musicales diría “es para los cánticos” pero ya cuando introduce limpieza, aseo, ornato, administración, puede tener un administrador sin pagarle o pagándole no en efectivo, sino en especies y eso ni siquiera tendría que reportarlo, porque es una colaboración voluntaria, pero continúa el articulado “cuando la propia persona reconozca que prestó un servicio de este tipo y no se le dieran los presupuestos que contemplan la legislación en materia laboral para determinar que existe un contrato de trabajo, no se considerará que la organización religiosa es patrono de quien brinde el servicio voluntario”. Entonces, cuando tú me dices que esto no afecta a la Caja, yo digo “qué interesante posición la del grupo proponente”, el artículo 23° se está saliendo de las responsabilidades de la Caja y lo dice explícito: “en cualquier caso la persona siempre tiene la potestad de dejar de brindar sus servicios porque es voluntario y gratuito cuando lo estime conveniente y no sufrirá (...)”, innecesario este párrafo pero lo dice “y no sufrirá ningún tipo de represalia, discriminación o persecución por ello de parte de la organización religiosa de la que es miembro. Asimismo, toda persona tiene la facultad de contribuir voluntariamente con el sostenimiento financiero de la organización religiosa a la que pertenece”. Vean ese artículo 23°, con todo respeto, a mí no me gusta, pero desde el punto de vista de la Institución me parece que abre un portillo absolutamente claro y contundente, para que no se reporte el trabajo, no se pague, es tan claro donde dice “y no se dan los presupuestos en materia laboral, para determinar existe un contrato de trabajo” es que es tan claro “por tanto no se considerará la organización como patrono, me parece una brillante salida en relación con la posibilidad de la responsabilidad laboral con la Institución, interesantísimo, entonces podemos seguir con esto, el artículo, ese es un tema. Luego viene el artículo 24° “derechos de educación religiosa” toda persona tiene derecho a elegir para sí y para las personas menores de edad o en su dependencia en calidad de curador o tutor dentro y fuera del ámbito escolar la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones. En el evento de que una institución educativa contenga dentro de su currículum una materia relacionada con la religión, cualquiera que esta sea el padre o madre de familia, cuidador o tutor, según corresponda, hará valer ese derecho con su sola indicación escrita, sin que se le exija ningún tipo de requisito adicional. ¿hará valer cual derecho? El de recibir la educación religiosa o no, pero si solamente hay una religión que es la que se permite en las escuelas públicas, en el anterior recuerden que se habló de los mismos derechos y las mismas responsabilidades, ergo me veo al Ministerio de Educación Pública bajo este articulado aprobado diciéndole entonces las entidades religiosas “usted ahora tiene que tener maestros de religión de todas las demás opciones ante el tema de la igualdad, eso puede que no nos afecte a nosotros, pero a mí personalmente me parece que en la situación en la que está el Estado costarricense hoy día es un tema muy complicado. Nosotros como Caja en eso no

tendríamos que manifestarnos, pero lo que digo es el proyecto se las trae porque logra articular y de manera muy interesante esa situación en donde se consolida a estas organizaciones en derecho, obviamente en responsabilidades, en oportunidades de acceder a recursos públicos como lo hace la Iglesia Católica, a tener ciertos beneficios que tiene la Iglesia y, obviamente, los espacios que también tiene. Dice aquí, ya relacionado con el tema Caja, artículo 25° “derechos de asistencia y visitación religiosa, queda garantizado el derecho de asistencia y visitación religiosa para toda persona que así lo requiera y necesite en cualquier centro hospitalario, nosocomio, centro penitenciario de atención institucional, restauración, asilo, casa de huéspedes o afines. Para la aplicación real y efectiva de esos derechos los poderes públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar asistencia y visitación religiosa en los respectivos establecimientos sin mayor dilación, quien impacta la asistencia y visitación religiosa deberá sujetarse a los lineamientos reglamentarios del Poder Ejecutivo, sus instituciones y dependencias y la Caja Costarricense de Seguro Social que se sirvan al efecto y al estricto apego a lo señalado acá. La inexistencia de los mismos jamás será motivo para impedir la asistencia o visitación religiosa salvo en los debidamente razonados que se dan ir el permiso”. Establece para todas las instituciones, en cuenta nosotros, una condición de excepcionalidad que supongo que tienen los curas hoy día, que pueden entrar a cualquier hospital a cualquier hora.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, también para efectos de otras organizaciones religiosas los representantes pueden entrar, ya existe eso.

Directora Alfaro Murillo:

Entonces, ya tenemos eso normado. Vuelvo a insistir ¿por qué ellos insisten en incluir todos estos elementos? Porque lo único, Mariana, que estoy segura de que no está es el tema de los derechos de colaboración voluntaria, el que sea tan explícito, que a partir de ahora ellos podían, claramente, decir que fue una simple colaboración y podría tener a gente trabajando a tiempo completo, porque aquí el tema es la realidad de los hechos. En algunas iglesias se logra que la gente colabore de manera muy intensiva, casi a tiempo completo. Yo me imagino, hace un rato que hablábamos de que inspección laboral se ha vuelto súper rígida y estricta, yo me imagino a inspección laboral cayendo ahí y la señora le dice “es que yo limpio aquí, porque esto es mi derecho: colaboración voluntaria de todas las mañanas” y nuestros compañeros de Inspección quedan colapsados, “pero, cómo usted es un trabajador” “de acuerdo con la nueva ley yo colaboro voluntariamente” pero vuelvo a insistir, aquí puede estar el administrador, el de aseo, los profesores, los de música, los que están en servicios, todo el mundo, entonces me parece que sí nos afecta y a partir de ahí otros elementos. Yo, con base en esto, no quiero continuar, porque son 69 artículos, siete más que tocan estos aspectos, yo preferiría en este que jamás, ni por asomo diga que no nos oponemos o que no hay razón para vetar, yo diría que en particular, inclusive lo dejaría a ustedes dos, a los asesores legales que en materia de lo que establece el 23° yo no estaría ni siquiera de acuerdo, yo haría una acotación diciendo que trabajador es trabajador y que esto de colaboración voluntaria sería intermitente por corto tiempo y demás, porque si ya eso tiene una connotación de trabajo permanente es trabajo.

Doctor Macaya Hayes:

¿O sea, no se puede hacer voluntario permanente?

Directora Jiménez Aguilar:

Yo quisiera mi posición en claro. Yo sí pienso que hay una serie de derechos que podrían plantearse como igualitarios para las diferentes iglesias. Sin embargo, me parece que abrir la puerta para que el voluntariado, y como dijo Marielos excesivo, que sea permitido por medio de una ley, lo que hace es poner en riesgo una buena parte de la población. No es la primera vez que iglesias de este tipo son demandadas por los mismos miembros de la Iglesia, porque trabajan largas horas, no les reportan horas extra, no los reportan a la Caja, se enferman, no tienen a dónde ir o les cobran en la Caja los tratamientos que reciben, porque no pertenecen a ningún patrono, específicamente yo puedo nombrar dos iglesias de Cartago que tuvieron demandas de este tipo, aparte de los voluntarios, un muchacho de un grupo musical que trabajaba prácticamente de 8 a 10 de la noche, de lunes a domingo y tenía libre los viernes nada más, porque el sábado tenía que cumplir con el grupo de jóvenes también, esta persona sufrió un problema del corazón, tuvieron que ponerle dos “stent” y como él notificó el asunto la iglesia se vio en problemas, simplemente lo sacaron. Yo sí creo que abrir esa puerta y dejar abierta esa puerta, para que haya abusos en el tema laboral, me parece que sí afecta a la Caja, la otra cosa es que hay normativa y en esto Gilberth nos puede ayudar, normativa laboral que define claramente cuándo se es un colaborador y cuándo no, entonces yo creo que sí ya hay cierta normalidad en la hora de entrada, en la hora de salida, si hay un lugar específico de realizar las labores, si hay una dirección específica de parte de una persona dentro de la iglesia, existe una relación laboral. Yo creo que ahí nosotros no podemos simplemente decir “no afecta” porque sí afecta.

El doctor Macaya Hayes le da la palabra a don Gilberth y, después doña Mariana.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Aquí por comodidad yo podría compartir lo que se ha dicho acá de relación laboral, la asesoría jurídica, pero no puedo compartirlo desde el punto de vista legal. Podría ser que haya cosas convenientes, que no se ven bien en el proyecto de ley, o uno cree que pueden estar redactadas de otra manera desde el punto de vista legislativo, pero jurídicamente hablando el proyecto de ley no vemos que tenga incidencia. Por esta razón, resulta que por ejemplo en materia de contratación administrativa está permitido contratar un profesional en derecho o un ingeniero y de partida toda la fachada y la ley lo permite, lo contrato para que me dé una asesoría para que me de unos productos y de entrada, usted le pregunta al contratista de la administración si es una relación laboral y usted dice “de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y la licitación que hicimos no es una relación laboral, es una relación de servicios profesionales, pero después llega Inspección, en ejercicio de sus potestades y dice “mire, que tiene un horario, tiene una subordinación, tiene un pago en dinero o en especie” y encuentran los elementos y le dice “la ley tiene intencionalidad, pero la vida real dice otra cosa” hay relación laboral, no es la ley la que está mala, es el que laboraliza la relación. Si esta ley habla de cooperación y se brindan cooperaciones en muchas actividades sin que la ley lo diga, porque igual la libertad de culto existe y la ley lo remata aquí como dice doña Marielos, pero es discrecionalidad legislativa que el legislador no (...) en un derecho fundamental, puede reiterar lo que dice la Constitución vía juntillas, pero como dicen “lo que abunda no daña” reitera, reitera y reitera lo que dice la Constitución Política en libertad de culto, pero está en su potestad como Legislador hacerlo y

cuando dicen el 23°, que esa cooperación si no se determinan elementos de laboralidad no se tendrá como patrono, es el sinónimo de decir que si en una contratación administrativa por servicios profesionales, si no se determinan elementos de laboralidad no habrá relación patronal, por supuesto que no, si no se determina no la hay, pero no la hay en contratación por servicios profesionales, si no se determinan esos elementos ni tendría por qué no haberla tampoco en una relación de cooperación, si no hay horarios, si no hay subordinación, si no hay pago de dinero en especies, entonces me parece que ese artículo en sí lo que es, es una redundancia, pero que no daña a lo que en la realidad rige, un poquito lo que dice usted, en ese sentido doña Maritza de que la realidad esto lo determina el estudio que haga en cada caso concreto la inspección. La ley lo que dice es “si no se determinan los elementos de laboralidad no hay relación laboral” por supuesto que no la hay ¿y si se determinan? ¿Y si Inspección llega y se determinan? Se dice que hay relación laboral y no hay ningún problema con la ley, la ley no está prohibiendo, lo que hay que hacer es determinarlo, por lo tanto, yo pienso que la ley desde este punto de vista, el proyecto de ley desde lo jurídico no tiene un problema con las competencias de la Caja. Ahora, podría estar redactado mejor, podría no ser tan redundante, quizás sí, pero problemas de legalidad no tiene.

Licda. Ovaes Aguilar:

Hay que destacar además que (...) a partir de la entrada en vigencia, si esta ley se aprueba, de que todo este tipo de organizaciones deben de inscribirse como tales en un nuevo registro de personas que va a haber en el Registro Nacional. Entonces, eso podría eventualmente ser un arma, por decirlo así, que le va a facilitar a la Dirección de Inspección, ir a verificar si efectivamente existen ahí relaciones o no de colaboración o si son más bien relaciones laborales, a partir del artículo 44° y 45°.

Director Steinvorth Steffen:

¿No va contra la legalidad o no es jurídicamente correcto? No entendí la explicación de don Gilberth.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Se lo voy a poner así, el proyecto de ley dice “si usted viene y hacen un estudio de este cooperador y determinan que no están los elementos, sino la relación laboral (...) para todo el culto correspondiente.

Directora Alfaro Murillo:

Es que lo que la ley dice (...) y por eso me parece que es bien interesante como lo redactaron, llega Inspección, pero aquí dice “cuando la propia persona reconozca que presta un servicio de este tipo, para determinar que existe un contrato de trabajo, no se considerará la organización como patrono” Le da totalmente la potestad a la persona, entiendo tu planteamiento, hay una normativa laboral y demás, lo que no me gusta y tenés razón, la redacción podría ser diferente, pero es que yo tengo que leerla como miembro de la Junta y digo “¿pero, cómo?” le dan la potestad a la persona para que cuando la persona reconozca que no es así, no es así. No, no, no, yo estoy de acuerdo con vos, llega Inspección y determina que hay relaciones laborales. Esto es un proyecto de ley, no es una ley, si fuera una ley yo diría “bueno” pero es un proyecto y me

están preguntando cuál es nuestra posición, para mí la posición es que el artículo 23 tiene una redacción inadecuada, porque asigna a la persona que está prestando el servicio el poder de decir “no, no, esto no es un contrato” y encima culmina diciendo “en cualquier caso, la persona tiene potestad de dejar de brindar el servicio...” y no sufrirá represalia, discriminación, o persecución por ello. Ah, no, ya me lo dijo todo, ya lo que me dijo es “no se preocupe, usted si no es así váyase, no diga otra cosa y no se preocupe que no va a ser represalia, discriminación o persecución”. Ya me está dejando ver que este articulado sobre derecho de colaboración voluntaria tiene una intencionalidad que no me gusta y la que no me gusta, la que parece, en apariencia no voy a decir que es, es como de evadir cierto pago de cargas sociales, entonces yo como Miembro de Junta así lo leo, entonces no quiero que diga ni se aproxime a decir que no objetamos esto, yo preferiría decir que al menos ese artículo yo pondría otros dos o tres, pero si fuera el caso este artículo debe dejar claro, al menos indicarle al legislador para que lo leamos nosotros, que somos de los proponentes y decirles que para la Caja siempre, hacerles la acotación, el recordatorio, “debe considerar los legisladores que están las normas de relación laboral y que no es suficiente con que la persona reconozca que no presta el servicio, sino que la condición no lo da que la persona lo diga, sino que no se presenten las condiciones en el campo, que establezcan una relación, va a haber que recordárselo a los legisladores, yo supongo que esto no va a pasar, pero así como está este 23° al menos debemos de hacer un llamado de atención diciendo “disculpe, ciertamente puede haber un voluntariado”. Mi pregunta, vuelvo a decirlo y mi suspicacia ¿por qué una ley para garantizar los derechos de colaboración voluntaria, yo lo que leo es otra intención, no puedo evitarlo.

Director Steinworth Steffen:

Es abrir un portillo, me parece a mí.

Directora Alfaro Murillo:

Mi propuesta es que podríamos decir algo con respecto de esto, recordando nada más la normativa laboral y lo importante que es que la gente cotice y que si la gente desarrolla actividades de estas en tiempos y si hay características de relación laboral no es potestad de la persona, sino que son las condiciones propias de la relación las que determinan si sí o si no, nada más como un recordatorio.

Directora Jiménez Aguilar:

No sé si esto está en cuál ley, pero se supone que los derechos laborales son irrenunciables.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Definitivamente, por esa razón la ley no nos controvierte, por eso señalé, puede ser que la reacción pueda ser otra, pero cuando uno lee, que es esa parte que dice doña Marielos, pero que es algo más, que ahorita no lo tengo, pero seguro que la licenciada sí, por ser irrenunciable, hasta por Constitución, no solo por una ley de trabajo, por Constitución, esta ley no dice “todo el que trabaje y preste colaboración independientemente sean elementos de relación laboral es un cooperador, no es un trabajador” la ley no dice eso, porque le voy a decir qué es lo que pasa, voy a decir lo que pasa y por qué tal vez uno como abogado en esto, lo señala así, porque pasado mañana nos llaman, por cualquier razón a don Román y a

Gilberth, eso nos pasa con proyectos de ley, y hay que ir a rendir cuentas del criterio jurídico que se da y cómo se da y hay que explicarlo, entonces yo tengo que decirle a ellos, ahí hay un grupo de diputados y decirles con toda seriedad “no, jurídicamente eso no tiene un problema, pero la Junta opina que podría quedar mejor así, pero ya es un tema de mejorarlo, no que sea por sí mismo antijurídico el proyecto de ley” y que no le digan a uno “¿y por qué esto si jurídicamente no es consistente? Creo que uno busca la consistencia aquí para ser consistente en la Asamblea Legislativa, también.

Licda. Ovares Aguilar:

Incluso, el artículo habla de que si no se diera los presupuestos que contempla la legislación en materia laboral, ese mismo párrafo cuando la propia persona reconozca que (...) y no se dieran los presupuestos que contempla la legislación en materia laboral, para determinar que existe un contrato de trabajo lo que se considerará (...) patrono de que implica servicio voluntario.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Pero, se puede hacer la observación, sin lugar a duda, sin señalar a doña Marielos. Aquí la pregunta es si se objeta o no se objeta el proyecto de ley por eso, o se pone pregunta que no se objeta. Sin embargo, se hace la acotación en cuanto al artículo 23º y lo que señaló doña Marielos.

Directora Jiménez Aguilar:

De todas maneras nosotros lo que tenemos que hacer es decir si afecta o no afecta a la Caja, no si estamos o no estamos de acuerdo con el proyecto de ley, ya eso lo hemos visto varias veces y yo creo que sí es importante que quede claro ahí, que ese artículo nos genera preocupación y que creemos que debe quedar claro reiterar que no se puede faltar al cumplimiento de la legislación laboral en ese sentido, no sé cómo lo redacten ustedes.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Yo creo que se puede aclarar.

Directora Alfaro Murillo:

Una pregunta, con la declaratoria de interés público, o sea, es una declaratoria general, absoluta, para todas esas organizaciones que van a estar en ese listado, ¿se usa declarar de interés público organizaciones privadas por una condición como esta?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

No, yo no lo he visto.

Directora Alfaro Murillo:

No, no se usa.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Doña Marielos (...), en lo personal, le voy a ser franco, pero lo que quiero decir es que uno siente que puede tener intenciones detrás, y se puede leer entre líneas, entre renglones, pero lo que uno lee ahí el derecho positivo que está ahí tiene una redacción, entonces, alguien dice bueno se declaran de interés público esos cultos, usted tiene razón, eso no se acostumbra, nunca lo he visto, pero ahora desde la juricidad yo digo en qué me afecta en la jurídica (...) interés público, le da un realce y se ve muy bien ahí a la par de otros religiosos. Aquí hay dos cosas que se juntan. El enfoque jurídico que es frío, es matemático, lo que se lee ahí es lo que se ve y está el otro tema que es lo que puede estar detrás de las intenciones que se leen, pero creo que este foro es para conciliar a la larga los dos puntos de vista, lo jurídico está ahí, no apreciamos que haya una afectación a la Institución en esa redacción, pueden hacerse acotaciones deseables de mejorar redacciones y cosas de ese tipo, como creo que está sucediendo y sí, doña Marielos, hay cosas que se ven en este y otros proyectos poco atípica. Uno se sorprende, le voy a ser franco, cuando uno lee un proyecto de estos proyectos (...) como usted bien lo señala, pero ahí está la ley, el legislador lo hizo y uno la lee y la revisa.

Director Steinvorth Steffen:

La respuesta a la Asamblea Legislativa tiene que ser meramente jurídica, o qué es lo que se espera cuando se hace una consulta.

Licda. Ovares Aguilar:

La idea de la audiencia se nos da, para ver si la Caja tiene el proyecto de ley (...) y si la Caja manifiesta oposición o no al proyecto de ley.

Director Steinvorth Steffen:

Pero normalmente va jurídicamente la respuesta, en términos jurídicos.

Licda. Ovares Aguilar:

No, necesariamente, porque justamente por eso se piden los criterios técnicos, también para ver si hubiese algo más para decir y no quedarse solamente con la parte legal.

Lic. Sánchez Carrillo:

No es interés de la Auditoría polemizar sobre este tema, pero sí agregar algunos elementos adicionales que puedan generar alguna argumentación que nos dé también sustento en relación con este tema, que es importante conocer a profundidad. El punto aquí, desde el punto de vista de la Auditoría, nosotros podemos hablar en dos aspectos: uno lo que es legalidad desde el punto de vista del ejercicio de la defensa del principio de legalidad y otro desde la perspectiva de la protección del interés económico institucional, del interés patrimonial. Sí observamos un riesgo que podría existir para efectos de la Seguridad Social en materia de evasión de cierto sector de la población, que bajo esta ley estaría de alguna manera limitándose a la posibilidad de un aseguramiento a la Institución. El otro aspecto que es importante señalar es en realidad cuál es el bien jurídico que pretende tutelarse, es la libertad de culto, es el voluntariado en organizaciones religiosas o podría también estarse de alguna manera evadiendo y justificando y legitimando el

que se abuse de derechos de trabajadores y el derecho también de estos trabajadores a una protección social, que esto también la Organización Internacional del Trabajo ha venido señalándolo de manera reiterada, especialmente en países en vías de desarrollo, porque hay grupos vulnerables y de difícil cobertura y de difícil aseguramiento dentro de los cuales yo creo que aquí hay que hacer una reflexión, si efectivamente este grupo podría efectivamente ser parte de un sector vulnerable desde el punto de vista de sus derechos a la protección de la Seguridad Social, es un aspecto que me parece que vale la pena reflexionar, porque podría eventualmente en un proyecto de ley de esta naturaleza estarse desprotegiendo también derechos de grupos de trabajadores vulnerables, que insisto también, como lo decía don Gilberth, no necesariamente renuncian a derechos fundamentales y a derechos constitucionales, pero se abre también a través de una ley la posibilidad de legitimar en este caso el que se les evada, desde el punto de vista la responsabilidad que un patrono tiene y que incluso se vuelva aún más complicado para efectos de la Institución el poder acreditar el aseguramiento de estos grupos de difícil cobertura.

Directora Alfaro Murillo:

Voy a retomar para (...) y puedo mencionar el resto del articulado. Artículo 32°, vean si es importante el tema de la relación laboral, don Ólger, tan importante que en el 32° vuelve a titularse derecho al servicio voluntario, pero era el 23°, pero lo tenés en el 32°, dice prácticamente lo mismo en las primeras seis líneas de lo que establece el artículo 23°, pero agrega, leo textual: *“sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Laboral, no se considerará que existe un contrato de trabajo entre la persona que brinde el servicio y la organización religiosa, cuando exista plena constancia de que el servicio se recibe de manera totalmente voluntaria y producto del deseo deliberado de dicha persona de contribuir con sus acciones, actos o apoyo con la organización de que es parte según lo que establece el 23 de esta ley”*. Está muy bien articulado del 23° lo lanza al 32° y en el 32° va más allá, en el 32° dice: *“sin perjuicio de lo que establece la Legislación Laboral no se considerará existe un contrato de trabajo, o sea, hay una intención”*. Don Ólger lo decía y yo sé que don Gilberth también lo plantea, puede ser que se pueda plantear y que ya hay una normativa laboral que no nos podemos brincar. Yo no dejo de leer la letra concreta, el texto y enfatiza nuevamente ya de una manera más directa que no se considerará un contrato de trabajo, o sea, que ciertamente don Ólger sabe que todas esas labores que repiten ahí: música, limpieza, aseo, ornato, administración, formación, enseñanza, predicación, comunicación, servicio social y comunitario nuevamente insisten, la gente puede trabajar en esto sin límite y no se considerará un contrato y lo dice textual, por eso es que no me gusta. Hay otros elementos que más bien lo que tengo es una duda y perdonen que quiera alargar esto, pero don Gilberth y Mariana, en el tema del derecho de atención y de conciencia ¿eso ya existe, verdad? Si un niño llega y se está muriendo y hay que hacerle un trasplante y el papá no deja, ¿dejamos que se muera? Hay un interés público, pero en esta ley se pretende que estas organizaciones y sus objetivos sean de interés público ¿qué pasa cuando hay dos cosas de interés público? El interés público es que se vacune a los niños, pero estas instituciones dicen “nosotros somos de interés público y en nuestra ley hecha para nosotros mismos se aseguró el derecho a la objeción de conciencia” pregunto ¿podría ser que después de esto con el entramado que tiene este proyecto, pudieran oponerse a la vacunación?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

A una vacunación como ésta si se expresa por el Ministerio de Salud que es de interés público hacerlo, el vacunarse a todos no podría oponerse en esta ley.

Dr. Cervantes Barrantes:

La vacunación no solo es de interés público, es algo público en sí, es salud pública, entonces, ahí priva sobre todo. Yo papá no puedo decir que no voy a vacunar a mi hijo, me denuncian inmediatamente.

Directora Alfaro Murillo:

El artículo 27° dice: “ninguna persona sea religiosa, feligrés, o miembro de una organización religiosa, confesión de credo, podrá ser compelido por norma o acto administrativo o legal a renunciar a sus principios y convicciones de fe”. Pregunto, si yo estuviera en ese grupo religioso y a mí me aprueban esto, yo me siento en que no vacunan a mis hijos. Mi pregunta es ¿se puede o no?

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Sí, claro. Usted puede vacunar a la persona, porque una cosa es renunciar a su credo de fe, y otra cosa es decirle “venga para vacunarle porque es de interés público para la salud vacunarle” no está renunciando, pero yo lo estoy obligando, es otra cosa diferente, por interés público.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio Número DJ-03330-2019, de fecha 09 de julio del año 2019, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/ rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Ley para la Libertad Religiosa y de Culto”, Expediente legislativo N° 21.012. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1431-2019 recibido el 21 de junio de 2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

V. SINÓPSIS

I	Nombre	Proyecto ley para la libertad religiosa y de culto
	Expediente	21.012
	Objeto	Garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de culto que gozan todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean habitantes de la República o no, bajo el amparo de los artículos 26 y 75 de la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de Derechos

		<i>Humanos, debidamente ratificados por Costa Rica y la legislación vigente relacionada con dicha materia. Asimismo, pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de auto regulación que está consagrado en los indicados instrumentos internacionales.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Jonathan Prendas Rodríguez, Ivonne Acuña Cabrera, Carlos Luis Avendaño Calvo, entre otros</i>
2	INCIDENCIA	<i>El proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que lo que se pretende es regular respecto a la libertad religiosa en Costa Rica</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Acuerda no objetar el presente proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

VI. ANTECEDENTES

6. Oficio PE-1431-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 21 de junio de 2019, el cual remite el oficio CG-031-2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa de III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO”, expediente legislativo No. 21012.

VII. CRITERIO JURÍDICO

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa y de culto que gozan todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean habitantes de la República o no, bajo el amparo de los artículos 26 y 75 de la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debidamente ratificados por Costa Rica y la legislación vigente relacionada con dicha materia. Asimismo, pretende establecer los parámetros básicos para el funcionamiento de las organizaciones religiosas, en atención al principio de auto regulación que está consagrado en los indicados instrumentos internacionales.

4. INCIENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV títulos, los cuales se encuentran distribuidos en 69 artículos y 6 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende darle cobertura legal a la libertad religiosa, y establece:

En el título I capítulo primero se establece el objeto y ámbito de aplicación, señala que busca garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad religiosa, que este derecho es inviolable y no podrán ser violentados, ni por decreto o reglamento emitido por el Poder Ejecutivo, o disposición administrativa de cualquier instancia del Estado; que se prohíbe discriminar por creencias religiosas y se declara de interés público la protección del Estado a la actividad realizada por las organizaciones religiosas.

Establecen como fuera del ámbito de aplicación de la presente ley, las actividades y entidades cuya finalidad no sea conteste con la actividad religiosa; y que Las organizaciones que se propongan un objeto meramente comercial, civil o asociativo, o de cualquier otra naturaleza distinta a la religiosa, se regirán por las leyes comerciales, civiles, de asociaciones o fundaciones, según el caso

El capítulo segundo establece definiciones de la organización religiosa, como: organización religiosa individual, organización religiosa plural, organización religiosa federada, organización religiosa federada colectiva y ministerio religioso.

El capítulo tercero establece una protección especial del Estado y garantías religiosas, en el cual establece que el Estado deberá garantizar los derechos fundamentales a la libertad religiosa, libertad de culto, libertad de opinión, libertad de conciencia, libertad de expresión, libertad de asociación y de reunión. También que será obligación del Estado facilitar todas las medidas y permisos necesarios para que las organizaciones religiosas lleven a cabo actividades de carácter cultural en templos y sitios públicos.

El título II establece que toda persona que se encuentre en la República goza el derecho a la libertad religiosa, el capítulo primero establece el ámbito de los derechos individuales: derecho al credo, derechos de asociación religiosa, derechos ceremoniales, secreto sacramental, colaboración voluntaria, matrimonio, educación religiosa y formación doctrinal.

El capítulo segundo establece los derechos colectivos de la libertad religiosa, como lo son: derecho a organizarse en grupos religiosos, derecho al ejercicio cultural, ejercicio ministerial, servicio comunitario, derecho a recibir donaciones y cooperación interinstitucional.

El título III establece la regulación de las organizaciones religiosas. En el capítulo primero indica que las organizaciones religiosas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, formas de gobierno, régimen interno, criterios de pertenencia, régimen patrimonial y régimen de su personal contratado, de conformidad con sus creencias, doctrina, estatutos, reglamentos y normas internas, así como la presente ley y el ordenamiento jurídico vigente.

El capítulo segundo señala que se creará la Dirección General de Culto, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con cargo a su presupuesto institucional.

El capítulo tercero establece que se creará un registro de las organizaciones religiosas bajo la dependencia del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y se excluye a la Iglesia Católica.

El título IV establece las disposiciones finales de la ley, y establece que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar las normas de la presente ley, en un plazo no mayor de doce meses a partir de su vigencia.

Respecto al capítulo tercero del título III, sobre crear un registro de organizaciones religiosas, es favorable para la institución contar con un medio idóneo y certero para reconocer las organizaciones que existen y corroborar el cumplimiento de la seguridad social de dichas organizaciones, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ⁷ y el Reglamento para verificar el cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores independientes; la única salvedad sería que dicho registro sea público.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

VIII. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-03330-2019, acuerda:

ÚNICO: *No objetar el presente proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

⁷ Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señalados en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el Director del Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo.

Con base en lo deliberado, la Junta Directiva **ACUERDA:**

Que el presente proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, en cuanto a los artículos 23 y 32 de este proyecto, se hace la acotación de que se debe respetar los derechos laborales de las personas que prestan sus servicios a estas organizaciones.

ARTICULO 22°

El doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, se refiere al oficio número GG-1038-2019, de fecha 12 de julio del año 2019 que, en adelante se transcribe y que contiene la aprobación disfrute de vacaciones del 22 de julio al 1° de agosto del año en curso de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías:

“Reciban un cordial saludo. Por motivo de la aprobación de periodo de vacaciones del 22 de julio al 01 de agosto del 2019, a la Arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías; se presentan las siguientes propuestas de acuerdo para la aprobación de la Junta Directiva:

ACUERDO PRIMERO: *Dar por conocido la aprobación de las vacaciones a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, del 22 de julio al 01 de agosto del 2019.*

ACUERDO SEGUNDO: *El Ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, asumirá temporalmente durante el citado período las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.”*

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del Dr. Roberto Cervantes:

1)



2)



1

El Gerente General realiza la aprobación de las vacaciones de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins Gerente de Infraestructura y Tecnologías

3)



Realizada la presentación por parte del Gerente General, la Junta Directiva acuerda:

PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO PRIMERO

Dar por conocido la aprobación de las vacaciones a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Arq. Gabriela Murillo Jenkins, del 22 de julio al 01 de agosto del 2019.

ACUERDO SEGUNDO

Realizar la juramentación del Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, para asumir temporalmente durante el citado período las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.



Directora Abarca Jiménez:

Estamos votando las vacaciones de doña Gabriela y la juramentación de don Jorge. En firme. ¿“Juráis a Dios y prometéis a la Patria (...) y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?”

Ing. Granados Soto:

Sí, lo juro.

Directora Abarca Jiménez:

Si así lo hicieréis Dios os ayude o si no Él y la patria os lo demanden.

Por lo tanto, con base en lo deliberado y de conformidad con la recomendación del señor Gerente General en el referido oficio N° GG-1038-2019, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** nombrar, en forma interina, como Gerente de Infraestructura y Tecnologías, al ingeniero Jorge Granados Soto, cédula 9-108-562, del 22 de julio al 1° de agosto del año en curso, en vista de que la arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, disfrutará de vacaciones, durante el citado período.

Por otro lado, de conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil, será representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, y podrá actuar conjunta o separadamente con los Gerentes Médico, Administrativo, Financiero, Logística y de Pensiones. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes generales judiciales.

Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones: Dr. Mario Ruiz , Gerente Médico, Lic. Karen Vargas , Asesora Legal de la Gerencia Médica.

Ingresa al salón de sesiones el Dr. Douglas Montero Chacón , Director General del Hospital México, y los funcionarios: Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Sub Administrador, Dra. Kattia Montero Fernández, Jefe Servicio Radioterapia, Físico Médico Estiven Arroyo Artavia, Ing. Daniela Mora Jiménez, Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, Lic. Rubén Alvarado Chaves, Abogado Departamento Legal, Lic. Jonathan Betancourt Mayorga, Encargado Estudios de Razonabilidad de precios

ARTICULO 23°

Se conoce el oficio número GM-AJD-9019-2019 (GG-1052-2019), de fecha 15 de julio del 2019, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico y que contiene la propuesta de adjudicación de la compra directa N°2018CD-000183-2104, promovida para el “Mantenimiento Preventivo y Correctivo Aceleradores Lineales, para el Hospital México”.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo del Dr. Douglas Montero Chacón:

1)



2)



✓ Unificando el proceso de control y supervisión de Mantenimientos

3)



4)

JUSTIFICACION

	Producción por 04 aceleradores estimada Mensual	Producción estimada Anual por acelerador
1	224,6 pacientes laborando 16 horas 6 días a la semana*	2696 pacientes laborando 16 horas 6 días a la semana*
2	292,5 pacientes laborando 24 horas 6 días a la semana*	3511 pacientes laborando 24 horas 6 días a la semana*

*Datos promedio trabajando con 4 aceleradores lineales, con % aprovechamiento del 85%, con un promedio 21,5 fracciones (días) por paciente
Fuente: Jefatura Servicio de Radioterapia-DHO-HM

Área Gestión de Bienes y Servicios

Dr. Ruiz Cubillo:

(...) me ha costado montones aprenderme esa palabra no sé por qué, el sistema de planificación para todos estos equipos. Es un contrato que a pesar de que ya están los aceleradores, es muy novedoso porque los aceleradores pasaron de usarse dieciséis horas a veinticuatro horas. Están usando veinticuatro horas seis días a la semana, entonces, eso requiere mayor mantenimiento. El mantenimiento también incluye los repuestos. Aquí tiene a la ingeniera, está el doctor Montero quien nos va a explicar a fondo que nos va a permitir utilizar los equipos al 100% de su capacidad, dándole ese tiempo para que hagan los mantenimientos respectivos.

Dr. Montero Chacón:

Bueno, muy buenas tardes a todos. Me acompañan hoy un equipo grande porque la compra aunque es sencilla tienen muchos elementos técnicos y por eso me he querido hacer acompañar primero por la Jefe de Radioterapia, la doctora Kattia Monter y segundo con la compañera de la UTIC, la parte informática de Radioterapia que es la compañera Daniela Mora. Me acompaña el compañero Jonathan Betancurt que es el Administrador que tiene que ver con el análisis de precios, el licenciado Marcelo Jiménez, Subadministrador y, también, ha sido coordinador de esto. El compañero Steven Angulo quien es Físico-Médico y, finalmente, el licenciado Rubén Alvarado, Abogado. Entonces, vamos a empezar de inmediato. La compra es sobre estos insumos que vamos a darle mantenimiento. Son cuatro aceleradores lineales, el TAC simulador que se utiliza para ver la forma y la ubicación del tumor, el sistema de planificación que es todo el sistema que comunica todos los aceleradores, el simulador, el sistema de cómo se planifican los tumores y las unidades de protección de picos. Para mantenimiento preventivo y correctivo de esto. Aquí esto nos coincidió muy bien, porque estos aceleradores y todas estas cosas tenían diferentes contratos, entonces, todos van concluyendo más o menos en este periodo entre julio, agosto y septiembre van terminando todos, entonces, la contratación nos quedó muy bien para empezar con todos en un solo paquete. Bueno, como toda tecnología requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo, con estándares que indica el fabricante para asegurarnos la calidad, la precisión, la exactitud de los instrumentos que estamos utilizando, porque ustedes saben que es tecnología de alta precisión, de manera que podamos dar terapia segura a los pacientes y por supuesto minimizar los paros por avería. Aquí podemos ver en este renglón N° 1) que es la producción que teníamos con dieciséis horas trabajando, seis días. Era la producción que teníamos antes de que terminara la producción del Hospital San Juan de Dios y eran 224 pacientes por semana y estos los hemos aumentado o esto representaba 2.600 pacientes al año y ahora aumentamos a veinticuatro horas, seis días, como aumentamos a 292 y por lo tanto, el número de pacientes que se trabaja es de 3.511 pacientes. Estos numeritos en la práctica lo que es muy significativo es que, aproximadamente, hay 520 pacientes en lista de espera para iniciar radioterapia, pero todos ellos están aproximadamente a 30 días de iniciar la radioterapia, lo cual es un buen indicador. En este momento, estamos trabajando de manera que ahorita no hay un problema de listas de espera con el acelerador, el riesgo que tenemos, es un riesgo de que exista algún daño de alguno de los aceleradores. Entonces, el contrato consiste en un mantenimiento preventivo-correctivo de los cuatro aceleradores y equipos periféricos, un ítem 2) que es el mantenimiento preventivo del TAC simulador, un ítem 3) que es el mantenimiento preventivo de las 19 unidades de potencia ininterrumpida y un ítem 4) que es el manejo preventivo de hardware y software del sistema de planificación. Eso es como todo sistema, es un sistema que tiene que irse actualizando, mejorando según las nuevas necesidades que hay. La modalidad es entonces, una compra de un año con posibilidad de prórroga por tres periodos adicionales, con un monto

anual de un millón setenta y un mil ciento noventa y siete dólares, por año y es un monto máximo. “Ok”, ¿cómo hemos pasado por este proceso? Primero hicimos una invitación que fue el quince de enero, le hicimos la apertura el 21 de enero, un análisis administrativo el 28 de enero por el Área de Contratación. Aquí la particularidad es que es una oferta única, a una única empresa que es PROMED, porque es la única empresa acreditada en el país y con los conocimientos para poder dar este tratamiento. Esta empresa fue revisada y cumplió con todos los aspectos administrativos. Luego, fue valorada por el Servicio de Ingeniería con la ingeniera Daniela Mora y otros personajes que le dieron el visto bueno. También, pasó por la gestión de informática quien también le dio el visto bueno y se dieron cuenta de que cumplía con los criterios técnicos-administrativos. Además, el licenciado Jonathan Betancurt que está aquí presente, hizo el análisis de costos y en donde vimos que había una dificultad en valoración del precio, debido a que no existía realmente parámetros de comparación, porque a pesar de que nosotros teníamos los equipos ha habido cambios. Entonces, no teníamos referencias de precios anteriores, no podríamos hacer una comparación entre ofertas e hicimos consultas internacionales e, inclusive, utilizando la misma empresa, pero nadie tiene una configuración como la de nosotros que tenemos y es que esto es como un lego, es decir, es una pieza formada por varios, una forma formada por varias piezas como un lego, pero se adapta a cada país y a cada hospital y la que nosotros tenemos, es muy específica y es por eso que es difícil la comparación; inclusive, la empresa PROMED nos aclara que es importante aclarar que el sistema ARIA y Eclipse que son los que tenemos, no existe ninguno similar en la región, ya que el Hospital México cuenta con un sistema realmente muy robusto, por lo que no sería posible generar una comparación correcta ya que no hay un sistema así en (...) Centroamérica. De esto tratamos de hacer varios ejercicios comparativos, tratamos de resolverlo, pero realmente es muy difícil compararlo. Tal vez, la ingeniera nos explica por qué es difícil comparar estos sistemas con los que teníamos y con los que ahora tenemos.

Con base en las siguiente filmas, la Ing. Mora Jiménez presenta el tema:

5)



Concurso: 2018CD-000183-2104

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Mantenimiento Preventivo-Correctivo de 04 Aceleradores Lineales y Equipos Periféricos
2	Mantenimiento Preventivo-Correctivo de 01 TAC Simulador
3	Mantenimiento Preventivo-Correctivo de 19 Unidades de Potencia Ininterrumpida
4	Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Hardware y Software del Sistema de Planificación

- ✓ **Modalidad:** compra por un año con posibilidad de prórroga por tres periodos adicionales, amparada al art.139 inciso a) oferente único, Folios 559 y 827.
- ✓ Monto anual máximo: \$1.071.197,20

Área Gestión de Bienes y Servicios

6)



1 **2** **3**

Invitación: 15 de enero del 2019, invitación directa oferente único.

Apertura: 21 de enero del 2019.

Análisis Administrativo: 28 de enero del 2019, por la Subárea de Contratación Administrativa, determina que la oferta

Oferta única: "PROMED S.A"

Cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel, visto a folios 753.

7)



Oficio CCIM-002-2019, 12 de febrero del 2019, suscrito Ing. Daniela Mora Jiménez, Ing. Luis Fonseca Valerio, **Servicio de Ingeniería y Mantenimiento**

Oficio CGIHM-0058-2019 recibido el 01 de marzo del 2019, suscrito por la Mci. Danelia Ramírez Vargas Jefe Centro de **Gestión de Informática** y el Ing. María de los Ángeles Sanabria Castro

Indican que la empresa cumple tanto técnica como administrativamente. Folios: 767 al 768, y del 778 al 779

Área Gestión de Bienes y Servicios

8)



Oficio **ERP-305-2019** de fecha 4 de junio de los presentes, (folio 920), indicó lo siguiente (Lic. Jonathan Betacourt Mayorga)

No se puede emitir el criterio por no contar con parámetros de comparación al no existir una comparabilidad con la nueva contratación.

Variables	SI	NO
Referencia de precio compras anteriores		X
Comparación entre Ofertas		X
Consultas internacionales		X

9)



DICTAMEN TÉCNICO
Estudio Razonabilidad de Precios

Consulta empresa PROMED:

“...es importante aclarar que los sistemas ARIA y Eclipse no existe uno si quiera similar en la región ya que el Hospital México cuenta con un sistema realmente muy robusto por lo que no sería posible generar una comparación correcta ya que no se cuenta con un sistema equivalente en Centroamérica.”

Resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, La Dirección General, instruye continuar con el proceso de compra y solicita tomar esos montos como referencia para futuras contrataciones. Ver Folio 800 al 806

Área Gestión de Bienes y Servicios



10)



DICTAMEN TÉCNICO
Estudio Razonabilidad de Precios

Composición del Sistema de los Aceleradores Lineales			
Antes		Ahora	
Cantidad	Tipo de equipos	Cantidad	Tipo de equipos
4	Aceleradores Lineales	4	Aceleradores Lineales
1	TAC Simulador	1	TAC Simulador
1	Sistema de Planificación	1	Sistema de Planificación
8	Licencias	20	Licencias
19	UPS	19	UPS
22	CPU	34	CPU
22	Monitores	34	Monitores
14	Servidores	22	Servidores
		2	OBI



Ing. Mora Jiménez:

Bueno, buenas tardes – noches. Hace cuatro años cuando se crearon los contratos anteriores, teníamos un sistema muy básico. Sí es cierto, teníamos cuatro aceleradores, teníamos un sistema de planificación, UPS y un TAC. ¿Pero qué pasó durante esos cuatro años? Tuvimos una actualización en donde llegaron más equipos del sistema de planificación. El tema de planificación es un sistema de servidores y computadoras, entonces, conforme ha ido creciendo el servicio de radioterapia, se ha necesitado incrementar la capacidad instalada de esos equipos. Sufrimos dos, bueno, sufrimos o vivimos dos actualizaciones por así decirlo. Una fue en el incremento en la cantidad de servidores y computadoras y más adelante, durante el transcurso de esos cuatro años también sufrimos o vivimos la actualización del sistema OBI. Los sistemas OBI tienden a ser accesorios que se agregan a los aceleradores. Vienen a mejorar en técnicas, en tiempos y demás y junto con esa compra del OBI que fue dirigida por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), se adquirieron otros sistemas de cómputo. Entonces, ¿qué pasa?

el sistema que originalmente teníamos en cuatro años cambió. Duplicó en cierta cantidad de equipos y mejoró, así como mejoró también se hizo más costoso el mantenimiento por el nivel de complejidad que representa cada uno de los aceleradores. Actualmente, tenemos dos aceleradores sin OBI y dos aceleradores con OBI, junto con un sistema de planificación mucho más robusto que más adelante se detalla en la filmina cómo ha incrementado la cantidad de equipos.

Dr. Montero Chacón:

Que lo vamos a detallar. Este último párrafo lo que dice después de todas estas explicaciones que ellos nos dieron técnicamente con detalle, pues la Dirección analiza todo esto e instruye seguir con el proceso de compra y todo esto queda evidenciado en el contrato. Aquí tenemos la tabla de lo que teníamos antes y lo que tenemos ahora. En color azul está lo que tenemos ahora. Son cuatro aceleradores pero unos tienen OBI que es esta tecnología agregada que se ha instalado en el transcurso de estos últimos cuatro años. Tenemos un TAC simulador, que es igual. El sistema de planificación que sí es diferente, más robusto, actualizado.

Ing. Mora Jiménez:

Aquí se ve – perdón doctor – la diferencia, por ejemplo, en la cantidad de licencias, para ciertas licencias, de ocho que era algo muy sencillo, ahora tiene todo un mecanismo de producción. Entonces, cada quien tiene funciones asignadas, por ende, la cantidad de licencias para que cada uno desarrolle sus funciones incrementó. Este sistema de planificación o se modificó de tener pocas licencias a más del doble para cumplir con la tarea de producción que se tiene ahora.

Dr. Montero Chacón:

Las UPS son la misma cantidad, las CPU pasamos de 22 a 34, los monitores de 22 a 34, los servidores de 14 a 22 e, incluimos, los OBI que antes no existían. Bueno, entonces, seguimos.

Dra. Kattia Montero Fernández:

Sí, tal vez quería explicarle, buenas noches que un OBI es un sistema de imágenes que nos permite al momento de la radiación, localizar la zona que vamos a tratar. Tal vez – perdón – antes de introducir este tema, la tecnología en radioterapia ha hecho que avance a pasos muy grandes. Entonces, nos hemos dado cuenta de que los tumores se mueven, entonces, necesitamos un sistema de imágenes que nos permita localizar el tumor para dar la radiación a dónde lo queremos dar y evitar que la radiación, en la medida de lo posible, llegue a donde no queremos que son los órganos que están alrededor. El OBI nos permite, porque es un sistema de imágenes, tomar un TAC previo al momento de darle la radio al paciente. Entonces, podemos localizar con cierta precisión, con mucha precisión el tumor, para poder darle la dosis de la radiación a donde queremos y evitar darle la radiación a los órganos que están sanos y que están a la par del tumor, dando menos dosis a los órganos vecinos, también reducimos los efectos secundarios a los pacientes.

Prosigue, el doctor Montero Chacón:

11)


DICTAMEN LEGAL

- Mediante oficio **DJ-03389-2019**, recibido en fecha 21 de abril del 2019, suscrito por
- ✓ Licda. Mariana Ovares, Jefe Dirección Jurídica, CCSS
- ✓ Lic. Guillermo Calderón Villarevia, Abogado, Dirección Jurídica



1

Otorgan el visto bueno jurídico para que la *Comisión Especial de Licitaciones* recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto final. Folios 948

12)


PROPUESTA DE ACUERDO



La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-AJD-9019-2019 de fecha 15 de julio del 2019 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la compra directa N° 2018CD-000183-2104, para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Acelerados Lineales para el Hospital México, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria 12-2019 de fecha 09 de julio del 2019, que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del procedimiento de compra, **ACUERDA:** Adjudicar la compra directa N° 2018CD-000183-2104, para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Acelerados Lineales para el Hospital México, según el siguiente detalle:

13)


PROPUESTA DE ACUERDO



Acuerdo No. 01:
Adjudicar los ítems No. 01, 02, 03 y 4 según el siguiente detalle:

OFERTA ÚNICA: Promoción Médica S.A. Oferta en Plaza.

Item	Concepto			Frecuencia del Mantenimiento	Cantidad de visitas por equipo	Monto Total Anual del ítem
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de aceleradores lineales y equipos periféricos.					
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo	Mensual	12	\$ 712.911,50
	Varian 1	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00			
	Varian 2	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00			
	Varian 3 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75			
	Varian 4 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75			
Total ítem 1		\$ 712.911,50				
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de Tac Simulador.					
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo	Mensual	12	\$130.000,00
	TAC	\$ 10.833,33	\$ 130.000,00			
3	Mantenimiento Preventivo y correctivo de unidades de potencia ininterrumpida. (UPS).					
				Anual	01	\$ 5.000,00

14)

 **PROPUESTA DE ACUERDO**



4	Mantenimiento Preventivo y correctivo de Hardware y software del Sistema de Planificación.			Mensual	12	\$ 223.285,70
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	Hardware y software	\$ 18.607,14	223.285,70			
Monto Total Anual del contrato						\$ 1.071.197,20

“Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo del proyecto de \$1,071,197.20. Por lo tanto, se realiza el desglose de la manera antes detallada”

Modalidad de la compra: Compra de excepción, Compra Directa amparada al artículo 139 inciso a) oferente único, con la empresa Promoción Médica S.A. Compra por un año con posibilidad de prórroga por tres periodos iguales.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Área Gestión de Bienes y Servicios

Dr. Montero Chacón:

Luego pasamos al dictamen legal en donde la licenciada Mariana Ovares y el licenciado Guillermo Calderón, de aquí de la Dirección Jurídica le otorga el visto bueno y pasamos, entonces, a la Comisión Especial de Licitaciones quien nos evalúan y autorizan venir a la Junta Directiva. Entonces, aquí tenemos la propuesta de acuerdo en donde dice: la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio N° GM-AJD-9019-2019, del 15 de julio del 2019 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento N° 2018CD-000183-2104 para el mantenimiento preventivo y correctivo de aceleradores lineales para el Hospital México, como el acuerdo de aprobación de la Comisión de Licitaciones en la sesión ordinaria N° 12-2019 de fecha 09 de julio de 2019 que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del procedimiento de compra, acuerda: adjudicar la compra directa – el número indicado – para el mantenimiento preventivo y correctivo de los aceleradores lineales para el Hospital México, según el detalle que aquí está mostrado. Es a la empresa, o a la única oferta, que es la empresa PROMED y están aquí los precios que se pueden apreciar. El costo por la visita mensual, el costo por la visita anual del Varian 1), 2), 3) y 4) y, luego, del desglose de los TAC, de las UPS y los hardware y los softwares; para el precio que habíamos ya explicado de un millón setenta y un mil ciento noventa y siete dólares. Esto ya se hizo la reserva presupuestaria y como habíamos mencionado es una modalidad, una compra de excepción con compra directa amparada en el artículo 139° a la empresa Promoción Médica, por un año con posibilidad de prórrogas por tres periodos iguales, según las condiciones ofertadas en el cartel. Eso es todo.

El doctor Macaya Hayes le da la palabra a don Christian y al doctor Salas.

Director Steinvorth Steffen:

No me queda claro por qué solo hay un proveedor.

Dra. Kattia Montero:

Le comento. Las dos marcas que se trabajan en este contrato serían Varian, que es la representante de los aceleradores y el sistema de planificación y General Electric que es para el TAC. Las UPS están enlazadas con el sistema de planificación también, entonces, este proveedor particularmente para Costa Rica, porque hay también en otros países, tiene la representación de las dos marcas. De hecho, dentro del expediente ellos adjuntan la exclusividad que tienen, por eso es un único proveedor, porque ellos han sido los que han mantenido las dos marcas representadas para el país actualmente.

Director Steinvorth Steffen:

Ok. Gracias.

Dr. Montero Chacón:

Tiene la exclusividad en Costa Rica.

Ing. Daniela Mora:

Tal vez, también, por el tema del grado de complejidad de estos equipos, el nivel de actualizaciones que requiere, el nivel de capacitación de los ingenieros y demás; es necesario, por fuerza mayor que la empresa que vaya a dar mantenimiento tenga soporte técnico, ingenieros capacitados, la exclusividad por ende y la disponibilidad de repuestos. Entonces, esta es la empresa que cumple con las dos condiciones. Es un caso particular sí, pero ellos siempre desde hace muchos años han tenido la representación de esas dos marcas, que casualmente son las que tenemos actualmente instalados en el Hospital México.

Dr. Montero Chacón:

Y un asunto que mencionó el doctor Ruiz que es muy importante, es que la empresa hace este mantenimiento con repuestos y hay como dos tipos de repuestos, unos que están dentro del país y que son de acceso rápido y otros que sí se tienen que mandar a solicitar y pedir y que tienen diferentes tipos de variabilidad de respuestas. Pero todo esto normalmente este tipo de empresas como ya es representante del país, ya ellos tienen más o menos una estadística de cuánto tiempo pueden durar las piezas y entonces, ellos van manejando esto para evitar que si se detenga un acelerador dure mucho tiempo en esa parada.

Director Salas Chaves:

Una pregunta. Es que cuando uno ve experiencias en otros países como en España, Barcelona, que tienen edificios, expresamente, con todos los aceleradores en fila, donde se rotan. El que se le va a dar mantenimiento se para completamente, entonces, intensivamente se trabaja uno y todos los demás funcionan exactamente igual y, entonces, eso permite tener un mantenimiento muy bueno, correctivo y preventivo, sin duda alguna. Yo no sé si nosotros podemos hacer el esfuerzo

de pensar en la necesidad de un quinto aparato, dado que todos los demás lo tienen, lo que es planificación, que es un tema complejo verdad la planificación. Pero si es un paciente de cáncer, entonces, ya me conozco todo el rollo y el TAC y el simulador y toda esta cosa, es un atraso muchísimo si no lo tengo disponible continuamente. Porque en cada sesión de terapia lo vuelven a medir, por eso que dice la doctora, si el tumor se va achicando, se modifica, se mueve, etc. Entonces, el TAC cada vez hay que hacerlo, cada vez que se trata.

Dr. Montero Chacón:

Para buena información, ya tenemos otro TAC prácticamente instalado en el Hospital México. Fue otra compra anterior que ya está ejecutándose, obviamente. Ya el TAC, inclusive, está en prueba de funcionamiento. Perdón, otro acelerador.

Director Salas Chaves:

Ah, bueno, el quinto.

Dr. Montero Chacón:

El quinto acelerador, perdón. Y este ya entra en funcionamiento como a finales de septiembre. Eso nos da un aire para poder moverlos. Pero, sin embargo, siempre estamos un poco apretujados nacionalmente con esto. Pero ya la Institución, las Gerencias respectivas tienen un plan de acción para dotar de aceleradores al Hospital San Juan de Dios, próximamente, que ya (...) ustedes deben conocer eso.

Dr. Ruiz Cubillo:

(...) yo me reuní con ellos la semana antepasada, porque este es un tema muy específico. Estamos hablando de un proyecto en conjunto, porque me explicaban ellos que el tema con los aceleradores es que es tan específico, el punto donde tienen que llegar esa radiación que un cambio de un milímetro genera un problema o podría causar más daño. Además, explicaban que o me explicaban que la variación entre marcas podría ser que si yo estoy recibiendo radiación con el acelerador marca A) lo ideal es que si yo voy a otro sitio, yo reciba un acelerador de marca A), porque ese cambio de marca podría generar que la calibración sea diferente. Entonces, que lo ideal es que los aceleradores vayan por gemelos. Que podría ser de una hora y lo colocó como dos horas y media, tres horas. Porque es muy interesante el tema. Entonces, lo que hicimos fue que con los profesionales del país, les pedimos que les den una solución integral para ver qué es lo que tendríamos que hacer a nivel nacional en cuanto a este tema, para definir si lo vamos a definir por áreas. Alguna área que se encargue del cuello, por ejemplo. Estoy hablando sin saber específicamente cuál es el plan que ellos ven. La idea es hacerlo integralmente, no verlo como San Juan, México, Calderón sino que vayamos todos como, porque la idea es esa, tener siempre un respaldo. Pueden ser marcas A), B) y C). Pero que siempre haya un respaldo A), un respaldo B) y un respaldo C). Entonces, estamos trabajando en eso.

Dr. Steven Angulo:

En complemento de esto, los pacientes como tal no se detienen, lo que hacemos es redirigir los pacientes de ese día que llegan, los distribuimos en los equipos, porque tenemos la particularidad que si un físico trabaja un feriado de hacer todos los equipos equivalentes en su energía, es un trabajo largo de más de un año, todos los equipos tienen la misma calibración, la misma calidad de estado. Entonces, el paciente puede cambiar los equipos que comparten la misma energía, entonces, yo digo que lo que dice el doctor es muy importante, cuando se va a pensar en equipos, que sean equipos que puedan tener esa particularidad de (...) que sean simétricos, entonces, los pacientes no se ven prácticamente afectados, porque muchos se logran redistribuir donde están los equipos.

Doctor Macaya Hayes:

¿Preguntas otras?

Dr. Cervantes Barrantes:

Un comentario, me decía el doctor Ruíz “¿se acuerda que esto no lo aceptó la Contraloría?” Contraloría no acepta, tiene que ir a procedimiento licitatorio y no acepta que se compre la misma marca, sino que se realice un concurso.

Dr. Ruiz Cubillo:

Tal vez, no sea precisamente ellos comprar solo la marca sino que asegurar que siempre haya, yo dije “un gemelo”, entonces; tiene que ver siempre un gemelo que le permita tener un respaldo, como un “back up” para los pacientes, puede que haya gemelos SIEMENS, gemelos A), B) y C) pero que siempre haya una respaldo por cualquier cosa.

Dr. Montero Chacón:

(...) en relación a eso, la importancia química, por si un paciente está en tratamiento con un acelerador y ese acelerador falla, el esquema de tratamiento se pierde y entonces, prácticamente, el esfuerzo que se ha hecho se pierde y hay que volver a empezar con el paciente, recalcularlo, pasar otra vez todo el proceso inicial para volver a empezar con el paciente. La oportunidad que tenemos en este momento con todos esos gemelos es que si falla uno, simplemente lo pasamos al otro acelerador y no hay ningún problema.

Dr. Steven Angulo:

Tal vez, el tiempo va avanzando y nos vamos haciendo (...) algunos, pero les voy a decir sinceramente es que hace algunos años recuerdo, cuando no se tenían estos equipos no estaba esta empresa, había una marca SIMENS que era la que nos daba el soporte con equipos SIEMENS, les puedo decir que fue una de las tragedias y las congojas más grandes que nosotros tuvimos, realmente a nivel de hospital era casi terrorífico. No había comunicación, no había forma de guardar información, el equipo fallaba todos los días, era un problema, era un montón de plata, era una locura. Esta empresa pese a que ya tiene algunos años trabajando con nosotros, nos ha dado la garantía absoluta, ha trabajado de lo mejor y los equipos en sí han tenido un

mantenimiento perfecto. Hoy en día contamos con un excelente mantenimiento, un soporte, un equipo perfecto, yo creo que se está ajustando muy bien.

Dr. Montero Chacón:

Finalmente, en relación a eso, la empresa hace su mantenimiento, pero no es que hacen el mantenimiento y ponen un “check” y nosotros seguimos. Los físicos-médicos y los radioterapeutas hacen un control del mantenimiento que ellos hace, de manera que lo que ellos hacen mediciones y otras pruebas a todos los equipos después del mantenimiento, para verificar que el que se ha realizado haya sido efectivo.

Doctor Macaya Hayes:

¿Pero, cómo conciliamos esto de que la Contraloría no nos permitió hacer, precisamente, esto con el centro conjunto de Radioterapia?

Dr. Ruiz Cubillo:

En eso estamos trabajando, ahorita es el contrato de los equipos que ya están y la propuesta la estamos elaborando en conjunto para empezar todas estas cosas y ver qué podemos hacer más adelante con la Contraloría.

Doctor Macaya Hayes:

Tenemos la propuesta de acuerdo. Comentarios sobre el texto.

Dr. Montero Chacón:

La otra son ya los cuadros, la visita mensual, la visita anual y la totalización en el siguiente cuadro para especificar el detalle.

Doctor Macaya Hayes:
¿Algún otro comentario?

Ing. Mora Jiménez:

En promedio la Dirección de Equipamiento Institucional nos ha instruido que por la cantidad de uso y la calidad de horas, tipos de pacientes ellos estiman 10 años. Actualmente, tenemos 15.2 X 15.6, ese mantiene constante actualización por eso es tan importante tener respaldo de todo, porque el fabricante es el que envía las actualizaciones y nosotros siempre (...), constantemente se está actualizando.

Dr. Montero Chacón:

Ellos están en constante capacitación.

Doctor Macaya Hayes:

¿Estamos listos para votar? Procedemos a votar. En firme.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por lo tanto, conocido el oficio número GM-AJD-9019-2019, de fecha 15 de julio del 2019, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“RESUMEN EJECUTIVO

La Gerencia Médica y el Hospital México presentan ante la Junta Directiva la propuesta de adjudicación de la Compra Directa N°2018CD-000183-2104 para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo Aceleradores Lineales.

ANTECEDENTES

Mediante oficio SRT-HM-0470-2018, de fecha 13 de junio del 2018, la Dra. Lisbeth Cordero Méndez, jefe del Servicio de Radioterapia del Hospital México, justifica la necesidad de contratar por un año con posibilidad de prórroga, el mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos antes descritos.

Fundamenta su necesidad, basada en el alto grado de complejidad de los equipos, en donde el usuario final corresponde al paciente oncológico, quien necesita tratamiento de alta calidad, precisión y exactitud, impartidos por medio de equipos en perfecto estado de funcionamiento, de allí la necesidad de una buena gestión de mantenimiento.

Por otro lado, señala que contar con un contrato de este tipo es beneficioso para el hospital y ayuda a garantizar la continuidad de funcionamiento de las operaciones, prolongar la vida útil de los activos y a cumplir con las regulaciones existentes como la Ley General de Administración Pública (la cual nos obliga a salvaguardar el patrimonio público), lineamientos de la Contraloría General de la República, Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI).

- **Invitación:** 15 de enero del 2019, invitación directa al proveedor. **Ver folio 0456.**
- **Apertura:** 21 de enero del 2019, según acta No. 1733. **Ver folio 0752.**
- **Modalidad de la compra:** Contratación por un año con posibilidad de prórroga por 03 periodos adicionales, compra de *excepción (Compra Directa amparada al artículo 139 inciso a) oferente único)* **Ver folio 0236.**
- **Participante:**

Oferta	Oferente	Representante	ITEMS
Única	PROMOCIÓN MEDICA S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03 y 04.

- **ANÁLISIS ADMINISTRATIVO**

Se efectuó el día 29 de enero del 2019, por la Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital México, determinando que la oferta cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel. **Ver folio 0753.**

- **CRITERIO TECNICO**

Oficio de Recomendación Técnica, número CCIM-002-2019, recibo en fecha del día 12 de febrero del 2019, en la Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital México, suscrito por la Ing. Daniela Mora Jiménez y el Ing. Luis Fonseca Valerio, ambos del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento. **Ver folios 0767-0768.**

Oficio CGIHM-0058-2019, recibido el 01 de marzo del 2019, en la Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital México, suscrito por la Mci. Daniela Ramírez Vargas, jefe Centro de Gestión Informática y la Ing. María de los Ángeles Sanabria Castro, Colaborador del Centro de Gestión Informática, folio 778-779. donde indican que la empresa cumple tanto técnica como administrativamente. **Ver folios 778-779**, en ambos criterios se recomienda lo siguiente:

Oferta	Oferente	CUMPLIMIENTO DE ITEMS			
		1	2	3	4
Única	PROMOCIÓN MEDICA S.A.	✓	✓	✓	✓

- **RAZONABILIDAD DEL PRECIO**

Mediante oficio ERP-133-2019, recibido el 22 de marzo del 2019, en la Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital México, suscrito por el Lic. Jonathan Betancourt Mayorga, encargado del estudio de razonabilidad de precios, se emite criterio en donde se indica:

“De acuerdo con lo analizado en este expediente y documentos adjuntos, el precio ofertado por la empresa PROMOCIÓN MEDICA S.A., que cumple tanto administrativamente como técnicamente para la compra de: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 4 ACELERADORES LINEALES Y SUS PERIFERICOS, 1 TOMOGRAFO SIMULADOR, 1 SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, 19 UNIDADES DE POTENCIA ININTERRUMPIDA”**, no se puede emitir criterio por no contar con parámetros de comparación. **Ver Folio 789.**

En vista de lo anterior, por medio de resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Dr. Douglas Montero Chacón, instruye a la Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital México, continuar con el proceso de compra a fin de poder cumplir con los objetivos del Servicio solicitante, para la correcta atención de la necesidad de los pacientes con lo que se satisface el interés general y solicita tomar esos montos como referencia para futuras contrataciones. Ver Folio 800 al 806.

En atención a las observaciones solicitadas por la Dirección Jurídica en oficio DJ-02669-2019, (folio 823-824), el Área de Gestión de Bienes y Servicios, le solicitó al Lic. Jonathan Betancourt Mayorga, encargado del estudio de razonabilidad de precios, ampliar los fundamentos del estudio, para lo cual se recibió el oficio ERP-305-2019 de fecha 4 de junio de los presentes, por medio del cual el Lic. Jonathan Betancourt Mayorga, Encargado de los Estudios de Razonabilidad de precios, (**folio 920**), indicó lo siguiente,:

*“... En folio 789 y reverso, mediante oficio ERP 133-2019, se determinó que **no se podía emitir el criterio por no contar con parámetros de comparación.***

Esto por cuanto en la metodología No.03 para la realización de estudios de razonabilidad de precios, establece que se requiere al menos 4 datos o referencias, mismas que no se evidencian en el expediente.

Ante dicha situación consultamos a la Licda. Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe de Área de Contabilidad de Costos, la cual nos reafirma que no es procedente utilizar la metodología No.3, de Razonabilidad de precios por no contar con las referencias necesarias para realizar el estudio. Así también nos recomienda valorar la posibilidad de realizar un estudio por medio de la herramienta ECRI, utilizada por la Dirección Equipamiento Institucional, teniendo en consideración que el contrato anterior no se puede tomar como referencia, porque esta nueva contratación conlleva o contiene más controles y posiblemente correcciones y/o reparaciones que no se contemplaban en la contratación anterior.

Esta herramienta ECRI, facilitada por el Ing. Marvin Herrera Cairol, Director de la Dirección Equipamiento Institucional, se utiliza para estimar los costos anuales de mantenimiento en los proyectos de compra de nuevo equipo a partir de su valor de adquisición, y nuestra contratación es sobre equipos con sus años de antigüedad. Esta herramienta no podría aplicarse para el presente concurso.

La Licda. Picado, nos indica otra posibilidad para realizar el estudio, que sería solicitando al proveedor información de contrataciones similares a la actual, que nos sirvan como parámetro de comparación; para lo cual mediante oficio ERP 302-2019, se solicita dicha información al proveedor, a lo que responde PROMED:

“...no es posible poder obtener dicha información, esto debido a que la empresa-cliente-fabrica cuentan con un acuerdo de confidencialidad por tal motivo se deberá de solicitar a todas las partes involucradas la anuencia para hacer pública dicha información por este motivo no es seguro que se pueda dar esta información”

“...es importante aclarar que los sistemas ARIA y Eclipse no existe uno si quiera similar en la región ya que el Hospital México cuenta con un sistema realmente muy robusto por lo que no sería posible generar una comparación correcta ya que no se cuenta con un sistema equivalente en Centroamérica.”

Por lo anterior expuesto, se mantiene el criterio emitido anteriormente en el folio 789 y reverso, oficio ERP 133-2019, al no existir una comparabilidad con la nueva contratación.”

- **Recomendación Final**

De acuerdo con los lineamientos que rigen la metodología utilizada, los elementos descritos y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, se determina que para los ítems **1,2,3,4** no hay punto de comparación para emitir el criterio de razonabilidad de precios.

Sin embargo, tal y como se indicó en resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Dr. Douglas Montero Chacón, instruye a la Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital México, continuar con el proceso de compra a fin de poder cumplir con los objetivos del Servicio solicitante, para la correcta atención de la necesidad de los pacientes con lo que se satisface el interés general, solicita tomar esos montos como referencia para futuras contrataciones. **Ver Folio 800 al 806**

- **CRITERIO JURIDICO**

Mediante oficio No. DJ-03389-2019, de fecha 01 de julio del 2019, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. y el Lic. Guillermo Calderón Villarevia, ambos del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, otorgan el visto bueno jurídico para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación, ya que fueron atendidas todas la observaciones y por tanto el expediente cuenta con todos los elementos necesarios, criterios técnicos y financieros para la toma de decisión final. **Ver folio 0948.**

- **RECOMENDACIÓN COMISIÓN DE LICITACIONES PARA JUNTA DIRECTIVA**

Mediante oficio CEL-0027-2019 de fecha 09 de julio del 2019, la Comisión Especial de Licitaciones, de acuerdo de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2018CD-000183-2104, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la Resolución Administrativa en donde se justifican los tiempos para adjudicar el proceso de compra (folios 949 al 955), la Comisión Especial de Licitaciones recomienda el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectivo acto final, según la siguiente propuesta:

Acuerdo No. 01:

Adjudicar los ítems No. 01, 02, 03 y 4 según el siguiente detalle:

OFERTA ÚNICA: Promoción Medica S.A. Oferta en Plaza.

Ítem	Concepto	Frecuencia del Mantenimiento	Cantidad de visitas por equipo	Monto Total Anual del ítem	
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de aceleradores lineales y equipos periféricos.			12	\$ 712.911,50
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo		
	Varian 1	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00		
	Varian 2	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00		
	Varian 3 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75		
	Varian 4 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75		
	Total ítem 1	\$ 712.911,50			

2	Mantenimiento preventivo y correctivo de Tac Simulador.			Mensual	12	\$130.000,00
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	TAC	\$ 10.833,33	\$ 130.000,00			
3	Mantenimiento Preventivo y correctivo de unidades de potencia ininterrumpida. (UPS).			Anual	01	\$ 5.000,00
4	Mantenimiento Preventivo y correctivo de Hardware y software del Sistema de Planificación.			Mensual	12	\$ 223.285,70
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	Hardware y software	\$ 18.607,14	223.285,70			
Monto Total Anual del contrato					\$ 1.071.197,20	

“Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo del proyecto de \$1,071,197.20. Por lo tanto, se realiza el desglose de la manera antes detallada”

Modalidad de la compra: Compra de excepción, Compra Directa amparada al artículo 139 inciso a) oferente único, con la empresa Promoción Medica S.A. Compra por un año con posibilidad de prórroga por tres periodos iguales.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

- **Presupuesto:** Partida presupuestaria No. 2154 que la disponibilidad de recursos se encuentra sujeta a la aprobación de las autoridades superiores competentes para el presupuesto institucional del 2019. Folio 0821-822.
- **Sanción a Proveedor:** El oferente recomendado no tiene sanción de apercibimiento ni de inhabilitación. Folio 0956.
- **Impuestos:** El oferente recomendado se encuentra al día con el pago de impuesto a las Personas Jurídicas. Folio 0957.
- **Cuotas CCSS-Fodesaf:** El oferente recomendado No se posee morosidad. Folio 0958.

RECOMENDACIÓN

La Gerencia Médica de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la compra directa N° 2018CD-000183-2104, para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Acelerados Lineales para el Hospital México, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria 12-2019 de fecha 09 de julio del 2019, que contiene la verificación del cumplimiento administrativo, técnico y legal del

procedimiento licitatorio, recomienda a la Junta Directiva aprobar la adjudicación de la misma según el siguiente detalle:

Acuerdo No. 01:

Adjudicar los ítems No. 01, 02, 03 y 4 según el siguiente detalle:

OFERTA ÚNICA: Promoción Medica S.A. Oferta en Plaza.

Ítem	Concepto			Frecuencia del Mantenimiento	Cantidad de visitas por equipo	Monto Total Anual del ítem
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de aceleradores lineales y equipos periféricos.			Mensual	12	\$ 712.911,50
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	Varian 1	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00			
	Varian 2	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00			
	Varian 3 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75			
	Varian 4 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75			
		Total ítem 1	\$ 712.911,50			
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de Tac Simulador.			Mensual	12	\$130.000,00
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	TAC	\$ 10.833,33	\$ 130.000,00			
3	Mantenimiento Preventivo y correctivo de unidades de potencia ininterrumpida. (UPS).			Anual	01	\$ 5.000,00
4	Mantenimiento Preventivo y correctivo de Hardware y software del Sistema de Planificación.			Mensual	12	\$ 223.285,70
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	Hardware y software	\$ 18.607,14	223.285,70			
Monto Total Anual del contrato						\$ 1.071.197,20

“Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo del proyecto de \$1,071,197.20. Por lo tanto, se realiza el desglose de la manera antes detallada”

Modalidad de la compra: Compra de excepción, Compra Directa amparada al artículo 139 inciso a) oferente único, con la empresa Promoción Medica S.A. Compra por un año con posibilidad de prórroga por tres periodos iguales.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

- **Presupuesto:** Partida presupuestaria No. 2154 que la disponibilidad de recursos se encuentra sujeta a la aprobación de las autoridades superiores competentes para el presupuesto institucional del 2019. Folio 0821-822.
- **Sanción a Proveedor:** El oferente recomendado no tiene sanción de apercibimiento ni de inhabilitación. Folio 0956.
- **Impuestos:** El oferente recomendado se encuentra al día con el pago de impuesto a las Personas Jurídicas. Folio 0957.
- **Cuotas CCSS-Fodesaf:** El oferente recomendado No se posee morosidad. Folio 0958.”

habiéndose realizado la presentación respectiva por parte del doctor Douglas Montero Chacón, Director Médico del Hospital México, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento N° 2018CD-000183-2104, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria N° 12-2019, de fecha 9 de julio del 2019, y con base en la recomendación del doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico en el citado oficio N° GM-AJD-9019-2019, y la recomendación del Gerente General en su oficio GG-1052-2019, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** adjudicar a la oferta única de la empresa Promoción Médica S.A., oferta en plaza, los renglones 01,02,03 y 04 de la Compra Directa N° 2018CD-000183-2104, promovida para el *Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Acelerados Lineales para el Hospital México*, según se detalla en el siguiente cuadro:

Acuerdo No. 01: Adjudicar los ítems N° 01, 02, 03 y 4

OFERTA ÚNICA: Promoción Médica S.A. Oferta en Plaza.

Ítem	Concepto			Frecuencia del Mantenimiento	Cantidad de visitas por equipo	Monto Total Anual del ítem
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de aceleradores lineales y equipos periféricos.			Mensual	12	\$ 712.911,50
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	Varian 1	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00			
	Varian 2	\$ 14.000,00	\$ 168.000,00			
	Varian 3 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75			
	Varian 4 con OBI	\$ 15.704,65	\$ 188.455,75			
	Total ítem 1	\$ 712.911,50				

2	Mantenimiento preventivo y correctivo de Tac Simulador.			Mensual	12	\$130.000,00
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	TAC	\$ 10.833,33	\$ 130.000,00			
3	Mantenimiento Preventivo y correctivo de unidades de potencia ininterrumpida. (UPS).			Anual	01	\$ 5.000,00
4	Mantenimiento Preventivo y correctivo de Hardware y software del Sistema de Planificación.			Mensual	12	\$ 223.285,70
	Desglose	Costo Visita mensual por equipo	Costo Visita Anual por equipo			
	Hardware y software	\$ 18.607,14	223.285,70			
Monto Total Anual del contrato					\$ 1.071.197,20	

“Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo del proyecto de \$1,071,197.20. Por lo tanto, se realiza el desglose de la manera antes detallada”

Modalidad de la compra: Compra de excepción, Compra Directa amparada al artículo 139 inciso a) oferente único, con la empresa Promoción Medica S.A. Compra por un año con posibilidad de prórroga por tres periodos iguales.

Las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 24°

Se conoce el oficio número GL-0951-2019 (GG-1039-2019), de fecha 9 de julio del año 2019, firmado por la licenciada Adriana Chaves Díaz, Gerente a.i. de Logística y que contiene la propuesta de solicitud adjudicación de la compra de medicamentos N° 2019ME-000020-5101.

- a)** Como complemento se presenta la nota N° GL-0972-2019, del 11-07-2019, mediante la cual anexa el oficio DABS-AGM-7656-2019, que contiene el análisis complementario de la razonabilidad de precio.

La presentación, con base en las siguientes láminas, está a cargo de la licenciada Ileana Badilla:

1)



**Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Logística**

Compra de Medicamentos No. 2019ME-000020-5101.
Cloruro de Sodio 0,9% (9 mg./ml.) Solución isotónica inyectable. Bolsa con 100 ml. Código: 1-10-43-4530.

2)



- Proveedor precalificado - Ley de 6914.
- Cuenta con registro Sanitario del Ministerio de Salud.
- Producto aprobado por el Laboratorio de Normas y Control de Calidad de Medicamentos de la Caja.
- **Cantidad referencial:** 6.048.000 Unidades.
- **Fecha de invitación:** 25 de marzo del 2019.
- **Apertura:** 29 de marzo del 2019.
- **Modalidad de la compra:** **Prorrogable, entregas según demanda:** Compra para un periodo de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) periodos de doce meses cada uno.

3)



Ofertas Participantes inscritas en el Registro Precalificado Ley 6914:

Oferente	Representante	Precio Unitario (cada UD)	Observaciones
Bio-Tech Pharma S.A.	Oferta en plaza.	\$ 0,54	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Bioplus Care S.A.	Oferta en plaza.	\$ 0,649	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.
Baxter Export Costa Rica S.R.L.	Oferta en plaza.	\$ 0,43	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914.

4)



DICTAMEN ADMINISTRATIVO

1

Se efectuó el 03 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que las ofertas presentadas, cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel. Folios 163 al 169.

5)



- Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 24 de mayo del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:
- “De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, el precio cotizado por Baxter Export Costa Rica S.R.L. para la compra de 6.048.000 unidades del producto Sodio cloruro 0.9% solución isotónica inyectable, bolsa con 100 ml., se considera un precio razonable.”

6)



- El precio cotizado por Baxter Export Costa Rica S.R.L. es **20,4% menor** que el precio promedio de todas las ofertas participantes.
- La variación del precio en términos reales en moneda extranjera es de un **9,1% al alza**, cambio que se considera razonable. Además el precio es **8% inferior** a la mediana de los precios deflactados.
- El precio ofrecido por Baxter Export Costa Rica S.R.L. resultó muy similar al que otras instituciones públicas han adquirido el medicamento en Perú, Argentina y Chile.

7)



Ofertas elegibles del concurso 2019ME-000020-5101.

Nombre del Proveedor	Precio Unitario en Dólares	Precio Unitario en Colones
BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L.	0,43	259,66
Bio-Tech Pharma S.A.	0,54	326,08
Bioplus Care S.A.	0,65	391,90
Promedio	0,54	325,88
Desviación estándar	0,11	66,12
Comparación BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L./ Bio-Tech Pharma S.A.		-20,4%
Comparación BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L./ Precio Promedio		-20,3%
Tipo de Cambio		603,85

8)



Análisis del precio histórico del producto

Fecha de Apertura	Concurso	Oferta	País de Origen	Cantidad	Δ %	Precio Unitario US\$	Δ %	Precio Deflactado US\$ (1)	Δ %	Precio Unitario C	Δ %	Precio Deflactado C (2)	Δ %
22-jun-05	ME-2005-206	MEDICAL TRADE S.A. DE CAPITAL VARIABLE	México	1.000.272		0,37		0,37		176,96		145,70	
31-ene-07	2007ME-00040	MEDICAL TRADE S.A. DE CAPITAL VARIABLE	México	2.000.000	300%	0,39	5%	0,35	-6%	303,25	15%	251,15	-16%
07-ago-09	2009ME-000187-1142	BIOPHUS CARE SOCIEDAD ANÓNIMA	El Salvador	2.400.000	20%	0,31	-21%	0,27	-21%	181,49	-11%	207,94	-29%
06-sep-10	2010ME-000008-6101	BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L.	México	3.500.000	46%	0,28	-4%	0,23	-17%	156,41	-14%	176,41	-14%
17-dic-13	2013ME-000232-05101	BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L.	México	6.400.000	83%	0,30	2%	0,21	-9%	151,38	-3%	147,24	-17%
29-mar-19	Concurso Actual: 2019ME-000020-5101	BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L.	México	6.048.000	-5%	0,43	43,6%	0,23	9,1%	259,66	75,5%	222,23	56,9%
Mediana del Precio		207,94											

(1) Se utilizó como deflactor el Índice de Precios Implícito del PIB de cada país. Fuente: Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook, Octubre 2018, Año Base 2005 = 100.
 (2) Se utilizó como deflactor el Índice de Precios al Productor de la Manufactura, Base 2012 = 100. Fuente: Banco Central de Costa Rica y Plagi Carretero.

9)

SEGURO SOCIAL
DICTAMEN FINANCIERO

Consulta de Precios de Referencia:

Sitio de Consulta	Fecha	Cantidad Adquirida en UD	Precio por UD en US\$ ⁽¹⁾	Precio Ajustado a Valor Presente	Precio por UD BAXTER en US\$	Variación Nominal del Precio BAXTER / Referencia
Administración Nacional de Medicamentos - Argentina	24/5/2019	No se indica.	0,44	0,44		-2,3%
Ministerio de Salud de Perú	24/5/2019	No se indica.	0,45	0,45	0,43	-4,1%
CENABAST - Chile	Marzo 2019	277 300	0,40	0,40		8,5%

(1) Los precios expresados en monedas extranjeras del dólar estadounidense fueron ajustados con base en el tipo de cambio de esta fecha, considerando la moneda que corresponde de acuerdo con el país de donde se tomó la referencia, según información del Banco Central de Costa Rica.

Precio Promedio de Referencias Internacionales = \$0,43

10)

SEGURO SOCIAL
DICTAMEN FINANCIERO

Datos de Consumo Anual de Sodio Cloruro 0.9% según SIGES. Periodos del 2013 al 2018.

Datos de Consumo Anual

Comportamiento del Precio

Comportamiento del precio histórico en US \$ de las compras de agosto del 2019 a marzo del 2019.

11)

SEGURO SOCIAL
DICTAMEN LEGAL

- Mediante oficio No. DJ-2952-2019, de fecha 10 de junio del 2019, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 211.

12)

SEGURO SOCIAL
PROPUESTA DE ACUERDO

Conocido el oficio No. GL-0951-2019, de fecha 09 de julio del 2019 suscrito por la Licda. Adriana Chaves Diaz, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento:

Análisis Administrativo: Efectuado el 03 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Razonabilidad de Precios: Oficio del 24 de mayo del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.

Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-2952-2019 del 10 de junio del 2019.

Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1886-2019.

Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 12-2019, de fecha 09 de julio del 2019, **la Junta Directiva Acuerda:**

13)

PROPUESTA DE ACUERDO

Adjudicar a favor de la empresa **BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L.**, oferta No. 03, en plaza, el renglón único de la compra de medicamentos No. 2019ME-000020-5101, promovida para la adquisición de Sodio Cloruro al 0,9%, según el siguiente

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNICO	Sodio Cloruro 0,9%. Solución isotónica inyectable. Bolsa con 100 ml.	6.048.000,00 Unidades.	\$ 0,43 Cada Unidad.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO ANUAL de \$ 2.600.640,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

ACUERDO FIRME.

Licda. Ileana Badilla:

(...) participaron tres empresas: Bio-Tech, Bioplus y Baxter, siendo esta última la oferta de menor precio, a un precio unitario de cuarenta y tres centavos de dólar. Cuenta con el análisis administrativo, el mismo fue realizado por el Área de Adquisiciones el 03 de abril pasado, determinando que las tres ofertas cumplen con todos los requisitos administrativos exigidos en el cartel. También, cuenta con el dictamen financiero favorable, donde se determinó por el Área de Gestión de Medicamentos el 24 de mayo del 2019 que según la metodología empleada y los resultados obtenidos, la oferta de menor precio que es la de Baxter resultó un precio razonable. Para esto se toman en consideración distintas variables, por ejemplo, que el precio cotizado por Baxter es 20,4% menor que el precio promedio de todas las ofertas participantes. Adicionalmente, la variación del precio en términos reales, en moneda extranjera es de un 9,1% al alza, cambio que se considera también razonable. Además, el precio es 8% inferior a la mediana de los precios deflactados, el precio ofrecido por Baxter resultó muy similar al de otras ofertas, las que tienen otras instituciones públicas como en el caso de Perú, Argentina y Chile. Aquí hay un cuadro donde se muestra el comportamiento de los precios, según las empresas participantes el promedio que se dio y tal como se dijo ahora la comparación de base con respecto a las demás ofertas es superior en un 20,4%. Está también el análisis del precio histórico de los productos, según las compras ordinarias que se han realizado al efecto y se ve la comparación histórica con respecto a las compras realizadas anteriormente. Aquí no se incluyen las compras que tienen precios ni efectivos, ni las compras que se han realizado de manera urgente, por cuanto no serían comparables entre ellos, entonces solo las compras de los procedimientos ordinarios. Como les decía, la consulta de precios de referencia que se hicieron en otras instituciones, como en Argentina, Perú y Chile da como promedio entre ellas que el precio es, prácticamente, el mismo que tiene Baxter en este momento cuarenta y tres centavos de dólar la unidad. Igualmente, vemos el dato de consumo anual donde hay una tendencia ahora nuevamente a la alza y el comportamiento del precio, donde se demuestra también que en esta última ha ido un poquito en aumento en relación con las anteriores compras. Igualmente, cuenta con el criterio favorable de la Dirección Jurídica emitido mediante oficio N° DJ-2952-2019 del 10 de junio del 2019 donde la Dirección Jurídica, le da el visto bueno para que sea elevado a la Comisión de Licitaciones y en consecuencia traemos a ustedes, la consideración de la siguiente

propuesta de acuerdo, que dice lo siguiente: “Conocido el oficio No. GL-0951-2019, de fecha 09 de julio del 2019 suscrito por la Licda. Adriana Chaves Díaz, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento el cumplimiento del análisis, la razonabilidad de precios, el criterio legal de la Dirección Jurídica, la solicitud de adjudicación realizada por la Dirección de Aprovisionamiento mediante oficio No. DABS-1886-2019, también la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de la sesión ordinaria No. 12-2019, de fecha 09 de julio del 2019, la Junta Directiva Acuerda: adjudicar a favor de la empresa Baxter, oferta No. 03, en plaza, el renglón único de la compra de medicamentos No. 2019ME-000020-5101, promovida para la adquisición de Sodio Cloruro al 0,9%, según el siguiente detalle: ítem único, sodio cloruro, cantidad referencial anual de 6.048.000 unidades a un precio unitario de cuarenta y tres centavos de dólar cada unidad. Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de dos millones seiscientos mil seiscientos cuarenta dólares. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva y como les mencionaba anteriormente, la modalidad es prorrogable, entrega según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga por tres períodos más, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno. Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Director Steinvorth Steffen:

¿Por qué no producimos nosotros esta oferta?

Licda. Chaves Díaz:

Uno de los estudios, yo no sé si recordará don Christian, hace un par de meses trajimos el laboratorio de soluciones parenterales con la adjudicación del destilador, lo que está haciendo precisamente es cambiar el equipo para darle mayor capacidad instalada, los sueros son de mucho volumen. Entonces, en este momento el laboratorio está produciendo el de 250 ml y 500 ml. El de 100 ml, que es una gran cantidad, además, del de 1.000 ml es un tema de capacidad instalada en este momento, obviamente, ellos producen otras soluciones parenteral pero, entonces, el ejercicio que se está tratando de hacer es de reequipar todo el laboratorio porque recordar, tal vez, que en aquel momento conversamos de la visión que tuvo la Institución, tener su propio laboratorio de soluciones parenterales. Yo creo que es una de las mejores decisiones que se han tomado, pero aun así, hoy no tiene la capacidad instalada para producirlo todo. Entonces, sí le comento, por ejemplo, en el suero de 1.000 ml. que ha sido muy interesante, ellos hoy nos están produciendo, por un tema de contingencia que ya conocemos, los sábados sueros de 1.000 ml, dejando la línea de esto que estamos bien aprovisionados para ir dándonos un poco el respiro en caso del abastecimiento del suero de 1.000 con el que provee el tercero, pero también hay una situación muy interesante, que yo diría que tenemos que entrar a revisar, y es el ejercicio del mercado y la producción de este tipo de sueros, porque lo que nos dimos cuenta también, es que en el momento en que la Institución se apropia de la producción de este tipo de medicamentos, porque no dejan de ser medicamentos, obviamente el mercado, entonces, desaparece porque nosotros somos el mayor consumidor de estos productos y cuando requerimos una contingencia, vieran lo difícil que es conseguir un proveedor que esté interesado en traernos el producto, por muchos elementos, especialmente, el tema de transporte, el suero por su volumen tiene un costo logística altísimo. Algunas de las cosas que hemos entrado a revisar es si, eventualmente, la

mejor forma para abastecer este tipo de productos es esa formalidad híbrida, producir nosotros uno y permitir que el mercado nos produzca otros, para que en caso de una contingencia siempre tener un buen proveedor o varios proveedores que nos puedan traer este producto, porque hoy en la región es muy difícil, inclusive, en un momento tuvimos solicitudes de países centroamericanos para ver si había posibilidad que nosotros les produjéramos la cantidad. Por razones obvias lo que se le ha dicho al laboratorio es que hasta que nosotros podamos producir la necesidad institucional y de ahí tener un superávit, entonces, poder hacer este proceso, pero antes no, entonces, es un tema de capacidad instalada y que, precisamente, con la adjudicación que ustedes hicieron del destilador de aguas (...), eso va a hacer que nosotros como laboratorios de soluciones parenterales, podamos ir creciendo y asumiendo la producción de algunas líneas, incluso. Les comento, precisamente, revisando esa estrategia de si producimos una parte y compramos la otra. Otra opción que le hemos dado al laboratorio es identifique si eventualmente puede producir las cuatro presentaciones que ocupamos de suero, de esta naturaleza y dejamos otras líneas que podamos nosotros adquirir como las dextrosas, por ejemplo.

Doctor Macaya Hayes:

¿Alguna otra pregunta sobre el texto? Procedemos a votar. En firme.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por lo tanto, conocido los oficios números GL-0951-2019 y GL-0972-2019, fechado 9 y 11 de julio, respectivamente del 2019, suscrito por la licenciada Adriana Chaves Díaz, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística y teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo: efectuado el 03 de abril del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. Razonabilidad de Precios: oficio del 24 de mayo del 2019, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- c. Análisis complementario de la razonabilidad de precio en oficio N° DABS-AGM-7656-2019
- d. Criterio legal de la Dirección Jurídica: oficio DJ-2952-2019 del 10 de junio del 2019.
- e. Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio N° DABS-1886-2019.
- f. Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión ordinaria N° 12-2019, de fecha 09 de julio del 2019,

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Licda. Ileana Badilla, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento N° 2019ME-000020-5101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal y con base en la recomendación del Gerente General en su oficio N° GG-1039-2019 y de la licenciada Chaves

Díaz, Gerente a. i. de Logística, en los citados oficios números GL-0951-2019 y GL-0972-2019, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** adjudicar el renglón único de la compra de medicamentos N° 2019ME-000020-5101, promovida para la adquisición de Sodio Cloruro al 0,9%, solución isotónica inyectable, bolsa con 100ml., a favor de la empresa Baxter Export Costa Rica S.R.L., oferta N° 03, en plaza, según se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
UNICO	Sodio Cloruro 0,9%. Solución isotónica inyectable. Bolsa con 100 ml.	6.048.000,00 Unidades.	\$ 0,43 Cada Unidad.

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un **monto MÁXIMO ANUAL de \$ 2.600.640,00**. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas según demanda: compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con lo ofrecido por el proveedor adjudicado y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 25°

Revisados los atestados de los candidatos y realizadas las entrevistas para el puesto de Asesor Legal de la Junta Directiva, con base en lo deliberado, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** nombrar al licenciado Juan Manuel Delgado Martén, como Asesor Legal de la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento para puestos de confianza.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 26°

Por tanto, por razones de cambio en el orden de la agenda y dado que no fue posible la deliberación sobre el nombramiento del Gerente de Logística, la Junta Directiva – en forma unánime-**ACUERDA** prorrogar el nombramiento de la Licenciada Adriana Chaves Diaz como Gerente de Logística, hasta por un mes, quiere decir hasta el 28 de agosto de 2019.

- Por otro lado, de conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil, será representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, y podrá actuar conjunta o separadamente con los Gerentes General, Médico, Administrativo, Financiero y de Pensiones. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes generales judiciales.
- Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 27°

Se toma nota, que se reprograma para una próxima sesión, los siguientes temas:

I) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- Oficio N° GIT-0889-2019 (GG-1028-2019)**, de fecha 10 de julio de 2019: propuesta adjudicación contratación a Precalificados 2018PR-000002-4402, *“Diseño, Construcción y Mantenimiento del Centro de Atención de personas con enfermedad mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCO) en el Hospital Nacional Psiquiátrico”*; a ejecutar por la empresa Constructora Navarro & Avilés S.A.
- Oficio N° GIT-0853- 2019 (GG-1027-2019)**, de fecha 8 de julio de 2019: propuesta adjudicación licitación pública N° 2017LN-000002-3110, *“Equipos de Ultrasonido con entrega según demanda”*, a la empresa Siemens Healthcare Diagnostics S.A.

II) Gerencia Financiera.

- Oficio N° GF-3312-2019**, de fecha 16 de julio de 2019: propuesta mejoras transitorias, por un plazo de un año, al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajador independientes.
- Oficio N° GF 2572-2019 (GG-1040-2019)**, de fecha 6 de junio de 2019: propuesta de inclusión para dictar acto de modificación contractual, según artículos 146 y 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al Contrato DFC-2017-000005, suscrito con la firma Deloitte & Touche S.A., Licitación Pública 2016LN-000001-1121 *“Contratación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa de Estados Financieros para los Seguros de Salud (SEM), de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y del Régimen No Contributivo (RNC), así como la Auditoría de Riesgos para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (AR-IVM)”*.
- Oficio N° GF-3336-2019**, del 17 de julio del 2019: como complemento al **oficio N° GF-3103-2019 (GG-1034-2019)**, de fecha 8 de julio de 2019: presentación informe

de avance del Plan de Innovación, Componente ERP-Proyectos Complementarios y
Proceso Licitación Pública N° 2018LN-000008-5101.

A las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos se levanta la sesión.